
014268

1975

SOCIOLOGIA

Y

FINANZAS

BOLIVIANAS

BO
336.02
O 63 e

336.0984
763 e

F.C.

A mi querido amigo, Julio Romay Pórcel, en prueba de amistad sincera y cariño fraternal.

La Paz, 22 de Agosto de 1917.

Luis Gómez Reyes

U. E.

BO
336.02
063e

UNIVERSIDAD DE CHUQUISACA

ESTUDIOS

DE LA

CIENCIA MODERNA

ÚTIL PARA GENTES DE LETRAS Y ESTUDIANTES

POR

SAMUEL PROPEZA

Profesor

BOLIVIA

Sucre, Agosto de 1899 | Imprenta Boliviana

73—Calle Grau—73

BIBLIOTECA DEL BANCO
CENTRAL DE BOLIVIA

ADVERTENCIA

Las sólas invenciones del ferrocarril y del telégrafo, bastarían para dar al siglo XIX un eminente puesto en la historia de la humanidad; pero es la *Ciencia* la que mejor corona su erguida frente. Los conocimientos humanos han acrecido al punto de haberse formado nuevas ciencias, desconocidas ó apénas sospechadas por nuestros antepasados.

Los que se dedican á la noble tarea de interpretar la naturaleza y á la de descubrir y enseñar las verdades y los principios de órden superior, están obligados á generalizar sus conocimientos con el cultivo de ciencias auxiliares que antes parecián totalmente extrañas á la ciencia especial que se trataba de cultivar.

Para alcanzar ese fin se requiere una paciente labor, gran atención y serenidad de criterio, muy especialmente en las ciencias sociales, cuya experimentación es más difícil. Hablando de su método de estudiar y escribir, dice el inmortal Taine: "Formamos nuestras *ideas* y las tenemos, ó más bién ellas nos poseen: para organizarlas, para imponer á nuestro espíritu un conjunto necesario, para trasportarnos á distancia y ponernos bajo el punto de vista crítico, para volver á encararnos ante nosotros mismos, ante nuestras ideas y nuestras instituciones, como un objeto de ciencia, es necesario un gran esfuerzo, muchas precauciones, una larga reflexión".

Con el presente trabajo nos proponemos avivar, despertar acaso, la afición á esa clase de tareas para que la Universidad no esté secuestrada de las luces y civilización extranjeras. Si logramos tal propósito, sería nuestra mayor recompensa, aun cuando los que llenasen la faena se convencieran de la verdad de otras escuelas distintas de la que sostenemos.

SAMUEL. OROPEZA.

014268

UNIVERSIDAD DE

ESTUDIOS

DE LA

CIENCIA MODERNA

UTIL PARA GENTES DE LETRAS Y ESTUDIANTES

POR

SAMUEL DROPEZA

Profesor

BOLIVIA

Sucre, Agosto de 1895 — Imprenta Boliviana

78—Calle Oruro—78

BIBLIOTECA DEL BANCO
CENTRAL DE BOLIVIA

A LOS LECTORES

La presente obra ha salido con vários errores ortográficos y de imprenta, á causa de no haber sido corregida personalmente por su autor, por motivos independientes de su voluntad.—Debe tenerse en cuenta, de otro lado, que la mayor parte de los capítulos de que consta, han sido dictados de viva voz al plumista que ha dado los originales á la prensa.

Los lectores tendrán presente esta advertencia, disculpando los errores que notarán á primera vista.

Estudios sobre la ciencia moderna.

Capítulo 1°.

Sociología.

La Sociologìa es ciencia que se ocupa de los hechos y de las relaciones yá convenientemente descritas y detalladas por las otras ciencias sociales, y reduce su parte de trabajo científico á la descripción y á la clasificación de los tipos de asociación y de los modos de actividad social los más esenciales y los mas generales, refiriéndolos después á la evolución social de que son expreción y elementos indispensable. (Roberty).

De manera que abraza á la sociedad en su estructura (estática), como en sus funciones (dinámica).

Serán tipos de asociación: la familia, la casta, el parentezco, la raza, las comunidades religiosas, polìticas, lingüísticas, literarias, científicas, municipales, parroquiales &, &.

En estos tipos de asociación existen dos aspectos que estudia la Sociología: la *estática* y la *dinámica* sociales. Entiéndase por *estática*, por simple analogismo con la ciencia física, la parte que estudia las condiciones de existencia, de equilibrio, de estructura ó de organización de los dichos tipos de asociación; y por *dinámica* la parte que estudia, las condiciones de movimiento, de crecimiento, de modificación y en general, de evolución de esos mismos tipos.

Asi como la Biología (ciencia que estudia los organismos y la vida) no es la historia natural, asi la Sociología, si bien es una de las ciencias sociales, no es la ciencia social entera.

Del mismo modo que la Botánica, la Zoología, la Anatomía, y la Fisiología, no son la Biología, á la cual suministran preciosos datos comprobados, asi también, la Sociologìa no es la Economía Política, ni el Derecho, ni la Historia, ni la Filosofía, ni la Moral. De las demás ciencias toma antecedentes igualmente camprobados para constituir una ciencia distinta, esencialmente generalizadora. De esa suerte la interpretaciòn filosófica de la Historia, por ejemplo, observando y comparando los datos morales, fisiológicos, estéticos, etnográficos, sociologícos etc., es en realidad un tratado de Sociología, siempre que con esa labor se ponga de manifiesto la evolución social.

En otros términos: la Historia siempre se concreta á hechos ó acontecimientos en el espacio y en el tiempo; mientras que la Sociología, es la generalización de esos principios; si bien para sus demostraciones tiene de ocurrir á tales anales ó acontecimientos más caracteríscos ó salientes. Como pudiera confundirse la Historia con la Sociología, no

faltan sociólogos que niegan á la Historia su carácter científico, dejándola reducida á mero ramo de letras, encargado de hacer constatar los hechos acaecidos; pero no es necesario caer en ese extremo, pues sería fundar una ciencia á espensas de la desapación de otra. Sin pretensiones de dar una definiciòn de la Historia, se puede decir con Vitry, que ella es la relación de las peripecias de las diversas naciones, sus luchas para la existencia, sus progresos y sus decadencias, sus funciones y resoluciones de las unas en las otras. Con ese solo material hay una ciencia vasta, por lo mismo que será preciso estudiar, aunque concretamente, sobre acontecimientos dados, las causas grandemente diversas y los resultados interesantísimos de esas peripecias, hechos, progresos, decadencias, funciones y resoluciones. Por otra parte, el medio ambiente en que se presentan los cuadros históricos, requiere para ser apreciado, un esquisito criterio, lleno de serenidad, ilustración y método, que por si solo reviste los caracteres de científico.

No es una novedad que las ciencias recientemente constituidas hayan formado parte de otras que las precedieron en el órden lógico: la Química en sus albores fué parte de la Física; la Economía Política de la Política, etc. Puede ser que la Sociología se hubiese encontrado confundida con la Historia, cuando ésta dejó de ser una mera narración para convertirse en la filosofía de la evolución social.

Si pues la Sociología es una ciencia aparte, falsa es la teoría de los que como Lastarria crèen que aquella se divide en las siguientes ciencias: Historia, Derecho, Política, Economia Política y Teoria subjetiva de la humanidad (psicología, moral, lógica, es-

tética). Estas son ciencias sociales pero no son la Sociología, según lo tenemos dicho. Para mayor claridad recordemos las nociones de algunas de las ciencias sociales.

La Economía Política investiga cuáles son los principios á los que deben sujetarse la producción, distribución y consumo de las cosas nececesarias á la vida humana, que es lo que se llama riqueza. Con un concepto modernamente tendencioso, se la define tambien per Paul Cauwes diciendo: "la Economía Política es la ciencia que tiene *por objeto* las leyes de la utilidad aplicables al trabajo de la sociedad, y *por fin*, el bien estar individual asi como la properidad colectiva, por medio de una equitativa repartición de los servicios y de las riquezas." "Los juristas y los moralistas estudian las condiciones con cuya conexión debe asegurarse la reciprocidad y la seguridad en las relaciones y conducta humanas. Los sociólogos exploran la génesis y los modos de combinación de los sentimientos y de las ideas. Los etnólogos demandan á la antropologìa, á la lingüística, á la investigacion de las costumbres y de las tradiciones, el secreto de la formacion de los diversos pueblos que ocupan la tierra." (Roberty) La política busca la solución del problema de gobernar con el mayor provecho posible para gobernantes y gobernados, adaptando á la situación peculiar de los pueblos los ideales científicos para su desenvolvimiento racional.

Nada de todo esto es la Sociologìa.

Los mismás temas que estudia son distintos de las otras ciencias sociales. Segun Letourneau, la Sociología estudia las siguientes materias: Prolegómenos etnográficos para la clasificacion de las raas

humanas y distribucion de ellas sobre el globo. *Libro 1°. De la vida nutritiva en la humanidad.* Alimentos (en Melanesia, Polinesia, América, Asia, Africa); su confección. Psicología de las necesidades nutritivas. Sustancias enervantes. Sustancias estupefacientes ó exitantes. *Libro 2°. De la vida sensitiva en la humanidad.* Vida sensitiva en general. Las necesidades genésicas y el pudor. Las relaciones sexuales. Depravaciones genésicas. Delicadeza de los sentidos. Indumentaria (afeites y tatuajes, deformaciones y mutilaciones, dijes, joyas, vestidos y tocado, evolución del gusto de la indumentaria). Artes en general. La danza. La música vocal. La música instrumental. Del gusto de la música en general. Artes gráficos y plásticos. La escultura en Grecia. La pintura. Evolución de la vida sensitiva. *Libro 3°. De la vida afectiva.* Acción refleja según la raza y la civilización. Urbanidad y ceremonial. El amor de jóvenes entre los animales. Aborto. Infanticidio. El amor de jóvenes en la humanidad. Amor filial, asistencia á los viejos y á los enfermos. Instintos feroces en la humanidad. Sentimientos bondadosos. Condición de las mujeres. Costumbres guerreras (entre los animales; entre los hombres en Melanesia, África, Polinesia, América y en las razas mongólica y blanca). Antropofagie (en general; canibalismo melanesio, africano, polinesio, malayo y americano; canibalismo en las razas mongólica y blanca). Ritos funerarios: idea de la muerte (ritos funerarios en Melanesia, África, Polinesia, América, Ásia y Malaya; ritos en las razas blancas; evolución de ellos).—La religión en general. La vida futura, según los melanesios y los negros del África; mitología egipcia, polinesia, americana y asiática; evolución de las ideas de supervivencia.—De los dioses. Mitología en general; mitos en

Melanesia; religiones africanas, americanas, polinesias y asiáticas; evolución de la mitología. El culto y el sacerdote. *Libro 4º. de la vida social.* Del matrimonio; uniones sexuales en el reino animal; matrimonio humano; matrimonio en Melanesia, África, América, Méjico, Perú, Polinesia, Malaya, India, Indo-China, Mongolia, China, Japón; razas blancas del Asia, greco-romanas y restantes europeas; evolución del matrimonio. De la familia. Familia animal; familia humana, en Melanesia, África, América, Polinesia, raza mongola, aborígenas de la India, blancos del Asia, europeos bárbaros, griegos y romanos;—evolución de la familia.—De la propiedad; su origen; la propiedad en Melanesia, África, América, Perú, Méjico, Polinesia, Malaya, razas mongolas, Asia, Grecia, Roma y Europa; evolución de la propiedad; historia de su desenvolvimiento; su porvenir. La moralidad. La constitución de las sociedades; sociedades animales; sociedades humanas, melanesias, africanas, egipcias, americanas, polinesias, malayas, indo-chinas, mongolas, tibetanas, japonesa, chinesca; sociedades en los pueblos de raza blanca. Evolución política y social de la raza Aryana. Evolución política y social de la humanidad. *Libro 5º. De la vida intelectual.* Diversos grados de la vida psíquica y su evolución. Psicología comparada de las razas humanas. Previsión y atención. De la industria (armas, invención del fuego y de la pirogenie, alfarería, metalurgia, agricultura, consecuencias peligrosas de la agricultura). De la inteligencia propiamente dicha; idiomas; aptitudes matemáticas; cómputo del tiempo. Edades de la humanidad; evolución de ella; contemporaneidad de sus necesidades..

A su vez Spencer estudia los temas de la Sociología, que guardan conformidad con los que acabamos

de mencionar. Sin embargo tiene originalidad fundada en una idea que domina en todos sus escritos, especialmente en los "Primeros principios" y en su "Clasificación de ciencias".—Juzga que las cosas y las ciencias son orgánicas, inorgánicas y superorgánicas. Por tanto los factores del desenvolvimiento social tienen que participar de ese carácter.

En seguida estudia al hombre primitivo físico, emocional é intelectual, con todas sus preocupaciones, sobre sus éxtasis, sueños, síncopes, espíritus, muerte, resurrección etc., junto con las antiguas y nuevas religiones.

En la segunda parte estudia el organismo social, asi como su elemento primordial, la familia (exogamia, endogamia, promiscuidad, poliandría, poliginia, monogamía).

Como en todas las ciencias, hay en Sociología especialistas para determinadas cuestiones. Es de Roberty que hemos tomado el fondo de la definición que llevamos consignada al principio de éste capítulo. Este es uno de los sociologos más concisos y se distingue principalmente en el estudio que hace sobre el concepto y la división de la ciencia. Esta división la hace en Sociología general y Sociología especial; y agrega que la Sociología general estudia en los fenómenos sociales la parte de las condiciones de existencia, de equilibrio, de estructura ó de organización, y la de las condiciones necesariamente correlativas de movimiento, de crecimiento, de modificación, y, en general, de evolución.—Segun eso, la 2ª. parte de la Sociología, la particular, sería la que descendiese á los pormenores, considerando al hombre en los diversos aspectos á que se refiere Letouneau. En seguida Roberty estudia la Sociología comparada con la Biología, y separadamente con la Psicología.

Otros autores como Lesique estudian principalmente la familia en los tiempos pasados. Littré es una especialidad en sus estudios sobre la "civilización de los Aryos-hindus", "doble conciencia" etc.—Alfredo Espinas es uno de los que mejor ha escrito la historia de la Sociología, y es muy conocida su obra "Sociedades animales", donde refiriéndose á los infusorios, zoófitos, peces, reptiles, pájaros, cuadrúpedos etc., demuestra peregrinamente que todas estas especies no solo se reproducen, nutren y crecen, sinó tambien tienen vida de relación, formando sociedades accidentales, morales, de familia etc.—Es la estética zoológica que acusa las armonías de esta gama de la naturaleza, cuya lectura encanta é instruye.

El actual Profesor de Pensilvania, notable sociólogo, Patten, escribe sobre ésta ciencia tomando temas llenos de novedad. Cree que la "teoría de fuerzas sociales", está en estudiar los ideales de lenguaje, de la raza, de las religiones, de los sentimientos afectivos, democráticos é instintos cívicos. Termina sus estudios con una teoría del progreso de la ciudad comparado con el desenvolvimiento de la vida rural.

En suma, basta decir que la Sociología embarga hoy gran parte de la actividad intelectual de los paises más avanzados. Su bibliografía es una de las más estensas: periódicos, revistas, folletos, libros, ateneos, centros de estudio, congresos, institutos, certámenes, nada falta para su estudio esmerado. Centenares de sabios se ocupan de cultivarla. Y se explica, pues que en la actualidad no se puede leer con fruto ningun capítulo de ciencias sociales, políticas y aun civiles, sin tener siquiera somero conocimiento del concepto de la Sociología.

Capítulo 2°.

Historia.—Economía política.—Derecho.—Política.—Sociología.

Despues del anterior párrafo que perfila ligeramente la Sociologìa, podemos yá ampliar nuestras ideas, abanzando un poco sobre temas análogos.

Las ciencias abarcan el conjunto general de los fenómenos de la naturaleza, procurando establecer de un modo claro y definido las leyes fundamentales de cada órden de relaciones, á fin de especializar los distintos ramos del saber. Es de esa manera que los principios de la pura materia, sugieren la doctrina progresiva de los estudios de la Física: las verdades referentes al mundo orgánico, determinan el modo de ser de la Biología; así como el conjunto de los elementos constitutivos de la humanidad, dan por resultado la existencia de las ciencias sociales.

La humanidad, parte integrante del universo, ofrece al trabajo mental del hombre, por la complexidad vária de sus caracteres, una diversidad inagotable de fenómenos, que han servido de base á la clasificación lógica de estas últimas ciencias; pero si bien ellas nacen de un concepto único, el hombre, se diversifican por la complexión del género de verdades que abrazan, ya que no ha sido posible condenzar, por su amplitud, en una sola construcción científica los múltiples experimentos recogidos por la observación.

Si hemos de aceptar, conformándonos con las conclusiones biológicas, dada la unidad orgánica de la especie humana, la ciencia que de ésta gran entidad se ocupa, forma un todo indisoluble, aunque diversificado por razon de los vários aspectos bajo los cuales se nos revela la sociedad, ya en virtud de los elementos sustantivos que la constituyen, ó ya por la multiplicidad de sus fuerzas y su aplicación. Así, la Historia condenza la actividad general de la humanidad, al impulso de las leyes del determinismo y de la evolución, abarcando la totalidad de su vida en el conjunto pasional de sus movimientos, en sus crímenes y virtudes, en todos los hechos grandes ó pequeños que produce, vinculados por los inmutables lazos de la solidaridad. La Economía Política, por el concurso prodijioso de la riqueza y del cambio, se dirige á la reintegración de sus fuerzas debilitadas por el desgaste orgánica del trabajo, realizando de esa suerte las funciones vitales de la asimilación y desasimilación social. El Derecho, principio biológico á la vez que social, inmanente á la personalidad como fuerza ó potencia real, dentro de la reciprocidad y la cooperación, se encamina al crecimiento de las existencias individuales y colectivas, sufriendo cambios constantes con la aparición de nuevas necesidades: es en esta virtud, que se muestra el Derecho siempre uniforme, por la confusión del interes público y privado con el religioso, en las primeras formaciones sociales; yá un tanto diversificado, dentro de la constitución de la Ciudad antigua, bajo la acción de los primeros rasgos característicos de la propiedad territorial privada; aún mas desenvuelto, al influjo fecundante de la Reforma, mediante la separión de la fé religiosa y de la Ciencia;

por fin, con una vasta complexidad, comprobadas las conclusiones modernas del positivismo, en la responsabilidad económica del hombre ante su propia conciencia, apartado el elemento disolvente del proteccionismo oficial. La Polìtica, con el concurso eficaz y oportuno de medios juridicos, considerado el momento histórico, sustenta el crecimiento progresivo de los Estados, en los cuales se distribuye y concentra el principio potencial de la humanidad.

Es esta la oportunidad para consignar los diversos conceptos que tienen los mas notables pensadores de la materia.—Es una ciencia nueva que merece todos los honores de un atento estudio.

Bluntschli, Fröbel, Zöpf y Escher dicen que "la Política es la teoria de la vida del Estado en sus cambios, por oposición al Derecho, que es la teoria de las instituciones del Estado. Así la Política, como ciencia, trata principalmente de las corrientes é inflecciones de la vida del Estado."

Roberto v. Mohl dice que la "Política es la ciencia de los medios en virtud de los cuales los Estados realizan, tan cumplidamente como es posible, sus fines".

Holtzendorff, completando la definición de Mohl, dice que la Política tiene su objeto el empleo juridico y eficaz de los medios de que el Estado dispone realmente para cumplir sus diversos fines, abstracción hecha de la administración de justicia; ó en otros términos, el cumplimiento de la múltiple misión del Estado, teniendo en cuenta la naturaleza de las cosas tal como se presenta, y dejando aparte la administración de la justicia.

Podemos tambien decir que la Política es la

doctrina de la reforma sucesiva del Estado y de todas las relaciones de derecho, por el crecimiento ó amplitud progresiva de los órganos sociales, adaptando las instituciones positivas á las conquistas teóricas de la ciencia, mediante factores externos é internos del hombre y de la sociedad.

Política podemos tambien espresar que es la ciencia que determina y clasifica los principios de justicia, que sirven de base á la aplicación eficaz y oportuna de los medios que el Estado puede disponer, teniendo en consideración las circunstancias del momento para procurar el desarrollo y cumplimiento de los fines racionales y jurídicos que le estan asignados por su naturaleza, dejando aparte la administración de justicia.

Por último, la Sociología, abarca los vastos problemas del organismo de la sociedad y de su actividad fisiológica, una vez que ella evoluciona como un ser vivo, permanentemente sugecionado á las condiciones relativas de lugar y de tiempo.

Considerada así la Sociología, con material propio, formando uno de los términos complementarios de las ciencias que se ocupan de la humanidad, comprende la vida social en toda su amplitud y estensión, teniendo en cuanto tanto las múltiplicadas y constantes inflecciones que sufre con el propósito de fijar su estructura orgánica, como tambien la ley impulsiva de sus funciones. En ésta labor experimental y profundamente filosófica, la ciencia abraza la série completa del reino animal, ausiliada pricipalmente por los métodos comparativos, no sólo para comprobar la aparición de los primeros esbozos de sociedad en las escalas inferiores, sinó tambien con el objeto de establecer la doctrina general de los fenóme-

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA

nos estructurales y funcionales del cuerpo social, subordinado á incesante transformaciones, al influjo permanente de factores que obran dentro de un medio ambiente determinado. De esa suerte la Sociologia comprende un conjunto de verdades presociológicos deducidas de las primeras agrupaciones formadas por los animales inferiores; despues una doctrina de la estructura y de las funciones del cuerpo social de la humanidad, completado con los estudios analógicos y comparativos de los pueblos, de las razas y de las civilizaciones del globo que habitamos.

En materia de definiciones, hemos llegado á convencernos de que quien busca la noción de toda una ciencia encerrada en cuatro frases aconsejadas por la lógica, pretende tener conocimientos que tódavía no estan á su alcance; y que, en este concepto vale más dar diversas formas á una misma noción, hasta que se comprenda el fondo de la idea fundamental. que más tarde será perfilada en sus nímios detalles y en toda la belleza del conjunto.—Escójase, pues, cualquiera de las nociones que dejamos consignadas por cuenta propia, pues, con ella se defiende ó se cultiva una escuela determinada. Hay una sola condición: probidad dentro de la afiliación que se elige ó que se busca. En éste caso lo lógico es lo honrado!—¡Cómo buscar cinco ciencias en las páginas que acabamos de trazar! Pero, ¿y el concepto....? Por lo menos, hay una norma.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA

Capitulo 3°.

Clasificaciòn de las Ciencias y lugar que en ellas ocupa la Economía Política.

Lògicamente éste deberia ser el primer capìtulo de los presentes estudios;pero nos hemos visto obligados á colocarlo en segundo término por dos motivos: el uno porque es relativamente árido; y el otro, principal, porque era preciso tener previamente una idea de todas las ciencias sociales en general para leer con provecho el lugar que les corresponde en la clasificación de las ciencias.

Segun Comte, las ciencias se presentan en el órden siguiente: 1.° la Matemática, que comprende tres ramos: el Número (subdividido en Aritmética y Álgebera), la Geometría, la Mecánica; 2.° la Astronomía; 3.° la Física; 4.° la Química; 5.° la Biología; 6.° la Sociologia, ó ciencia social, cuyos fenómenos dependen de las verdades descubiertas por otras ciencias. El mismo Comte considera la Fisica, mas bien que como ciencia, como un grupo de ciencias dividido en cinco departamentos: la Barología ó ciencia de la pesantez; la Thermología ó ciencia del calor; la Acústica; la Óptica y la Electrología.

Las verdades de Número no dependen para su comprobación sino de sus propias leyes; es por eso que la ciencia del Número, que se compone de la Aritmética y del Álgebra, puede estudiarse sin que se necesite del apoyo de ninguna otra ciencia. Las verdades de la Geometría pueden estudiarse independientemente de todas las ciencias, salvo la del número. La Mecánica racional presupone y está bajo

la dependencia de las leyes del número y de la estensión, y, con ellas, un otro grupo de leyes, las del equilibro y del movimiento.

Las verdades del Álgebra y de la Geometría no dependen en manera alguna de estas últimas, y habrian sido verdades aun cuando hubiésemos querido encontrarlas de distinta manera ó en sentido contrario; pero no se puede comprender ni esponer los fenómenos del equilibrio y del movimiento sin esponer al mismo tiempro las leyes del número y de la estensión, tales como ellas existen en la realidad. Los fenómenos de la Astronomía dependen de esas tres clases de leyes, y, al mismo tiempo, de la ley de gravitación la cual no influye sobre las verdades del número de la Geometría y de la Mecánica. La Fisica (que en Iglaterra en el lenguaje común se suele llamar Filosofia natural), presupone las tres ciencias Matemáticas, asi como la Astronomía, pues que todos los fenómenos terrestres son afectados por influencias que dependen de los movimientos de la tierra y de los cuerpos celestes. Los fenómenos químicos dependen de todas las leyes que preceden (fuera de las suyas propias), especialmente de las leyes físicas, cuyos principios sobre el calor y la electricidad le son tan importantes Los fenómenos fisiolójicos dependen de las leyes de la Fisica y de la Química, y, no hay necesidad de advertir, de sus leyes propias. Los fenómenos de la sociedad humana obedecen á las leyes que les pertenecen por peculiaridad propia; pero no dependen solamente de estas, dependen tambien de todas las leyes de la vida orgánica y animal, al mismo tiempo que de la naturaleza inorgánica: estas últimas obran sobre la sociedad principalmente por su influencia sobre la

vida, determinando al mismo tiempo las condiciones físicas en las cuales la Sociedad está llamada á desenvolverse.

Las anteriores ideas estan tomadas literalmente de Stuart Mill, en su obra "Augusto Comte y el positivismo". En esta obra se sintetiza, realmente, el pensamiento de Comte. Pero en la obra orijinal ó sea el "Curso de Filosofia Positiva" por Augusto Comte, 3.ª edición, 1er. tomo, figura una tabla sinóptica del curso de Filosofia Positiva, donde distribuye las ciencias en los siguientes términos: 1.º Matemáticas, que comprenden el Cálculo, la Geometria, la Mecánica racional. Estas tres se subdividen en: (A) análises matemático; (B) cálculo de funciones directas; (C) cálculo de funciones inderectas; (D) cálculo de variaciones; (E) cálculo de diferencias definitivas.—La Geometria se subdivide á su vez en: [A] concepto general de la Geometria; (B) Geometria de los antiguos; (C) concepto fundamental de la Geometria analítica; (D) estudio general de las lineas; (E) estudio general de las superficies. La Mecánica racional se subdivide tambien en: [A] principios fundamentales de la Mecánica; (B) concepto general de la Estática; [C] concepto general de la Dinámica, (D) teoremas generales de Mecánica.

La Astronomía divide tambien Comte en las signientes partes: Filosofía de la cienca Astronòmica; Astronomía Geométrica; Astronomìa Mecánica; Cosmogenie positiva. La Astronomia Geométrica subdividide en: [A] esposición general de los métodos de observación; (B) estudio de los fenòmenos geométricos elementarios de los cuerpos celestes; (C) teoria del movimiento de la tierra; [D] leyes de Kepler. La Astronomía Mecánica se subdivide en: [A] ley

de la gravitacion universal; (B) apreciación filosófica de ésta ley; (C) esplicación de los fenómenos por ésta ley.

En cuanto á la Física yá hémos visto que Comte la divide en Barología (ciencia de la pesantez); Thermología [ciencia del calor]; Acùstica, Óptica, Electrología.

La Química la divide en química inorgánica y en química orgánica. A su vez la Química inorgánica se subdivide: [A] en un prospecto general de la Química inorgánica; [B] doctrina de las proporciones definidas; [C] y en la teoria electro-química.

La Fisiología la subdivide en las siguientes partes: (A) estructura y composiciones de los cuerpos vivos; (B) clasificación de los cuerpos vivos; [C] fisiología vejetal; (D) fisiología animal; (E) fisiología intelectual ò afectiva.

La Física Social es una ciencia nueva que Comte se propuso fundar. La distribuye en las siguientes partes: 1.ª consideraciones generales sobre la necesidad y la oportunidad de la Física Social; 2.ª exámen de las principales tentativas ensayadas para fundarla; 3.ª carácter del metodo positivo aplicado al estudio de la Física Social; 4.ª relaciones de la Física Social con los otros ramos de la filosofiia natural. Despues de estos preliminares estudia Comte el fondo de la nueva ciencia que la divide en tres partes principales á saber: 1.ª consideraciones sobre la estructura general de las sociedades humanas; 2.ª ley natural y fundamental del desenvolvimiento de la especie humana considerada en su conjunto; y 3.ª estudio histórico de la marcha de la civilización. Esta tercera parte la subdivide en tres épocas: época Teológica, época Metafísica y época Positiva. La

época Teológica la subdivide tambien en Fetiquismo, Politeismo y Monoteismo.

Tal es el cuadro, tabla sinóptica ó clasificación que abarca todo el conjunto de lo que Comte llama Filosofia Positiva. Los cinco volúmenes de su obra monumental y la introducción escrita por Litré, discípulo de aquel, no alcanzan otra cosa que las ciencias cuya enunciado se acaba de presentar. Cree Comte, y creemos nosotros, que la humanidad ha caminado en su civilización y cultivo de las ciencias, partiendo de lo simple á lo compuesto, de lo homogeneo á lo heterogeneo, de lo concreto á lo abstracto.

Cuando se considera que las ciencias sólo tienen por objeto la interpretación del Universo por medio de sus fenómenos, se comprende aún más la importancia de la clasificación de las ciencias verificada por Comte. Segun Littré, la fórmula enciclopédica de ésta clasificación, dentro de la filosofía positiva, puede condensar el órden de las ciencias en la forma siguiente: grupo matemático-físico, grupo químico, y grupo orgánico. La primera série de ciencias que forman el grupo matemático-físico, estudia la materia en sus condiciones estáticas, teniendo en consideración sus atributos fundamentales, que todos son de un órden puramente físico. La segunda série se halla encerrada dentro del grupo químico, que por cierto considera la misma materia bajo un aspecto dinámico, con relación á las recìprocas acciones y reacciones de ella. La tercera série del órden orgánico, por su naturaleza y su complección, tiene por objeto los organismos de toda especie, incluso el hombre, ya se manifieste como indivíduo ó como sociedad. Esta manera de apre-

ciar la clasificación de las ciencias, importa una verdadera síntesis que pone mas en relieve la idea de Augusto Comte. Así los trabajos de una buena disciplina científica, para hacer la seriación de los diversos ramos constitutivos del saber humano, no ha olvidado los antecedentes experimentales; de esa suerte nos presenta, en el orden universal, la materia con sus atributos físicos, especialmente caracterizada por la ley de gravitación; la materia con sus condiciones químicas, determinada por el principio de afinidad; la materia con sus condiciones orgánicas, revelándose por la complexidad de la ley de la vida.

Por mucho que quieran no pueden negar los ingleses el incontestable mérito de la Francia, que con Augusto Comte fundó la nueva ciencia. Herber Spencer, representante del positivismo ingles, contrapone otra distinta clasificación á la establecida anteriormente, verificando al mismo tiempo la crítica no muy justa de ella; pues niega la dependencia lógica, así como la dependencia histórica en que se hallan dispuestas todas las ciencias. La distribución serial, segun el esquema publicado por Spencer en su obra titulada "Clasificación de las ciencias," se halla establecida de la siguiente manera: ciencias abstractas, que comprenden la Lógica y las Matemáticas; ciencias abstracto-concretas, que se hallan formadas por la Mecánica, la Física y la Química; ciencias concretas, que están constituidas por la Astronomía, Geología, Biología, Psicología y Sociología. Como se vé, el criterio lógico que ha presidido á esta nueva clasificación, se encuentra en la naturaleza de los mismos principios de la ciencia y del objeto material de sus propios estudios.

Estudiando así el desenvolvimiento total de la inteligencia humana en sus diversas esféras de actividad, desde su primer vuelo, el más simple, hasta nuestros dias, se descubre una grande ley fundamental, á la cual está sujeto por una necesidad invariable, y que nos parece ser sólidamente establecida, sea sobre las pruebas racionales suministradas por el conocimiento de nuestra organizaciòn, sea sobre las verificaciones históricas resultantes de un exámen atento del pasado. Esta ley consiste en que cada una de nuestras concepciones principales, cada rama de nuestros conocimientos pasa sucesivamente por tres estados teóricos diferentes: el estado teológico ó ficticio; el estado metafísico ó abstracto; el estado científico ó positivo.

En estos términos, el espíritu humano, por su naturaleza misma, emplea sucesivamente en cada una de sus investigaciones tres métodos de filosofar, cuyo carácter es esencialmente diferente y aun radicalmente opuesto: desde luego comienza el método teológico; viene en seguida el método metafísico, y en fín el método positivo. De allí, tres maneras de filosofar, ó sistemas generales de concepciones sobre el conjunto de los fenòmenos, que se escluyen mútuamente: el 1°. es el punto de partida necesario á la inteligencia humana; el 2.° su estado fijo y definitivo; el 3°. está ùnicamente destinado á servir de transición.

En el estado teológico, el espíritu humano, dirije esencialmente sus investigaciones hácia la naturaleza íntima de los seres, las causas primeras y finales de todos los efectos que le impresionan; en una palabra, hácia los conocimientos absolutos, representándose á los fenómenos como producidos por

la acción directa y contínua de agentes sobrenaturales más ó ménos numerosos, cuya intervención arvitraria esplica todas las anomalias aparentes del universo.

Es por esto, agregamos nosotros, que Buvie, Filósofo de la escuela Teológica, define la Filosofía diciendo que es la ciencia de las primeras causas, de los primeros principios y de las últimas razones, dirigiendo sus investigaciones á todas las cosas divinas y humanas, penetrándose de su aseidad ó naturaleza íntima.

"En el estado metafísico que, en el fondo no es más que una simple modificación especial del primero, los ajentes sobrenaturales son reemplazados por fuerzas abstractas, verdaderas entidades (abstracciones personificadas) inherentes á los diversos séres del mundo, y concebidos como capaces de enjendrar por si mismos, todos los fenómenos observados, cuya explicaciòn consiste entónces en asignar, para cada uno, la entidad correspondiente."

Nos parece, que ninguno de los metafísicos ó trascendentalistas, sintetiza mejor su escuela como Scheling, en su obra titulada "*Sistema del Idealismo trascendental*". He aquí uno de los pasajes más notables y característicos de ésta obra monumental, digna de la Filosofía Alemana: "La tendencia necesaria, dice, de la ciencia de la naturaleza, es pues, caminar de la naturaleza como punto de partida, á la esfera intelectual. Los esfuerzos continuados que se hacen en cada ciencia, para atribuir á una teoria los fenómenos de la naturaleza, revelan ésta tendencia de una manera luminosa".

Dice que se encuentra ésta tendencia, y que no se encuentra más que ella, en el fondo de los esfuerzos del espíritu humano para introducir una teoria en los

fenómenos físicos. Se alcanzará el grado más elevado en éste empeño, si se consigue hacer entrar completamente, todas las leyes de la naturaleza en la esfera puramente intelectual, donde residen las leyes de la intuición y del pensamiento.—Es necesario que, en definitiva, las leyes generales (lo formal), acaben por permanecer y por superar y sobrevivir á los fenómenos (lo material) que deben desaparecer. A medida que las leyes de la naturaleza se elevan y engrandecen con su luz, la oscuridad desaparece: los fenómenos asemejándose así mismos se espiritualizan más y más, hasta que por fin desaparecen por completo. Los fenómenos de la Óptica, por ejemplo, no son otra cosa que una Geometria, en la cual las líneas estan trazadas por la luz, y ésta misma luz, es de una materialidad dudosa. En los fenómenos magnéticos, la materia no tiene manifestación alguna; y los de la gravitación, que los físicos no creen posible concebirla de otra manera que como una influencia espiritual, sin quedar otra cosa que la ley cuyas deducciones desenvueltas en grande, explican los secretos de la Mecánica celeste. La teoría perfecta de la naturaleza, sería aquella en cuya virtud toda la naturaleza se resolviera en elemento intelectual. Los productos de la naturaleza muertos y sin conciencia, no son sinó tentativas abortadas que ella hace para reflexionar, y lo que se llama naturaleza muerta no es mas que un elemento intelectual que no ha llegado á su madurez. De allí proviene que en los fenómenos, el carácter que sale fuera de la esfera intelectual, nos parece que no tiene conciencia. La naturaleza no alcanza su objeto más elevado, no viene á ser enteramente objeto de si misma, sinó en el más culminante y el último de los productos en que ella reflecciona sobre si misma: el hombre, ó, para hablar más

Biblioteca del Banco Central de Bolivia – La Paz

generalmente, lo que llamamos la razón, por medio de la cual, la naturaleza parece reaccionarse para entrar en si misma por la primera vez. De donde resulta que es evidente que la naturaleza es principalmente idéntica con lo que reconocemos en nosotros mismos como inteligente y consciente".

Por el pasaje que acabamos de consignar, se vé, pues, que la metafísica, tiene como método de investigación el de espiritualizar la materia, mediante simples abstracciones y afirmaciones *á priori* sin comprobación alguna: esas abstracciones se llaman en el tecnisismo de la ciencia "*postulados*" ó "*supuestos*," con los cuales se creia que debian explicarse todos los fenómenos y leyes de la naturaleza. Los metafísicos proceden en sus investigaciones, podriamos decir, de arriba abajo, pretendiendo, en primer término, sorprender ó comprender la *aseidad* de las cosas, ó sea su naturaleza íntima, para después explicarse recien la modalidad ó fenomenalidad de las cosas en cuanto tienen de relativas y extrínsecas.

Por lo que en seguida se va á ver, el método científico, llamado también natural, ó más propiamente *positivo*, procede de una manera exactamente inversa: como principal tema de sus investigaciones estudia la modalidad ó fenomenalidad de las cosas en lo que tienen de relativo y extrínseco, atribuyendo los efectos á sus inmediatas causas, para remontarse, poco á poco, á las otras causas un poco más lejanas, sin afirmar que llegará á conocer científicamente, la aseidad de las cosas ó sea su naturaleza íntima.

Es por esto que el método positivo, no se contrapone ni puede contraponerse contra ninguna teogonia, ni contra ningún culto que revele otros sentimientos de otras ideas, distintas de las católicas, que de hecho exis-

Biblioteca del Banco Central de Bolivia — Lo Paz

ten en la naturaleza humana: ese respeto, admiración, gratitud y temor en veces, hácia el ser Supremo y hácia lo infinito que se hace tangible con las maravillas del firmamento, tiene su terreno en las creencias y emociones pasionales, mientras que el método positivo jamás puede aplicarse á esas manifestaciones del corazón humano, pues que su acción, solo alcanza á ésta limitada y trabajosa labor científica que tan paulatinamente vá pudiendo eslabonar los efectos con sus causas inmediatas.

Segun este método, es una demencia pretender comprobar, que toda materia, es espíritu, como afirman los metafísicos, según acabamos de ver con Scheling: como es otra demencia, el materialismo, que afirma que todo el universo, incluso el hombre, no es más que materia pura, muerta en veces y pensante en otras. De donde deducimos, que tan metafísicos son los espiritualistas al afirmar lo primero, como son los materialistas al asegurar lo segundo. Son meras afirmaciones sin experimentación alguna.

Sólo con el método de observación y experimentación se ha podido explicar más y mejor, conservando el fondo, la clasificación de las ciencias de que nos hemos ocupado en el capítulo anterior. El mismo Litré, merced á éste método cree que prescindiendo de la naturaleza íntima de las cosas, y observando tan solo sus modalidades, las ciencias no tienen más campo que el de tres clases de fenómenos: ó la materia se estudia en su estado estático, es decir en reposo; ó se la estudia en su estado dinámico, ó sea en movimiento. (ambas fenomenalidades se refieren á la materia inórganica y no más que por analogía se suele hablar de sociedades humanas, en estado dinámico ó estático); ó, por fin, se estudia los fenómenos de la materia organizada. De aquí

se infiere, que Litré no acepta sinó dos grandes divisiones de los fenómenos que estudian las ciencias: los fenómenos inorgánicos que constituyen la Física y la Química, y los fenómenos orgánicos que constituyen la ciencia biológica y las ciencias llamadas *Sociales* á cuya categoría pertenece la Economía Política.

Dados los progresos del método positivo y la índole de las escuelas modernas, es admirable cómo Spencer pretenda clasificar las ciencias, no por la fenomenalidad de las cosas, sinó por la naturaleza de los estudios á que se contrae cada ciencia. Dice Spencer, que la clasificación de aquellas, debe hacerse con el criterio de que unas ciencias, estudian los fenómenos inorgánicos; otras, los fenómenos orgánicos; y otras los fenómenos superorgánicos. La diferencia entre Comte y Litré de una parte, y Spencer de otra, es manifiesta. Para aquellos, no existen tales fenómenos superorgánicos que implican una idea metafísica, espiritualista; juzgan que los fenómenos llamados superorgánicos, son modalidades de los cuerpos organizados según su peculiaridad.

Siguiendo á Spencer, no sabríamos donde colocar la Economía Política; si entre las ciencias que estudian fenómenos superorgánicos, por tratarse del hombre y de la sociedad bajo el punto de vista del trabajo, el capital, el crédito etc. etc.; ó si entre las ciencias de fenómenos orgánicos, por tratarse de la riqueza que en su aspecto material puede circunscribirse á cosas organizadas que sirven para la satisfacción de las necesidades humanas. Mientras que con el criterio de Comte y su discípulo Litré, la colocación ó lugar que corresponde á la Economía Política, es demasiado claro: le corresponde el puesto asignado con la denominación bastantemente genérica de ciencias de fenómenos orgánicos. Que la sociedad es un organismo muy análo-

go á los organismos individuales, vegetales ó animales, es una verdad que la hémos de comprobar en otro capítulo invocando las opiniones más avanzadas en punto á ciencias Políticas. La teoria orgánica del Estado, y, con este motivo, las investigaciones sociológicas y biológicas, es de época muy posterior á los años en que Comte escribía su inmortal obra, desde abril de 1826, hasta diciembre de 1829, consignando, por escrito, sus exposiciones orales en la Escuela Politégnica de Paris; y sin embargo, esa teoria orgánica, no hace otra cosa que confirmar los conceptos fundamentales de aquel inmortal autor comentado y aclarado por Litré. Acabamos de decir que según éste, los fenómenos, que son los únicos que estudian las ciencias (no las causas íntimas ni los resultados finales), solo se presentan bajo los tres aspectos de Físicos, Químicos y Orgánicos; á esta última categoría, decimos otra vez más, pertenecen el Derecho Público, la Economía Política. etc. etc.

Ningún comentario explicará mejor el fondo de la teoria positiva, natural ó científica, como las propias palabras de Comte. Dice así: "En el estado positivo el espíritu humano reconoce la imposibilidad de obtener nociones absolutas, renuncia á investigar el orijen y el destino del universo y á conocer las causas íntimas de los fenómenos, para contraerse exclusivamente á descubrir, por el uso bien combinado del razonamiento y de la observación, sus leyes efectivas, es decir, sus relaciones invariables de sucesión y similitud. La explicación de los hechos, reducida entonces á sus términos reales, ya no es más que la ligazón establecida entre los diversos fenómenos y algunos hechos generales, que con los progresos de la ciencia, tienden cada dia más y más, á disminuir el número.

El sistema Teológico, ha llegado á su más alta

perfección de que era susceptible, cuando ha sustituido la acción providencial de un ser único al juego variado de las numerosas divinidades independientes, que habian sido imaginadas primitivamente. Del mismo modo, el último término del sistema metafísico, consiste en concebir, en lugar de diferentes entidades particulares, una sola grande entidad general, la *naturaleza*, mirada como la fuente única de todos los fenómenos. Asi mismo, la perfección del sistema positivo, hacia el cual se tiende sin cesar, aunque sea muy probable que jamás se la alcance, será poder representarse todos los diversos fenómenos observables, como casos particulares de un solo hecho general, tal como el de la gravitación, por ejemplo.

Estas ideas que estan textualmente tomadas de Comte, no han sido siempre claramente comprendidas, ni aún por aquellos que por la índole de sus trabajos científicos, estan obligados á seguir el método positivo. Ya sea por razón de su nacionalidad Alemana, que lo hace consecuente con los famosos filósofos trascendentalistas de ese pais, ó ya sea por una reversión contra la escuela Teológica, el preclaro ingenio y titán de las ciencias naturales. Hernesto Heackel, en su monumental obra de "Historia de la creación de los seres organizados según las leyes naturales", se convierte en trascendentalista ó, más propiamente dicho, en un metafísico de los más pronunciados. Así nos parece, al menos, por el siguiente pasaje de su obra citada, en la que, se propone rechazar el génesis Teológico de la creación, aceptando y proponiéndose demostrar la creación de los seres por la teoria de la descendencia y de la evolución natural de los mismos seres. Dice el pasaje: "Gracias á la teoría de la descendencia, nos colocamos por vez primera, en el estado de fundar bastante bien, la doc-

trina de la unidad de la naturaleza, por que la inteligencia de todos puede explicar por causas mecánicas, los fenómenos complicados del mundo orgánico, tan fácilmente, como un acto físico, como por ejemplo, los temblores de tierra la dirección del viento ó las corrientes marinas. Llegamos así á la convicción por demás importante, de que todos los cuerpos conocidos de la naturaleza, estan igualmente *animados*, y que la oposición en otro tiempo establecida entre el mundo de los cuerpos vivos y el de los cuerpos muertos, no existe. Que una piedra lanzada en el espacio libre, cae sobre el suelo según leyes determinadas; que, en una solución salina, se forma un cristal; estos fenómenos pertenecen tanto á la vida mecánica como al crecimiento, por la floración de las plantas, como á la multiplicación ó á la actividad consciente de los animales, como á la sensibilidad ó al entendimiento del hombre. Haber establecido bien esta concepción unitaria de la naturaleza, hé ahí el mérito más revelante y má general de la doctrina genealògica, reformada, por Darwin.

Realmente, la naturaleza es una sola, en cuanto tiene de tangible; pero sus modalidades ó fenomenalidad nos la presenta con diversos accidentes que reconocen causas inmediatas, que mediante la observación y la experimentación, llegan á ser otros tantos efectos de otras causas inmediatas nuevamente descubiertas y comprobadas. Por lo menos los conceptos de Heackel arriba trascritos, tienen un resabio muy pronunciado de la metafísica Alemana.

Por eso, preferimos atenernos en cuanto á la cuestión de método que nos ocupa, al fundador Augusto Comte con quien proseguimos.

El carácter fundamental de la Filosofía Positiva, es mirar todos los fenómenos como sujetos, dice, á las

leyes naturales invariables, cuyo descubrimiento preciso y cuya reducción al menor número posible, son el objeto de todos nuestros esfuerzos, considerándose como absolutamente inaccesible y vacio de sentido para nosotros, la investigación de lo que se llaman las *causas*, sean primeras, sean finales. Es inútil, insistir demasiado sobre un principio que ha venido á ser tan familiar á todos los que han hecho un estudio un poco profundo de las ciencias de observación. Cada uno sabe, en efecto, que, en nuestras explicaciones positivas aún las más perfectas, en manera alguna tenemos la pretención de exponer las causas generadoras de los fenómenos, pues que, no haríamos jamás otra cosa que poner la dificultad un poco más allá: tócanos, tan solo, analizar con exactitud las circunstancias de la producción de esos fenómenos, atribuyendo los unos á los otros por relaciones normales de sucesión y similitud.

Así, para citar el ejemplo más admirable, decimos que los fenómenos generales del universo están *explicados* tanto como pueden serlo, por la ley de la gravitación newtoniana, porque, de una parte, esta bella teoría nos muestra toda la inmensa variedad de los hechos astronómicos, como si no fuese más que un solo hecho mirado bajo diversos puntos de vista; la tendencia constante de todas las moléculas las unas hacia las otras en razón directa de sus masas y en razón inversa del cuadrado de sus distancias; mientras que, por otra parte, este hecho general se nos presenta como una simple extensión ó ampliación de un fenómeno que nos es eminentemente familiar, y que, por sí solo, miramos como perfectamente conocido, la pesantez de los cuerpos en la superficie de la tierra. En cuanto á la cuestión de determinar en si mismas esta atracción y esta pesantez, cuales sean sus causas, son cuestiones todas,

que las miramos como insolubles, que no son del dominio de la Filosofía Positiva, y que, abandonamos con razón á la imaginación de los Teólogos, ó á las sutilezas de los metafísicos. La prueba manifiesta de la imposibilidad de obtener tales soluciones, es que, toda vez que se ha pretendido decir alguna cosa racional sobre este respecto, los más esforzados espíritus no han podido sinó definir estos dos principios, el uno por el otro, diciendo para la atracción, que ella no es otra cosa que una pesantez universal, y en seguida, para la pesantez, que ella consiste simplemente en la atracción terrestre. De tales explicaciones que hacen sonreir cuando se pretende conocer la naturaleza íntima de las cosas y el modo de generación de los fenómenos, son entre tanto todo lo que podemos obtener del modo más satisfactorio, mostrándonos como idénticos los órdenes de fenómenos que habian sido considerados durante mucho tiempo como sinó tuviesen relación alguna entre ellos. Ningún espíritu razonable pretende hoy dia ir más allá.

Las anteriores consideraciones nos autorizan ya á decir, que el mejor método para las investigaciones científicas es el *Positivo* llamado también *natural*, ó científico. Pero debe notarse, que no todas las ciencias se presentan á la experimentación: la Astronomía, por ejemplo, es más bien una ciencia de observación que de experimentación; con ningún esfuerzo humano, se podría comprobar experimentalmente un fenómeno inverso al de la atracción ó al de la gravitación.—No sucede lo propio, verbigracia, con la Química, pues que, después de observar las propiedades de los cuerpos, se puede experimentar, con las combinaciones binarias ó múltiples de los cuerpos, produciendo resultados en uno y otro sentido.

Las ciencias llamadas Sociales, que propiamente pertenecen al grupo de las que estudian los organismos, son muy apropiadas para la observación. Así, la Política, tiene que prevalerse de los datos que le proporciona la Historia, después de observar la índole de la raza, de las costumbres y hasta de las condiciones geográficas de un pueblo, sugiere recien la menera de asimilar en la práctica los principios proclamados y comprobados por esa otra ciencia que se llama Derecho Constitucional. Después de todo eso, la Política, todavia puede *experimentar* mediante leyes y cartas fundamentales, el grado de bondad de cada una de las instituciones, mejorándolas ó reformándolas, según las exigencias permanentes ó accidentales.

La Economía Política, es de tal carácter, que ninguna otra ciencia se presta mejor para ser estudiada con el Método Positivo; á tal punto que sin ese método no existiría la ciencia de la riqueza. Las primeras nociones económicas fueron fruto de la observación de preclaros ingenios. Aristóteles y Jenofonte, entre los antiguos, nos han dejado, bellas conclusiones sobre la fuerza potencial de la división del trabajo y sobre los fenómenos de la producción, en general. Para comprobar sus acertos, tuvieron que prevalerse de hechos por ellos observados y comprobados mediante experimentación.

En los tiempos modernos, tenemos á los fisiócratas que dieron un poderoso impulso á la ciencia de la riqueza, mediante la atenta observación de los fenómenos industriales. Sus estudios sobre el cambio, la moneda, el crédito, etc. ect., no han sido superados sinó accidentalmente por los escritores que vinieron después.

Tanto los fisiócratas, como Adam Shmit, basan sus

conclusiones en datos estadísticos; es decir, en la observación y en la experimentación, por que solo observando y experimentando se puede formular la Estadística.

Los procedimientos de los economistas contemporáneos nuestros, tienen el mismo carácter. Por ejemplo, los libre-cambistas y los proteccionistas, disputan su predominio sobre los resultados prácticos, exhibiendo, cada uno por su parte, un conjunto de fenómenos que incrementan ó disminuyen la riqueza pública. Sujieren proyectos de ley, organizaciones completas para el régimen aduanero; proponen honores y premios para los importadores de materias primas y para los exportadores de productos nacionales. Todo eso, no puede hacerse sinó mediante el exámen del movimiento de la riqueza, y mediante también el ensayo de diversas instituciones, ya sea bajo el régimen del libre comercio, ó ya sea bajo el del proteccionismo.

En los complicados fenómenos á que dan márgen la moneda y el crédito, el método fructuoso no puede ménos que ser el positivo. Los Economistas, Estadistas y Financistas, para hacer un estudio útil sobre estas materias, han tenido que tomar los datos históricos de diversos tiempos y de diversos pueblos, para concluir, que cuando se desobedece á los principios científicos á que deben sujetarse el medio circulante y el crédito en general, son profundas las conmociones que sufren las nacionalidades; el desórden y el empobrecimiento son el cortejo obligado de esa desobediencia; es la experimentación junto con la observación que por sí sola se impone al desenvolverse los acontecimientos.

El gran problema del impuesto, es otra de esas cuestiones que reclama la más atenta consideración

eminentemente práctica De nada sirven á éste propósito las elucubraciones teóricas; valen más una cifra, un dato histórico, un rendimiento numérico, la posesión topográfica, la índole de la raza, la extensión del crédito y otras circunstancias, que sean fruto de la vida real de los pueblos; es la *observación* la que ha logrado comprobar la certeza de los principios á que debe obedecer un régimen contribucional. Así, la elemental regla de que los impuestos deben ser moderados en su cuota, obedece al hecho de haberse observado que en las Naciones donde la proporción contribucional es demasiado subida, el resultado inmediato ha sido el empobrecimiento de los contribuyentes, y, como consecuencia ineludible, la ruina del Erario público. Conocido es el hecho que en Inglaterra estimuló al contrabando, sin prove cho fiscal, la excesiva cuota que pesaba sobre la importación y el consumo del Té. Cuando bajó la contribución sobre éste artículo desaparecieron los comerciantes clandestinos y el Estado pudo reportar rendimientos tres y cuatro veces mas cuantiosos que en el réjimen anterior. Para alcanzar semejantes resultados, fué precisa la prévia observación, y la subsecuente experimentaciòn de nuevas instituciones ó leyes.--El otro principio, que consiste en decir que los impuestos recaigan siempre sobre la renta y no sobre el capital, es tambien fruto de observaciones sobre largos periodos de tiempo y sobre una extensa sucesión de acontecimientos rudamente esperimentados en la mayor parte de las ocasiones: se ha llegado á *comprobar* que es un verdadero suicidio, agotar la riqueza privada en beneficio momentáneo de las rentas del fisco, que bien pronto se vé tan enflaquecido y agotado como los recursos individuales de donde toman su orijen. Sucede otro tanto con

el principio de que las contribuciones deben ser de cuota muy pequeña sobre los artículos de primera necesidad; mientras que es permitido un impuesto fuerte sobre los consumos de mero lujo. Se ha llegado á ésta conclusión justamente por una observación constante de los fenòmenos económicos que guardan relación con el consumo de la riqueza.

La teoria de la renta territorial ha sido desenvuelta por Smith, Buchanan, Malthus y Ricardo, con el apoyo y el auxilio de datos estadísticos que abarcaron siglos enteros en documentos conservados en los archivos de Londres con los que se *comprobò* que los productos agrícolas sufrieron un determinado movimiento en sus precios de compraventa. La teoria que nos ocupa nunca podria ser dilucidada en uno ú otro sentido, sin la observación y sin la esperimentación: se observa el movimiento de la productividad de las tierras con relación á la población; y se *esperimentan* los resultados de una buena ó mala legislación agraria, sobre aprovechamiento de aguas, esplotación de boques etc. etc.

Despues de lo dicho, ya es inútil multiplicar mayor nùmero de ejemplo para demostrar que la Economía Política, jamás puede tener como método de estudio el propuesto por la escuela Teológica, por el cual se esplican los fenómenos por sus causas últimas ó remotas;—ni puede adoptar la escuela Metafísica que propone ficciones ó *postulados* de simple asercionalismo. Imposibles serian los establecimientos de seguros sobre la vida, por ejemplo, ó los de trasportes marítimos, los de minas ú otras empresas análogas, si sus directorios quisiesen esplicar, imprimir rumbos, modificar, y correjir los fenómenos del crédito, por causas remotas ó por abstrac-

ciones metafísicas el trabajo, el capital, la moneda, los Bancos, longevidad y mortalidad observadas en en las diversas zonas del globo terráquo, son hechos que no pueden esplicarse ni teológica ni metafísicamente; tienen causas tangibles y comprobables de una manera ámplia y satisfactoria por causas inmediatas.

La Política Económica, que no es otra cosa que la conducta observada por los Gobiernos en cuanto al desenvolvimiento de la riqueza, no se concibe que pudiera llevarse á la práctica sin observar muy atentamente los antecedentes y la situación actual de un pais. Sucede en esto como en las instituciones puramente políticas; no se las implanta sin una prolija observación de cuanto hubiere ocurrido en épocas anteriores y de cuanto fuese razonable para la mejora progresiva en el presente y en el porvenir: es la observación del organismo social, y es la esperimentación dentro de ese mismo organismo, corrijiendo las instituciones demasiado añejas ó demasiado prematuras, siempre merced á la esperiencia bien aprovechada.

En conclusión, nos parece más natural, más cientifico, más conforme con la naturaleza de las cosas, más modesto, el método positivo que los métodos teológico y metafísico, cuya sobervia ó cuyas alusinaciones, alcanzan al estremo de creer que se conocen las causas remotas y *últimas*, ó que la potencia intelectual ha alcanzado á descubrir *postulados* ó abstracciones, que esplican el universo todo, bajo *todos* sus acpectos morales y materiales. Preferimos afirmar, con los positivistas, que al entendimiento humano no le es dable penetrar la naturaleza íntima de las cosas ó sea la aseidad que Proudhon llama

absoluto. En este sentido, realmente, es lógico decir que en el estudio positivo de las ciencias, debe eliminarse lo absoluto, que en éste respecto no se equipara ni puede equipararse jamás, con la alta, y noble idea de Dios. Dejemos á la ciencia en su terreno y con sus recursos; acatemos la fé, alli donde se desenvuelve con sus gratas y no menos naturales impulsiones.

Capítulo 5°.

Biología.

Las ciencias sociales no se estudian en los actuales tiempos sinó con el auxilio de las ciencias naturales para comprobar mejor sus conclusiones. La Sicología por ejemplo, tiene un poderoso auxiliar en la Fisiología: los fenómenos intelectuales se estudian á la par que los fenómenos materiales del cerebro. Asi mismo para el estudio de la Antropología, ó ciencia que estudia al hombre desde su embrion hasta sus evoluciones múltiples, no se alcanzarian resultados provechosos sin conocimientos prévios de Zoología y Fisiología.

En las ciencias Políticas se ha ensayado con gran éxito el método comparativo de los fenómenos observados por las ciencias naturales, en relaciòn con los fenómenos de las ciancias Políticas. A esta similitud ó comparación, se ha dado el nombre de escuela analógica que, como su nombre lo indica, no es otra cosa qué una paridad, una

analogía, entre ambas clases de fenómenos.—Como grandes maestros de ésta escuela moderna podemos citar á Schefle en su obra de cinco volúmenes que habla del "Organismo social," á Espinás en su obra "Las sociedades de los animales," á Alfredo Feuillé en su obra "La ciencia moderna," á Reus en su obra "Teoria orgánica del Estado," y á otros muchos principalmente franceses.

Para darse una idea clara de la escuela analógica es pues indispensable tener siquiera someras nociones de las ciencias naturales que estudian los cuerpos organizados; la mas general y abstracta de ellas es la Biología.

He aqui como la define Spenser: "La Biología, ó ciencia de la vida, es la interpretación detallada de todos los fenómenos de función y de estructura, en sus relaciones con los fenómenos del medio en que se desenvuelven."

Si la Biología es la ciencia de la vida, nos conviene saber de qué manera se define la vida misma por los diversos autores que se han ocupado de estudiar ese fenómeno complejo, profundo y dificil de ser esplicado. Segun Aristóteles la vida es un crecimiento y decrecimiento, causados por un principio que tiene su fin en si mismo; segun Kant es un principio eterno de acciòn; segun Cuvier es una fuerza que resiste á las leyes que regulan la materia bruta, no siendo la muerte otra cosa que la destrucción de éste principio de resistencia; segun Lamark es un estado de cosas que permite el movimento orgánico bajo la influencia de estímulos exitantes; segun Schelling es la tendencia á la individualización; segun Lewes es una série de cambios definidos y sucesivos de estructura y de composi-

ción que se realizan en un individuo sin destruir su identidad. Richard afirma que la vida es el organismo en acción; Spenser dice que la vida es la combinación definida de los cambios heterojéneos, al mismo tiempo simultáneos y sucesivos; segun Letourneau (en su Fisiología de las pasiones), la vida es un doble movimiento de asimilaciones y desasimilaciones, del que las leyes de la endosmósis y de la exosmósis (es decir, de la asimilaciòn y desasimilación) rijen las principales condiciones.

La vida, segun Blanville, es el doble movimiento interno de composición y de descomposición á la vez general y continuado. Segun el mismo Spenser, en su obra "Principios de Biología," la vida es la coordinación de las acciones; pero éste notable autor persiste en su definición mas arriba trascrita, segun la cual la vida es la combinación definida de los cambios heterogéneos, al mismo tiempo simultáneos y sucesivos. Remarcando su pensamiento dice que "si tomamos por ejemplo en la vida del cuerpo la asimilación, y en la vida llamada intelijente el razonamiento, hallamos desde luego que éstos dos hechos son operaciones de cambios. Sin cambio el alimento no sabria penetrar ni convertirse en sangre, ni transformarse en tejido: sin cambio, no se podria caminar de las premisas á la conclusión. Esta manifestación visible del cambio es lo que forma el *substractum* de nuestra idea á cerca de la vida en general. Sin duda observamos tambien cambios inumerables á los cuales no se atribuye ninguna noción de vitalidad: asi los cuerpos inorgánicos no cesan jamás de sufrir cambios de temperatura, de calor, de agregación, pero se admite que la mayor parte de los fenómenos manifestados por los cuerpos

inogánicos son estáticos y no dinámicos; que las modificaciones de los cuerpos inorgánicos son frecuentemente lentos é inaparentes: cuando observamos movientos súvitos en los cuerpos inorgánicos estamos autorizados á suponer un ajente vivo, y cuando no vemos movimiento alguno en los cuerpos orgánicos estamos autorizados á suponer la muerte". Con todas las restricciones que se quiera, dice Spencer, una definición de la vida debe definir una especie de cambiante ó de cambios.

Para justificar el otro estremo de su definición que habla de cambios *sucesivos*, continúa con las siguientes reflecciones. "Encontramos que el cambio de fenómenos vitales no es simple, sinó sucesivo. La trasformación del alimento impone la *sucesión* de los siguientes fenómenos: masticación, deglución, quimificación, quilificación, absorción, que son otras tantas diversas acciones que se producen ántes que los canales lácteos hubiesen vertido su contenido en la sangre. La proposición de un argumento es una operación que necesita una larga cadena de estados de conciencia, de la cual cada anillo supone que el estado precedente ha sufrido un cambio".

"Pero los cambios inorgánicos no presentan este carácter de una manera marcada. Es verdad que bajo el influjo de las causas metereológicas, los objetos inanimados sufren diaria y frecuentemente modificaciones de temperatura, de volúmen, de estado higrométicо y eléctrico; pero estas modificaciones son *adicionales* y no sustanciales como en los cuerpos orgánicos".

Por muchos esfuerzos que hace éste eminente sabio para justificar ó comprobar la verdad de su definición, salta á primera vista que solo se ocupa

de una parte, escencial es cierto, de los fenómenos de la vida; pero sigue velada la parte sustancial por la cual se esplique ese resultado ó corolario que se llama vida, por sus causas mediatas.

No afirmamos por esto que sea indefinible la vida; las defiuiciones de Letourneau y de Lewues, como temos dicho, se aproxima á dar una idea, en lo pasible clara, con tanto más motivo cuanto que el mismo Spenser desenvuelve el propio tema segun se acaba de ver.

Afirman los Biólogos que pueden citarse mas de ochenta definiciones sobre lo que debe entenderse por vida y agregan, no sin fundamento, que en el estado actual de los conocimientos humanos no es posible todavia dar una noción completamente satisfactoria sobre una materia de tanta importancia. Hay que contentarse con escojer alguna de las definiciones anteriormente trascritas por haber sido formuladas en las obras de los maestros de la ciencia. Las definiciones dadas por Lewues y Letourneau parecen las ménos metafísicas y las que mejor idea dan de la materia que se proponen definir, por lo mismo que dan noción de la vida mediante los fenómenos más importantes de ella, sin pretender penetrar la naturaleza íntima, la aseidad ó lo absoluto que tienen la existencia de los séres organizados.

Esta escurciòn Biológica en el estudio de las ciencias Políticas tiene por objeto penetrarse bien de la escuela analógica que en el organismo social encuentra las mismas modalidades, accidentes, circùnstancias ó fenómenos que en el organismo individual. Entre esos fenómenos el más importante que se encuentra en ambos organismos, es el de la vida. A este propósito dice Giordano citado por Posa-

da: "Donde quiera que existe un organismo hay vida, poco importa que el organismo sea vejetal, animal, social etc., grande, pequeño, ó infinitamente pequeño..... La vida en el Estado consiste en la coordinación y funcionamiento de los órganos sociales, en el organismo social consiste en la coordinación y funcionamiento sociales; en el individuo consiste en lo mismo. He ahí en pocas palabras la escuela analógica en cuanto á la similitud ó paridad que se encuentra con el fenòmeno de la vida entre los organismos individuales y el organismo social.

Prosigamos algo mas dando una idea en globo de los temas que forman el objeto de la ciencia Biológica.

Segun Spenser la división de la ciencia Biológica debe hacerse en cuatro grandes secciones á saber: 1.ª esposición de los fenómenos de *estructura* presentados por los organismos; 2.ª esposición de los fenómenos *funcionarios* que presentan los mismos organismo; 3.ª esposición de las acciones de la *estructura* sobre la *función* y de las reacciones de la *función* sobre la *estructura*.—En estas tres partes, que hablan de la estructura, de la función y de las acciones recíprocas de ambos casos, hay que estudiar en los organismos individuales y en las succesiones de organismos el carácter de dicha estructura, de dichas funciones y de dichas acciones y reacciones. —La cuarta parte, segun Spenser, es la esposición de los fenómenos que acompañan á la producción de las *succesiones de organismo*, en otros términos los fenómenos de génesis.—Los medios con que se observan los primeros y más remarcables en un organismo *individual* son las disposiciones ó conecciones de las partes que caracterizan ó componen el orga-

nismo en su estado de madurez, cuya esposición se denomina *Morfología*, ó tratado de las formas que afectan los diversos séres. En segndo lugar vienen aquellas modificaciones succesivas por las cuales pasa el organismo en el curso de su desenvolvimiento desde el gérmen hasta la forma adulta y cuya esposición se llama *Embriología*, ó tratado de los embriones ó gérmenes con que se multiplican de diversas maneras los séres.

Conviene tener una idea general de los temas que segun Spenser forman la ciencia llamada Biología. He aquí esos temas: *primera parte*, que habla de los datos de la Biología, ó sean prolegómenos de esa ciencia, que estudian la naturaleza orgánica, la acción de las fuerzas sobre esa materia, del ensayo de una definición de la vida y su desenvolvimiento, y por último del dominio de la Biología; la segunda parte comprende las "Inducciones de la Biología", que consisten en estudiar el crecimiento (de los seres organizados), desenvolvimiento, funsión, deterioro y reparación, adaptación, individualidad, génesis, herencia, variación, clasificación, distribución. La escuela analógica para cuyo estudio estamos consignando estas nociones Biológicas, cree hallar en ese organismo colectivo que se llama sociedad, estas mismas manifestaciones del organismo individual: crecimiento, desenvolvimiento, función, adaptación, herencia, distribución etc. Y en efecto éste procedimiento no es sólo ingenioso sino tambien verdadero, con la sola diferencia de peculiaridades anejas á los organismos individuales ó colectivos, que resultan de su propia naturaleza. En otro capítulo hémos de ser más esplicitos sobre estos tópicos tan llenos de novedad.

La tercera parte segun Spenser, comprende la "Evolución de la vida," cuyos temas son los siguientes: hipótesis de las creaciones especiales ó sea la creación de primeros séres; hipótesis de la evolución; argumentos deducidos de la clasificación, de la embriología, de la morfología y de la distribución; causa de la evolución orgánica; factores externos de la evolución; factores internos de la evolución; equilibrio directo, equilibrio indirecto; cooperación de los factores, convergencia de las pruebas.—Esta evolución de la vida observada en los organismos individuales, dice la escuela analógica que tambien se encuentra idénticamente en el organismo social.

La cuarta parte de la Biología, segun Spenser comprende "El desenvolvimiento morfológico" cuyos temas son los siguientes: problemas de la morfología; composición morfológica de las plantas; composición morfológipa de los animales, diferienciacion morfológica en los vejetales, formas generales de los vejetales, sus ramas, sus hojas, sus flores, sus células; cambios de formas debidas á otras causas; diferenciación morfológica, entre los animales, formas generales de ellos, formas de los esqueletos vertebrados, formas de las células animales, resúmen del desenvolvimiento morfológico.

La escuela analógica en las ciencias políticas estudia tambien la morfología de las sociedades y en este sentido creé que las *formas* de gobierno son temas parecidos á los que estudia la ciencia Biológica. En éste sentido juzga que la gran ley de la evolución, asi como las leyes de la adaptación y de la herencia, hacen parte esencial del organismo social. La evolución se manifiesta en el progreso constante de los pueblos que dia á dia conquistan nuevas

instituciones mas conformes con la naturaleza del hombre. La adaptación en las naciones no es otra cosa que la asimilación ó imitación de las conquistas alcanzadas en comarcas extranjeras. La herencia no sólo es la conservación de la raza, del idioma, de la religión y de las costumbres que persisten de generación en generación, sino tambien el aprovechamiento de los antiguos conocimientos adquiridos y mejorados paulatinamente.

La quinta parte de la Biología, se ocupa del "Desenvolvimiento fisiológico," que comprende: los problemas de la fisiología, las diferenciaciones que se establecen entre los tejidos internos y externos de las plantas, la integración fisiológica de las mismas plantas, las diferenciaciones que se establecen entre los tejidos externos é internos de los animales, la integración fisiológica de éstos y el resúmen del desenvolvimiento fisiológico.

Los analogistas hallan que en la estructura ó complección de los circulos de actividad social, se encuentran tambien mecanismos comparables á los tejidos orgánicos que son internos ó externos, segun se trata de la economía privada ó de la economía exterior de las esferas de actividad. Asi por ejemplo, las religiones tienen sus ritos, sus cánones, sus gerarquias, sus dógmas etc. etc. que constituyen su complección interna. Las ciencias tienen su Universidades, museos, laboratorios, observatorios, cuerpos docentes etc. etc. que constituyen fisonomia especial. Otro tanto sucede con el comercio, las industrias y las artes; pero, al mismo tiempo, todos estas organismos sociales estan vinculados exteriormente con los lazos del Derecho Civil y Político, concurriendo á un mismo fin cual es el cumplimiento del destino humano.

La sesta parte de la Biología trata de las "Leyes de la multiplicación," que comprenden: los factores de la multiplicación y sus principios á priori; el antagonismo entre el crecimiento y la génesis agámica; el antagonismo entre el crecimiento y la génesis gámica; igual antagonismo entre el desenvolvimiento y la génesis gámica y agámica; antagonismo entre la destrucción y la génesis; coinsidencia de la nutrición exuverante y de la génises; caracteres especiales de las relaciones precedentes de la nutrición y de la actividad con la génesis, esplicación y restricción; multiplicaciòn de la especie humana, multiplicación humana en el porvenir.

Un poco mas adelante hablaremos con detenimiento de las diversas clases de multiplicación ó generación que existen en todos los séres organizados. Esta materia es útil que sea conocida con cierta estensión para comprender bien la escuela analógica y averiguar si realmente se observa en el organismo social el grau fenómeno de la multiplicación ó generación.

Pero es preciso saber que despues de las investigaciones de Spenser, ha avanzado la Biología en el campo de sus investigaciones. Para dar una idea de éste progreso consignamos en seguida el cuestionario Biológico de Cárlos Letourneau. Su estudio esta dividido en siete libros.

El libro primero trata de la "Materia organizada en general," que comprende el estudio de las cuestiones siguientes: constitución de la materia; unidad de sustancia en el mundo orgánico y el mundo inorgánico (es la misma idea de Darwuin y de Haeckel); sustancias orgánicas y sustancias inorgánicas; composición química de los animales y de los

vejetales; la vida; constitución anatómica de los cuerpos organizados; líquidos vivientes.

El segundo libro se ocupa de los "Fenómenos de la vida," que comprenden los siguientes estudios: nutrición en general; nutrición vejetal; asimilación y desasimilación entre los animales; fenómenos íntimos de la nutrición animal; ajentes modificadores de la nutrición; medios de nutriciòn animal; aparato dijestivo de la série animal; alimentación en general; digestión, circulación linfática, órganos respiratorios en el reino animal; rol fisiológico de la respiración; secreción en general y en particular". A su tiempo hemos de ver que los analogistas creen encontrar estos mismos fenómenos en el organismo social.

El libro tercero habla del "Acrecentamiento," que comprende: los procesos del acrecentamiento en los reinos vejetal y animal, y las condiciones generales en el acrecentamiento. La escuela analógica halla fenómenos muy parecidos sino idénticos en el organismo social á los que en punto á acrecentamiento se observan en los organismos individuales.

El libro cuarto habla de la "Generación," con los siguientes estudios: oríjen de los séres organizados; generación en los dos reinos; generación vejetal; generación animal; regeneración.

El libro quinto se refiere á la "Motilidad" que estudia: los movimientos brawnianos (movimiento espontaneo de corpúsculos moleculares sumerjidos en determinados líquidos); movimientos en el reino vejetal; movimientos en el reino animal.

El libro sesto se ocupa de la "Innervación," con los siguientes temas: sistema nervioso en la série zoológica; células y fibras nerviosas; motricidad; pro-

piedades de las fibras nerviosas; sensibilidad en general; del tacto; del sentido del gusto y del olfato, del sentido del oido; del sentido de la vista; del pensamiento.

El libro séptimo y último se ocupa de las "Fuerzas fisicas en Biología," que comprende el estudio de los siguientes puntos: el calor orgánico; proceso de calorificación orgánica; transformación de las fuerzas en Biología.

En nuestro propósito no hay motivo para hacer estudio profundo de toda la ciencia Biológica magníficamente esclarecida hoy por altas inteligencias. Pero hay ciertos temas que se rosan mas íntimamente con las premisas y los conclusiones de la escuela analògica. Uno de ellos es el de la generaciòn, de la cual es posible tener una noción completa con los clarísimos estudios que sobre la materia ha hecho Haeckel.

Aparte de lo que tenemos que decir sobre la teoría orgánica del Estado en el capítulo subsiguiente vamos á adelantar algunas nociones sobre lo que debe entenderse por *organismo* biológicamente hablando, y sobre las ideas fundamentales que han de tenerse á cerca de la generación de los organismos.

Hablando de la generación, Haeckel la clsifica en sus diversas maneras de ser del modo siguiente: generación afigónica, asecsuada, monogénica secsual, espontánea, virjinal y alternante. Tomemos sus palabras textuales á cerca de sus ideas sobre el organismo y la generación.

"Los más simples organismos, dice, conocidos hasta aqui y tambien los más simples que podemos imajinar, son las *Móneras* acuáticas; son muy pequeños

corpúsculos vivientes, que propiamente hablando no merecen el nombre de organismos. En efecto, cuando se trata de séres vivos, la espresión "Organismos" supone un cuerpo animal, compuesto de órganos, de partes dissemejantes entre si, que á la manera de las partes de una máquina artificial se engranan y obran de concierto para producir la actividad del conjunto. Pero durante estos últimos años hemos reconocido en las Móneras, organismos que positivamente son tales, pero que no estan compuestos de órganos; estan constituidas por una materia sin extructura, simple, homogénia. Durante su vida los cuerpos de estas Móneras estan compuestos por un pequeño grupo musilaginoso, móvil y amorfo, constituido por una sustancia carbonada albuminoide. Nos es imposible imajinar organismos mas simples y mas imperfectos".

"Hay absoluta dificultad de distinguir en la Mónera partes heterogéneas, y podemos sacar la prueba directa de la simplicidad absoluta de ésta masa albuminoide, semifluida, de la misma manera cómo se nutre la Mónera, que vemos funcionar bajo el microscopio. Si sucede, por ejemplo, que algunos corpúsculos propios á la nutrición de la Mónera, restos de cuerpos organizados de plantas microscópicas, de animálculos infusorios, se encuentra accidentalmente en contacto con ella, se adhieren á la superficie de la pequeña masa mucosa semifluida, y provocan una irritación, de donde resulta un aflujo mas considerable en éste punto de la sustancia musilaginosa, constituyendo el cuerpo; á fin de cuentas se incorporan por completo aquellos restos vejetales y animales de ese mundo microscópico; ó bien sucede que el simple desplasamiento de algunos puntos del cuerpo vis-

coso de la Mónera, es suficiente para que los corpúsculos de que hablamos penetren en la masa, y es entónces que son dijeridos y absorvidos por simple difusión (Endosmòsis)."

"La reproducción de estos séres primitivos, que casi no podria llamarse tal, propiamente hablando ni animales ni vejetales, es tan simple como su nutrición. Todas las Móneras se reproducen únicamente por el procedimiento *axecsual*, por monogonia; y aun en los casos mas simples, por esa manera monogénica, que se considera como el primer término de la série de diversos procedimientos de reproducción por esciparidad (fraccionamiento). Cuando uno de estos pequeños corpúsulos mucosos, por ejemplo un Protogenes, ha adquirido un cierto grosor por la absorción de una materia albuminoide extraña, entónces tiende á dividirse en dos partes, se forma al rededor de él una extrangulación anular, que acaba por verificar la separación de las dos mitades. Cada mitad se redondea inmediatamente; es desde ese momento un individuo distinto, en cuyo seno recomienza de nuevo el juego demasiado simple de los fenómenos vitales, la nutrición y la reproduccin. Entre otras Móneras (Vanpyrella), el cuerpo se subdivide por la reproducción no en dos, sinó mas bien en cuatro partes iguales, y aun en otras mas (Protomonas. Protomyxa etc), que se componen de un gran número de glóvulos mucosos, que por simple acrecentamiento adquieren el volúmen de sus parientes. Se vé aqui bien claramente que el acto de reproducción no es sinó un exeso de crecimiento del organismo que sobrepasa su volumen normal.

Este modo tan sencillo de reproducción de las Móneras, la esciparidad, es, propiamente hablando, el

procedimiento de multiplicación el mas general y esparcido. En efecto, es por este simple modo de división que se reproducen las células, esos individuos rudimentarios orgánicos, cuya aglomeraciòn constituye la masa de la mayor parte de los organismos sin esceptuar el cuerpo humano.

Son de mucha utilidad estas nociones un tanto fundamentales de la Biología para comprender bien los alcances de la escuela analógica en el estudio de las ciencias Políticas.

Prosigamos dándonos cuenta de las diversas maneras con que se multiplican los séres organizados.

La forma de reproducción mas elemental es la esciparidad; vemos con sorpresa que en ésta manera los segmentos separados del organismo estan dotados de las mismas propiedades que el organismo general. La sustancia es idéntica en las dos mitades, los dos jovenes individuos han recibido del organismo general una suma de materia igual en cantidad y en calidad; es pues natural que los fenómenos de la vida, las propiedades fisiológicas sean tambien idénticas entre sí. En efecto, bajo la relación de la forma de la materia, tanto como bajo la de los fenòmenos de la vida, las dos células hermanas no difieren, ni la una ni la otra, de la célula madre. Esta última les ha dejado su propia naturaleza.

"La reproducción por división ó fisiparidad se aproxima muy de cerca á la reproducción por erupción granulosa. Este género de reproducción está muy esparcido en la naturaleza; se le encuentra tanto en las células simples como en los organismos policelulares de escala superior. Es una reproducción muy esparcida en el reino vejetal; lo está ménos

en el reino animal. Este modo de reproducción existe tambien en el grupo de los zoófitos, especialmente en los corales, y frecuentemente entre muchas medusas.

La reproducción por erupción granulosa (gimnatio) difiere de la reproducción por división simple, particularmente en que los dos organismos producidos por la gemación no son de la misma edad y por consiguiente no son indénticos al conmienzo de su existencia, como sucede en la fisiparidad. En este caso no podemos considerar el uno de los dos individuos nuevamente producidos, como el padre, como el generador; pues que el uno y el otro han tomado una parte igual del individuo á quien deben su orijen. Al contrario, cuando un individuo secreta una erupción, entónces el segundo viene á ser el producto del primero; ambos dos tienen una edad diferente, y por consiguiente tambien su tamaño y su forma no son idénticos.

Una tercera manera de reproducción asecsuada que toca muy de cerca á la generación por gemación, es la reproducción por granulaciones germinales (polisporogonia) en los organismos inferiores é imperfectos, especialmente entre los zoófitos y los gusanos; para el reino animal, es frecuentemente, el medio de un organismo policelular un pequeño grupo de células que se aislan de las células vecinas; poco á poco éste pequeño grupo aislado se agranda, viene á ser un individuo análogo al organismo generador, del cual se separa tarde ó temprano. Es asi cómo en el cuerpo de los entozoarios, se ve frecuentemente nacer numerosos corpúsculos policelulares con granulaciones germinativas ó polysporos, que se separan del organismo productor, desde que han ad-

quirido un cierto grado de desenvolvimiento propio.

Queremos hablar de la reproducción por *cèlulas germinales* (monosporogonía), que frecuentemente es designada por la denominacción viciosa de reproducción por ésporos (sporogonía). Esta no es un grupo de células, sino una célula única que se separa de las células vecinas, en el seno del organismo productor, pues se desenvuelve ulteriormente, cuando ella se ha desprendido por completo. Una vez que esta célula germinal, ó monósporo, que se llama de ordinario, por abreviación, ha dejado el orgaganismo, se multiplica por división expontanea y forma asi un organismo policelular, que por crecimiento y desenvolvimiento gradual, adquiere las propiedades del organismo generador. Es eso lo que pasa generalmente entre las plantas inferiores ó cryptógamas.

La generación ó reproducción secsual (*amphigonia*) es el proceso habitual de reproducción en todo el conjunto de los vejetales y de los animales superiores.

En todas las maneras principales de generación asecsuada procedentemente indicadas, en la generación por gránulos germinativos y la de las células germinales, las células aisladas ó los grupos de células poseén por si mismas la facultad de producir un nuevo individuo; al contrario, en la reproducción secsuada, es necesario que estas células sean fecundadas por una otra materia generadora. Estas dos sustancias generadoras, la simiente masculina y el óbulo femenino; ó bien son producidos por uno solo y mismo individuo (Hermaphroditismo), ó por dos indivíduos distintos con separación de secsos (gonocorismo).

La forma mas simple y la mas antigua de reproducción secsuada es la del hermaphrodismo. Ella existe en gran número de los animales, por ejemplo el caracol de los jardines, la lombris y otros gusanos. En el hermaphroditismo todo individuo aislado produce las dos sustancias generadoras, el óbulo y la simiente. En la mayor parte de los vejetales superiores cada flor encierra tambien los órganos masculinos, pistilo y estambres, como los órganos femeninos, estilo y obario.

La reproducción por secsos separados (gonocorismos), la mas perfecta de las formas de generación secsuada, es evidentemente proveniente del hermaphrodismo en una época ménos remota de la historia orgánica de la tierra. Actualmente ese es el modo mas general de reproducción de los animales superiores; al contrario, pocos vejetales lo poseen, por ejemplo cierto número de plantas acuáticas: *Hidrocario, Varismedia* y otras. Todo individuo orgánico no hermaphrodita produce solamente una de las sustancias generadoras, la sustancia masculina ó la sustancia femenina.

Una interesante forma transitoria de generación secsuada, que se aproxima mucho á la reproducción asecsuada por células germinales, es la generación virjinal (Parthenogénesis), muchas veces constatada en nuestros tiempos, particularmente entre los insectos por las preciosas investigaciones de Sboly.

Encontramos con ellas células germinales análogas á las células ovulares y capaces como ellas de engendrar un nuevo individuo, sin la intervención de la simiente fecundante, los casos mas curiosos y los mas instructivos de los diversos modos de par-

thenogénesis con aquellos en los cuales las células germinales producen nuevos individuos con ó sin el concurso de la fecundación. Entre las avejas comunes, los óvulos ó huevos de la reina dan nacimiento á individuos machos (zanganos) si ellos no han sido fecundados, y á hembras obreras ó reinas si lo han sido. Se deduce de aqui que la generación secsuada no está separada por un abismo de la generación asecsuada, y que son mas bien dos procedimientos muy análogos.

En cuanto á la cuestion de la generación espontánea, ó *archigonia*, debemos recordar los estudios hechos por todos los Biólogos, segun los cuales se entiende por generación expontanea aquella producción de un individuo orgánico sin parientes, sin el concurso de un organismo generador; á la generación espontanea, que es una simple hipótesis, oponemos la generación genealógica. En este último caso el individuo orgánico proviene de una parte mas ó ménos grande y separada de un organismo yá preexistente y que en seguida se agranda aisladamente.

Veamos entre tanto los estrémos de la generación espontanea.

Es necesario distinguir dos modos esencialmente distintos de generación expontanea (equivoca primaria), la antogonia y la plasmagonía. Por antogonía se entiende la producción de un individuo orgánico muy simple en una solución generadora, es decir en un líquido que contiene en estado de disolución y bajo forma de combinación simple y estable, las materias necesarias á la composición del organismo (por ejemplo del acido carbónico, del amoniaco, de las sales binarias etc). Se llama al contra-

rio plasmagonía la generación expontánea de un organismo en un líquido generador orgánico, es decir en un líquido que contiene los materiales necesarios bajo forma de compuestos carbonados, complejos, instables, por ejemplo de la albúmina; de la grasa, de los hydratos carbonados etc.

Entre tanto, ni el fenómeno de la antogonía, ni el de la plasmagonía, han sido observados directa é incontestablemente. Ningun resultado realmente positivo se puede exhibir todavia en el estado actual de la ciencia.

Por generación alternante se entiende aquella que como la de ciertas larvas en que el descendiente no esta unido al ascendiente, sino la calidad digestiva formando dos cuerpos separados, Asi por ejemplo, ciertos gusanos se reproducen por la erupción interna, formando un agregado ò ligazon que les dá el aspecto de estrella. Hay en eso una verdadera generación alternante ó *metagenesis*, sin la menor huella de metamórfosis como se habia pretendido àntes de los progresos actuales al observar el proceso generatriz de muchas larvas.

Las religiones, antiguas como nuevas han imaginado poéticamente la encantadora progénia virginal (parthenogénsis) de sus dioses llenos de bondad y de sabiduria. ¡Santos séres sobre los que han llovido las lágrimas de gratitud, refugio, consuelo y esperanza de generaciones innúmeras de miles de siglos!

En cuanto á la reproducción del hombre (antropogénesis), son conocidas las teorias vitalista y animalculista; tanto como es conocida la teoria del desenvolvimiento (epigenesis) fundada por Wolf y tan luminosamente desevnuelta en hipótesis provisorias por Lamarck, Goethe, Darwin y el mismo

Haeckel y todos los evolucionistas. La escuela vitalista es teológica ó trascendental, y metafísica, á cuya virtud la reproducción humana es la repetición constante de un maravilloso fenómeno inesplicable y sobrenatural. Hemos seguido diversos pasajes esparcidos en la "Antropogenie ó evolución humana," y en la "Historia de la Creación natural" de Haeckel principalmente y sus antecesores en ciencia, secundariamente.

Pero los mismos teólogos de esclarecido talento y de ingénio incontestable, han establecido como Santo Tomás de Aquino, en su "Gran suma," la posibilidad de discutirse científicamente la teoría llamada animalculista. En el fondo ésta teoria no es otra cosa que la *preformación* del hombre; de tal suerte que desde el momento de su creación, (Bíblica por ejemplo), estaban contenidos todos los séres humanos que en el curso secular existen y habrán de existir. Asi tambien un fruto cualquiera, banana, manzana, ó cualquiera otra, contiene, en proporciones microscópicas y en su semilla ó simiente respectiva, un árbol completo, de raizes, ramas, hojas y frutos; frutos que á su vez en la semilla infinitesimal, contienen otros tantos árboles mucho mas microscópicos pero no ménos contenedores de gérmenes y otros frutos que reproducen elmismo fenómeno en ese mundo misterioso que se llama lo infinitamente pequeño. Es con esta teoria que muchos trascendentalistas esplican la idea, muy generalizada en muchas religiones, de la caida del hombre.

Entre tanto, la teoria del desenvolvimiento se reduce á seguir atentamente, con la observación y la esperimentaciòn, la manera cómo se presenta el gérmen y cómo llega á evolucionarse hasta constituir el individuo bien caracterizado.

No tenemos necesidad de abanzar sobre estos

temas biológicos. Bástenos decir en resúmen, que á pesar de las diferentes maneras que afectan los séres en su reproducción y que constituyen los detalles principales que dejamos consignados, es cierto siempre que la generación animal tiene tres principales maneras de ser: generación fisípara (móneras, zoófitos y animales inferiores) y generación obivípara por óvulos ó huevos (peses, aves etc) y generación genmípara ó por gestación (el hombre y todos los vertebrados). No por esto debemos negar, ó poner siquiera en duda los admirables progresos y demostraciones incontestables que afectan los fenómenos de la genación ó Embriologia que acabamos de estudiar.

Ahora bien, la escuela analógica cree encontrar una similitud completa entre los organismos individuales y el orgenismo social, bajo el punto de vista de la reproducción, que es indudablente uno de los fenómenos mas esenciales de los séres organizados. Entre otros publicistas Alfredo Fouillée y Adolfo Posada, estreman tanto la analogía que dicen que en el organismo social el hombre, individualmente considerado, hace las veces de la célula en los organismos particulares, dando lugar á que el agregado de esas cèlulas, hombres, lleguen á constituir el vasto organismo social que tiene diversos círculos ó esferas de actividad que constituyen otros tantos órganos como son la industria, el comercio, las artes, las ciencias, los gobiernos, las religiones etc etc.

Llegan á decir aquellos publicistas que la reproducción de los séres mas perfecta, es aquella que no implica oposición de secsos, y que es esto lo que acontece en las sociedades humanas, cuya permanencia y crecimiento es paralela al crecimiento y estabilidad de la misma especie humana. Yendo mas

adelante y aun bajo el criterio de la reproducción secsual, dicen aquellos que en la sociedad se realizan todas las reproducciones imaginables, inclusa la asecsual. Asi por ejemplo, cuando de un solo pueblo llegan á formarse diversos Estados, hay reproducciòn fisípara; cuando á virtud del derecho de espansión sobre territories nuevos recientemente colonizados ó poblados (no conquistados) se forman agregaciones, se verifica una especie de generación alternante ó de células germinales que tenemos esplicada. Mas todavia, los dichos publicistas llegan al punto exagerado de afirmar que el organismo social se reproduce por hermafrodismo, por cuanto que los pueblos se forman por individuos compuestos de ambos secsos.

De nuestra parte creemos que tales afirmaciones no hacen otra cosa que debilitar los justos prestijios y las ventajas que se reportan con la escuela analógica. Esta feliz escuela basada en una sencilla idea de similitud, tien otros comprobantes mas sérios y mas científicos, segun lo hemos de ver en el capítulo siguiente; pero debemos hacer constar desde ahora que el analogismo no presupone identidad completa y absoluta entre los organismos individuales y el organismo social. Es una simple paridad, una especie de paralelismo, una semejanza, que deja á cada organismo, individual ó social, las peculiaridades que nacen por su propia índole. Entre los mismos organismos individuales se notan diferencias de magnitud tanto en su forma como en la manera de nutrirse, reproducirse, moverse, desenvolverse etc etc. Asi tambien el organismo social tiene singularidades que solo en él se encuentran, pero que son análogas á fenómenos similares del organismo individual.

Para terminar este capítulo de Biología, réstanos tan solo hablar de la importantísima teoria de la adaptaciòn y de la herencia. Es de tal entidad esta noción que únicamente con ella los publicistas modernos han podido esplicar científicamente la teoria del progreso humano.

La *selección natural* es la acciòn combinada general de la herencia y de la variabilidad en la lucha por la existencia; es la acción de aquellas dos funciones ficiológicas, que pertenecen igualmente á los animales y á los vejetales y que pueden conducir á otras actividades vitales; esas dos funciones son la reproducción y la nutriciòn.

La herencia es el desenvolvimiento ó selecciòn natural y gradual de los séres organizados, es una hipótesis que se la define diciendo que es la fuerza de trasmición, la facultad que poseen los organismos de trasferir sus cualidades á sus decendientes por via de reproducción. Segun Haeckel á quien venimos siguiendo, se encuentra muy natural, muy sencillo que cada organismo se reproduce, y que en el conjunto y los detalles, los hijos se parecen á sus parientes. Habitualmente no llama la atención la herencia sino en los casos en que una particularidad aparece por primera vez en un individuo y se trasmite por él á su descendencia ó renuevos. La herencia se muestra de una manera muy viviente en ciertas enfermedades, propensiones, cualidades, defectos, irregularidades, monstruocidades, conformación habitual del cuerpo etc. etc.

Entre las monstruocidades hereditarias, segun Haeckel, los hechos de aumento de dimensión de los dedos en los pies y las manos del hombre, son particularmente instructivos. No es raro encontrar familias humanas

que presentan durante muchas generaciones seis dedos en cada mano y seis dedos en cada pie. Alguna vez tambien estos dedos se presentan en número de siete ó de cuatro; irregularidades que suelen saltar una ó dos generaciones que nacen perfectas, para reaparecer en los nietos. Felizmente los hombres ó mujeres sextidigitados se reproducen, con personas normales que por fin acaban por eliminar la imperfección (Spenser).

La influencia de la herencia es tambien muy palmaria en la estructura y coloración de la piel y de los cabellos. Todo el mundo sabe con qué regularidad se trasmite entre muchas familias humanas, durante un grande número de generaciones, sea una conformación del sistema cutáneo, por ejemplo una grande finura ò una grande aspereza de la piel, sea una exuverancia del sistema piloso, sea un color ó una dimensión particular de los ojos, sea ciertas escoriaciones, manchas de la piel ú otras alteraciones pigmentarias. Los hombres cuerpoespines de la familia Lambert, que vivieron en Londres en el siglo último, han sido particularmente célebres. Eduardo Lambert nació en 1,717 y fué muy notable por una conformación extraordinaria y moustruosa de la piel. Todo su cuerpo estaba revestido de una cuvierta córnea de una pulgada de espesor erizada de pequeñas puntas y encallecimientos, igualmente córneos llenando hasta media pulgada de tamaño. Lambert legó esta conformación moustruosa de la epidermis á sus hijos y nietos, pero no á sus nietas. En este caso como sucede frecuentemente, la trasmición se hizo solamente en la linea masculina. Del mismo modo ciertas hypertrofias grasosas locales se trasmiten solamente en la linea femenina. No es necesario lla-

mar la atención de la manera cómo se hereda durante muchísimas generaciones el parecido del semblante, de la voz, de la mímica etc. etc.

"Todo el mundo conoce tambien los hechos de herencia tan llenos de enseñanza, de los estados patológicos. Notamos en particular las enfermedades de los órganos respiratorios, la escrófula y las afecciones del sistema nervioso, tan fácilmente trasmisible por los padres á los hijos. Muy frecuentemente se vé aparecer de improviso en una familia una enfermedad que hasta entónces habia sido desconocida; ella se desenvuelve bajo la influencia de causas externas, condiciones patológicas particulares. Pero ésta enfermedad, ocasionada en un individuo por causas externas, se trasmite á sus descendientes, que son devorados en mas y mayor número hasta que se restablece el equilibrio. Es un hecho lamentable pero muy bien canocido, el que concierne á las enfermedades de los pulmones, la tisis por ejemplo; tanto como las enfermedades de la locura, de la sifiles y de los afectos mentales. Los rasgos particulares del carácter, como el orgullo, la ambición, la lijereza, se trasmiten íntegramente; sucediendo lo propio en las manifestaciones anómalas de la actividad intelectual: las ideas fijas, la meláncolia, la debilidad de espíritu etc.

"La conciencia de la alta importancia de la herencia se muestra en una multitud de instituciones humanas, por ejemplo, en la división de castas que existe entre muchos pueblos, de sacerdotes, guerreros, trabajadores etc. Evidentemente, las instituciones de la nobleza y de la monarquia hereditaria estan basadas sobre la convicción de que las cualidades especiales pueden trasmitirse de los antepasados

á los descendientes, aunque por desgracia, es cierto, se trasmiten mas los vicios que las virtudes. El médico alienista Esquirona ha demostrado que en las familias reinantes las enfermedades mentales son sesenta veces mas numerosas que en la masa de la población.

Pero debe notarse que todo lo que decimos tocante á la herencia, copiando á Haeckel, no hade entenderse en el sentido de una afirmación gratuita de materialismo, tan metafísico y anticientifico, como el espiritualismo absoluto. Entre tanto la herencia material y moral es un hecho que debe estudiarse y se estudia científicamente.

En el organismo social es donde esa ley de la herencia se muestra mas grandiosa. La exelencia de razas, moral y física, es un fruto de la evolución y del progreso de los tipos principales. Es conocida la perspicacia del claro ingenio de la raza latina, por lo general mediocre en talla; asi como el paciente y profundo espíritu de la raza sajona, casi siempre atlética en sus formas. Merced á la herencia, las generaciones actuales representan toda la civilización de la edades anteriores, al mismo tiempo que ponen el contingente de sus propios esfuerzos y adelantos: es la ley del progreso, á cuya virtud, en lo económico, hoy disponemos de las fuerzas y riquezas acumuladas por generaciones que yá no existen y á quienes hemos heredado sus inventos y los recursos proporcionados á las satisfacción cada vez mayor de las necesidades humanas.

En cuanto á la ley llamada de adaptación, no consite en otra cosa que en la manera cómo los séres organizados se ajustan al medio ambiente en que viven, asimilando todo cuanto es compatible con su

parte física, ó, en su caso, en su parte moral. Merced á la adaptaciòn, los séres organizados, vejetales ó animales, llegan á tomar caractéres que no tenian los tipos primitivos y que se trasmiten por la herencia á todos los descendientes y renuevos. Se ha dicho, con razon, que hay muchos individuos actuales orgánicos que representan la pasiente labor de la naturaleza, durante muchos siglos y muchas generaciones, caracterizando, ya sea una alta inteligencia, ya sea un esquisito sentimiento estético, ó ya sea una fuerza dinámica en el vigor físico.

En las sociedades humanas, tanto en lo político como en lo económico, la ley de adaptación se manifiesta cuando los pueblos imitan instituciones extranjeras ó reducen á la práctica las condiciones teóricas de la ciencia. Sin la herencia y la adaptación seria inesplicable la ley del progreso.

Sin entrar á mayores pormenores que harian muy estenso el presente capítulo, diremos que la adaptación tiene las siguientes formas, segun el procedimiento que afecta: actual, general, correlativa, indefinida y limitada, indirecta, inmediata, mediata, monstruosa, potencial, secsual, por salto brusco y universal.

Capítulo 6º.

Teoria orgánica del Estado.

Para tener una idea exacta de la teoria orgánica del Estado, es necesario, ante todo, definir con precisión lo que se entiende por organismo. Esta de-

finiciòn no podemos tomarla de los publicistas ni de los sociólogos; es menester atenerse á los naturalistas ó biólogos Entre estos descuella la figura de Cuvier, que define el organismo en los siguientes términos: "organismo es un conjunto, un sistema completo, en el cual todas las partes se corresponden entre sí, mútuamente y concurren á la misma acciòn definitiva por una reacción recíproca".

En el capítulo anterior ya hemos visto cuales son las ideas de Haeckella cerca de los organismos; pero es conveniente seguir algo más á éste autor que tan poderoso impulso ha impreso á la biología. Sus ideas y aun lo literal de sus palabras nos darán concepto cabal de las diversas formas que afectan los organismos.

De todos los fenómenos biológicos, dice, los mas interesantes son aquellos que se manifiestan absolutamente inconciliables con la hipótesis habitual, segun la cual todo organismo es el producto de una fuerza creadora obrando con objeto determinado. Dícese á éste propósito que nada embaraza mas á la antigua historia natural como la dificultad de darse cuenta de los organismos rudimentarios, de esas partes del cuerpo, que entre los animales y las plantas, estan verdaderamente desprovistas de funciones, de significación fisiológica, y que no por eso dejan de tener una existencia formal Estos órganos, poco conocidos por los que son estraños á la ciencia, no son ménos dignos del mas grande interés. En los animales y las plantas, al lado de aparatos evidentemente encargados de llenar una funció, existen otros cuyo objeto es absolutamente imposible de descubrir. Ejemplos de este género se encuentran en todas partes. Entre numerosos rumiantes y varias

bestias domésticas se encuentra en el maccilar superior un hueso intermaccilar, en el espesor, con embriones de dientes incisivos, cuya erupción no se realiza jamás, y que por consiguiente no tiene la menor utilidad. Entre muchas ballenas, los embriones, que mas tarde serán munidos de fauces en lugar de dientes, tienen, ántes de nacer, cuando les es absolutamente imposible el comer, mandibulas guarnecidas de dientes, y sin embargo esta dentadura está destinada á no funcionar jamás. La mayor parte de los hombres no pueden mover voluntariamente el pabellon de la oreja y sin embargo hay músculos propios para éste movimiento, como que algunas personas después de un largo ejercicio, llegan á imprimir movimientos voluntarios á la oreja externa. Aun se puede, por una gimnacia especial, sometiendo durante largo tiempo á la influencia de la voluntad estos órganos atrofiados, que no quieren desaparecer, hacer revivir de nuevo la actividad casi extinguida. Nos es por el contrario, imposible obtener ese mismo resultado sobre los pequeños músculos que se encuentran en el mismo cartílago de la oreja, y que son absolutamente inactivos.

"El hombre posee, en otras rejiones de su cuerpo, órganos rudimentarios que en manera alguna tienen importacia para mantener la vida y que no funcionan jamás. Uno de los mas curiosos, aunque menos aparente, es el pequeño repliegue semilunar (plica semilunaris), que llevamos en el ángulo interno del ojo, cerca de la raiz de la nariz. Este repliegue cutáneo insignificante, enteramente inútil para nuestros ojos, es el resto completamente atrofiado de un tercer párpado interno, que entre otros mamiferos y entre los pájaros y los reptiles, está muy desen-

vuelto, sin perjuicio de los párpados superiores é inferior. Esta membrana se llama guiñadera ó de pestañeo.

"Entre los muchos ejemplos los mas salientes de orgánismos rudimentarios es necesario citar los ojos que no ven. Se encuentra muchos animales viviendo en las tinieblas, sea en las cabernas, sea bajo la tierra. Los ojos existen, frecuentemente estan bien desenvueltos; pero llevan una membrana que los recubre de tal manera que nunca penetra un solo rayo de luz, impidiendo para siempre el fenómeno de la visión. Estos ojos, sin función posible, se encuentran entre muchos animales subterráneos, por ejemplo muchas especies de topos, de ratas ciegas, de serpientes, de lagartos, de anfibios, de pescados y de muchos otros animales invertebrados, cuya vida pasa en las tinieblas, como sucede en muchos escarabajos, crustáceos, caracoles, gusanos etc.

"Una multitud de ejemplos demasiado interesantes de órganos rudimentarios nos suministran la osteología comparada, una de las ramas mas atrayentes de la anatomía comparada. Entre la mayor parte de los verterbrados, dos pares de miembros se desprenden del tronco, el uno es anterior, y el otro posterior. Muy frecuentemente alguno de estos dos pares está atrofiado; rara vez lo estan ambos dos como sucede en las serpientes y en algunos pescados anquiformes. Pero ciertas serpientes, por ejemplo las grandes serpientes (Boa, Python), llevan todavia en la parte posterior de su cuerpo algunas piezas oseas útiles, restos de miembros posteriores que han perdido

"Es un hecho casi general la presencia de órganos rudimentarios en las flores, donde se encuentra

mas ó menos atrofiado ó abortado, sea el uno, sea la otra parte de los órganos masculinos ó femeninos de la reproducción, los estambres y los pistilos ó anteras, el estilo, el obario. Asi la familia tan numerosa de las plantas bilabiadas, á la cual pertenecen la meliza, la menta, el zándalo etc, tiene por carácter encerrar en su corola bilabiada dos estambres largos y dos cortos.

Este fenómeno tan general y tan enigmático de los organismos rudimentarios, que los antiguos naturalistas no llegaron á esplicar aparece muy sencillo, y de la manera mas simple y evidente con la teoria de la herencia y de adaptación orgánica dada por Darwin que hemos esplicado en el capítulo que habla de la Biología. Esto es posible verlo en la obra de las leyes de la herencia y de la adaptatación sobre nuestros animales y plantas domésticas, sometiéndolos á un perfeccionamiento artificial y progresivo, pudiendo observarse entónces con toda facilidad la evidencia de las leyes de que hablamos. Sin profundizar la matera podemos asegurar que la aparición de los órganos rudimentarios como fenòmeno absolutamente natural, es debida en gran parte á la *falta de uso* de los órganos. Del trabajo de la adaptación á las condiciones exteriores de la vida, resulta que òrganos en otro tiempo activos y que funcionaban realmente, cesan poco á poco de ser empleados y no encuentran su uso. Por falta de este ejercicio, se atrofian paulatinamente y no obstante la herencia los lega de un generación á la generación siguiente, hasta que desaparecen á fin de cuenta, sea en gran parte, sea en su totalidad.

Las anteriores nociones ha sido preciso darlas para descartar aquellas cuestiones ociosas que sue-

len abordar algunos naturalistas y sociólogos, atribuyendo principal rol á las funciones que desempeñan los órganos sobre la estructura de los órganos mismos. De nuestra parte, nos limitamos á decir que, como se acaba de ver, pueden existir órganos con su estructura completa y sin embargo sin función alguna; de donde se deduce que no siempre todo órgano implica plena actividad. Tal sucede en el organismo social, donde existen órganos bien caracterizados, pero que no han llegado á su plenitud funcional. Mucho camino tienen todavia que andar la industria, el comercio y las ciencias, por ejemplo, para reputarse perfectamente independientes de las otras esferas de actividad, muy particularmente de la del Estado que las rejimenta, absorve y domina. Esas que los antiguos publicistas llamaban esferas de actividad, son llamadas ahora órganos sociales, análogos á los organismos individuales, vejetales ó zoológicos.

Para terminar estas nociones sobre lo que debe entenderse por organismo, tomamos algunas palabras mas del mismo Haeckell.

"Llamamos organismos ó cuerpos organizados, á todos los séres vivientes, á todas las plantas y á todos los animales, sin esceptuar al hombre, por que entre ellos se puede constatar casi siempre un compuesto de partes diversas, de aparatos ó de órganos que combinan su acción para enjendrar los fenómenos de la vida. Esta estructura especial falta en los cuerpos sin órganos ó inorgánicos, entre los que se encuentran los cuerpos privados de la vida, los minerales ó las piedras, el agua, el aire atmosférico etc. Los organismos contienen siempre compuestos carbonados y albuminoides en el estado

de agregados semisólidos y semifluidos; lo que no se vé jamás en los séres inorgánicos. Esta importante diferencia es la razon que ha hecho dividir toda la historia natural en dos grandes secciones principales, la Biología ó ciencia de los organismos abarcando, la Zoología y la Botánica, y la *Anorganología* ó ciencia de los cuerpos sin orgános abrazando la mineralogía, la geología, la meterología.

Conocidas como están las anteriores mociones sobre lo que debe entenderse por organismo, tócanos examinar cuales son los atributos principales que caracterizan el modo de ser de esos organismos. Segun Posada y Alfredo Feuille, son seis á saber: 1.° concurso entre las partes; 2.° estructura apropiada á las funciones; 3.° division del todo en partes vivas; 4.° espontaneidad en los movimientos; 5.° finalidad interior y 6.° evolución.

En cuanto al primer carácter, concurso entre las partes, efectivamente se nota en los organismos individuales el hecho de que cada uno de los órganos coopera al desenvolvimiento, y funciones de los otros órganos; asi en el hombre, por ejemplo, la nutrición con sus aparatos, produce la sangre, que á su vez, en su circulación mantiene activos los movimientos del corazon y constituye la vida misma de los otros órganos. Del propio modo el sistema nervioso, en su centro, en sus ramificaciones principales y en sus últimos filamentos, es la base, el auxiliar preciso, de la contractivilidad y de la actividad, en general, de los demas órganos. El carazon lleva la sangre á los pulmones; los pulmones la devuelven purificada con la ematosis ú occigenación. Hay pues en los organismos individuales un verdadero concurso de partes.

Ahora bien, en las sociedades sucede lo propio. Cada una de las esferas de actividad colabora ó coopera al desenvolvimiento de las otras esferas. Por ejemplo, los progresos de la ciencia se traducen en los adelantos mas admirables de la industria. Fue la ciencia que descubrio la potencia de la presión del vapor, que aplicada á la locomoción ha trastornado por completo la antigua manera de verificar los trasportes, sin mas auxilio que el viento y los animales domésticos. Asi tambien, las religiones influyen, no solo en la morigeración de costumbres, sino que tambien en el desenvolvimiento de las industrias. Es sabido que el exsecivo celo religioso de España, la llevo en tiempos antiguos à una situación en que predominó por completo aquel espíritu, descuidando en gran parte las atensiones que pueblos mas prèvisores prestaron á las industrias. Se sabe tambien que despues de la revocación del edicto de Nantes, la tolerancia previsora de Inglaterra puso grandes capitales franceses en manos de la Gran Bretaña. No hay para que decir, por su notoriedad manifiesta, que las ideas religiosas corrijen grandemente las propensiones de la avaricia, del dolo y otras causas perturvadoras del desenvolvimiento natural y fecundo de la riqueza.

En cuanto à esa esfera de actividad ú órgano que se llama Estado, su influjo ó cooperación sobre los demas órganos, es tan poderoso que en épocas antiguas toda la actividad social estaba refundida en manos del Estado. Solo el progreso ha podido disgregar poco á poco, cada una de esas esferas, independisándolas poco á poco, aun que no del todo todavia. Ya es dable decir hoy dia que la ciencia, la industria, la religión deben ser libres, pero pres-

tándose mútuos servicios que es en lo que consiste la coöperación.

Hasta en las simples relaciones individuales se nota palmariamente que una sola persona, sin la concurrencia de otras, no podria satisfacer sus mas nimias necesidades. Con mucha exactitud hace notar Bastiat que aun el modesto obrero requiere para el lleño de sus necesidades, del trabajo de complicadisimas industrias, del fruto de injentes capitales y del injenio de millares de obreros. Asi por ejemplo cuando leé un diario que lo compra por pocos centavos, aprovecha del producto de escritores que han tenido una larga y costosa educación; asi como tambien aprovecha de las complicadas maquinarias que fabrican el papel, los tipos de imprenta, las prensas etc. Cuando se sienta á la mesa dice Bastiat, los utensilios de que sirve son el producto de la industria minera en cuanto á la materia prima, de la fabril, en cuanto á la manufacturación y de la comercial en cnanto al trasporte. Cuando éste mismo obrero manda su hijo á la escuela, ocurre á un maestro cuya educación ha tenido que ser cuidadosa para ejercer su magisterio: los mismos textos de que se vale el alumno son el fruto del saber y de la esperiencia recojida en mucho tiempo y durante mas de una generación.

Por lo espuesto se vé pues que en la sociedad el primer carácter de los organismos, la cooperación de partes, se llena ámpliamente. Se ha visto que el segundo carácter de los organismos individuales es la *estructura* apropiada á sus funciones. Asi, el ojo está formado de tal manera que el fenómeno de la visión se verifica en la retina, mediante un proceso, á cuyo desenvolvimiento concurren el nervio óptico,

el iris, el cristalino etc; es una complección apropiada para el caso.—Del mismo modo, el oido tiene aparatos especiales para la audición mediante las vibraciones del aire, desde el pabellon de la oreja hasta el tímpano auditivo. El corazon tiene membranas y un sistema completo, apropiados para distribuir la sangre mediante sus ventrículos y aurícolas. Los pulmones, con su parénquima y bronquios, contituyen un aparato apropiado para ocsigenar la sangre carbonizada que se agolpa á sus celdillas. Los intestinos estan conformados de tal suerte que es natural y fácil la quimificación y la quilificación de los alimentos.

Cada uno de los órganos antedichos tiene pues una estructura adecuada á sus funciones: con el ojo no puede oirse, ni con el oido se puede ver, asi como con los intestinos no se distribuye la sangre, ni se respira, ni tampoco el corazon y los pulmones pueden digerir.

En el organismo social, cada una de las que antes se llamaban esferas de actividad y que ahora se llaman òrganos sociales, hay tambien organismos con estructura peculiar cada una y adecuada á sus funciones. La religión por ejemplo, tiene sus ritos, dógmas, legislación completa, liturgia, libros sagrados, una gerarquia perfecta de funcionarios desde los Pontífices de todas las religiones hasta los cofrades de agrupaciones místicas. Esas religiones tienen rentas propias, estan reconocidas, en éste ó en aquel sentido por todas las legislaciones del mundo; tienen estensas propiedades rústicas y urbanas, edifican magníficos templos, disponen de utensilios y ornamentaciòn valiosos. Es pues un órgano social de los mas activos, mas ricos é influyentes, con una estructura absolutamente peculiar, pero de tal natu-

raleza que con esa complección no se alcanzarian los resultados que se alcanzan con las fuerzas militares, por ejemplo, para librar batallas campales, organizar policias, resguardar la propiedad, la vida, el honor etc. etc. Para obtener estos fines se necesita de otro órgano social, que, á su vez, tiene estructura propia, para llenar las exigencias del derecho mediante la fuerza. El Estado es pues otro órgano de los mas activos, y por desgracia, el mas absorvente. Tiene legislación propia dictada por los representantes del pueblo; cuenta con tribunales de justicia que velan por la propiedad, la existencia misma de los hombres, y su honor; dispone de la fuerza pública; es complicada y muy vasta su gerarquia de funcionarios competentemente rentados; en una palabra, es una complexión, un sistema completo, una estructura, con la cual no se pueden llenar otras funciones que las del Estado, siendo imposible que éste llene la del culto por ejemplo, que require otros elementos, otras condiciones, segun lo hemos visto mas arriba.

La ciencia en los tiempos que alcanzamos, ya tiene una estructura particular. En los comienzos de su estudio pareció ser parte integrante de las religiones, por cuanto que los sacerdotes fueron los primeros astrónomos observadores de las maravillas del firmamento; han quedado como famosos los primeros estudios de los Druidas.—Durante los largos periodos de guerras de conquistas y de guerras religiosos, la ciencia pareciò que se retiraba tan solo á los cloustros de los conventos.—En épocas modernas, la doctrina de la ciencia se ha impuesto y se impone todavia por parte del Estado. Empero, el progreso actual, consiste cabalmente,

en la independización de las verdades científicas, tanto con relación á las religiones que tienen su propio intocable terreno, cuanto respecto al Estado cuyo carácter esencial es la fuerza, inecesaria para la dilucidación de los principios cientificos.

Actualmente, la ciencia tiene una estructura cabal con sus Universidades y cuerpos de profesores, con sus museos, laboratorios, observatorios astronómicos, conservatorios etc. etc. Se celebran Asambleas internacionales con temas científicos; hay legislaciòn especial de instrucción; existen grandes y costosisimos edificios de educación; se han procurado rentas especiales y cuantiosas. Es, pues, una estructura, una complexión, un sistema completo éste, otro organo de la actividad humana.

El comercio y la industria trajinera tienen sus Cámaras, sindicatos, lonjas ó bolsas, un Código Mercantíl especial, que compagina sus leyes peculiares. De esa manera constituyen otros órganos especiales, no del todo independizados del Estado, pero que ya tienen una relativa autonomía que los hace respetables y que afectan una estructura especial muy á propósito para los fines que tienen que cumplir.

Otro tanto acontece con las industrias minera y agrícola, que, á su vez, tienen tambien corporaciones tégnicas, colegios especiales, oficinas, costosas policias rural y minera, así como tambien tienen Códigos forestal y otros de minas.

La industria fabríl, muy particularmente en paises como Inglaterra, Francia, Alemania, Estados-Unidos de América y algunos màs, cuentan con otra clase de policias; se halla amparada por las leyes que garantizan la propiedad de los inventos y para aquellos que

rejimentan las horas de trabajo de los adultos, de las mujeras y de los niños. Existe una legislación determinada para la salubridad de los obreros.—Hay pues una nueva manifestación de la actividad humana, constituyendo un órgano especial con estructura adecuada á sus funciones.

El tercer carácter de los organismos individuales es, como se ha visto, la división del todo en partes vivas. Con esto no se quiere decir que separando un organismo, pudiera continuar ó persistir la vida. Arrancado el corazon, ó destruidos los intestinos ó lacerados los pulmones, ó quitado el cerebro, no existiria el hombre. Lo que se quiere decir con el tercer carácter que nos ocupa es que cada órgano, tiene por si mismo todos los elementos capaces de mantenerlo en la plenitud de su existencia y de su desenvolvimiento. En verdad este carácter es un accidente, aunque, muy escencial, de la misma estructura.

Si pudiese acontecer que en la sociedad se cancele el Estado, por embrionario que fuese, la religión, aunque fuere fetiquista, la ciencia, siquiera sea la Astrología ò la Alquimia. Si se cancelace el arte, aun aquel que se manifiesta con gritos monótonos y con el tartuaje, complemento de indumentaria; si desapareciese la industria aun aquella que no cuenta mas que con la flecha y la red y las plantas textiles,—realmente no existiria sociedad. Por fortuna, la peculiaridad del organismo social consiste en su persistencia.

Resulta pues que el organismo social es un conjunto de partes vivas, tanto ó acaso mas que lo que sucede en los organismos individuales.

El cuarto carácter de estos organismos, es la

espontaneidad en los movimientos. Si en la constitución física del hombre unos órganos concurren á las funciones de otros, no por eso cada uno de esos órganos deja de tener una vida propia, autónoma y perfectamente caracterizada. Estan formados con una complección de tal índole que por su propia naturaleza, con libertad completa, espontáneamente llenan sus funciones. La naturaleza contráctil del corazón, dá lugar á que con espontaneidad, casi podriamos decir con iniciativa propia, se verifique el fenómeno de la circulación de la sangre. La esquisita sensibilidad de los nervios, hace que las impresiones físicas externas se trasmitan con toda naturalidad al centro nervioso; hay espontaneidad absoluta en èsta función. Lo propio sucede con los demas víceras ú órganos.

Y bien; en el organismo social hay tambien espontaneidad en cada uno de los órganos ó esferas de la actividad humana. Es cierto que en el dia aun no se puede decir que aquella espontaneidad exista en toda su amplitud. Lo embrionario y lo arvitrario han constituido el réjimen antiguo, absorbiendo el Estado todas las iniciativas, todas las enerjias, todos los fines sociales. Es obra de los tiempos modernos esa preciosa conquista de las libertades, que cada dia son mayores á medida que se deja su espontaneidad propia á los movimientos de cada uno de los órgános. En vano se afanan los mas poderosos de entre ellos, el Estado, la religión y la industria en protejerse ó inmiscuirse reciprocamente; por su propia índole, cada uno de esos y otros órganos se constituyen y desenvuelven. No quiere decir esto que pertenezcamos á la escuela fatalista de los ficiócratas, cuando por toda política adoptaron el

siguiente lema digna de los Árabes: "*dejad hacer; dejad pasar*". Cremos mas bien que el Estado, en vez de cruzarse de brazos para espectar el desarrollo y quiza las colisiones de los demas órganos sociales, tiene una función eminentemente activa, no solo para hacer efectivo el derecho, para restablecer el equilibrio perdido entre las agresiones y colisiones, sino tamcien para remover todos los obstáculos artificiales ó de tiempo y espacio que pudieran oponerse ó detener el espontaneo movimiento de los órganos sociales.

El quinto carácter de los organismos individuales ya hemos dicho que consiste en la *finalidad* interior. Cado uno de los órganos de que se compone una complexión entera, tiene dos fines: uno general de cooperación ó concurso con las otras partes, para producir el fenómeno de la vida; y otro particular, podriamos decir de réjimen interior, que llena un objeto paticular, circunscrito y perfectamente distinto de todos los demas órganos. Los pulmones tienen no mas que la finalidad interior de llenar por si sólos no mas que la función de purificar la sangre; asi pasa con las demas víceras, llenando cada una el objeto particular á que es llamada por su propia estructura.

En la sociedad humana se ha llegado tambien á caracterizar la finalidad interior de cada uno de los órganos sociales. Justamente, éste es uno de los resultados mas clásicos y mejores á que se llega con la teoria orgánica del Estado. Dentro de ella se quiere que como en los organismos individuales cada una de las esferas de actividad, por su propia complección, con libertad bien entendida, imprime á sus funciones la autonomia necesaria. Es en ésta virtud

que ni el Gobierno impone creencias, ni la religión gobierna mas que en el fuero interno, ni la ciencia tiene doctrina impuesta por la fuerza, ni el arte tiene estética oficial, ni la industria ha menester del proteccionismo.

El sesto carácter de los organismos individuales es la evolución. En el capítulo anterior manifestamos yá, que por las leyes de la herencia y de la adaptación se alcanzaban eficaces resultados en la mejora progresiva de las plantas en general y de los animales domésticos en particular. La cria de los ganados, caballar, vacuno, obino y porcino, es un ejemplo palpitante de nuestra afirmación: es la selección artificial la que imprime una perfección gradual en la estampa ó figura, en la enerjia y vivacidad; en el vigor, el abundante bellon, ú otras cualides, que distinguen á aquellos animales que llegan á su perfección. Otro tanto sucede con los vejetales, tanto en las gramineas, como el trigo candeal, el arroz de la India y otras que han sido objeto de particular atención y de estudios agronómicos. En los jardines de aclimataciòn y aun en los simples conservatorios suelen verificarse dos esperimentaciones opuestas; consiste la una en dar mayor crecimiento y obtener mas grandes rendimientos en los frutos; consiste la otra en empequeñecer la planta, del naranjo por ejemplo, hasta reducirlo á dimensiones increibles y tan pequeñas que caben en un tiesto de salon.—En todos estos fenómenos existe pues la evolución, trasmitiendo á los retoños y los hijos las cualidades de los padres.

En la sociedad, la ley de la evolución se muestra mas grandiosa. Yá dijimos tambien que gracias á ella las generaciones actuales en las que vivimos,

ademas de poseer los conocimientos contemporáneos y de disponer de los poderosos recursos que la civilización ha proporcionado, aprovechamos tambien de las investigaciones que hace miles de años hacian los grandes servidores de la humanidad. La ley del progreso, racionalmente estudiada, no es otra que esa evolución de que hablamos y que diariamente se verifica y se verificará son la ley de la herencia. A virtud de ésta ley, los hijos, ademas de poseer las cualidades de sus antepasados, ponen nuevos elementos propios, que, á su vez, serán trasmitidos y perfeccionados por los nietos. Felizmente las anomalias morales y las moustruosidades físicas propenden á eliminarse espontáneamente, como ley estable de la naturaleza. Las grandes cualidades de dignidad en la raza, de vivacidad en la imajinación, de propensiones para la profunda meditación, de la lealtad en los tratos sociales, de la fácil comprensibilidad, de la inteligencia despejada, de las facultades emosionales desarrolladas, son el fruto, tanto del desenvolvimiento de las leyes naturales, como del proceso intencional y hasta cierto punto artificialmente adoptado. Se señala, con razon, pueblos, razas y hasta continentes que se singularizan por su coraje, astucia, orgullo, fuerza, inteligencia ú otra cualidad.

Individualmente considerado el hombre, nos dice la Antropología, ofrece interesantes estudios, á cerca del perfeccionamiento de las razas. Sin averiguar si es ó no aceptable la hipótesis, no mas que hipòtesis, de Darwin, á cerca de que el grupo antropoyde está formado por los simios, el gorila, el chimpance y el hombre, á nuestro propósito nos basta examinar lo que pasa en el hombre mismo. Nos dicen

los Antropólogos que el cerebro humano, por ejemplo, tenia ménos capacidad y desarrollo en los hombres primitivos que en los actuales. Nos dicen tambien que en comprobante de sus afirmaciones ahora mismo podemos comparar las razas superiores de Europa y América con los salvajes de todos los continentes y con los negros del África; se encontrará, dicen, gran diferencia, tanto en las cualidades morales como en el aspecto físico. Así por ejemplo, hay multitud inmensa de salvajes que no pueden tomar otro alimento que el de algunas yerbas ó frutos que necesitan acumular en gran cantidad dentro de sus intestinos, produciendo un aumento ventral deforme. Es por horror á esta monstruosidad que algunas tribus de salvajes en el Amazonas han obtenido artificialmente un estremo inverso; particularmente las mujeres, tienen una cintura increible por su delgadez, gracias al réjimen alimenticio, segun se vé en las ilustraciones gravadas que traen las Memorias de los Virreyes del Perú. Otros salvajes, ántes y ahora, tienen que despedazar su presa de carne cruda (aves, reptiles ó cuadrúpedos), y está observado que ese género de alimentación, por las maneras que hay que emplear, deforman los maxilares de la cara y las dimensiones de los dientes, imprimiendo á la fisonomía rasgos innobles.

Los pueblos civilizados obtienen lo contrario; los cuidados, el réjimen prolijo, el cariño, las atenciones mas nimias, mejoran familias enteras y aun razas, en la suavidad de la tez, en su blancura y en la belleza de las facciones. Es el proceso de la evolución.

En lo político, las evoluciones sociales se muestran en más vasta escala.

No queremos aceptar aquella teoría empírica que asegura que las sociedades humanas han comenzado por ser todas ellas primero nómades, después pastoriles y después recién sedentarias. La naturaleza del suelo, el clima, las condiciones fitológicas y físicas de las diversas rejiones de la tierra, son otros tantos motivos que imponen al hombre sus maneras de sér y sus condiciones de vida. Los pueblos próximos á los ríos y á los mares, tienen que ser forzosamente pescadores y comerciantes. Las agrupaciones humanas pròximas á las florestas, tienen que ser eminentemente agrícolas y pastoriles. Las naciones que tienen un territorio de yacimientos metalíferos, oro, plata, cobre ù otros metales, habran de ser obligadamente sedentarias y mineras. Las ideas religiosas dan tambien á los pueblos caracteres peculiares; sin hablar de los famosos Israelitas, vagadores del desierto en busca de la tierra prometida, podemos citar en nuestros días á los hijos del Profeta: el Mahometano que durante su vida no ha hecho siquiera una peregrinación á la Meca, no salva su alma, ni jamás verá los ideales cielos de Alaa.

Asi pues, los pueblos son comerciantes, mineros, pastoriles, agrícolas, sedentarios ó nómades, segun sus condiciones particulares.

Pero la evolución se muestra políticamente de otra manera. El Gobierno de los pueblos perteneció de hecho, en las primeras sociedades, al más fuerte ó al más activo. En el fondo del réjimen de conquista que caracteriza á todos los tiempos antiguos de la humanidad, no existe otra noción que esa; es el imperio de la fuerza, de lo absoluto y de lo autoritario. Las mismas religiones no pudieron dejar de obedecer al espíritu dominante: el Jehová de los judios

no es gránde ni admirable sino cuando se muestra iracundo y vengativo, ordenando la desolución y el exterminio; el cielo estaría desierto sino estuviese allí el ángel exterminador de la religión mosaica. Muchas tribus de bárbaros, ahora mismo, en la Polinecia, el África y el Ásia, adoran al ozo como á Dios verdadero, creyéndolo el màs fuerte de los animales.

En los tiempos modernos, el réjimen de la libertad, opuesto al de la autoridad, ha evolucionado las naciones; y en vez de que los gobiernos impere por el privilegio, el derecho divino ó sea el réjimen dinástico y de las castas, los pueblos se gobiernan por si mismos; cada uno para sí, cada uno para todos, todos para uno: la semecracia llamada por los ingleses *Selfgobermant* (gobierno de sí propio), es una de las conquistas más grandiosas de los dos últimos síglos: es una evolución de las más portentosas, por lo mismo que ha costado lágrimas, sangre, tiempo y dinero.

Respecto á la ciencia, la evolución se ha verificado en enormes proporciones: el acercamiento de las distancias mediante el ferrocarril; la comunicación del pensamiento humano en breves segundos por el telégrafo; el alumbrado eléctrico, que ha puesto el sol en media noche; el fonógrafo que guarda la palabra en hojas de estaño ó de goma; el micrófono que hace oir la voz humana á centenares de leguas; los rayos X que hacen fotografiar las cosas al través de los cuerpos opacos; navagación aérea y submarina; y tantas otras maravillas, son el fruto de aquella evolución tan dignificadora del hombre.

Sucede otro tanto con el arte. Hay una enorme distancia entre los monótonos gritos de la música

salvaje y las deliciosas armonías compuestas por Rossini, Verdi, Wagner y Gounaud. La pintura, con sus ricos coloridos, el estudio atento de la lùz y el sentimiento estético traducido al liénzo, es otro prodigio de los tiempos modernos. La estatuaria ya alcanzó en Grecia un admirable nivél: Apolo de Velveder, Venus de Milita y otras obras de aquellos admirables tiempos, nos muestran el alto grado que alcanzó yá ese arte que con razón se llamó divino porque dá expresión y vida palpitante al mármol y al bronce.

Ya hemos dicho en otro lugar que la evolución en lo religioso marcha desde el fetiquismo hasta el sabeismo, el politeismo y el monoteismo actual.

En la familia se ha verificado igualmente la evolución progresiva, desde la más repugnante mixtion de sexos hasta la poliandría, poligamía y la monogamia, única capáz de ennoblecer el hogar y asignar un papel dignificador á la madre de familia.

Con todo lo expuesto creémos haber hecho, cabal en lo posible, un estudio atento de la teoría orgánica del Estado, comprobando qne los caractéres salientes de los organismos individuales, se encuentran análogamente en el organismo social. Fuera de los seis caracteres que tenemos estudiados, suelen algunos analojistas estudiar otros pormenores, que, á nuestro juicio, léjos de aclarar la noción principal de la escuela, no hace más que oscurecerla. Parécenos demasiado exajerada, por ejemplo, la afirmación de que el hombre en la sociedad es lo que la célula en los organismos individuales. Nó, las células son la expresión mas simple de un organismo y apénas se puede comprobar su vitalidad y sus funciones de respiración, nutrición y reproducción; mientras que el hombre es de una complexión complicadísima; tanto

que aunque con cierta exajeración se ha llegado á decir de él que és el microcosmos de la creación.

No han faltado autores que hubiesen llevado su exajeración de establecer completa semejanza entre los organismos individuales y el organismo social, hasta el punto de que pretenden encontrar jestación y sexos en la sociedad, afirmando, como yá dijimos en otro lugar, que las sociedades humanas son hermafroditas, y que bien consideradas, se multiplican por fisiparidad, como sucede frecuentemente con las nacionalidades nuevas que se separan de sus antíguas metrópolis por el progreso y por el espíritu de independencia. En cuanto á nosotros, nos parece que es de más ir á esos estremos de similitud, paridad ó semejanza absoluta; basta establecer la analojía, y por eso la escuela se llama *analógica*. Entre los mismos organismos individuales no hay identidad absoluta en sus estructuras, formas y funciones; cada uno tiene su peculiaridad que lo caracteriza y distingue. Del propio modo, el organismo social tiene pecularíedades que lo hacen suigéneris, conservando, empero, el parecido ó la analojía.

Otros autores que han estudiado ésta teoria orgánica del Estado, han impreso á sus investigaciones cierto recargo de un tegnisismo nuevo. Per ejemplo, Emilio Reus, en su obra "Teoría orgánica del Estado," divide sus trabajos en dos grandes partes, una primera parte que habla de la "Metafísica del Estado;" y una segunda parte que habla de la "Morfología del Estado." En la 1ª. parte define y estudía el orígen, el fin, la definición y la idea humana del Estado; investiga tambien la fisiología, la psicología y ética del Estodo; en la otra parte habla de la soberanía y de los poderes pùblicos.

En cuanto á los caracteres principales que distinguen á los organismos, no nos parece muy acertado el autor que nos ocupa, pués, sus idéas tienen un sabor metafísico muy pronunciado. He aquí cómo se expresa:

a. Todo organismo es *union* de elementos espirituales y elementos materiales, ó sea de un *substractum corporal* y de un *principio* vital.

b. Todo organismo se *desenvuelve* espontáneamente, creciendo de dentro á fuera (crecimiento externo) *nace y muere.*

c. Todo organismo constituye un todo, con una *forma*, en que las partes (*miembros*) se unen y coordinan para satirfacer las necesidades y mantener el equilibrio total.

Como se vé, los conceptos de Reus no pueden ser más metafísicos: eso de *principio vital*, substractum material del universo todo, etc. etc., son idéas justamente contrapuestas al método positivo que nos ha hecho escribir uno de los capítulos anteriores.

Capítulo 7°.

Organismo contractual.

Por razón de la peculiaridad del organismo social, Alfredo Fouillée cree descubrir en la sociedad una estructura, unas funciones, un organismo que surje y reposa ante todo en la voluntad humana y en la conciencia que tienen de sí el hombre y la sociedad; en una palabra, es el organismo contractual, fruto del convenio, pacto ó contrato que hacen los hombres, mediante congresos, plebiscitos, ó de otra mane-

ra, para vivir bajo un réjimen institucional determinado. Hay naciones que contratan desenvolverse bajo el réjimen monàrquico; las hay otras que prefieren la democracia. No todos los países gozan de igual número y estensión de garantias individuales y colectivas; el derecho civil Germano tiene una complexión distinta del derecho civil francés; las leyes penales de Dracón, no son las de los tiempos modernos, ni entre nuestros mismos contemporáneos ésta legislación es idéntica á otra; las leyes y franquìcias sobre el comercio, la agricultura, la indústria fabril y otras manifestaciones de la actividad humana, no son las mísmas en todos los Estados. Son las Cartas fundamentales ó constituciones políticas de los pueblos, así como códigos especiales, los que consignan el contrato acordado por los asociados para dar una contextura especial á su manera de sér; es decir, una organización contractual, dependiente de la voluntad y de la conciencia de los hombres.

Pero el contrato de que habla Fouillée solo es necesario para dar forma *extrínseca* á la vida institucional de las naciones. No se refiere en manera alguna á que las sociedades mísmas, en cuanto tienen de naturaleza *intrinseca*, fué el fruto de un contrato. Según éste autor, el hombre es esencialmente sociable, por su naturaleza, por el líbre juego de las leyes á que está sujeto; el estado de aislamiento no es estado natural; ni el hombre para vivir en sociedad ha sacrificado, como falsamente decia el filósofo de Ginebra, una parte de su libertad para asegurar el resto; ni es cierto que el hombre hace bien en contratar su libertad, como puede contratar su esclavitud.

Hay diferencia sustancial entre el organismo con-

tractual de Fouillée y el *contrato social* de Juan Jacobo Rouseau. Este supone que la sociedad misma no existe sino por la voluntad y el contrato de los hombres, cuyo asentimiento puede cesar y disolver los vínculos sociales, por esa manera con que el derecho civil llama *mutuo disenso.* Segun Fomillée la sociedad existe naturalmente y ninguna voluntad ó contrato puede disolverla, porque las leyes naturales son más poderosas que las propensiones artificiales que pudieran desviar la inteligencia y la voluntad humana. Tan solo en el modo de desenvolverse esas leyes naturales, traducidas á la práctica, teniendo en cuenta el tiempo, el espacio y las razas; tan solo en ese aspecto existe lo que puede llamarse organismo contractual, ó sea, conjunto de leyes, costumbres, ritos, litúrgias, códigos, instituciones en general, que forman una complexión evolutiva de progreso constante.

Quizá la palabra "organismo contractual" no ha sido escojida con mucha felicidad; pero se comprende el concepto y es perdonable la forma. Ante todo, para nosotros es *natural* todo organismo, individual ó social; y justamente en esto consiste la verdad de la escuela analógica. Empero, Alfredo Fouillée ha querido caracterizar el organismo social con uno de los accidentes que efectivamente hace peculiar, imprime carácter especial á éste organismo. En los organismos individuales, dice, cada órgano funciona sin conciencia propia de sus funciones. El corazón, los pulmones, los ojos, los oidos, llenan sus funciones sin tener conciencia ó conocimiento de lo que hacen; obran de ese modo no mas que por su propia estructura. No sucede lo propio con el hombre, que conoce, tiene conciencia y dá dirección á sus actos dentro del organismo social: la célula no es comparable al hombre.

Para dar una idea más cabal de ésta importante materia vamos á consignar los propios conceptos de Fouillée, en lo posible literalmente.

En lugar de detenernos en divergencias más ó menos reales entre el organismo individual y el organismo social, dice Fouillée, creemos que es necesario unir las dos ideas de organismo social y de contrato social en una idea más comprensiva, que llamaremos organismo *contractual*.

En efecto, continúa, lo que dá á un cuerpo su carácter orgánico, su estructura y sus funciones, lo que hace en él un ser viviente, es decir capaz de sentimiento y de movimiento espontáneos, no cambia en manera alguna todo lo que existe yá, tan sólo por el hecho de que se agrega un nuevo atributo: la conciencia. Suponed, por imposible, que nuestro corazón, nuestros pulmones, nuestro estómago, nuestra cabeza vinieran á tener conciencia de su función propia; suponed que todos esos órganos continúan sufriendo las mismas reacciones simpáticas, el mismo contragolpe agradable ó doloroso, la misma necesidad de servicios recíprocos; suponed que esas víceras comprenden y aceptan ésta necesidad; que la cumplieran voluntariamente y que la cumplen fatalmente, ¿la vida y la cooperación no habrían desaparecido por eso de nuestro cuerpo y este cuerpo no habría dejado de ser un organismo? Eso sería, en efecto, se dirá, la disolución de nuestro cuerpo, pues cada célula y cada órgano podrá separarse de los otros, sublevarse como los miembros contra el estómago.—Entónces debèis suponer dos cosas: primeramente, órganos que sufrirían esencialmente, y en segundo lugar órganos que no serían conscientes de sus funciones y persuadidos de su necesidad. Pero, en el primer caso, los órganos

no pueden subsistir y tienen necesidad de la sangre que los alimente y que circule por todo el resto del organismo; en el segundo caso, les suponemos la conciencia de su ról en el todo al cual están unidos; ¿cómo pues se podrían separar tales órganos, no obstante la libertad de hacerlo, salvo escepciones accidentales? Es lo que sucede en un Estado ¿los funcionarios abandonan todos á la vez sus funcienes, no obstante la libertad que tienen de dimisionar? Es lo que acontece en el servicio de correos, por ejemplo, que no se disuelve por el hecho de que cada empleado conserva el derecho de retirarse y de que ninguno de ellos está forzado á permanecer. Si hay crisis, revoluciones, trastornos en un Estado, es una analogía más con las crisis y enfermedades del cuerpo viviente. El lazo orgánico del Estado, que parece tan flojo cuando se lo considera en un individuo aislado, es más fuerte para el conjunto por la ley estática de los medios; provablemente sucede lo propio, aun que en menor grado, con el lazo orgánico en el animal. Los que creen que el contrato libre ó convención libre significa lo *arbitrario*, están dominados por la vieja noción de la libertad de indiferencia ó del libre arbitrio absoluto; para nosotros, hacemos consistir la libertad en obrar segun las ideas *(determinismo)*, entre las cuales domina la idea de la libertad misma.

No debe olvidarse que segun Fouillée el libre albedrío de las antiguas escuelas es propiamente el libre arbitrio, ó sea la manera de producirnos, en cuanto á los fenómenos de la voliciòn, sin causa alguna, mientras que la libertad *determinada* es aquella que en todo caso reconoce motivos ó causas: cuando nos movemos con dirección á un punte dado, es porque sentimos la necesidad de salvar esa distancia; es una

causa, un motivo que *determina* ese acto. Cuando nuestras ideas, ó nuestros afectos, se producen ó se inclinan en tal ó en cual sentido, es porque nuestras reflecciones nos conducen á formar un juicio ò ha estimular nuestro sentimiento estético. Pero en todos estos casos hay siempre un motivo, una causa que produce tales efectos: es la verdad ó la belleza que han motivado tales hechos. Así pues, científicamente es imposible el libre arbitrio, en el sentido de que los actos humanos pudieran producirse sin causa alguna: el patriotismo, la amistad, el amor y todos los sentimientos, afecciones de familia y campanario, las opiniones políticas, las teorías científicas, las hipótesis mismas y toda manifestaciòn de la inteligencia; el vicio, la virtud, son otros tantos resultados de causas inmediatas que han sido suficientemente poderosas para determinar la conducta humana.

A ésta concepción de la libertad, han llamado *fatalismo* los de la escuela contraria. A éste propósito dice el autor citado en su obra "Libertad y determinismo", que todo el mérito del hombre consiste justamente en modificar esas causas ó motivos que pudieran determinar y determinan nuestros actos. El mismo Lombroso nunca ha afirmado que es una teoría científica la del criminal nato, ó sea aquel sér desgraciado que irremisiblemente ha nacido para expiar sus fatales leyes en los precidios, ó en el patíbulo. No, Lombroso formula tan solo una hipótesis, y al frente del problema tan formidable, el mismo exclama con acento sombrío: "no hay otro remedio; es necesaria la eliminación, la eliminación con la muerte dada por la cuchilla de la ley".

La voluntad, la educación, la asimilaciòn de las buenas costumbres del seno social en que se vive,

la tradición ó herencia de las grandes cualidades que distinguen á razas y familias, una instrucción más esparcida, los ejemplos vivientes generosos, son otros tantos elementos ò factores que modifican ó pueden modificar los motivos de nuestros actos.

Hasta los mismos elementos ó factores externos ó físicos, como la topografía del lugar, los ríos, los mares, los bosques, las montañas, la atmòsfera, son tambièn factores que la Sociología estudia con atento cuidado para establecer las leyes de la evolución, cuyo nivel es cada día superior. Quiere decir que tales elementos físicos modifican tambien las causas ó motivos de nuestra actividad.

No es otra cosa el pregonado *determinismo*; es la negación de que pudiera existir acto humano que no sea impulsado, provocado por alguna causa, estimulado en algun momento; lo que equivale á decir que no hay efecto sin causa. Según esto, nada tiene que ver ésta concepción de la libertad con los otros órdenes de la actividad humana, muy especialmente con el religioso, cuya esfera de acción está colocada en el corazòn humano y con tan profundas raíces, tan espontáneas y naturales que tiene un dominio propio infranqueable, por lo mismo que mueve las fibras más misteriosas é intensas del espíritu, anonadado por lo incomprensible de estos arcanos del universo.

Explicada, aunque someramente, la teoría de la libertad determinada, nos es fácil continuar el estudio cabal de la escuela llamada organismo contractual.

Si la voluntad, continúa Fouilleé, implica la reflección y conciencia simultánea de muchas inclinaciones que tienden á actualisarse, muchas ideas que tienden á realizarse, ella no implica por eso el ca-

pricho, no escluye la regularidad de los efectos, ni la posibilidad de preveer el porvenir, siempre que nuestros actos se operen sobre numerosos precedentes. A medida que un hombre es libre, está más ilustrado sobre las diversas partes ó estímulos que es menester tomar en cuenta para atribuirle el valor de sus actos. Asi vemos, en el órden social, la libertad de los contratos y de las convenciones aseguran el cumplimiento y el juego bien ordenado de estos actos, lejos de comprometerlos. Es imposible formar una sociedad ó un organismo con las libertades de indiferencia. El paralelo se sostiene, pues, entre la sociedad y el organismo, no obstante la introducción de la conciencia y de la voluntad en el cuerpo social. No solamente la organización no desaparece por la conciencia, sino que por el contrario un lazo nuevo viene á agregarse á todos los otros y el conjunto ofrece mayor solidez. Si qaereis aniquilar el cuerpo de un individuo podrà seros suficiente como dice Pascal, una gota de agua, ó un pequeño vapor; pero ensayad destruir el cuerpo de una nación libre, que se gobierna por si misma y cuyos ciudadanos están sometidos á sus propias leyes, reconocereis bien prouto que la organización se fortifica en razón de la libertad misma, de manera que á medida que un organismo es verdaderamente contractual, se puede asegurar que es más sòlido. La luz interior hace más fáciles y seguras todas las funciones, como no sucede en una ciudad cuyas calles estuviesen sin alumbrado nocturno; en la oscuridad los viadantes tropiezan y se interrumpen; con la luz cada uno sigue su propio camino haciéndose concesiones recíprocas para la común comodidad.

En las sociedades lo que caracteriza su organis-

mo es la conciencia de existir y la voluntad de contratar, mediante motivos y no con lo arbitrario ó el libre arbitrio de que hablan las antiguas escuelas. Según nuestro autor, el organismo social existe y se realiza conociéndose á sì mismo.

Sigue él mismo publicista con los siguientes característicos conceptos textuales:

¿En qué momento un conjunto de hombres viene à ser una sociedad en el verdadero sentido de ésta palabra? Es cuando todos estos hombres conciben más ó menos claramente un tipo de organismo que podría formarse uniéndose, y cuando ésta unión se hace efectiva bajo el influjo determinante de aquella concepción. Se tiene entónces un organismo que existe porque ha sido pensado y querido, un organismo contractual. Sin duda alguna este modo de organizarse no ha existido siempre y por completo entre todos los hombres; pero ese modo de ser, más ó menos esbosado existe en toda nación y es verdaderamente en eso en lo que consiste la sociedad; ella, en lugar de ser puramente vejetal ó animal, llega á ser humana.

Desenvolviendo algo más sus ideas persiste Fouillée en asegurar que el organismo social, en cuanto tiene de institucional, es obra de la voluntad y del contrato. Este sistema del organismo y del contrato, dice, nos permite aceptar y poner en su lugar legítimo las verdades de las principales teorìas relativas á la naturaleza de la vida y á la naturaleza de la sociedad. Entre estas teorías, las unas son restos ó huellas de una idea más ó menos remota de finalidad, las otras de una idea de pura mecánica La formación del organismo contractual puede esclarecerse por una noción formulada por uno de los gran-

des naturalistas á cerca de la formación de los *séres vivos*. ¿Quién no conoce la concepción de la *idéa directriz* formulada per Claudio Bernard?. Pero ésta concepción semi-finalista, no ha sido para él sinó una metáfora vaga ó una hipótesis metafísica de las más discutibles; ella viene á ser, en la aplicación que hacemos á la sociedad, una verdad rigurosa y clara. Cuando se trata del cuerpo de un animal, nada es más problemático que ésta pretendida acción directriz, procedente de una idea en alguna suerte preestablecida: no sin razón los sabios más escrupulosos la han rechazado como la rechazamos nosotros. Las leyes físicas del movimiento y las psíquicas de la simpatía, que hacen pasar de una célula á la otra el placer y el dolor, nos parecen suficientes para producir todas las acciones y reacciones de las células que conducen á una forma orgánica determinada: la herencia fija en seguida esta forma elementaria; la selexión natural la perfecciona, y así nacen las especies. En lugar de ser *causas* ó *fines* los tipos, no son sino resultados: el determinismo de los movimientos hácia fuera y de las sensasiones hácia dentro, explica toda la evolución de los séres vivientes. Pero, si la concepción de las ideas creadoras ú organizadoras no es en la historia natural como en la filosofía de la historia, sino un resto de la mitología religiosa ó metafísica; si las nociones de plán preconcebido y de finalidad anterior no tienen ningún valor, no sucede lo propio cuando se hace descender las ideas y las causas finales en el pensamiento humano, su verdadera pátria, para explicar por ellas la formación del organismo social, obra de los hombres. Del mismo modo que en música, por una simple variación de clave, las notas que se encuentran demasiado encima del pen-

tágrama pueden descender sobre rayas que no exedan de la extensión média de la voz, asi por un cambio de aplicación variamos en la pauta de nuestra inteligencia las nociones ántes trascendentales, sustituyendo á su sentido metafísico con un valor estrictamente científico. Es en la formación consciente de las sociedades que vemos en práctica la idea creadora y organizadora; es allí que los diversos miembros comienzan por tener la idea del cuerpo que pueden formar; es allí que el concurso es un fin apetecido en lugar de ser un resultado conocido solamente después de haberse producido. Hay *finalidad*, según Kant, cuando la idea del todo determina la existencia de las partes; he hay precisamente lo que sucede en la sociedad humana, pues es la idea de la sociedad perfecta y acabada que, presente en los espíritus, suscita y determina poco á poco la existencia de sus propias condiciones. Toda idea es una forma típica que tiende á pasar del cerebro á los órganos, una suerte de modelo de acción que es yá un comienzo de acción y que, propagándose en el cuerpo entero, acaba por determinar la actitud ó la conducta. Esta propagación de la forma típica es análoga á ciertos fenómenos de cristalización, que parecen como los primeros esbosos de la organización. En un líquido saturado de sulfato de soda, y que no está aun cristalizado, sumerjid un solo cristal ya formado, veréis la cristalización producirse progresivamente en toda la masa, y el tipo cristalino agregado al agua madre viene á ser el generador ó el primer motor de un número inmenso de tipos parecidos. Un mecanismo en parte semejante produce quizá la repetición de las mismas formas vejetales y animales, al traves del tipo, por la generación, donde el gérmen juega el

taria é incosciente en el organismo social (por donde resulta que éste organismo es ménos humano que vejetal ó animal); pero también ese mismo vocablo puede servirnos para designar una suerte de *crecimiento* superior, el de la idea en la conciencia. Cuando la concepción de la verdadera sociedad humana pasa de un cerebro á otro, aproxima los pensamientos y las voluntades, coordina acciones más y más numerosas y complejas hácia un objeto único y según un tipo único.

Después de algunas reflecciones que tienen el mismo valor hiperfísico que se nota en los acápites anteriores, trascritos rotundamente, continúa Fouillee con la misma claridad de conceptos con que comienza su capítulo del contractualismo social. Dice que encuentra resuelta la oposición que se había establecido desde Aristóteles, entre los productos artificiales, con los cuales Spencer rechaza el *contrato social*, y los productos naturales en cuyo número debe colocarse el organismo social.

Estos sencillos conceptos comprueban mejor lo que dijimos más arriba: no es cierto que el organis- contractual de Fouillée sea el mismo contrato social de Rousseau.

Continúa nuestro autor: un producto artificial es según Aristóteles, alguna cosa cuya realidad no reside sino en el pensamiento del hombre, mientras que el ser de naturaleza, el sér viviente, es *un ser que tiene en sí mismo el principio de su movimiento*; ó en otros términos, es un sér que tiene en sí mismo una tendencia inicial hácia el cambio ó transformación. La unidad de estas dos concepciones se encuentrau, según nosotros, en el organismo contractual. De una parte, la realidad de la sociedad humana existe en el pen-

samiento del hombre, pues ella existe por éste pensamiento mismo, y es la idea del contrato que enjendra la asociación; pero de otra parte el pensamiento tiene en sí mismo el *principio de su movimiento*; la sociedad es pues, por sí misma también "un ser que tiene en sí una tendencia innata al cambio", un ser natural y viviente. Bajo el punto de vista del organismo contractual, el nominalismo y el realismo no hacen más que una misma cosa: la sociedad humana es una concepción del hombre y ella es también una realidad. Distinta cosa es el artificio, y otra cosa el arte verdadero; el primero se opone á la naturaleza, el segundo se conforma con ella.

Todo esto constituye una cierta jerga especial,

De las ideas que acabamos de exponer, valiéndonos en gran parte del texto literal del autor que estudiamos, debe deducirse que forma parte complementaria de esta escuela llamada orgánica, un otro principio que aclara las ideas de Fouillée á saber que la justicia humana, la justicia positiva, la que se traduce en leyes, es también contractual. Así como hay un *mejor derecho* y un *peor derecho*, según la época de la evolución social á que nos refiramos, así también hay una justicia de tiempos anteriores que hoy sería injusticia. En los tiempos babilónicos, egipcios, griegos, romanos y de la edad media, la justicia no se entendió ni se practicó como ahora se entiende y se practica. Muchas leyes penales de Dracón serían actualmente atentados inícuos contra la personalidad humana. La pena capital que se infligía hasta hace poco á muchísimos delitos, hoy no se aplica, en la mayor parte de las naciones, á otro delito que al de asesinato y traición á la patria: en cuanto á las penas militares, donde también figura el del último suplicio,

ha de notarse que tiene lugar en las épocas anormales de guerra y de campaña en que se trata de defender la autonomía y la vida misma de la nación. No faltan tampoco países donde está abolida por completo la pena de muerte. He hay pues lo que en ciertos Estados cuesta la vida á un delincuente, en otros se le castiga y corrije bajo otro régimen. Es en éste sentido que el autor citado halla que la justicia es contractual.

Además, para demostrar que la sociedad es un organismo, aduce pruebas fisiològicas, cuyo estudio lo hemos hecho, aunque de diversa manera, en éste capítulo y en el anterior.

En seguida, deduce consecuencias cosmológicas y políticas de su *organismo contractual*. He aquí lo que dice en cuanto á las cosmológicas.

Toda sociedad es un concurso que comienza mecánicamente por el egoismo y la simpatía, y que acaba moralmente por el consentimiento de las voluntades, y en los séres superiores, por el contrato. ¿Pero qué es el egoismo y la simpatía misma sinó las primeras manifestaciones de la voluntad?—He aquí que después de que la voluntad obra esclusivamente por sí, quiere en seguida las otras voluntades para sí, y por fin llega á quererlas para ellas mismas. No sin razón el lenguaje llama con un solo nombre la concordancia simpàtica de los sentimientos y la concordancia reflexiva de las voluntades: *consensus*. Es la voluntad bajo diversas formas (inconsciente, consciente, egoista, altruista) que hace el fondo de toda sociedad. Creemos que se puede también, por analogía, considerar la voluntad como el elemento de todo organismo. Bajo este punto de vista, proponemos, dice el autor, distinguir, en la teoría general del mundo, tres grados de

organización: en primer lugar, aquél en que las voluntades, todavía completamente egoistas, obran cada una para sí como si las otras no existiesen: éste es el mineral; en segundo lugar, aquél en que las voluntades comienzan á sentirse mútuamente y á unirse, pero por vía de simpatía aun del todo mecánica: este es el vejetal y el animal; en tercer lugar, aquel en que las voluntades, que han llegado á ser inteligentes y dueñas de sí mismas, se conocen mútuamente y se unen por un lazo superior, por el consentimiento ó el contrato: ésta es la sociedad humana, que tiende á ser, como lo hemos visto yá, un organismo voluntario.

Mecanismo al principio, contrato al fin he hay toda la historia de la sociedad; he hay también sin duda la del mundo entero. Podemos pues aceptar la definición de Maistre: la sociedad humana es como un reloj cuyas piezas varían contínuamente en sus formas y en sus distancias, pero concuerdan instintivamente ò voluntariamente para marcar siempre la hora. Es verdad que en los organismos individuales las funciones de las partes se llenan irreflexivamente; mientras que en el organismo social cada una de las partes sabe y quiere lo que hace.

Quizá es demasiado exajerado el analogismo de Fouillée cuando no trepida en emplear las palabras de estado *mineral-social*, estado *vejetal-animal* y estado de la *sociedad humana*. Pero entre tanto se vé por lo espuesto, cuya redacción hemos variado en algo pero no el fondo, la más completa claridad del objeto que se propone nuestro autor.

En cuanto á las consecuencias políticas del organismo contractual, el autor que estudiamos discurre sobre el tema primordial de comprobar que otra de las diferencias entre el organismo individual y el or-

ganismo social consiste en que están unidas las células individuales, materialmente, cerca unas de otras, de tal manera que no constituirían un organismo completo viviente si se las separase; los intestinos, el pulmón, el corazón, el ojo, el oido no se puede concebir siquiera que siguiesen teniendo una existencia cumplida si se disgregan y separan. En las sociedades el hombre, á quién la fixión exajerada del analogismo supone ser la célula, vive separadamente de los otros hombres en cuanto de material y tanjible tiene la unión. Lo que une á los miembros sociales y los hace solidarios no es la contigüedad inmediata, sino la solidaridad voluntaria; en lugar de un lazo mecánico entre las células, tiene un lazo moral entre los ciudadanos, el de las convenciones y promesas mútuas. Desde entónces, es por la difusión ó extensión de una misma voluntad en la unanimidad, ó al ménos en la mayoría de los miembros que el movimiento y el cambio viene á cumplirse en el seno de la sociedad: una reforma que no representa sino el interés ó la voluntad de algunos y que se espera no obstante imponerse bruscamente á todos, es esencialmente artificial y por consiguiente prematura y nociva. Lo que está hecho sin el *consensus* de los ciudadanos está hecho fuera del *consonsus* vital que constituye el lazo mismo del organismo político. Al contrario, todo progreso, parcial ó general, que se cumple por vía de contrato y de convención, sea entre muchos, sea entre todos, es según la naturaleza un lazo indisoluble.

Con las anteriores reflexiones creemos haber dado una idea completa de la teoría contractual de Fouillée, que, como se ha visto, es distinta del contrato social de Rousseau. Repetimos, el contractualismo se refiere solamente á lo que tiene de institucional una so-

ciedad, á la parte extrínseca de ella, mientras que Rousseau afirma que la sociedad misma no existe sinó por el pacto.

Para concluir esta parte de nuestros estudios, debemos hacer notar que no conocemos autor alguno que pretendiese establecer una similitud ó identidad absoluta y completa entre los organismos individuales y el organismo social. Cabalmente el autor que examinamos trae diferencias bien caracterizadas y claramente formuladas entre unos y otros organismos. Halla tres clases de diferencias, á saber: diferencia de naturaleza; diferencia de orígen y diferencia de fin.

La diferencia de naturaleza, dice, es la principal, y todas las otras derivan de ella. Consiste ésta diferencia en que el organismo social, aunque en sus comienzos haya sido en gran parte involuntario, es entre tanto voluntario y consciente. En las sociedades humanas propiamente dichas, tiende progresivamente, segun se ha demostrado, á formarse por vía de consentimiento mùtuo; en las sociedades modernas el lazo que aproxima á los hombres consiste en las *ideas* comunes, producto de las voluntades comunes; las relaciones de los ciudadanos entre sí, en el órden civil, económico, comercial, industrial, tanto como en el órden político, forman progresivamente la cooperación inteligente y voluntaria. Por el contrario, el organismo de los vejetales y de los animales se forma por vía de crecimiento y de cooperación ininteligibles y fatales; no exije sino una acción y reacción mecànica de los diversos elementos.

Este factor característico del organismo social, consiste en el contractualismo ó cooperación inteligente y voluntaria, ha sido estudiado también detenidamente por Spencer, de quién parece haber tomado

la idea fundamental Alfredo Fouillée. En este mismo sentido, aunque para sacar diversa consecuencia discurre también Huxley, quièn llega al extremo de asegurar que por este motivo no hay analogía entre los organismos individuales y el organismo social. Entre los organismos fisiológicos superiores, según Huxley, no hay ninguno que tenga por *orígen* la reunión en un todo complejo de una multitud de existencias primitivas independientes; mientras que la escencia y el *orígen* de todo organismo social, simple ó complejo, es que cada uno de los miembros de la sociedad renuncia voluntariamente á su libertad en ciertas proporciones, en cambio de las ventajas que espera de los otros miembros de ésta sociedad.

Respondemos à Huxley que positivamente no es idéntico el orígen del organismo social con el orígen de los organismos individuales. Estos tienen las diversas formas y estructuras que estudian la Fisiologìa y la Morfología; asi como su generación ó génesis que estudia la Embriología ó tratado de los embriones, es diversa en cada especie, familia y clase, tanto entre los animales como entre los vejetales. Este hecho constituye la diferencia accidental que no disminuye la analogía, ni contradice, por tanto, á la teorìa orgánica del Estado.

Además, la aserción de Huxley en cuanto á que en el seno social el hombre renuncia una parte de sus libertades para asegurar el resto, bástenos decir que ésta es una reminisencia casi textual de la escuela vencida ya de Juan Jacobo Rousseau. La libertad es un fenómeno de pura relación; no se la puede concebir siquiera en el hombre aislado; supone un derecho respetado por los demás con obligación indeclinable. Las facultades de moverse, trabajar, pensar,

no implican libertad sino en cuanto se vive dentro de un organismo social donde los hombres se respetan mútuamente, terminando la libertad allá donde con su ejercicio se empieza á dañar los legítimos derechos de otros, Pero esta no es una limitación, ni el sacrificio de una parte de las libertades para asegurar el resto, sinó el juego natural de derechos y obligaciones recíprocas y concurrentes simultáneamente.

Inferimos de lo espuesto que hay realmente una diferencia de orígen entre los organismos iudividuales y el organismo social; pero ella es accesoria y no contradice lo fundamental de la teorìa orgánica del Estado.

Después de haber examinado la diferencia de orígen y de naturaleza, tócanos citar á Spencer invocado por el mismo Fouillée, respecto á la finalidad de los organismos individuales y del organismo social, en las evoluciones que realizan.

En el organismo social (Spencer) el agregado tiene por fin el bien estar de las unidades, mientras que en el organismo individual las unidades existen para la prosperidad del agregado.

En cuanto á ésta diferencia no nos parece tener la misma importancia que las diferencias anteriores. Con efecto, cada una de las víseras del organismo de un hombre, por ejemplo, constituye, con los demás órganos, un conjunto, un agregado, cuyo resultado constituye la vida misma del individuo; y así mismo. á virtud de la cooperaciòn de que hemos hablado, ese agregado ó conjunto vivifica cada uno de los órganos. Sucede lo propio en el organismo social: cada uno de los órganos ó esferas de actividad, religión, Estado, ciencias, industrias, etc. etc., se complementan y cooperen á la existencia social entera; á su vez,

la sociedad, ó el agregado, es elemento esencial para la vitalidad de cada uno de los órganos. Esta afirmación vale tanto como decir que existe solidaridad en todos los actos humanos: todo progreso en la ciencia, lo hemos dicho, es progreso de las industrias, del comercio, del Estado y de las mismas religiones; sin los estudios del sonido no existiría el micrófono, sin los de la electrisidad no habría telégrafo, sin los del vapor no existiría el ferrocarril. Así pues, en el organismo social, cada uno de los órganos, unidades ó elementos que constituyen el conjunto, tiene obligadamente el resultado de cooperar al bien estar del agregado; así como el agregado refluye en la prosperidad de cada una de las esferas de actividad: nadie podrá negar el eminente influjo que ejerce el Estado sobre el desenvolvimiento de las industrias, de las religiones y de las ciencias, según que sea proteccionista ó libre cambista, ó según que como España tenga ferocidades fanáticas, ó según, en fin, que impoga doctrinas en teorías científicas, persiguiendo como sucede en la misma Francia, á los propagandistas de escuelas determinadas.

Convienen todos los tratadistas de la teoría orgánica del Estado, en que esta diferencia de fin no es diferencia específica. He aquí lo que dice Fouillée. El despotismo oriental y la república, por la diferencia de su estructura especial, dejan de ser colocados en la misma categoría de clase de sociedades humanas, y sin embargo el despotismo subordina á todos los individuos bajo el imperio del Estado, así como la república es el predominio del individuo sobre la autoridad arbitraria; en el un caso se impone la colectividad, mientras que en el otro caso se imponen las individualidades.

Capítulo 8°.

Sociología y Biología comparadas.

En la Revista de la Filosofía positiva publicó Littré notabilísimos escritos sobre las relaciones que guardan la Sociología y la Biología. Posteriormente éstos mismos trabajos, junto con otros, han sido compilados en un solo volúmen con el nombre de "La Ciencia". Esta es la obra de donde tomamos las ideas que vamos á desenvolver, siguiendo á momentos la redacción misma del autor.

Antes de entrar en materia, y por cuanto hemos hablado más atrás de lo que debe entenderse por justicia en la teoría orgánica del Estado y en el organismo contractual, debemos aclarar éste importante tema con los conceptos que al respecto tiene Littré. Según él, cuyas opiniones las aceptamos desde luego, los idealistas admiten que hay en los hombres un sentido primitivo de lo justo y de lo injusto que nos dicta sus leyes y gobierna nuestra conducta; los sensualistas relacionan la justicia al interés individual bien entendido; y los utilitarios, al interés colectivo. La doctrina de Gall está fuera del lugar, pues no se sabe que hubiese señalado un órgano cerebral y una facultad para esta noción. A medida que se examina más la *justicia*, aparece ella, léjos de ser primordial, innata ó elemental, mas bién secundaria, adquirida y compleja.

De esta suerte la justicia no proviene de la voluntad de una autoridad, pero ni siquiera de las leyes dictadas por los congresos; es más bien un resultado

del juego armónico de todos los derechos y de todas las obligaciones; y en otras regiones puramente morales, es el ajustamiento de nuestra conducta á los principios descubiertos por la razón. Es pues falsa aquella noción que afirma la existencia de una justicia distributiva; ésta noción es absolutista y supone que la autoridad, por acto de munificscencia y de largueza filantrópica, confiere la gracia de repartirnos su justicia, por favor y por voluntad soberana. No, la justicia resulta de la naturaleza de las cosas y en vez de ser un antecedente es más bien una consecuencia. De aquí resulta que así como hay un peor derecho y un mejor derecho, segùn la época ó épocas en que ha vivido el hombre, hay también una justicia mejor y una justicia peor, según el tiempo de que se trate y según se conformen ó nó nuestras acciones con el derecho y los principios de la ciencia.

Estas nociones sobre justicia son indispensables en ciencias polìticas para manifestar que el Estado no tiene derechos sino simplemente funciones y atribuciones, con las cuales no puede hacer surgir resultados cuyos antecedentes no estén yá existentes en la misma sociedad. Asi por ejemplo, el proteccionismo á determinadas industrias, el monopolio sobre especiales productes, el impuesto de exesiva cuota, son otras tantas *injusticias* que se cometen por la falsa noción antigua de que el Estado tiene derechos y que de sus manos recibimos compungidos la justicia que nos distribuye.

Después de esta ligera digresión, continuemos siguiendo á Littré en su obra referida.

Compte que fundó la Sociología, estableció la subordinación en que está ésta ciencia con la que

le precede inmediatamente, es decir la Biología: la Sociología se sirve de nociones biològicas si bien se desenvuelve en su propio dominio. El sujeto en las sociedades es el mismo individuo humano, cuya naturaleza real no está estudiada sinó por la Biología. Es allí que la Sociologìa positiva ò práctica tiene su primer fundamento. A medida que se avanza en conocimientos sociológicos se sentirá que los estudios biológicos son indispensables preliminares de los estudios de la Sociología ó de la Historia.

Además, la Sociología, no obstante de tener lazos de unión con la Biología, no por eso deja de tener una independencia completa. Es imposible deducir de las leyes biológicas no más que por deducción, las leyes sociológicas que deben ser observadas directamente en las sociedades. Los que piensan que la Biología ó la Fisiología son capaces de suministrar, de consecuencia en consecuencia, el encadenamiento de los hechos sociales, se engañan. La Sociología no es una ciencia de deducciòn; es una ciencia de observación, y, si se toman los fenómenos històricos por experiencias, es una ciencia de experimentación.

El hecho fundamental de la Sociología es la evolución. Es verdad que la evolución presupone el estado estático de las sociedades; es necesario que la sociedad exista para que haya una evolución. En estas dos proposiciones, la segunda es verdadera sin duda, pero no afirma en nada la primera; está allì una de las diferencias escenciales entre la Biología y la Sociología, en la cual el estado estático ó anatómico es el fundamento del estado funcional. En efecto, si la evolución no se produce, la asociación humana no pasa de ese grado que pertenece á las sociedades animales, ó si se quiere á las tribus salvajes; no ha-

brá ciencia sociológica, tanto porque en este primer rudimento no pasa de tener el valor de un hecho biológico, como porque ninguna inteligencia humana no viene á ser apta para la ciencia sociológica, como para todas las otras ciencias, sinò por la evolución misma,

Desde el momento en que la evolución está concebida como el elemento primario, escencial de la Sociología, es evidente que la idea de la Historia se transforma, ella no es del mismo carácter que lo era para nuestros predecesores. Desde que los hombres saben escribir se encuentran aptos para trasmitir á su posteridad la narración del pasado y del presente; y desde que saben leer, se encuentran aptos para compulsar los anales que proporciona cada siglo. Todo eso ha sido siempre curioso y grandemente útil; curioso por el drama de vasta escena donde las ciudades, las naciones, los imperios, los personajes del espectáculo núnca dejan vacía aquella escena. Mas de una mano hábil entre los diferentes pueblos y en diferentes épocas, se ha consagrado á narrar los acontecimientos; y el jiro de la narración ha sabido inscribir los hechos y sus crónicas en pasajes que nos cautivan. Pero, dejando á un lado la justa curiosidad del pasado y el encanto de sus bellas narraciones, los sabios han preguntado cúal es la utilidad concreta de éste conocimiento, y se han respondido que la Historia es la consejera de los pueblos y de los príncipes, enseñando por la experiencia del pasado la manera de conducirse en las ocurrencias del porvenir. Ninguna respuesta es más insuficiente que esa. En efecto, lo que hace que la historia no pueda ser la consejera de los príncipes y de los pueblos, en el sentido que los sabios le atribuyen, es que la evolución, inaper-

cibida sin duda, pero siempre activa, modifica incesantemento el terreno bajo los piés de los actores históricos. El conocimiento del règimen republicano y político de la Grecia y de Italia ¿puede servir para la política del occidente cristiana y feudal? ¿El conocimiento de la edad media es capaz de guiar á los hombres de la reforma protestante y de las monarquías modernas, donde la fè católica está conmovida y la feudalidad destruida? Y para continuar la misma comparación en un hecho más particular; ¿qué enseñanza dió la tempestad religiosa que se desató en la Francia del siglo XVI para la tsmpestad revolucionaria que estalló en el siglo XVIII? Evidentemente, los siglos son demasiado dessemejantes para que la utilidad imaginada por los sabios tenga una verdadera y fecunda aplicación.

Todo cambia cuando la noción de la evolución penetra en la historia. No hay más que hacer surgir el génio de la narración y escogitar los grandes modelos y éste es el carácter de los historiadores modernos. Como comprobante tenemos á todos los historiadores franceses modernos y contemporáneos. que sin embargo de que toman los mismos temas y acontecimientos históricos de la revolución de 1789, difiereu grandemente en cuanto á las conclusiones á que llegan. En todo esto hay algo que se impone en la Historia; y, sea que rehagamos imaginativamente todas las épocas antigüas, sea que nos refiramos á los acontecimientos de nuestros tiempos, la evolución debe mostrarse, la evolución que sustituye un régimen á otro; la evolución que marcha en un sentido determinado por el crecimiento del saber positivo; la evolución que es la causa, la explicación, la luz de la Historia.

¿Cuál es pues la condición sociológica de este bello fenòmeno de la Historia que hace á los individuos solidarios de las naciones, y á las naciones solidarias de la humanidad? La Biologío está tan cerca de la Sociología, que ha sido natural tomar en la una el tipo de la otra, y de comparar la série de la evolución colectiva con la série de las edades que forman la evolución individual.

Como se vè, en estos brillantes pasajes de Littré se continúa desarrollando la teoría orgánica del Estado, ó sea el analogismo entre el organismo individual y el organismo social, mediante el estudio comparativo de la Biologìa y de la Sociología.

En seguida nuostro autor invoca la incontestable autoridad del fundador de la Filosofìa positiva, Mr. Compte; dice: "esta grande noción de la série social encuentra, sea por la ciencia, ó aun por el solo método, su verdadero equivalente en la Biología, *no en el análisis de las edades*, sino únicamente en la concepción de la série orgánica fundamental".

Sobre esta afirmación del grán maestro continúa Littré poniendo de manifiesto que todo hace inaplicable la série de las edades á la série sociológica, porque, en la primera, el individuo llega á un punto culminante de donde declina hasta la vejez y hasta la muerte; mientras que, en la evolución sociológica, no hay ni vejez ni muerte. La evolución no es un hecho biológico, sino un hecho sociológico, y desde entònces ó por eso mismo, depende de otra cosa que de la vitalidad. Sin duda que hubo un tiempo en que las condiciones del glovo no permitían la vida; y se puede pensar que vendrá un tiempo en que no la haya; pero la marcha evolutiva de las sociedades durará tanto como duran esas condiciones.

"El fenómeno de la muerte ha preocupado mucho á los fisiologistas; se habla de la muerte natural. En efecto, todos comprenden, sin dificultad, que si el cerebro está desgarrado por una aplopegía ó por una herida, si el pulmón está destruido por los tubérculos, si las válbulas del corazón están osificadas, la vida deja de ser posible por falta de instrumentos que la mantengan. Todo eso es cierto, sin duda en la mayor parte de los casos. Pero también hay ciertas muertes naturales; es decir por simple agotamiento, testigo Fonteneille que murió á los 99 años, é interrogado sobre lo que le aniquilara, respondió: "Una dificultad de sér". Aun en la muertes por accidentes entre personas de avanzada edad, todo anuncia la decadencia, el agotamiento y el fin próximo; y el fabulista ha sido un fiel intérprete de la naturaleza.

"La anatomía patológica muestra que la muerte natural es el resultado de una multitud de alteraciones que haciendo las funciones imposibles ponen fin á la vida. Es necesario guardarse de confundir la causa con el efecto: estas dejeneraciones no sobrevienen sinó porque la vida debilitándose, no se halla en estado de restaurar las moléculas que se desintegran por las moléculas que deben integrarlas. Pero, bajo el punto de vista de los materiales de esta composición y descomposición nutritiva, el fisiólogo Stahl afirma que la restauración viviente puede ser siempre indefinida. La causa pues del agotamiento de la vida debe estar en los materiales mismos, pero por una condición que no se ha estudiado lo bastante hasta ahora y que quizás se la pueda formular".

Se podrá decir que á principios del siglo XVIII, época en que viviò Stahl no se tenían conocimientos

bastante precisos en fisiología y de anatomía patológica para profundizar la cuestión propuesta. Pero tenemos un autor versado en todo lo que la ciencia moderna tiene de mejor, es Müllier: "En el gérmen, dice, la fuerza que contiene el fondo nesesario en la producción de todas las partes, existe indivisa. El principio orgánico en el gérmen está, por decirlo así, en el estado de la más grande concentración: la potencia de desenvolvimiento en su mínimum; pero cuando esta fuerza ha obrado durante un cierto tiempo, cuando el organismo ha pasado de la juventud, ya no vemos una cosa simple con la fuerza indivisa del todo, sino alguna cosa de mùltiple con fuerzas divididas. La fuerza del todo está diseminada, y existe ménos fuerza orgánica empleada; el organismo parece tomar la facultad de ser vivificado por influencia de los estimulantes generales de la vida, y disminuye más esa especie de afinidad que existe entre la materia orgánica y esos estimulantes, que mantienen la vida como una llama. En la vida inmortal, la generaciòn de un gèrmen debería desenvolver necesariamente la generación de otro gérmen de idénticas condiciones inagotables; pero sucede que hay disgregaciones á medida que se desenvuelven los organismos desde su gérmen hasta su completo desarrollo".

Estas reflecciones de Müllier, citado por Littré, que hemos procurado hacerlas más claras separándonos un poco de lo textual, manifiestan palmariamente dos hechos científicos: 1°. la relaciòn estrecha que existe entre la Biología y la Sociología; y 2°. que las partes componentes de los organismos individuales, que nacen, crecen y mueren, no tienen una evelución idéntica al organismo social general, que es permanente, aun cuando los individuos que forman la sociedad

misma perecen también como las moléculas de los organismos particulares; y 3°. que son necesarios los conocimientos biológicos y sociológicos para formar un concepto cabal de la teoría orgánica del Estado: quién dice organismo debe conocer la Biología, quién dice evolución debe conocer la Sociología, pero con la base precisa de que se trata de un organismo social.

No nos cansamos de repetir, esta escuela es meramente analógica y no de identidad absoluta. Ya hemos visto las diferencias que hay entre un organismo individual (vejetal ó animal) y el organismo social: hemos examinado las diferencias que hay de nbturaleza, de orígen y de fin; hemos agregado las diferencias embriológicas ó de generación, ó génesis, saí como también acabamos de hablar de la manera cómo mueren los organismos individuales, distanciándose de la evolución permanente del organismo social. Como intuición de éste pensamiento, en los primeros años de nuestro siglo, Malthus decía yá que la naturaleza había cuidado únicamente de conservar las especies, sacrificando á los individuos que constituyen esa misma especie.—He hay un pensamiento rotundo y claro que reasume todo cuanto llevamos dicho en cuanto á que la evolución sociològisa no es de la misma manera que la evolución de las edades en el individuo.

Después de haber tocado con tanta novedad el tema anterior, continúa Littré abordando esta otra cuestión: ¿"la evolución sociológica es de la misma condición que la evolución en la série orgánica?"

Responde á esa pregunta con su acostumbrada seguridad, que en seguida exponemos.

Es un hecho, dice, que los diferentes séres vivientes presentan una série gerárquica, bajo de la cual están aquellos cuya organización es la más simples, con funsiones las más limitadas, y encima de la cual están aquellos cuya organización es la más complicada, con funciones las más extensas. En estas diferencias de complicación están reunidas diferentes épocas: la palentologìa proporciona numerosos testimonios; siendo evidente por otra parte que los animales herbívoros no han podido aparecer en la tierra sinó después de la aparición de los vejetales, y análogamente los carnívoros son posteriores á aquellos animales sin los que les sería imposible subsistir. Así pues hay complicación creciente, y ésta complicación creciente está producida en el tiempo.

"Pues que la contemplación del mundo orgánico nos prueba que una idea de desenvolvimiento es inherente á la idea de jerarquía, es natural hacer esta aplicación al desenvolvimiento sociológico, y decir que la evolución del género humano, obrando sobre las sociedades, está producida por ese mismo principio. Pero esto no es sinó una presunción vaga, y cuando se ensaya concretarla y aclararla no se queda satisfecho. En efecto, la gerarquía viviente puede representarse, al solo objeto de nuestro propósito, en tres grados encadenados como sigue: el dominio de los vejetales, donde no hay aparatos de composición y de descomposicióu; el dominio de los animales inferiores, donde estos aparatos se juntan al sistema nervioso ganglionar; en fin el dominio de los animales superiores, donde á estos aparatos y á éste sistema se reune la médula cerebro-espinal, con sus nervios centrípetos y centrífugos. En unos y en otros de esta escala de organismos se observa complicación de fun-

ciones. Nada parecido á todo eso se muestra en la série sociológica; y sería fútil exponer que el encadenamiento de éstos dominios no tiene representación alguna. Por otra parte, la gerarquía orgánica sería puramente de órden sociológico; y de otro lado, la demarcación entre la Biología y la Sociología sería completamente empírica, es decir ùnicamente fundada sobre la imposibilidad de construir la Sociologìa sin la ayuda de consecuencias biológicas. No debe desdeñarse este mismo empirismo, es cierto, y mas bien hay que reconocer su valor; pero ello no es dar una justificación para los fundamentos apriori de la Sociología.

A propósito de la relación entre la série orgánica y la sèrie sociológica, Comte se espresa en los siguientes términos: "la sucecìòn necesaria de los diversos estados sociales coresponde exáctamente, bajo el punto de vista científico, á la coordinación gradual de los diversos organismos, tiene lugar y se marca en la diferencia de las dos ciencias: la série sociológica, convenientemente establecida, no deja de ser ni ménos real, ni ménos útil que la série animal (debe entenderse que la palabra *série animal* conviene sustituirla con la palabra *sèrie orgànica*, por cuanto que se trata tanto de animales como de vejetales).--Apreciándo estas ideas del gran maestro, continúa Littré con sus propias reflexiones. No hay nada que asimile las dos séries, dice; y el pasaje de Comte no tiene más objeto que inculcar el pensamiento de que la série orgánica hace por la comparación los más útiles servicios á la ciencia biológica, y análogamente por la comparación también, la série sociológica ofrece á la Historia el fundamento de su verdadera Filosofía.

He hay, á nuestro juicio otro aspecto ò consecuencia de la escuela analógica aplicada, no ya á los conceptos políticos, sino también á la índole que ha tomado la ciencia de la Historia con el auxilio de las ciencias de la Biología y de la Sociología.

Pero para no apartarnos de nuestro propósito actual, conviene efectivamente avanzar algo más sobre la idea fundamental de que la teorìa orgánica del Estado no puede estudiarse bien sin seguir atentamente la manera cómo se desenvuelven y se ligan los fenómenos biológicos con los sociológicos.

Adelantando más dice nuestro autor citado. "Al lado del concepto que toma la gerarquía orgánica como un hecho, hay un otro que aspira á dar la interpretación de ese hecho, y á pasar del empirismo á la doctrina: es la doctrina de Lamarck y de Darwin. Según ella, todas las especies fósiles y actuales, provienen de organismos los más simples, por vía de perfeccionamiento suscesivo, gracias al ejercicio de la vida y á la selección que ejerce la lucha por la existencia entre los séres bien organizados y los séres mal organizados. Pasando de allí á la série sociológica, se podría decir que la fuerza que la perfecciona no es otra cosa que la que ha perfeccionado la série orgánica. Pero sin entrar en la cuestión de saber si la verdad está de una ó de otra parte, es suficiente remarcar que las opiniones de Lamarck y Darwin no han salido todavía del estado de hipótesis y de sistema provisional; hay tiempo todavía de dar conclusiones, ó de hacer estudios sobre ese fundamento por ahora inseguro; lo que prueba ser demasiado vehementes, prematuras é injustamente alarmistas las réplicas de la escuela teológica fundadas en el orgullo de que el hombre no tiene por abuelo al mono.

Por lo demás, dejando á un lado la permutación gradual de las especies, para explicar el progreso de las sociedades, se puede invocar el testimonio del ejercicio de las facultades morales y de los órganos materiales, junto con la herencia que fija en las razas los progresos anteriores, provocando nuevos elementos de adelanto civilizador. Es á este propósito que dice Comte: "cuando á un cierto amejoramiento gradual y demasiado lento de la naturaleza humana, se agregan elementos en límites muy estrechos, pero ulteriormente apreciables, aunque poco conocidos hasta el presente, parece racionalmente imposible, bajo el punto de vista de la verdadera Filosofía biológica, no admitir hasta cierto punto el principio irrecusable del ilustre Lamarck, no obstante sus grandes y evidentes exageraciones, sobre la influencia necesaria de un ejercicio homogéneo y continuado para producir, en todo organismo animal y sobre todo en el hombre, un perfeccionamiento orgánico, susceptible de ser gradualmente fijado en la raza, después de una persistencia suficientemente prolongada. Considerando sobre todo, para una cuestión tan delicada como ésta, el caso mejor caracterizado, es decir el del desenvolvimiento intelectual, no se puede ménos que admitir una mas grande aptitud natural en las combinaciones del espíritu en los pueblos muy civilizados, independientemente de toda cultura, ó lo que es lo mismo, una menor aptitud en las naciones poco abanzadas, siempre que la comparación sea establecida, tanto como fuere posible, entre individuos de un organismo cerebral análogo, y sobre todo, por ejemplo, entre las inteligencias medianas. Aunque las facultades intelectuales deben ser principalmente modificadas por la evolución social, su menor intensidad relativa en la constitución fundamental del hom-

bre, parece autorizar su amejoramiento, perfeccionándose las aptitudes más pronunciadas aunque fuesen menos ejercitadas. Bajo la relación moral sobre todo, parece incontestable que el desenvolvimiento gradual del hombre tiende á determinar constantemente, y lo realiza en efecto, en un cierto grado, una preponderancia creciente de las más nobles inclinaciones de nuestra naturaleza. Aunque los malos instintos continúan necesariamente subsistiendo, se modifican en sus manifestaciones, á medida que su ejercicio es menos frecuente y más comprimido, tendiendo al amejoramiento gradual; su regularización creciente acaba por hacernos concurrir involuntariamente al mantenimiento de la buena economía social, sobre todo en los organismos poco pronunciados, que constituyen la inmensa mayoría".

Esta teoría está completamente fuera de la hipótesis de Lamarck y Darwin, y por consiguiente puede sin dificultad ser considerada y empleada como fundamento de deducciones experimentales ó positivas. Pero esta teoría está sujeta á una otra objeción, que consiste en decir que el problema no pertenece al órden sociológico, sinó al órden biológico. El desenvolvimiento por el ejercicio y la fijación por la herenaia, son fenómenos puramente fisiológicas. Sin duda, el principio, cualquiera que sea, que nosotros buscamos, se apoya sobre una base biológica; vista la subordinación de la Sociología á la Biología, no puede ser de otro modo; pero al mismo tiempo es una teoría distinta, perfectamente caracterizada, que es el fenómeno principal (evolución, hrencia, progreso) de la Sociología que establece, con la más alta evidencia, su originalidad cientìfica, es decir la influencia gradual y continuada de las generaciones humanas las unas sobre las otras.

No hay objeción alguna sobre esta influencia gradual de unas generaciones sobre otras; pero es necesario caracterizar la manera cómo se ejerce esa influencia. Así Comte ha ensayado desenvolver su pensamiento y dar una noción más exacta: "Analizar las impulsiones individuales que vienen á ser los elementos propios de esta fuerza progresiva de la especie humana, en las relaciones con este instinto fundamental, resultado eminentemente complejo del concurso necesario de todas nuestras tendencias naturales, que empujan directamente al hombre á un amejoramiento incesante bajo todas sus manifestaciones y cualquiera que sea su condición, ó, en términos más racionales pero equivalentes, á desenvolverse permanentemente, bajo todos sus aspectos, en el conjunto de su vida física, moral é intelectual, tanto como lo permitan las circunstancias de tiempo, lugar ú otros del seno social en que esté colocado". En este pasaje, la acumulación de la influencia de las generaciones unas sobre otras está explicada por el mejoramiento progresivo de la vida física, moral é intelectual del hombre. Pero no consiste en eso la cuestión; es preciso acentuar cual es el proceso ó modo sociológico con que se verifica semejante amejoramiento.

Discurriendo sobre este tema, Littré escribe su último párrafo tocante á las relaciones que guardan entre sí la Sociología y la Biología. Tituló á su estudio con estas palabras: "Condición sociológica que determina la evolución".—Este al parecer sencillo tema, aborda las cuestiones más fundamentales del aspecto moderno que han tomado las ciencias políticas y muy especialmente la teoría orgánica del Estado. à la luz de los progresos sociológicos y biológicos aplicados por analogía y como por comprobaciòn de los

principios correspondientes á la política en general.

Deliberadamente prescindimos de estudiar la Sociología y la Biología en sus relaciones con la psicología, por cuanto que á nuestro propósito no interesa esa discusión. Por eso nos concretamos al estudio en lo posible absoluto de la Sociología en general fundada en conocimientos biológicos. Juzgamos que la teoría de la evolución social está yá suficientemente desenvuelta en todo lo que llevamos referido.

Capítulo 9º.

Consecuencias económicas y políticas de la Teoría Orgánica del Estado.

La escuela teológica reposa en el principio de la revelación, á cuya virtud los monarcas gobiernan con el privilegio llamado "derecho divino de los reyes". Según esta teoría, el mismo Dios encargó personalmente à determinados hombres y á sus familias en descendencia directa y primogénita, la función y facultad única de gobernar los pueblos; mientras que el común de los hombres existe para ser gobernado: los unos han nacido para señores, decían, y los otros para esclavos. Durante la Edad media se exajeró esta tería á tal punto que ningun pueblo se encontraba tranquilo, ni ningún monarca reinaba en paz y con acierto sin ántes ser ungido por el Papa de Roma: la imposición de manos, el sagrado óleo fueron requisitos fundamentales, en señal de que Dios había bajado para poner el cetro en manos del rey coronado. Por donde se vé que las exageraciones religiosas tienen frecuentemente por base las conve-

niencias políticas del absolutismo, que á su vez apoyaba las ferocidades del fanatismo y la absurda institución de la primogenitura.

En esta escuela el derecho y la autoridad están fuera de los hombres, es un privilegio concedido por la misericordia Divina á señaladas personas. En la *teoria* orgánica del Estado el derecho está en nosotros mismos, no siendo la autoridad otra cosa que el rodaje de este mecanismo, sin otra cosa que atribuciones y funciones, pero no con la potestad de crear derechos y obligaciones que ántes no hubiesen existido ó que no estuviesen conformes con la naturaleza humana. Es en este concepto que varios publicistas modernos piden la eliminación de lo absoluto y la eliminación también de la autoridad, bien entendido que se trata de ese absoluto y de esa autoridad á cuyo nombre se distribuye el derecho desigualmente, para estos con la facultad de gobernar, para varios con el encargo de ser sacerdotes del Altísimo, para muchos con la faena del comercio y de la industria, para otro grande número de hombres con la tarea de ser guerreros. Esta es la institución llamada de las "castas sociales" que actualmente todavìa existen entre millones de hombres en varios dominios del Ásia; castas fundadas en las creencias de las religiones del Oriente y mantenidas ahora por la repugnante avaricia de los ingléses que han logrado someter esos pueblos al dominio de sus armas.

En la teoría orgánica de que tratamos, el Estado es *inmanente* á la sociedad y al hombre, nace con él y no se concibe siquiera que exista una reunión de hombres, por embrionaria que sea, aunque fuese una tribu, donde desde luego no aparezcan vínculos mútuos, derechos y obligaciones colectivas, solidari-

BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

dad de intereses, necesidad de la justicia, de la defensa y de la justa ambición por el buen nombre, y en fin todo eso que se llama Estado.

Hay otras dos escuelas. Una de ellas exalta al individuo, olvidando la colectividad y afirma que basta dejar desenvolverse al hombre en todas sus manifestaciones para que desde luego se produzcan los fenómenos de la solidaridad de los derechos y obligaciones colectivas. El notable economista Bastiat pertenece á esta escuela, ó por lo menos tiene propensiones muy marcadas en ese sentido. En realidad, esta teoría es resabío de los fisiócratas que tantos servicios han prestado á la ciencia económica; fueron ellos los que reaccionaron contra el régimen antiguo en que el Estado era todo y el individuo nada: dijeron que la suprema política más útil y más natural consistía en que los gobiernos debían limitarse á que las leyes sociales se desenvolvieran por sí mismas; *dejad hacer dejad pasar*, "*Laissez passer, laissez faire*".

Segun estas ideas, el Estado es una entidad negativa que, impasible, debe espectar la marcha de todas las esferas de la actividad humana, no interviniendo sino cuando han empezado á producirse colisiones de individuos ó grupos.

Entre tanto en nuestra teoría orgánica del Estado es forzoso reconocer que el hombre se manifiesta de dos maneras, como condición indispensable, para su vida racional: es individuo particular ó singular en cuanto á sus derechos y necesidades personales; pero al mismo tiempo forma parte de ese organismo colectivo más vasto que se llama Estado. Hay pues en la escuela analógica un razonado conocimiento de que al frente del organismo individual humano, animal ó vejetal, existe un organismo social

más complicado. Por tanto es errónea la escuela que exalta demasiado al individuo para olvidar la vida de relación que constituye la colectividad.

En cuento al papel que debe desempeñar el Estado, no es cierto que sea negativo principalmente y estoico siempre; nó, su misión es eminentemente activa. Por eso, conformándonos con las ideas que venimos desenvolviendo y copiando hasta cierto punto las palabras de Comte, imitadas por Lastarria y complementadas en su Política positiva, definiríamos el Estado en los siguientes ó parecidos términos: el Estado es un organismo social ó mejor dicho un órgano de una unidad social, que bajo un régimen cualquiera está encargado de dictar y administrar la ley, como expresión del derecho, para mantener y desarrollar la armonía que debe existir entre las esferas de actividad humana; y tiene la principal misión de remover todos los obstáculos que se oponen á esa actividad.

Lastarria dice que el Estado es una *institucion* social y política. Nó, toda institución es obra humana, como son los Códigos y las Cartas polìticas de todas las naciones; mientras que en nuestra teoría orgánica el Estado existe por sí mismo dentro de nosotros y para nosotros: el Estado somos nosotros mismos.

La otra escuela de que hacíamos merito más arriba, es inversa de la anterior, pues que acuerda absoluta supremacía á las colectividades, absorviendo y suprimiendo al individuo: esta es la escuela comunista. Segun ella, el Estado es quién debe supervigilar y dirigir todos los intereses sociales y todas las manifestaciones de la actividad del hombre, asi religiosas, científicas, artìsticas, como principalmente las económicas.

Como dice Thiers, son los gobiernos los que en el sistema comunista deben regir exclusivamente los fenómenos de la producción, distribución y consumo de la riqueza. Son ellos los que después de una inspección frenológica ó craneal que ha de verificar mediante sus empleados públicos en la persona de cada individuo, decidirán si éste ha de ser Napoleón, aquel Arago, estos otros Nwtón, Cuvier, Colón, Gutemberg, Aristóteles ó Platón, si aquellos serán mozos de cordel, gañanes, agricultores, comerciantes, clérigos, ingenieros ó abogados.

No se necesita esfuerzo alguno para patentizar el absurdo de esta escuela. Ante todo, con ella desaparece por completo la gran ley de la responsabilidad que *estímula* á los hombres, al trabajo y al progreso, infligiéndoles la sanción á que se hayan hecho acreedores, recompensándoles su trabajo honrado y persistente, ó afligiéndolos con las consecuencias que trae el ócio ó la imprevisión.

Pero con nuestra teoría orgánica la impugnación á la escuela comunista es todavía más fundamental y sencilla. Es un hecho, segun lo hemos demostrado ámpliamente, que existen organismos individuales, vejetales, animales y *hominales*, así como existe un organismo social, colectivo, fruto de la aproximación y de la solidaridad de los intereses humanos. Con tal antecedente es inaceptable, de todo punto, cualquiera teoría que propenda á exaltar ó extremar uno solo de esos organismos con sacrificio del otro: ni el individuo debe ser absorvido por el organismo social, ni el organismo social ha de desaparecer ante el individuo.

INDICE

		PÁGINAS
CAPÍTULO	I.—Sociología.....	1
"	II.—Historia-Economía política-Derecho—Política—Sociología..	9
"	III.—Clasificasión de las ciencias y lugar de la Economía política.	14
"	IV.—Método.....	20
"	V.—Biologìa.....	37
"	VI.—Teoría Orgánica del Estado..	64
"	VII.—Organismo contractual.....	86
"	VIII.—Sociología y Biología comparadas.....	107
"	IX.—Consecuencias económicas y políticas de la Teoría Orgánica del Estado.....	122
Conclusión.....		127

UNIVERSIDAD DE CHUQUISACA

FINANZAS BOLIVIANAS

PRONTUARIO ÚTIL PARA ABOGADOS, COMERCIANTES, BANCOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

POR

SAMUEL PROPEZA

Senador por Oruro

BOLIVIA

Sucre, Octubre de 1897 | Imprenta Boliviana

73—Calle Grau—73

PREÁMBULO.

La ciencia de las Finanzas es permanente en cuanto á sus principios, como toda otra ciencia; pero cuando se estudia la legislación de un pais determinado, deduciendo resultados numéricos en cuanto á la riqueza general, es forzoso publicar anuarios ó repetir ediciones que consignen las reformas y los datos más nuevos. Entre tanto el aspecto especulativo queda permanente y sólo se modica con los progresos de la misma ciencia. Así esperamos proceder en lo venidero en la materia á que se consagra éste libro.

No han faltado ciertamente buenos estudios sobre cuestiones concretas que interesan á las Finanzas bolivianas. Sin embargo, un trabajo metodizado, teórico al mismo tiempo que práctico, es acaso por primera vez que se ofrece en estas páginas á la consideración de los hombres pensadores, aun cuando sea un mero ensayo.

El sistema contribucional de Bolivia no reposa sobre las bases de la justicia; existen resabios coloniales en el diezmo; la propiedad agraria es todavía feudal en gran parte del territorio; la deuda pública no está contada; viven todavia los mitayos corriendo forzadamente las ásperas veredas de los caminos públicos; las instituciones de crédito son un problema amenazador; nuestra moneda metálica es fiduciaria; la industria minera para el metal blanco, está herida de muerte, y aun no hemos ensayado muchos de los progresos de la civilizada Europa.

Sería el único compensativo para nosotros que la intelectualidad boliviana comprometiera sus energias sobre tan interesantes temas.

Sucre, Octubre de 1897.

SAMUEL OROPEZA.

PRIMERA PARTE.

RÈGIMEN REPUBLICANO.

PRIMERA PARTE.

RÉGIMEN REPUBLICANO.

FINANZAS BOLIVIANAS.

CAPITULO I

Idea general de las Finanzas.

Según Leroy Beaulieu, la ciencia de las Finanzas es la ciencia de las rentas públicas y de la manera de invertirlas: las rentas pùblicas son la sustancia misma de las finanzas; las reglas para la gestion de los gastos, los procedimientos de empréstito, de amortización, etc., son la práctica ó modo de llevar á cabo lo sustancial de las Finanzas, y constituyen lo que podriamos llamar la parte exterior de éstas."

A nuestro juicio, las Finanzas constituyen una ciencia que no es otra cosa que la manera de poner en práctica, general ó particular para una nación determinada, los principios especulativos ó teóricos comprobados por la otra ciencia llamada Economía Política.—Hay una Política religiosa, tolerante ó exclusivista. Hay una Política industrial, librecambista ó proteccionista. Hay una Polìtica científica, doctrinaria ó libre; así también hay una Política ó con-

ducta observada por los Gobiernos para aplicar en el desenvolvimiento institucional de un pais los principios generales de la *Economia Política*. Esta aplicación se llama Política Económica, ó ciencia de las Finanzas

Entre tanto, Paul Cauwes, de la Universidad de Derecho de Paris, dice que la Economia política positiva ó nacional, es parte de la misma Economia política teórica llevada á la práctica. Anuestro entender, la distancia entre lo teórico y la aplicacion sucesiva de las teorias económicas á las necesidades, antecedentes históricos, costumbres, raza, idiomas, creencias de un pueblo, constituyen la ciencia de de las finanzas, que existe al mismo título que la ciencia llamada "Política", caracterizadas por las adaptaciones históricamente realizables sobre la organizacion de los poderes públicos, la administracion del Estado y las relaciones internacionales que los Estados tienen que guardar, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; es decir, el derecho público que propende á hacerse positivo ó práctico, asi en lo constitucional, como en lo administrativo é internacional.

¡Cuantos horizontes no se abren en la faena altamente científica de la adaptacion moral á las conquistas de lo especulativo, ó á las instituciones, envidiablemente tradncidas yá en los paises que llevan la vanguardia!—En lo económico, esas son á nuestro juicio, las Finanzas. Verdad es que éstas mismas Finanzas tienen tópicos generales de tiempo y de espacio, que las desnacionalizan por decirlo asi, pero con el objeto de nacionalizar mejor los progresos económicos de la teoría.

Un economista aleman, de actual celebridad,

Neumann, dice tambien citando á Rau que "la Economia *social* ó política", consta de tres partes: 1ª, la parte llamada *teorética*, en la que se prescinde de toda accion del poder público sobre las cosas económicas; —2ª, la parte llamada *práctica*, ó sea la "*Polìtica*" de de la Economia "social", esto es la teoria de la accion del poder público en las Economias particulares; —3ª. la *ciencia financiera*, ó sea la teoría que se ocupa en los modos de proveer á los poderes públicos de las cosas económicas necesarias y de las formas mejores de administraslas y emplearlas".

Estamos conformes en cuanto á que la ciencia de las Finanzas tiene tambien su parte teórica, como sujestion á los estadistas y á los gobiernos; pero sostenernos que ésta teoría está íntimamente ligada à la Política económica, de la cual es obligado antecedente. De manera que, lejos de ser una parte de la Economia *política* la ciencia de las Finanzas, es mas bien independiente, si bien se vale de los datos de aquella, en la dificil y muy espinosa tarea de traducir á la vida real las especulaciones de la inteligencia.

Y luego; en Economia política, ya es cansada aquella presuncion de los que asignaban á esta ciencia el estudio de la economia social toda entera: la economia, complexión o estructura de la sociedad tiene tantos objetos como relaciones y aun coloridos especiales que estudian multitud de ciencia, como el Derecho constitucional, el Administrativo, el Penal el Internacional público y privado, el Civil, el Derecho, la Política, la Historia, la Sociologia etc.

Ademas, "la parte llamada *práctica*, ó sea la Política de la Economia social", no es tan solo "la teoria de la accion del *poder público* en las Econmias

particulares".—Esa accion de adaptacion, evolucion y crecimiento, que constituye una ley necesaria en el progreso de los pueblos, lógicamente unida con la herencia que las actuales generaciones dejan para las venideras, levantando mas y mas su nivel intelectual y moral, no depende únicamente del poder público. Toda accionde los poderes, si es racional, está ántes radicada en la opinion general del pais; y la opinión se forma en la controversia, en la propaganda, en la investigacion serena de los pensadores y en los sacrificios mismos de los patriotas; es decir de los habitantes todos de una nacion, en la parte que tiene de mas consciente y abnegada. Asi se concibe que la ciencia de la Política no es meramente oficial; es ante todo espresion de los intereses mas generales con referencia á principios fijos.

Nos parece, pues, que es mas conforme con las ideas científicas nodernas, la nocion que al comenzar éste capítulo hemos dejado consignada en punto al concepto que debemos tener sobre la ciencia de las Finanzas; muy particularmente si se trata de Finanzas nacionales, bolivianas en nuestro caso, que constituye el material de los presentes estudios.

CAPITULO II

Deuda Pública

Deuda externa. Esta deuda comprende principalmente la indemnización à los subditos chilenos, por el secuestro que en la guerra del Pacífico se hizo de sus acciones mineras de Corocoro, Oruro y Huanchaca. Comprende también antiguos empréstitos de

la administración Melgarejo y obligaciones de la misma época y aun posterior. El total de èsta deuda alcanzaba el año 90 á las cifras siguientes: Bonos del empréstito levantado en Chile el año 1867, Bs. 1. 238,841 60 c; deuda por el ferrocarril de Megillones Bs. 522,000, también sin intereses. Por la compañia Huanchaca, en la parte de los chilenos, Bs 2.207.032 26 c.; por la compañia Corocoro Bs. 2.818,000.—El crédito Graña ó Meiggs está cancelado á la fecha.

Los anteriores datos estan tomados de las Memorias de los Ministros de Hacienda y de los Informes del Tribunal de Cuentas y del Crédito público. Pero para la mejor inteligencia de ésta importantísima materia, conviene poner de manifiesto los documentos mas fundamentales que caracterizan cada una de las partidas de la deuda externa.

(A.) Los bonos del empréstito levantado en Chile el año 1867, alcanzaron primitivamente á Bs. 1.333,400, con la circunstancia muy notable de que la garantia fué situada sobre el producto de los derechos de esportacion de metales y valor del huano de Mejillones; valores que ahora están en manos de la misma república de Chile. La ciencia internacional establece que el adquirente de un territorio vinculado á una obligacion, responde por ésta.

He aqui el Protocolo del emprestito.

Protocolo de la conferencia celebrada en Santiago el 29 de diciembre de 1867 entre el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

"Reunidos en la sala del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Exmo. señor don Aníceto Verga-

ra Albano, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia y el Exmo. señor don Francisco Vargas Fontecilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, estando tambien presente el señor don Melchor Concha y Toro como Ditector del Banco Chileno Garantizador de Valores, espuso el primero que debiendo emtir el Gobierno de Bolivia bonos por un millon trecientos treinta y tres mil cuatro cientos pesos ($1,333,400), para ser negociados en Chile por medio del Banco Garantizador de valores, deseaba su Gobierno conceder entre otras garantias, la facultad de que el de Chile percibiese el total producto de los derechos de esportacion de metales y valor del huano del territorio de Mejillones que hoy se encuentra sujeto al contrato celebrado con el señor don Luciano Arman, á fin de que la parte que de esos productos corresponde à Bolivia sea entregada por el Gobierno de Chile al Banco Garantizador. De ésta manera, continuó el Señor Vergara Albano, se dará una garantia mas inmediata á los tenedores de los bonos y el Gobierno de Bolivia evitará en parte el movimiento de fondos para atender al servicio del empréstito. Concluyó el señor Vergara manifestando que esperaba que el Gobierno de Chile por una deferencia de amistad hácia el de Bolivia, aceptaria la autorizacion para percibir el total de la parte de productos que de la estraccion de huano y esportacion de metales del territorio de Mejillones corresponde á Bolivia y para entregarla por cuenta de Bolivia al Banco mencionado."

"El señor Vargas Fontecilla contestó que, atendido el deseo manifestado por el representante de Bolivia y los motivos en que lo fundaba, no tenia

inconveniente en acceder y aceptaba desde luego la peticion formulada; que en consecuencia, el Gobierno de Chile desde hoy en adelante cobrará la totalidad de los productos á que se referia el señor Vergara Albano, hasta que quedase redimido el empréstito mencionado de un millon trescientos treinta y tres mil cuatro cientos pesos que entregaria de aquel producte total, la mitad al Banco Garantizador de Valores, una vez que con esa mitad se hubiese reembolsado el anticipo de dos cientos mil pesos ($ 200, 000) hecho al Gobierno de Bolivia por don Luciano Arman contratista del huano. Concluyó el señor Vargas haciendo presente que era entendido que en lo sucesivo la Aduana de Mejillones se limitará á liquidar los derechos que adeude cada cargamento de huano ó de metales que salga de dicho puerto, debiendo esos derechos ser entregados por el deudor directamete al interventor de Chile que allí resida y que las remesas de fondos bolivianos que se hagan de Mejillones á Santiago serán por cuenta y riesgo del Gobierno de Bolivia."

"El señor Vergara Albano, añadió que las observaciones del señor Vargas Fontecilla eran justas y que en ese sentido era en el que habia hecho su peticion."

"El señor Concha y Toro observó, que á fin de que el público pudiera conocer á primera vista los bonos á cuyo favor se ha celebrado el presente acuerdo, seria conveniente que alguna de las oficinas de la República espresara que " se estienda à tal bono el acuerdo de esta fecha entre el Exmo. señor Minstro de Relaciones Exteriores de Chile y S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia."

Se aceptó esta indicacion como corolario de lo

ya convenido. En fé de lo cual el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile firmaron y sellaron el presente, hecho por duplicado en Santiago á 29 de diciembre de 1867.

L. S. A. VERGARA ALVANO, L. S. F. VARGAS FONTECILLA.=Es copia fiel de los orijinales.=Santiago Abril 9 de 1868 A. VERGARA ALVANO.

(B.) La deuda procedente del ferrocarril de Mejillones, ha sido objeto de vivas preocupaciones de varios Gobiernos de Bolivia, que con laudable afán han procurado descargar al fisco de ese singular contrato que por mucho tiempo nos quitó los ingresos sobre exportacion de pastas y sustancias inorgánicas (salitre, borax&), dejándonos sin ferrocarril y con una deuda ingente. El contrato fué desahuciado por parte de Bolivia. Copiamos en seguida la resolucion suprema que declaró la rescicion, y y un fragmento de una Memoria inédita del Ministro de Hacienda el año 1884.

Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, Julio 1.° de 1877.—"Vista y examinada en consejo de Gabinete la *propuesta hecha por el Sr. Jesé Manuel Braun á nombre de don Enrique Meiggs para la rescición del contrato de construcción y administración del ferrocarril de Mejillones.* Considerando: 1.° que los dos motivos que se alegan de parte del proponente, además de fútiles é inconducentes, no son exactos ni pneden en manera alguna imputarse á falta que traiga responsabilidad al Gobierno, ni al Estado; hallándose el primero de ellos salvado en la penúltima claúsula de la resolución suprema de 27 de noviembre de 1873, aceptada por el artículo 8.° de la propuesta de 8 de julio de 1875, que con

las resoluciones de 12 de julio y 28 de octubre del mismo año constituyen el contrato vijente; y el segundo salvado también por el artículo 15 del contrato de administración, aceptado en transferencia por el artículo 1°. de la mencionada propuesta de 8 de julio: 2°. que en este concepto, inaceptables como son tales motivos para la rescisión del contrato, tiene ésta que fundarse en los verdaderos y legítimos perjuicios ocasionados por el empresario é imputables tan solo á él: 3°. que estos motivos de notoriedad evidente y confesados por el mismo proponente en su solicitud son la omisión y falta total del cumplimiento de su compromiso, no habiendo continuado, ni adelantado un punto la obra del ferrocarril, sinó al contrario habiéndola abandonado absolutamente en deterioro y ruina de ella, vendiendo una gran cantidad de durmientes y materiales que se le habian entregado como existencia anterior de la obra: 4°. que desde el 1°. de enero de 1876 hasta 36 del anterior ha corrido ésta á cargo del empresario segun lo estipulado en el contrato, y no ha hecho éste otra cosa que percibir los derechos de exportación de pastas y minerales que se le habian adjudicado para la continuación y conclusión de ella: 5°. que el Gobierno por su parte no ha faltado en un ápice á las obligaciones que se impuso por dicho contrato, y está por lo tanto exento de toda responsabilidad, con derecho de exijirla al empresario que ha faltado á todas las que contrajo por la suya: 6°. que está responsabilidad nace de la inejecución de la obra y de las cantidades percibidas con destino á ella, hallándose sancionada por el artículo 724 del Código civil: 7°. finalmente, que trascurrido el término asignado para la entrega de la obra por el artículo 4°. de la

resolución suprema de 28 de octubre de 1875, al tenor de la de 11 de noviembre del mismo año, y no habiéndose hecho nada absolutamente que siquiara la pusise en via de prosecución; no puede subsistir ni continuar el contrato".

"En su mérito, desechando los motivos y arreglo con que se propone la rescisión del contrato referido, se acepta y declara ésta desde la fecha, imponiéndose al empresario don Enrique Meiggs la responsabilidad de daños é intereses resultantes de la falta de cumplimiento de su compromiso y lo percibido en la recaudación del impuesto de pastas y minerales, cuyos daños é interesés, por lo que toca á ésta percepción, serán compulsados y liquidados mediante la cuenta documentada que debe presentar aquel; y en órden á la falta de cumplimiento del compromiso, se computarán por la pérdida que resulte en el pago de interesés y fondo acumulativo para la amortización de los bonos y por la privación de las ganancias que podian obtenerse con el servicio del ferrocarril. Hágase saber mediante trascripción por nota oficial al interesado y publíquese. H. Daza.—J. M. del Carpio.—Manuel I. Salvatierra.—C. Arguedas

---

En cuanto al fragmento de la Memoria de Hacienda, hé aquí sus términos literales.

Bonos del ferrocarril de Mejillones á Caracoles.

Varias compañias chilenas, tenedoras de los bonos del empréstito de 1871, negocíado para la construcción del ferrocarril de Mejillones á Caracoles se han dirijido al Gobierno, pidiendo alternativamente, ó que negocie la subsistencia de la garantia espe-

cial, ò señale otros fondos al servicio de aquel empréstito. Esa garantía se halla fijada en la escritura constitutiva, y con más claridad en la cláusula 12 de entre las que se incertaron en los mismos bonos: quedando, (dice la referida cláusula) hipotecados á la cancelación del crédito, los derechos de exportación que corresponden á la Nación, sobre toda clase de metales, y sobre toda clase de sustancias inorgánicas exportados del Litoral."

"Como las rentas afectas se recaudan actualmente por el Gobierno chileno, nada más justo que éste pagne á sus propios nacionales con una parte de los fondos hipotecados por Bolivia, mucho ántes de la guerra.

"El empréstito de que me ocupo fué contraido al tipo del 80 %, por el valor nominal de Bs. 2.087,500, al interés del 7 y ½ % y 2 % de amortización.

"Por otra parte, el señor Meiggs empresario de la construcción de aquel ferrocarril, faltó en todas sus partes á los compromisos que contrajo con la Nación; y lo que es más, habiéndose posesionado en 1.° de enero de 1876 de la percepción del impuesto sobre las pastas que se extraian de nuestro litoral, no sólo suspendió los trabajos de que se habia hecho cargo, sinó que recogió y reembarcó los rieles y durmientes que se habia tendido en algunos millas. Por tal motivo las resoluciones gubernativas de 1.° de Julio y 3 de agosto de 1877, declararon rescindido el contrato, imponiendo á Meiggs la responsabilidad de daños y perjuicios.

"Convendria que, cualquiera que fuese el arreglo con los tenedoras de bonos, se constituyera un abogado de la Naciòn, para hacer efectíva, sobre la cuantiosa herencia que ha dejado el empresario

aquella responsabilidad que parece tan evidente."

(C.) Con respecto á Huanchaca, no debe olvidarse que el pacto de tregua de 4 de abril de 1884, estableció en el artº. 3°.que la indemnizacion del perjuicio sufrido por los súbditos chilenos, accionistas de acuella mina, con motivo del secuestro bélico decretado por Daza, debió ser en proporcion al producto que con ese motivo hubiese recibido el erario boliviano. Este producto, segun resolucion suprema de 23 de Enero de 1885 (Anuario, pájina 27), alcanza por lo verdadaderamente ingresado á la Caja nacional, tan solo á la suma de Bs. 1.333,797—55. Empero, los daños, perjuicios é intereses alegados por los interesados, hace ascender esta cifra á la que mas ántes hemos consignado y á la que adelante consignaremos.

(D.) En cuanto á la Compañia Corocoro, donde tambien Daza secuestró para la guerra del Pacífico los intereses chilenos alli radicados, debe notarse que una Comisión organizada por el Ejecutivo, opinó en el sentido de que la indemnizacicn podria alcanzar à Bs. 1.600,000. Entre tanto la resolucion suprema de de 6 de Diciembre de 1884, aceptó el total de Bs. 2. 818,000, por los intereses compuestos que cobraron los interesados, por el lucro cesante, daño emergente, diferencia de precios de la barrilla de cobre, y algo tambien por el cambio sobre Europa. Han sido inútiles las gestiones de rectificacion que desde ese mismo año 1885 vinieron haciendo los distintos Gobiernos de Bolivia.

(E.) Por lo tocante á la Compañia del Socavon de la virgen en Oruro, donde ignalmente se secuestraron los intereses chilenos, ha de advertirse que el Secretario de ésta empresa, en 11 de marzo de 1888 (Anuario respectivo) se contentaba con una

indemnizocion de Bs. 172,500. El Ejecutivo se mantuvo inflexible en defensa del derecho boliviano y aun anunció el arbitraje conforme á lo pactado; (artículo 4°.del pacto de tregua) pero complicaciones posteriores, han hecho subir esta deuda à Bs. 286, 956—60.

(F.) Juan Garday es acreedor de Bs. 40,000, con intereses, parece que desde el 1°. de enero de 1873.

(G.) J. Gilberto Meiggs. representa un pequeño crédito de antecedentes poco definidos; pero que de todos modos no afectan á la actual hacienda de Bolivia, pues que su garantia está situada en las salitreras del Toco de nuestro antiguo litoral conquistado.

(H.) El crédito de Lopez Gama, antiguo contratista con Bolivia sobre negociados ruinosos, fué trasferido á los S. S. Alsop y Cª. de Valparaiso. Lo principal de estos escandalosos negociados, en cuanto á garantia, consiste en saber que el capital que se reconoció fué de B. 835,000, con intereses al 5% anual, pagaderos con la aduana de Arica y con todas las estacaminas del Litoral, ménos la "Flor del Desierto," donde el *Estado* tenia su parte. Repetimos, el Litoral y sus obligaciones, han pasado á manos de Chile, desde el momento en que con la victoria hizo suyas esas zonas.

He aqui los documentos mas importantes sobre èste punto.

Ministerio de Hacienda é Industria—La Paz, Diciembre 18 de 1875-"Vistos: considerando que, sometido al dictámen del Consejo de Estado el proyecto de resolución de 20 de setiembre, ha sido contradicho por su informe de 6 de noviembre último: que

la transacción que tuvo lugar con Don Pedro Lopez Gama en 21 de diciembre de 1872, y que elevada á escritura pùblica en 27 del mismo mes y año, por ante el Notario de Hacienda de esta ciudad, se verificó con vista de los informes de las Comisiones de Hacienda é Industria y del decreto legislativo de 24 de noviembre de la Asamblea del espresado año 72: que esa transacción se sometió al Cuerpo Legislativo, el cual con su aquiesencia parece haberle dado fuerza de ley para con las partes contratantes que deben ejecutarla en conformidad á las condiciones establecidas. Considerando que el Gobierno al reconocer los intereses del capital transijido, por no haberse verificado la explotación de las minas en cuyo producto descansaba su amortización, no se ha apartado de sus facultades y sólo ha tratado de llevar á efecto las estipulaciones de un contrato. Se declara, en acuerdo de Gabinete: que el cesionario de D. Pedro Lopez Gama como inculpable de las faltas de explotación que han entorpecido el pago de su crédito, tiene derecho al interés convencional del 8 % anual, de la suma de ochocientos setenta mil bolivianos reconocida por el Estado, desde ésta fecha hasta la amortización del capital con el producto de las estaca-minas, que continuará afecto á su pago: en caso de que el Estado tenga algun ingreso extraordinario, el Gobierno lo aplicará con preferencia á la cancelacion de ésta obligación; así mismo se declara, que la cantidad de ochocientos setenta mil bolivianos es la única reconocida como capital, desde que ella resulta de los siete pesos dos reales que se señalaron como precio medio de las ciento cincuenta mil toneladas de guano, en favor de Don Pedro Lopez Gama, como consta de la resolución y escritura

citadas de transacciòn; en ella se hizo espresamente uso de las palabras *pesos* y *reales*.

"En esta virtud, siempre que el cesionario se conforme con ésta resoluciòn, se situará el pago de los setenta mil bolivianos anuales de intereses en la Tesorerìa de Cobija, para que tenga lugar por trimestres vencidos. Sin perjuicio de ésta resolución, el cesionario de Don Pedro Lopez Gama puede tomar por su cuenta la explotación de las estacas pertenecientes al Estado, á fin de satisfacer con su producto los intereses y amortización del capital de que se trata, mediante nuevo convenio con el Gobierno. Todo con cargo de dar cuenta á la próxima Asamblea ordinaria para su aprobación é inserción de tales intereses en el Presupuesto constitucional. Rejístrese y hágase saber á quienes corresponde—Frias—Mariano Baptista—Daniel Calvo—Rudecindo Carvajal—Hilarion Daza".

Ministerio de Hacienda é Industria—La Paz, Diciembre 24 de 1876—"Teniendo en consideración la propuesta del señor Don Juan Wheelright, socio y representante de los señores Alsop y Cª. de Valparaiso en liquidación, para consolidar y amortizar sus créditos pendientes con el Estado por trasferencia de los derechos que fueron reconocidos en favor de Don Pedro Lopez Gama, se ha acordado en Consejo de Gabinete, con el citado señor Wheelright una nueva transacción, que termina definitivamente este asunto, formalizada en los términos siguiantes:

"*Primero*:—Se reconoce al espresado representante de la casa Alsop y Cª. el capital de ochocientos treinta y cinco mil bolivianos con el interés anual del 5 % no capitalizable, que correrá desde la fecha del otorgamiento de la escritura de éste contrato.

"*Segundo*:—Dicho capital é interés será amortizado con letras jiradas en su totalidad en proporciones trimestrales sobre el exedente que desde la fecha en que termine el actual contrato aduanero con el Perú, haya en la percepción de derechos de la Aduana del Norte correspondiente á Bolivia, sobre los cuatrocientos cinco mil bolivianos que ahora abona el Gobierno del Perú, sea que se renueve el tratado aduanero con esa República, ó sea que se restablezca la Aduana Nacional.

"*Tercero*:—Se adjudica á la misma amortización todas las estaca-minas de plata del Estado en el Departamento Litoral, debiendo verificarse ella con un 40 % de la utilidad líquida, ménos en la estaca denominada "Flor del Desierto" de que se dispone en el artículo siguiente.

"*Cuarto*:—Se adjudica la dicha estaca "Flor del Desierto" y otra de las del Estado que elejirá el interesado, al pago de los intereces devengados que se reclaman, y son ciento setenta mil setecientos bolivianos anteriores al 18 de diciembre de 1875 y setenta mil bolivianos correspondientes al año que espira. En la estaca "Flor del Desierto" la cuota correspondiente al Estado y aplicable á ésta amortización será el 50 % del producto neto y en la otra el (40 %) cuarenta por ciento, como en las demás estacas concedidas. El sobrante despues de hecha la amortización de estos intereses será aplicable al pago del capital reconocido, como se dispone en la claúsula 3ª; siendo condición que si una, ó ambas estacas no producen nada, ó producen poco, quedarán definitivamente cancelados, éste cargo y toda reclamación por dichos intereses devengados.

"*Quinto*:—La explotación de las estaca-minas

del Estado adjudicadas en los artículos anteriores, queda sujeta al contrato que en ésta misma fecha se celebra sobre la materia; pudiendo ser trasferidos esos derechos y ésta transacción á las personas ò sociedades que crea conveniente el interesado, dando de ello aviso al Gobierno.

"*Sesto*:—En todos los casos de entrega ó recibo de cantidades se considerará el peso chileno ó sól peruano de plata sellada, equivalente al boliviano; sea en éste contrato ó en el de estaca-minas.

"Otórguese la correspondiente escritura incertándose en ella ésta transacción y el contrato relativo de que se hace mérito.—Rejístrese—Daza—Oblitas—Carpio—Villegas—Salvatierra".

(I.) Segun la claúsula 6ª. del pacto de Tregua, el 40% del rendimiento aduanero de Arica, debe aplicarse al pago de los créditos chilenos con motivo del secuestro bélico. He aqui los únicos datos que tenemos sobre aquel rendimiento, cuyo 40% tiene el objeto mencionado:

Las siguientes cifras dán á conocer las sumas entregadas al Gobierno de Chile desde el año 1885 hasta el 3 de Junio de 1892.

1885	Bs.	698,399 64
1886	"	409,846 77
1887	"	471,317 93
1888	"	504,216 79
1889	"	469,259 48
1890	"	485,402 56
1891	"	539,191 95
1892	"	252,996 75
	Bs.	3.830,631 87

Parece que por razon de intereses compuestos

casi todos ellos, poco será lo que se haya amortizado, no obstante el fuerte desembolso de Bs. 3.830,631—87. Con una combinación de bonos sorteables, á interés y amortización fijos, en que han pensado mas de una vez nuestros Congresos y Gobiernos, sin llevar á cabo la idea, nos habriamos exonerado en vasto escala.

(J.) Lo que llevamos espuesto, no es tan solo un dato històrico, sinó que principalmente sirve para soluciones que han de imponerse en definitiva y que comienzan á ser previstas en nuestras relaciones con Chile.

Como palabra última sobre gran parte, casi totalidad, de nuestra deuda externa, chilena por absoluto, tenemos los dos siguientes tratados chileno-bolivianos, tanto en cifras como en manera de pago. Están aprobados por los Congresos y los Gobiernos de ambos paises.

Tratado de 28 de Mayo de 1895.

Base 1ª.—Los créditos que, conforme al Pacto de Tregua de 1884, fueron reconocidos por el Gobierno de Bolivia, seguirán percibiendo una cuota igual al 40 % del rendimiento de la Aduana de Arica. (Ese rendimiento tiene que ser menor que el actual; y por tanto más paulatino el pago de parte de Chile, que de esa suerte impone la obligación de convertir la deuda á los acreedores que vienen á ser suyos). Para deducir esta cuota se tomará el pormedio de la renta de aquella aduana en el último quinquenio.

Base 2ª.—Los acreedores que posean los citados créditos podrán recibir en cancelación de ellos

bonos de la deuda interna de la Repùblica de Chile, al 4 % ó 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, á condición de quedar subsistentes para este efecto las liquidaciones que, conforme á los contratos de 1889, fueron acordados entre Don Heriberto Gutierrez en representación de Bolivia y los diferentes acreedores.

Base 3ª.—Los créditos no incluidos en la declaración anterior que son: "Bonos del Ferrocarril de Mejillones á Caracoles", los de Don Pedro Lopez Gama, Don Juan Garday y Don Juan G. Meiggs, serán examinados por el Gobierno de Chile, el que, para fijar los saldos definitivos y acordar la forma de pago, tomará en cuenta el orígen de cada crédito, así como los antecedentes que ha consignado el señor Ministro de Bolivia en el memorandum de 23 del corriente.

Base 4ª.—Si Bolivia prefiriese tomar á su cargo los créditos ó parte de los créditos á que se refieren las articulaciones precedentes, la cantidad á que ellos alcancen se deducirá de lo que Bolivia tenga que pagar á Chile á virtud de otras estipulaciones de los tratados ajustados el 18 del corriente.

Base 5ª.—El memorandum á que se hace referencia en este protocolo se agrega como anexo, suscrito en esta ciudad á 23 del mismo mes por el señor Ministro de Bolivia.

Memorandum.

Nota de los créditos vigentes á cargo de Bolivia, de cuya cancelación se encarga el Exmo. Gobierno de Chile, según el artículo 2º del tratado definitivo de paz firmado entre ambas repúblicas el 18 de Mayo de 1895.

Compañía Huanchaca de Bolivia.

Suma procedente de cantidades líquidas depositadas por ésta Compañía en el Tesoro Nacional de Bolivia por resultado del secuestre que el Gobierno de aquella República, decretó en Marzo de 1879 y cuya liquidación ascendió, en moneda chilena á la suma de $ 2.207,032—56 y en moneda boliviana á Bs. 1.576,451—82. Segun contrato de 8 de Noviembre de 1889, firmado entre Don Heriberto Gutierrez en representación de Bolivia, Don Melchor Concha y Toro y Don Gregorio Donoso, como representantes de los acreedores, quedó establecido que éste crédito se fijaba en moneda boliviana en la suma de Bs. 1.576,451—82 pagadera de contado y mediante el empréstito que se proyectaba negociar, en letras sobre Londres, al cambio que resultase sobre remesas de moneda boliviana. Este contrato caducó en 1°. de Enero de 1890, Reduciendo la suma de Bs. 1.176,451 82, à moneda chilena en razon del cambio actualmente vigente en Bolivia de 20 ^{d} y estimando el de Chile á 17 $\frac{1}{2}$ ^{d}., se tendrá en pesos chilenos la suma de $ 1.801,659—22.

Compañía Corocoro de Bolivia.

Suma reconocida á favor de ésta Compañía por el Gobierno de Bolivia en auto de 26 de Diciembre de 1884, por la suma de $ 2.818,000 chilenos; reconocimiento que en la parte 2ª. del mismo auto fué sometido á las condiciones del decreto boliviano de 29 de Noviembre del mismo año, segun el que se emitirian por aquella suma bonos de 4 % de amortización anual y 8 % de intereses, estableciéndose,

al mismo tiempo, que siempre que los rendimientos de la Aduana de Arica en el 40 % aplicable al servicio de éste crédito y otros, no bastase para cubrir el dividendo semestral, se APLAZARÁ PARA EL SEMESTRE SIGUIENTE, el pago del cupon no servido. La Compañía aceptó la fijación del saldo, pero pretendió, al mismo tiempo, que la emisión de los bonos se efectuase en condiciones distintas de las establecidas por el citado decreto de 29 de Noviembre. El Gobierno boliviano se negó constantemente á aceptar aquella petición, hasta que se firmó el contrato de 2 de Agosto de 1889 que venció y caducó el 1°. de Abril de 1890, segun el que se fijó como saldo definitivo á favor de aquella Compañia el de $ 1.769,549—69 pesos chilenos, quedando sin definición $ 300,000, que transfirió la Compañía al señor Antonio Domingo Bordes y que corresponden á $ 210,867—71, en la proporción establecida sobre el de la Compañía.

Compañía Minera de Oruro.

Suma fijada segun contrato de 25 de Setiembre de 1889, que venció y caducó, como el anterior, en 1°. de Abril de 1891 y al que en su caso son aplicables las mismas condiciones que rigen al crédito de la Compañía Corocoro Bs. 212,816—50.

Empréstito de 1867.

Suma fijada segun contrato de 2 de Octubre de 1889, que venció y caducó el 2 de Junio de 1890, Bs. 876,716—78.

Suma total de los créditos, objeto de las definiciones del Pacto de Tregua de 1884 reconocidos por

el Gobierno de Bolivia y dando por subsistente las liquidaciones acordadas entre el Representante de Bolivia y los acreedores segun las cantidades respectivas Bs. 4.871,609—30.

Créditos que pesaban sobre el litoral boliviano, procedentes de diferentes causas, con más la especificación que vá en seguida.

Empréstito de Mejillones.

Con el fin de construir un ferrocarril entre Mejillones y Caracoles, el Gobierno boliviano autorizó, segun ley de 29 de Octubre de 1871, la emisión de un empréstito para la construcción de líneas férreas en el litoral de aquella República, habiendo acordado el Gobierno en consecuencia, la emisión de la suma que fuese necesaria para la construcción de un ferrocarril entre Mejillones y Caracoles, segun contrato de 1872. A mérito de estos antecedentes, emitió el Gobierno de Bolivia, 2.190,000 Bs. en bonos que existen en circulación.

Segun contrato de 5 de Noviembre de 1889, el Banco de Valparaiso, tenedor de Bs. 733,333, en aquellos bonos, convino en recibir en cancelación un 30% de aquella suma en letras sobre Londres á un cambio de 27 $\frac{1}{2}$ d por peso B°. Se adhirieron á ésta estipulaciòn otros tenedores de bonos por la cantidad de 576,666 Bs. y quedando sin difiniciòn 880,000, Bs. debiendo advertirse que el contrato venció y caducó en 5 de Novienbre de 1890.

Dándose por subsistente aquel contrato y suponiendo que los demás acreedores no incluidos en él, aceptasen iguales bases ó sea el 30 % sobre el capital, se tendrá la suma de Bs. 657,000 de á 27 $\frac{1}{2}$ d

que en moneda chilena y al cambio de 17 ½ d dá la suma de 1.022,428—59.

Pedro Lopez Gama.

Crédito reconocido á favor de los señores Alsopp y Cª. subrogatorios de los derechos de aquel, sin computar intereses, por Bs. 835,000 de á 20 %, que reducidos á moneda chilena á un cambio de 17 ½ d, dan la suma de 954,285.

Testamentaria de Juan Garday

Suma reconocida á favor de Juan Garday sin computar intereses por Bs. 40,000 de á 20 % que reducidos á moneda chilena, de 17 ½ d, dan 45,714—28.

Juan G. Meiggs 20 de Marzo de 1876.

Crédito reconocido á favor de Eduardo Squire que representa los derechos de D. Juan G. Meiggs, suma proveniente del contrato celebrado por éste, con el Gobierno de Bolivia en 20 de Marzo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras del Toco, quedando pendiente un anticipo hecho por aquél, sin intereses y que fué considerado en el Presupuesto de 19 de Marzo de 1891 por $ 120,000 de 20 ⅍ que en moneda chilena hacen 137,142—85.

He ahí la última palabra de nuestra deuda externa. Prosigamos.

(K.) Allá, en los tiempos de Melgarejo, se tuvo una gran idea, acariciada hoy mismo; se trataba de salvar las cachuelas, cascadas ó rompientes del rio Beni, mediante un ferrocarril: Mtr. Church se comprometió á la construcción de la via ferrea,

con un empréstito de 2.000,000 de £, que se colocaron en Lóndres en términos muy favorables; bastando decir que la garantia de amortización é intereses estaba situada en los mismos rendimientos de los puertos por fundarse. Se trajo al Beni gran acopio de materiales; pero bien pronto la intriga y la convicción de que Bolivia era un pais desorganizado, acabaron con el pensamiento y los materiales. Se vió Bolivia con la deuda, pero tambien sin el ferrocarril; fenómeno frecuentemente repetido contra la hacienda del pais, víctima de especulaciones de empresarios extraños.

Aparte de la garantia del rendimiento de los puertos por fundarse, existía en el contrato del empréstito la restricción, humillante hasta cierto punto, de qne Bolivia no podia disponer del dinero del dicho empréstito, que quedó depositado en arcas del Banco de Lóndres. Los bonos emitidos empezaron á fluctuar en proporciones enormes, principalmente á causa de la poca seriedad con que las obras se llevaban en el Beni, y á causa tambien de las turbulencias políticas de la nación. Por un raro fenómeno de la Bolsa, los bonos se pusieron á un precio que estaba muy por debajo de la cantidad que en oro respondiera á su inmediata conversión, sin sorteo, dada su miserable cotización en Inglaterra, en menos de la quinta parte de su valor primitivo, con el dinero de un Banco tan universalmente afamado como el de la capital británica. Apercibidos de estas incontestables ventajas, algunos especuladores ingleses propusieron al Gobierno de Bolivia (General Daza) la combinación de pagar ellos los bonos vigentes, por su cuenta, quedando libre el erario boliviano. Se aceptó esta propuesta *filantrópica* y fue-

ron laureados nuestros Ministros, siendo así que en el fondo se especuló con el nombre de Bolivia, por cuyo descrédito intencionalmente reagrabado, bajaron á ínfimo precio los bonos. Pero lo más lastimoso es que ahora mismo, sin motivo justificado, ilegalmente, circulaban todavia muchos de esos bonos como vigentes en el mercado londonense. Es de imperiosa necesidad su inmediato recojo, siquiera sea para preparar un porvenir mejor á nuestro crédito en los mercados europeos.

Deuda interna.

Etas deuda está compuesta de los si-guientes elementos.

Deuda Española, que alcanza á Bs. 642, 241—71 fué reconocida en el tratado vijente con España, al interés del 3 o/o anual:

Se sabe que durante la dominacion española se vendian los empleos de Regidores, Alguaciles mayores, Escribanos, Depositarios &. La independencia desconoció esos puestos y esos títulos, como era natural; pero era indispensable que el Estado devolvíese á los interesados los dineros que habian pagado en compra de sus oficios. Asi se convino con España en el Tratado que recien el año de 1847 llegó á ajustarse. Mucho ántes, en el Congreso constituyente de la República se dictaron ya leyes de espontaneo reconocimiento de èsta deuda.

Tambien se sabe que se llamaban *Juros* á las cantidades de dinero que personas particulares entregaban al tesoro español, con derecho á percibir una pension más ó ménos considerable, que en la

realidad representaba los intereses del capital consignado. Se llamaban *Juros de heredad* aquellos que podian trasferirse en herencia; y *Juros vitalicios* aquellos que no daban mas derecho que de cobrar la pension durante la vida del comprador del *Jnro.* No ménos justo era reconocer la deuda procedente de este origen y asi se hizo.

He aqui las leyes y el Tratado que de esto hablan:

"El Congreso Jeneral Constituyente de la República Boliviana ha decretado lo siguiente:

Artículo 1°. Queda consolidada en los Departamentos que hoy forman la Repùblica Boliviana, toda deuda del Gobierno Español constante en documentos públicos y de data anterior al 25 de Mayo de 1809.

2°. Esta deuda será pagada desde el 1°. de Enero de 1827 en billetes del crédito público con el capital que proporcione una renta anual del tres por ciento.

3°. Los capitales que pertenezcan á Iglesias, conventos, cofradias, obras pias ó cualquer otro establecimiento público, no podran ser negociados sinprevia licencia del gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecuciòn y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chupuisaca á 13 de Diciembre de 1826. JOSÉ M. PEREZ DE URDININEA Presidente—*Mignel M. Aguirre*, D. Secretario—*José M. Salinas*, D. Secretario—Palacio de Gobierno á 15 de Diciembre de 1826. Ejecútese, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE. El Ministro de Hacienda, *Juan de Bernabe y Madero.*"

"El Congreso Jeneral Constituyente de Bolivia ha decretado lo siguiente:

Artículo 1°. Se reconoce como deuda nacional la cantidad que pertenezca á individuos de la República por juros de heredad que hubieren comprado del gobierno español ántes de 1809.

2°. Tambien se reconocen las deudas que resulten por los empleos vendibles y renunciables comprados ántes del año nueve.

3°. Los juros de heredad tendrán la rebaja de una tercera parte y los empleos vendibles de una mitad.

4°. Esta deuda será satisfecha con billetes del crédito público y con un capital que produzca el tres por ciento.

5°. No están comprendidos en ésta ley los destinos consejiles que se hubiesen comprado del gobierno español.

6°. Los réditos devengados ó sueldos que se esten debiendo no se agregarán al capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento—Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 13 de Diciembre de 1826=Mariano Guzman, Presidente=*J. E. Eguivar*, D. Secretario—*J. M. Saliuas*. D. Secretario=Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 31 de Diciembre de 1826. Ejecutese, Antonio José de Sucre. El Ministro de Hacienda, *Juan de Bernabe y Madero*.

Tratado de paz y amistad con España.

El Jeneral José Maria de Achá, Presidente Provisorio de la República de Bolivia etc. etc.

Por cuanto entre la República y S. M. la Reina de España, se ajustó y celebró en Madrid á 21 de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete años, por medio de plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, un Tratado de reconciliacion, paz y amistad, el cual fué aprobado por el Congreso extraordinario de 1848 y cuyo tenor literal es como sigue

La República Boliviana por una parte y S. M. laReina de España por otra, animadas del mismo deseo de borrar los vestijios de la pasada lucha y de sellar con un acto público y solemne de reconciliacion y de paz, las buenas relaciones que naturalmente existen yá entre los súbditos de uno y otro Estado, han determinado celebrar con tan plausible objeto un Tratado de paz y amistad fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para éste fin la Repùblica de Bolivia ha nombrado por su plenipotenciario al señor José Maria Linares y su S. M. Católica á dòn Joaquin Francisco Pacheco Presidente del Consejo de Ministros, Minístro de Estado y Diputado á Cortes etc.; quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

.....

5°. La República de Bolivia animada siempre de sentimiento de justicia, reconoció yà espontáneamente por la ley de 11 de nobiembre de 1844 la deuda contraida sobre sus Tesorerias, yà por órdenes directas del Gobierno Español ó yá emanadas de sus autoridades establecidas en el territorio del Alto Perú hoy República de Bolivia; y deseosa de dar á S. M. Católica un nuevo testimonio de amistad,

se compromete de conformidad con los principios establecidos en dicha ley, que debe considerarse como parte de éste Tratado, ampliándola si necesario fuere á reconocer como deuda consolidada de la Repùblica tan privilejiada como la que más, todos los créditos cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, anticipos, suministros, empréstitos forzosos, depósitos, contratas y cualquier otra deuda, yá de guerra, yá anterior á ésta que pesase sobre aquellas Tesorerias; siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español y de sus autoridades establecidas, en las provincias que hoy componen la República de Bolivia, hasta fin del año 1824 en que tuvo lugar la evacuacion del pais por las tropas españolas. Para éste fin serán considerados como comprobantes, los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas respectivas, asi como los ajustes y certificaciones orijinales ò cópias lejitimamente autorizadas y cualquier otro documento que haga fé, con arreglo á las leyes de la República.

La calificacion de estos créditos no se terminará, sin oir á las partes interesadas y las cantidades que resulten de ésta liquidación admitidas y de lejítimo pago, devengarán el interes legal correspondiente desde un año despues de canjeadas las ratificaciones de éste Tratado aunque la liquidacion se verifique con posteridad.

6º. Como garantía de la deuda procedente de la estipulacion contenida en el artículo anterior, el Gobierno de la República procurará en cuanto lo permitan las circunstancias establecer un fondo de amortizacion especial en favor de estos créditos.

Deuda Patriótica, Reconocida por ley de diciembre de 1826, que alcanza á Bs. 69,065 60 pro-

viene de los empréstitos forzosos levantados por los patriotas durante la guerra de la Independencia.

Son ingentes los sacrifiicios pecuniarios que tuvo que consumar la revolucion por la independencia del Alto—Perú. Confiscaciones, talas, incendios puso en juego activo la metrópoli para mantener su dominio. De su parte los ejércitos de los patriotas necesitaban de recursos, y hubo que acudir á las oblaciones voluntarias, á los empréstitos y á las prestaciones personales.

En éste concepto, la deuda llamada patriótica, en buen derecho, bien pudo ascender á millones si se toman en cuenta los quince años de sacrificios que demandó ésta grandiosa epopeya. Con todo, la misma nobleza de la causa no permitió otras reclamaciones é instancias que las muy premiosas. Asi se aplica que este capítulo de la deuda interna sea relativamente pequeño, con un interes reconocido de 4 % anual.

He aqui la ley.

"El Congreso Jeneral Constituyente de la República Boliviana ha sancionado y decreta lo siguiente:

1°. Queda consolidada toda deuda proveniente de empréstitos dados entre el territorio de la República á los ejécitos patrióticos, y á las divisiones y guerrillas que hubiesen combatido por la independencia.

2°. Tambien lo está la que fuese emanada de auxilios en víveres, efectos ó cualquiera otra especie suministrados en calidad de pago á aquellos ejércitos, divisiones ó guerrillas.

3° Para toner accion al pago de estas deudas deberán estar lejitimadas ante el Gobierno, en virtud de documentos firmados por los respectivos jefes,

comisionados de guerra, oficiales comisionados ó proveedores, entendiendose sólo por documentos válidos, los que hubieren sido librados, en el mismo tiempo en que fueron prestados estos auxilios.

4°. Esta deuda será satisfecha en billetes del crédito público, con un capital que produzca el cuatro por ciento al año desde el 1°. de Enero de 1627.

5°. Quedan consolidadas las déudas procedentes de axilios ó empréstitos contraidos en el esterior por jefes independientes lejítimamente autorizados y que fuesen reconocidos por el cuerpo lejislativo.

6°. Los réditos vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1826 por las déudas de que habla el artículo anterior se agregarán al capital.

7°. Este capital será satisfecho en billetes del crédito público

8°. Desde el 1° de Enero de 1828 no reconocerán para lo sucesivo réditos en favor de los acreedores que no se hubiesen presentado á calificar los crèditos.

9°. Los capitales pertenecientes á Iglesias, Conventos, Cofradías, Obras pias, ú otro cualquier establecimiento público estan en el mismo caso del art. 3°. de la ley de 15 del corriente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 16 de Diciembre de 1826. J. M. Pérez de Urdininea, Presidente—*Miguel M. Aguirre*, Secretario—*J. M. Salinas*, D. Secretario—Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 18 de Diciembre de 1826=Ejecútese, Antonio José de Sucre. El Ministro de Hacienda *Juan de Bernabé y Madero.*

Déficit anual acumulado. Alcanza ya á Bs 1. 512,867 18 cs. y proviene de la falta de pago á los

empleados oficiales que han devengado sus sueldos y continuan devengándolos.

He aqui el Decreto que reconoce la legitimidad de éste otro capítulo de la deuda interna

"José Ballivian, Capitan Jeneral, Presidente Constitucional de la República etc.

Considerando:

Que es necesario llevar á debido efecto la ley de 11 de Noviembre último que reconoce y consolida la déuda interior.

Decreto.

.....

9.° Tambien ocurrirán al Gobierno Supremo para que se liquiden y acrediten sus respectivas déudas contra el Tesoro, los que sean acreedoros de éste por sueldos, asignaciones ó pensiones no pagadas hasta el 31 de Diciembre de 1841. Dichos acreedores quedan sin embargo en completa libertad de reservar su accion para recibirla en dinero cuando el Tesoro se halle desahogado, si es que no se confirman en que se amortice con los fondos públicos que oportunamente creará el cuerpo Lejislativo, en vista de lo que previene el art. 6.° de la ley de 11 de Noviembre.

.....

El Mínistro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heroíca Sucre á 22 de Enero de 1845—JOSÉ BALLIVIAN. El Ministro de Hacienda—*Miguel M. de Aguirre.*"

Esta série del "Deficit anual acumulado" es la que arroja una cifra mas considerable que las otras. Pero debe tenerse en cuenta que proviene principalmente de la época de Melgarejo en que los fun-

cionarios públicos tuvieron fuertes devengados de sueldos, que en la misma administracion del sexenio y aun con otros Gobiernos posteriores lograron álgunos cobrar sus créditos en tierras, compensaciones y dinero. Quizá ésta série podria castigarse con un 50 %, en atencion principalmente á su orígen.

Indemnizaciónes por causa de guerra civil.

Reconocida en ley de octubre de 1871 y que alcanza á Bs. 326,902—83 c., proviene de las casas incendiadas y fincas perjudicadas en las revoluciones.

En la dicha cifra de Bs. 326,902—83, Don Agustin Morales figura con la suma, casi equivalente á la mitad, de Bs. 133,862—80, como valor de un saqueo de mercaderias en Cochabamba el año 1848.— Morales supo aprovechar del poder para asunto personal. Es de suponer que esa partida tenga todos los comprobantes legales.

He aqui la ley:

LEY DE 17 DE OCTUBRE.

"La Asamblea Nacional Constituyente decreta:

Artículo 1.° El Estado reconoce y se obliga al pago de las siguientes deudas:

1ª. Los montepíos y pensiones á los huérfanos y viudas de los que hubiesen fallecido en los combates contra la tiranía del jeneral Melgarejo, en el confinamiento ó destierro, ó hubiesen sido asesinados ó ejecutados por materias polìticas.

2ª. Las indemnizaciones por daños ocasionados por incendios, saqueos ó de otra manera, en la lucha sostenida por el pueblo contra la misma durante al época de su dominacion.

rio.—Mariano Fernàndez, diputado secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 17 de Octubre de 1871.—(Lugar del gran sello)—Ejecútese—AGUSTIN MORÁLES.—Refrendado. El Ministro de hacienda é industria, *Casimiro Corral.*"

Probablemente Morales hizo calificar su crédito á virtud de otra ley, de 21 de octubre de 1871, que para éste y otros casos conviene conocer.

Dice asi:

LEY DE 21 DE OCTUBRE.

"La Asamblea Nacional Constituyente decreta:

Artículo 4.° El Ejecutivo hará calificar y clasificar todas las deudas internas de la República, sin excepcion por comisionados especiales.

.....

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones de la Soberana Asamblea nacional Constituyente, en la ilustre y heroíca capital Sucre, á 20 de octubre de 1871 (Lugar del Sello). TOMAS FRIAS, Presidente—*Mariano Navarro*.. D Secretario—*Eulojio D. Medina* D. Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno, en Sucre á 21 de octubre de 1871 (Lugar del gran sello). Ejecútese—(Firmado), AGUSTIN MORALES.

Refrendado, El Ministro de Hacienda é Industria—*Casimiro Corral*"

Gasto político,

Reconocido por ley de octubre de 1871 ya trascrita, que proviene de reembolsos que debe el gobierno por las contratas ajustadas por él y no cumplidas; alcanza á Bs. 345,453—11 c.

Gasto administrativo.

Reconocido por la misma ley de octubre de 1871, que alcanza á Bs 587,861 12 c; proviene de los servicios departamentales devengados y no pagados.

Devolución de terrenos.

Alcanza á Bs. 522,859—92 c. segun la oficina del crédito pùblico, y proviene del reembolso que debia hacerse á los compradores de los terrenos correspondientes á los indígenas, cuyas ventas fueron declaradas nulas por ley del 71.

Son bastante claros los antecedentes oficiales que sobre èsta materia se tiene. El informe del Ministro de Hacienda de 1895 dice:

"En Agosto de 1870, se manifestó el cuadro relativo á tierras sobrantes y de comunidad, con un total de quientos quince fundos cuyas trasferencias fueron anuladas, por ley de 22 de Octubre de 1871, en ésta forma:

159 fundos sobrantes,
356 id de comunidad.

Los valores de venta apreciados en Bs. 856,555 17 cs' fueron pagados en la forms siguiente:

En liquidaciones..... ... ...Bs.	384,081	08
En otros valores..... ... ... "	158,862	41
En concesiones de liquidación en la 4ª. parte .... "	7,925	80
En dinero efectivo... ... ... "	177,537	52
En empoces en el Tesoro de La Paz "	128,148	36
Total Bs	856,555	17

La resolución de 19 de Enero de 1871, ratificada por ley de 9 de Agosto, mandó restituir á los indígenas la propiedad de las tierras de que habian

sido expoliados, quedando los adquirentes con derecho á recurrir ante la Comisión Calificadora del Crédito Público, para obtener la inscripción de las cantidades compensativas de sus respectivos créditos.

Comprobada la legalidad de las compras efectuadas con sujeción á las leyes y decretos vijentes ántes de 28 de Diciembre de 1864, una mayor parte de los adquirentes, amparados por la ley citada de Agosto, ha reinvindicado su propiedad."

Por lo espuesto se vé que el medio millon procedente de éste capítulo de la deuda, puede acaso quedar casi cancelado, con una revision prolija y justiciera.

Damos en seguida el texto de las disposiciones legales de la materia.

"Secretaría Jeneral—La Paz, á 19 de Enero de 1871.—A. S. G. el Prefecto del Departamento.—Señor.—Los poderosos motivos por los cuales tomò parte la indiada en la cuestión política de la rejeneración de los pueblos, han desaparecido con el espléndido triunfo obtenido por ésta heróica capital sobre las huestes del funesto devastador de los pueblos, y por lo cual es de urjente necesidad dar principio á la reorganizacion del país, tomando providencias oportunas que restablezcan en todo órden la moral y la justicia que habian sido totalmente relajadas en el desórden causado por el pasado despotismo.

Comprendiendo V. G. los beneficios de que gozara el país normalizando su administracion á la mayor brevedad, se servirá circular á todas las provincias de su mando las órdenes que por mandato de S. E. el Jefe Supremo de la Revolucion paso á comunicarle detalladamente.

1.° Que se haga comprender á los indíjenas comunarios que se hallan en plena posesion de los antiguos derechos que gozaban respecto de sus terrenos, como lo estuvieron ántes de la injusta usurpacion que les hizo el tirano.

2.° Que los propósitos de la revolucion han sido entre otras cosas, devolver á esos infelices sus garantías individuales y de propiedad, sin que por parte de estos subsistan otras obligaciones que las que tienen respecto de la Iglesia y del Estado, debiendo ellos desde luego estar sujetos á las que desempeñaban por leyes prexistentes.

3.° Que se prevenga á todos los comandantes y capitanes de indios para que en el dia disuelvan sus centurias y compañías, cuidando de que se restituyan tranquilamente á sus hogares á ocuparse de sus trabajos ordinarios, sin que les sea lícito cometer abuso de ningun jénero bajo de estricta responsabilidad.

4.° Los Sub—prefectos, por medio de sus subalternos, cuidarán de que se conserven con toda precaucion las casas de hacienda, haciendo comprender que dichos edificios están destinados para Escuelas rurales de indíjenas; y en cuanto á los muebles, ganado y trojes que existían se tomarán las precauciones de su conservacion, bajo de inventario y de persona responsable.

5.° Todas las sementeras pertenecientes á los ex-propietarios, se mandarán cultivar con esmero por los mismos indíjenas que estaban encargados; pues que el propósito del Jefe Supremo es indemnizar con su producto los perjuicios de la expropiacion injusta y forzada à que fueron obligados los aboríjenes.

6.° Las autoridades encargadas de cumplir estas prevenciones, harán uso en su caso de la fuerza coactiva por medio de los ciudadanos armados de la guardia nacional de su cantón, á fin de que las prescripciones anteriores tengan el debido cumplimiento.

7.° Los párrocos en especial, esplicarán en el ofertorio de la misa doctrinal, por tres dias feriados en idioma aimará, el tenor de la presente.

Dios guarde á V. G.—*Casimiro Corral.*"

"La Asamblea Nacional Constituyente, decreta:

Artículo1.° Son nulas todas las ventas y adjudicaciones de cualquiera clase, hechas bajo la dominacion de don Mariano Melgarejo, de los predios rústicos y urbanos del Estado, de los pertenecientes á la iglesia, á las municipalidades, hospitales é instruccion pública; así como de los terrenos baldíos, y de los pertenecientes á las postas, siempre que los interesados no prueben, ante los tribunales competentes, haber llanado los requisitos exijidos por leyes y decretos anteriores al 28 de diciembre de 1864.

Art. 2.° Son igualmente nulas las redenciones de principales censíticos, pertenecientes á dichos establecimientos, tanto las que se hubiesen realizado con arreglo á las disposiciones de la dominacion pasada, cuanto aquellas en que los interesados no prueben haber llenado los requisitos legales, conforme á la disposicion del artículo anterior.

Art. 3.° Los interesados intentarán su accion dentro de noventa dias despues de publicada ésta ley. Pasado éste término, no se admitirá reclamación ninguna.

Art. 4.° Si en el juicio que debe abrirse, se probare haber habido fraude en el justiprecio, para

la realizacion de las enajenaciones expresadas será tambien causa de nulidad.

Art. 5.° Declarada por sentencia que cause ejecutoria, la nulidad de las ventas y redenciones espresadas en los artículos anteriores, la devolucion del precio tendrá lugar en la misma forma, y en los mismos valores, en que se hubiese hecho el pago.

Art. 6.° Son nulas las condonaciones hechas durante la misma época, á rematadores de rentas fiscales y á los deudores al erario, salvo el caso de insolvencia justificada; son igualmente nulas todas las donaciones hechas con derroche de los caudales públicos. El ministerio fiscal ejercitará la accion correspondiente, á la brevedad posible.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.—Sala de sesiones de la soberana Asamblea nacional constituyente, en la ilustre y heróica capital Sucre, á 7 de agosto de 1871. —(Lugar del sello.)—Agustin Aspiazu, presidente. —Eulojio D. Medina, diputado secretario.—Jenaro Sanjinés, diputado secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 9 de agosto de 1871.—(Lugar del gran sello).—Ejecútese—AGUSTIN MORALES.—El ministro de Instruccion pública é industria—*Mariano Reyes Cardona.*

Depreciación de la moneda.

El decreto de 16 de Mayo de 1877 votó la depreciacion de la moneda de dos caras y de los billetes del Banco Nacional de Bolivia, en la proporcion del 25%; de tal suerte que la moneda llamada "tomin" que habia emitido el Gobierno por 20 centavos, de improviso bajó á 15 centavos, sucediendolo

propio, y en su escala, con las otras piezas mayores del metálico circulante. Lo mas singular es que la depreciacion se estendió al billete emitido por empresa particular, sobrecargando las obligaciones del Estado indebidamente.

Con ésta conducta el Ejecutivo infirió grave daño á la riqueza pública, en doble ocasion: una, emitiendo moneda feble de 666 milésimos de ley, con el mismo valor que si tuviese 900 milesimos; y otra, con la depreciacion intempestiva del 25%.—El decreto aludido de 16 de Mayo de 1877, garantizó con derechos aduaneros y los de estraccion de pastas y minerales de plata; pero muy pocos agraciados gozaron de ésta ventaja. Se convirtió en favor para pocos, lo que era justicia para todos.

Los bonos emitidos por la depreciación alcanzaban á Bs. 300,000; cifra que bien pudo ser mayor, toda vez qu la medida alcanzó al metálico y á los billetes. El Banco Nacional tenia el año 1877 un derecho de emicion de 1.500,000; aunque es natural que no todo su papel estaba en manos del público. En cuanto al metálico, en aquella época acaso existia un millon circulante, pero no todos los tenedores ocurrieron á recabar bonos, desconfiados de la palabra del Gobierno, aturdidos por el golpe, y, sobre todo, apremiados por el único plazo de cuatro dias que se dió.

El último informe de la Oficina del crédito público, espresa que al 24 de mayo de 1896 se inscribieron en el gran libro de la deuda interna 32 bonos por la suma de Bs. 5,592—24. Dice tambien que en otro lote de igual procedencia se notaron irregularidades sospechosas de falsificacion.

Es grande la diferencia entre estos Bs. 5,592-

24 de bonos inscritos y los Bs. 300,000 de que hemos hablado al principio, con datos tomados de un informe del Tribunal de cuentas en el año 1888. Verdad que éste párrafo del informe está basado en datos más ó ménos arbitrarios: lo que evidencia el hecho de que la importante tarea de liquidar la deuda intena, carece todavia de antecedentes fijos en todas sus partidas

Empréstitos para la guerra del Pacífico.

El Decreto de 19 de mayo de 1879 votó un empréstito nacional de Bs. 1.000,000 para los gastos de la guerra que Chile declaró al Gobierno de Bolivia. Con fecha 31 de agosto de 1880, la Convencion nacional autorizó otro empréstito forzoso de Bs. 500,000 con igual objeto. El artículo 3.° de ésta misma ley autorizaba tambien al Ejecutivo á votar nuevos empréstitos, y en uso de esa facultad se espidió el Decreto de 19 de noviembre de 1883, cuando las huestes chilenas se encontraban en la frontera boliviana.

El 1.° de estos empréstitos tiene la garantia indeterminada de las rentas mas saneadas del pais, con un interes del 6% anual; y los otros radican su garantía en el impuesto sobre la renta, el de la estraccion de quina que á la sazon era importante y en los ingresos generales, tanto do carácter departamental como nacional, ganando un interes del 10% anual.

No se llegaron á recaudar los 2.000,000 votados y solo ingresaron en arcas Bs. 898,548—40, segun el informe aludidodel Tribunal de cuentas; y segun la Memoria del Ministerio de Hacienda de 1888, lo

percibido alcanza á Bs. 1.131,553—65; dato que nos parece mas exacto.

Se hizo el servicio de intereses de èsta deuda por uno ó dos semestres, suspendiéndose en seguida hasta el dia de hoy.

Pensiones y montepíos.

La ley de 17 de Octubre de 1880 modificó por entero el antiguo régimen de los montepios y pensiones, cuyo reconocimiento encarga la Carta al Ejecutivo, de quien sus favores no siempre se inspiraron en la justicia. La referida ley encuadra la voluntad del Gobierno y reduce las erogaciones.

He aqui el texto de ella:

"NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLIBA. Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente ley: LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.° No se concederán desde hoy mas jubilaciones, pensiones, ni montepìos, que los que establce la presente ley.

Art. 2.° Se reconoce montepío en favor de las viudas, huérfanos ó padres de los que mueren en guerra extranjera ó defendiendo el órden constitucional, sea en combate, ó en calidad de prisioneros, en campaña y á consecuencia de ella. El montepío consistirá en el sueldo de un año correspondiente á la graduacion que tuvo el finado, pagadero de una sola vez.

Art. 3. El órden de preferencia para la asignacion del montepío, será el sigaient: 1.° la viuda é hijos menores de 21 años siendo varones, y en toda

edad, siendo mujeres, mientras no tomen estado: 2.° en defecto de hijos, la viuda que no hubiese contraido segundas nupcias: 3.° los hijos naturales reconocidos, á falta de legítimos: 4.° en último lugar, la madre ó padre del finado, notoriamente indijente.

Art. 4.° La designacion preferente del pago, se hará librándose á la suerte.

Art. 5.° Mientras se haga el abono del sueldo íntegro de que habla el artículo 2.°, se estará á á lo dispuesto en el supremo decreto de 14 de abril del presente año.

Art. 6.° Los que actualmente gozan de jubilaciones, pensiones ó monteplos, en virtud de leyes preexistentes, quedan sujetos á lo dispuesto en el artículo 2.°, y constituirán una segunda série, amortizable con el fondo especial que se destinará al efecto. Se estará al sueldo ìntegro de un año asignado al empleo civil; tratándose de jubilaciones, pensiones y montepios que no sean militares.

Art. 7.° El poder ejecutivo dispondrá que una comision especial ó el Tribunal jeneral de valores, haga la calificacion de las pensiones, montepíos y jubilaciones acordadas conforme á las leyes, á fin de que queden sin efecto las otorgadas por pura gracia.

Art. 8.° En los establecimientos del Estado ó municipales, será gratuita la educacion en el esternado, de los hijos de todos los que hubiesen fallecido en los casos del artículo 2.°.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se hallen en contradiccion con la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones en la Paz, á los 17 dias del mes

de octubre de mil ochocientos ochenta.—*N. Aguirre—Melquiades Loaiza*, diputado secretario.—*T Camacho*, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en La Paz, á los diez y siete dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.—*J. M. Calvo.*"

La ley de 26 de Octubre de 1890 determinó en su artículo único que se pagarian íntegramente las pensiones ó montepios cuya asignación total no pase de cuatrocientos bolivianos. Los mayores de Bs. 400, se cancelan mediante amortizaciones extraordinarias, sorteando el nombre de las personas agraciadas; mientras tanto reciben 10 Bs. mensuales. Los q' pasan de 2,000, son satisfechos esclusivamente por medio de amortizaciones extraordinarias previo sorteo.

Como se vé, esta ley es de mera ejecución de la de 1880, con la única peculiaridad de fijar un máximum y un mínimum de maneras de amortizar. Fué reglamentada por Decreto de 24 de abril de 1891.

Después del último sorteo de setiembre de 1895, que alcanzó á Bs. 15,500—96 que fué satisfecho, en los últimos semestres, sólo se ha pagado intereses con desembolsos de Bs. 10,000, permaneciendo vigentes los principales, para cuyo sorteo en el presente año de 1897 se ha votado el 50 % sobre su monto, permaneciendo la partida de Bs. 10,000 para intereses del resto; lo que quiere decir que con un esfuerzo de Bs. 50,000 más se cancelará este pàrrafo de la deuda interna que era uno de los más sagrados y uno de los más gravosos. Vendrán tan solo las nuevas pensiones y montepios que se voten, y es de esperar que la justicia y la equidad los disciernan.

Vários.

Existen otros créditos, pequeños yá, como el de Suares Arana que vá recibiendo por sus trabajos de exploración las últimas subvenciones sobre las aduanas del Oriente. En el año 1897 se le han asignado Bs. 15,000.

Los *vales* emitidos el año 1827, levantando un empréstito de un millon de pesos para la gratificación al ejército libertador y para el pago del saldo de deuda al Perú, tuvieron la garantía efectiva de que con ellos se podia comprar propiedades nacionales, redimir censos, prestar fianzas para los remates nacionales en la proporción del 25 %, pagar en otro 25 % los derechos aduaneros en Cobija & &. La tercera emisión de ellos tuvo lugar, en cambio de los antiguos, el año 1844. hubo algun prestigio por razon de aquellas franquicias y pudieron cotizarse hasta el 80 % de su valor nominal. Asi alcanzaron á circular hasta el año 1860. Es de presumir que muy pocos deben existir yá en manos del público.

Otros créditos que figuran como de actual pago de deuda interna en los presupuestos generales de la república, son de mera condescendencia de Legislaturas y Gobiernos, y que pertenecen á alguno de los párrafos aludidos en la segunda parte del presente capítulo.

Conclusión.

Con los anteriores elementos, puede asegurarse que, con más los intereses que reconocen várias de las partidas mencionadas, la deuda interna calificada y flotante, alcanza á una suma mayor de 10 millones de bolivianos. Verdad es que ésta deuda

puede satisfacerse con una conversión que aminore el principal y los intereses; tanto más cuanto que se trata de antiguos servicios que no despiertan exijencias muy premiosas.

La clasificación de la deuda no es todavia comprensiva de todas las diversas procedencias de que se compone. La ley de 4 de Octubre de 1892, que estableció la Oficina del crédito pùblico, despues de referirse á diversas disposiciones antiguas, clasifica la deuda en las cinco secciones siguientes: 1ª. Deuda patriótica y española. 2ª. Deuda anual acumulada, gasto político y administrativo. 3ª. Devolución de terrenos. 4ª. Indemnizaciones por causa de guerra civil. 5ª. Empréstitos de guerra, bonos de la depreciaciòn de moneda é indemnización por la ley de 17 de Octubre de 1871.

Es del todo arbitraria ésta clasificación porque los créditos englobados en una misma série ganan distintos intereses, y otros no los ganan.

Diversos proyectos de ley se han formulado para el pago de la deuda interna: los más notables son los de Don Fidel Aranivar y de Don Ernesto Rück. Estriban todos ellos en la misma base que los vales del año 1827: emisión de bonos en cantidad estrictamente suficiente, que tendrian en el presupuesto para el servicio de amortización y réditos una suma que no pasaría de Bs. 100,000 anuales, con un interes del 3 % anual, por ejemplo, y una amortización acumulativa del 2 %, por sorteo, y á la par, ó segun cotización media. Estos bonos podrian ser admitidos en pago de ciertas deudas al Estado irrealizables hoy, en compra de terrenos baldios, en otorgamiento de fianzas por remates fiscales en la proporción de un 20 %, en el pago de derechos aduaneros en una

cuantia que no baje del 5 % sobre las liquidaciones, y otros arbitrios que no es difícil encontrar.

Sobre todo, deberia procederse á una reducción equitativa de los mismos capitales que constituyen la deuda, castigándo los de orígen dudoso ó ménos exijente. La conversiòn de la deuda en todos sus párrafos, con un solo interes y una sola amortización, se impone desde luego, nó sólo por la facilidad de las operaciones del servicio, sino tambien porque nuestro público no está acostumbrado á distinguir valores fiduciarios, mucho más si son de origen fiscal.

Entre tanto, es de urjente necesidad prestijiar el nombre del Estado, haciendo que su deuda se satisfaga en cualquier escala. El sacrificio de Bs. 100,000 anuales no es de mucha importancia para el presupuesto.

CAPITULO III

Propiedad agraria.

El Código Civil reputa como bienes inmuebles por su destino y por su uso á los animales del servicio de labranza y á los muebles adheridos al fundo con cal, yeso ó cimieto.

En la antigüedad y en la Edad Media con la institución llamada *gleva*, los labriegos no propietarios, estaban sujetos á la esclavitud, primero, y á y la servidumbre después, reputándoseles como bienes inmuebles adheridos al suelo.—Posteriormente se puso en planta otra manera de cultivar las tierras, simpre bajo el réjimen de la servidumbre, llamada de *de corbeas*, dentro de la cual los colonos, ò mas

bien siervos, trabajaban cuatro ò cinco dias de la semana en las tierras del patrón ó Señor feudal, cultivando el resto de uno ó dos dias para sí propios. Otro sistema consistió en el llamado *parcelario*, dentro del cual trabajaban los siervos para el patrón todos los dias de la semana y los mismos terrenos, á condición de dárseles una octava ó décima parte de las cosechas recogidas, pudiendo de èsta suerte comenzar á ser propietarios siquiera de una mínima parte ó *participación*, de donde toma su nombre éste sistema. Otro régimen de la propiedad agraria ha consistido, durante el feudalismo en lo que se llama *enfiteusis*, merced á la cual los Señores ó dueños del suelo son dos: el Señor del dominio directo, y el Señor del dominio útil; el primero de estos señores pone su pretendido capital, y el segundo pone su trabajo ó industria: ambos se dividen las utilidades de las colectas.

Pues bien, este último régimen enfitéutico es el que caracteriza la propiedad agraria más extensa de la república de Bolivia: es una institución feudal de chocante absolutismo dentro de una democracia más aparente que real. Con el nombre de tributo, cobrado á las clases llamadas de indígenas con tierras, es la enfiteusis á cuya virtud el Estado toma las utilidades del indígena en proporción desmesurada, que no corresponde al impuesto catastral del 8% sobre utilidades líquidas que tan solo agracia á los propietarios blancos y mestizos poseedores de tierras. No ha variado esta situacion de la propiedad agraria boliviana ni con las diversas leyes y disposiciones que desde la época de Bolivar vienen dictándose con el nombre de exvinculación de tierras de origen. La cuota del tributo ha aumentado más bien,

convirtiéndose en bolivianos de 10 reales lo que se pagaba en pesos de 8 reales. Los particulares que que compran tierras de origen, lo hacen en precios sumamente bajos, en razón de que tienen que pagar el tributo del antiguo indígena, ó sea la parte enfitéutica que corresponde al Señor directo del suelo, que es el Estado.

Damos en seguida las disposiciones y leyes principales de tan importante materia.

"*Simon Bolivar, Libertador Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú, y encargado del Supremo mando de ella .&.&.&.*

Considerando:

1°. Que á pesar de las disposiciones de las leyes antiguas, nunca se ha verificado la reparticion de las tierras con la proporcion debida.

2°. Que la mayor parte de los naturales ha carecido del goce y posesion de ellas.

3°. Que mucha parte de dichas tierras, aplicables á los llamados indios, se halla usurpada con varios pretestos, por los caciques y recaudadores.

4°. Que el uso precario que se les concedió en en el gobierno español, ha sido sumamente perjudicial á los progresos de la agricultura, y a la prosperidad del Estado.

5°. Que la Constitucion de la República no conoce la autoridad de los caciques, sino la de los intendentes de provincia, y gobernadores de sus respectivos distritos.

Decreto:

1°. Que se ponga en ejecucion lo mandado en los artículos 3.° 4.° y 5.° del decreto dado en Trujillo, á 8 de abril de 1824, sobre repartimiento de tierras de comunidad.

2°. Que en la masa repartible se incluiràn aquellas de que se han aprovechado los caciques y recaudadores, por razon de su oficio, esclareciéndolas los comisionados para la distribucion y venta de tierras.

3°. La mensura, reparticion y venta de tierras de cada provincia, se ejecutará por personas de probidad é intelijencia, que proponga en terna el Prefecto y la junta departamental; formándose por ella misma el arancel de las dietas y derechos que deban llevar aquellos, en el desempeño de ésta comision.

4.°. No se comprenden en el artículo 2.° los caciques de sangre en posesion, y á los que acrediten su legítimo derecho, aquienes se declara la propiedad absoluta de las tierras que en repartimiento les hayan sido asignadas

5°. Los caciques que no tengan ninguna posesion de tierra propia, recibirán por su mujer, y cada uno de sus hijos, la medida de cinco topos de tierra, de cinco mil varas cuadradas cada topo.

6°. Cada indíjena, de cualquiera sexo ó edad que sea, recibirá un topo de tierra en los lugares pingües y regados.

7°. En los lugares privados de riego y estériles, recibirá dos topos.

8°. A los indíjenas que fueron despojados de sus tierras en tiempo del gobierno español, para recompensar con ellas á los llamados pacificadores de la revolucion del año 14, se les compensarà en el repartimiento que se haga de las tierras de comunidad, con un tercio mas de terreno que el que se asigne á los demas que no hayan esperimentado éste perjuicio.

9°. Que la propiedad absoluta declarada á los denominados indios, en el artículo 2.° del citado decreto de 8 de abril de 1824, se entienda con la limitacion de no poder enajenar las tierras que se les repartan, hasta el año 50, y jamás en favor de manos muertas, bajo pena de nulidad.

10.° El secretario jeneral interino queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de éste decreto.

Imprimase, publíquese y circulese. Dado en el Cuzco á 4 de julio de 1825—6.° y 4.° —*Simon Bolivar*. Por orde de S. E.—*Felipe Santiago Estenós.*"

"*Simon Bolivar, Libertador Presidente de Colombia, encargado del poder dictatorial de la República del Perú. &.&.&.*

Teniendo presente.

1.° Que la decadencia de estas provincias depende en mucha parte del desaliento con que se labran las tierras, por hallarse las mas de ellas en posesion precaria, ó en arrendamiento.

2.° Que nada es mas justo que admitir á composicion, y vender todas las tierras sobrantes de las que han sido rematadas, compuestas ó adjudicadas conforme á la ley.

3.° Que el Estado á quien todas estas pertecen, como propiedad nacional, se halla sin fondos para llevar á su término la actual contienda contra la dominacion española, y salvar el pais conforme al voto nacional.

4.° Que la constitucion política de la República radica el progreso de la Hacienda, en el fomento de ramos productivos, á fin de disminuir las imposiciones personales.

He venido en decretar y decreto: lo que sigue:

1.° Se venderán de cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia, por una tercia parte ménos de su tazacion legítima.

2.° No se comprenden en el art.° anterior las tierras que tienen en posesion los denominados indios; ántes bien se les declara propietarios en ellas, para que puedan venderlas, ó enajenarlas de cualquier modo.

3.° Las tierras llamadas de comnidad se repartirán, conforme á ordenanza, entre todos los indios que no gozen de alguna otra suerte de tierras, quedando dueños de ellas, como lo declara el art. 2°, y vendiéndose las sobrantes segun el art. 1.°

4.° Se hará éste repartimiento con consideracion al estado de cada porcionero, asignándose siempre mas al casado que al que no lo sea, y de manera que ningun indio pueda quedarse sin su respectivo terreno.

5.° Esta mensura se hará con consideracion á las circunstancias locales de cada proviucia, reduciéndose á la estension correspondiente, las tierras que con perjuicio de unos se han aplicado á otros indios por via de posesion.

6.° Serán preferidos en la venta de que hablan los artículos 1.° y 3.°, los que actualmente las poseyeren, cultivaren, habitaren ó tuvieren en arrendamiento.

7.° Se nombrarán, para la venta y repartimiento que ordena éste decreto, visitadores en todas las provincias del Perú libre, afin de que todo se haga con la debida ecsactitud, imparcialidad y justicia.

8.° Es estensiva ésta disposicion á las haciendas que por ley correspondan al Estado, vendiéndose por suertes el terreno para que al mismo tiempo

de promoverse por este medio la agricultura, y el aumento del tesoro, puedan fundarse nuevos pueblos en ellas.

Publiquese por bando, circúlese é insértese en la gaceta. Dado en Trujillo á 8 de abril de 1824. 5.° y 3.° —*Simon Bolivar*—Por órden de S. E.—*José Sanchez Carrion.*

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1874.

La asamblea nacional—Decreta:

CAPÍTULO 1°.

Sección 1ª.—Del derecho de propiedad de los indíjenas

Artículo 1°.—En conformidad al decreto dictatorial del Libertador, de 8 de abril de 1824, puesto en vijencia para Bolivia por resolución del mismo de 29 de agosto de 1825; y á las leyes de 28 de setiembre de 1831 y 31 de julio de 1871, los indìjenas que poseen terrenos, bien sea en clase de orijanarios, forasteros, agregados ó cualquiera otra denominación, tendrán en toda la repùblica, el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas posesiones, bajo los linderos y mojones conocidos actualmente.

2°.—Los indíjenas que, despues de la ley de la asamblea constituyente, no hubiesen recobrado sus posesiones, tienen el derecho de hacer efectiva la revindicación. Los prefectos y sub-prefectos están obligados á hacer ejecutar dicha ley, salvo los casos de sentencias ejecutoriadas.

3°.—Los pastales, abrevaderos, bosques, etc., poseidos en comun y sin que la posesión de ningnno de los indíjenas en particular sea conocida, pertenecerán á todos sus poseedores ó sus herederos, mientras tenga lugar la partición.

4°.—Los demás terrenos que no se hallen poseidos por los indíjenas, se declaran sobrantes y como tales pertenecientes al Estado.

Sección 2ª.—Del ejercicio del derecho de propiedad.

Artículo 5. ° —En consecuencia de las anteriores disposiciones, los indíjenas podrán vender ó ejercer todos los actos de dominio sobre los terrenos que poseen, desde la fecha en que se les estiendan sus títulos, en la misma manera y forma que establecen las leyes civiles respecto á las propiedadades de los demás ciudadanos.

6. ° —Las sucesiones se arreglarán á las disposiciones del Còdigo Civil.

7. ° —Desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la ley no reconocerá comunidades. Ningun individuo ó reunión de individuos, podrá tomar el nombre de comunidad ó *aillo*, ni apersonarse por éstos ante ninguna autoridad.

Los indíjenas gestionarán por sí ó por medio de apoderados en todos sus negocios, siendo mayores de edad, ó se harán representar, siendo menores, con arreglo à las disposiciones civiles del caso.

8. ° —Toda venta ó compromiso de venta, contrato de enajenación ó trasmisión de terrenos de orí-jen, se hará precisamente por escritura pública en la capital del departamento respectivo, con intervención del ministerio público, pena de nulidad.

Esta intervención tendrá por objeto cuidar de que el indíjena que contrata preste libremente su consentimiento."

El resto de ésta ley habla de los títulos de propiedad, obligaciones del revisitador, repartimiento de aguas, impuesto, terrenos sobrantes &, siendo lo más notable el artículo 19 que dice así:

"Artículo 19—El impuesto que en adelante paguen los indíjenas que reciban el beneficio de la presente ley, será territorial. La junta revisitadora lo fijará, tomando por base la contribución que actualmente lo satisfacen, debiendo pagarse un boliviano por cada peso que hoy se paga, y pudiendo además la mesa aumentarlo equitativamente en los terrenos que sean muy considerables respecto à los que poseen los demàs".

LEY DE 1°. DE OCTUBRE DE 1880.

EL GENERAL NARCISO CAMPERO,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la Convención nacional ha sancionado la siguiente ley:

La Convención nacional—Decreta:

Artículo 1°.—La ley de 5 de octubre de 1874 queda explicada y modificada en los términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 2°.—La propiedad, consagrada por el artículo 1°., comprende toda la extensión de terrenos que respectivamente ocupaban los indíjenas, en la fecha en que fué promulgada aquella ley, aunque dicha extensión fuese mayor que la designada por repartimientos anteriores.

Art. 3°.—Los indíjenas con tierras pagarán tan solo el impuesto establecido por el artículo 19 de la ley de 5 de octubre de 1874, hasta que otras legislaturas los sujeten al impuesto comun y uniforme, con el resultado de los datos catastrales que suministre la revisita.

Art. 4°.—Los indíjenas sin tierras quedan eximidos del tributo así como de los servicios oficiales ó al estado, que han pesado sobre ellos, como de

postillonaje, pongueaje y otros; quedando sujetos en su caso, á todos los impuestos que recaigan sobre la generalidad de los bolivianos,

La exensión establecida por éste artículo, tendrá lugar cobrado que sea el semestre que espira en diciembre próximo.

Art. 5°.—Los títulos de propiedad que se den á los indíjenas con tierras, serán expedidos en papel especial, mandado timbrar por el ejecutivo, y que valdrá de cinco á cincuenta bolivianos. Los indíjenas no pagarán más que el valor del expresado papel, corriendo de cuenta del Estado todos los gastos necesarios.

Art. 6°.—El papel correspondiente á cada título será calificado por el sub-prefecto, el revisitador y el párrooo, prévio informe escrito del agrimensor, que presentará los planos de cada propiedad.

Art. 7°.—Los indíjenas que hubiesen pagado la consolidación que les impuso Melgarejo, quedan eximidos de satisfacer el importe del papel especial, siempre que hagan constar la oblación en debida y legal forma. Sin embargo, se les computará el papel que les hubiese correspondido, y la diferencia entre el precio del papel y el de la consolidación, se amortizará con la contribución que les corresponde.

Art. 8°.—Se derroga el artículo 35 de la referida ley de 5 de octubre, en la parte que exije el previo informe del tribunal de valores, así como los artículos 37, 38 y 39.

Art. 9°.—Las tierras de orígen que hubiesen sido poseidas por individuos que no son de la clase indijenal contribuyente, y que no estén prescritas conforme á la ley, se venderán por el ejecutivo, y el producto se aplicará á gastos de guerra.

Art. 10°.—Se autoriza al ejecutivo para dictar y reformar los reglamentos referentes á la revisita de tierras de oríjen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de sesiones de la Convención Nacional en La Paz, á 20 de setiembre de 1880.

M. BAPTISTA—*Fernando E. Guachalla*, diputado secretario—*T. Camacho*, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república—Casa de Gobierno en La Paz, á 1°. de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO—*Eliodoro Villazon*, ministro interino de hacienda.

El papel especial creado por esta ley, demasiado subido en precio, ha sido una de las causas eficientes de los alzamientos á mano armada la clase indíjena.

Muy laudables fueron los propósitos de los primeros legisladores y sobre todo del Libertador para mejorar la condición del aborígena, elevándolo al mismo nivel que al resto de los bolivianos. Verdad es que las condiciones de raza conquistada, de idioma, preocupaciones, rencores seculares, y educación heredada de múltiples generaciones, han impreso en esa desventurada clase social un profundo abajamiento moral. Uno de los modos de levantarla más eficaces es incorporarla en la comunidad nacional, confiriendole el derecho de propiedad al igual de todos; como que la propiedad es una de las más altas manifestaciones de la personalidad misma, que mantiene y excita la dignidad.

Las primeras leyes que hemos trascrito son las más esenciales y estan tomadas del fárrago de disposiciones intrincadas y hasta contradictorias. No

hay Gobierno alguno que no haya puesto mano sobre la legislación de revisitas, pero sin un plan uniforme que hubiese perseguido la implantación de la igualdad en el derecho de propiedad agraria.

Como los indíjenas han sido víctimas desde hace más de tres siglos de violentos ataques de la autoridad, creen encontrar hasta en las medidas legales y gubernamentales, que tienden á favorecerlos, una emboscada á sus legímos derechos, sinó una espoliación de su propiedad. Se han producido con este motivo dolorosísimas y sangrientas escenas en que, no solo se victima cruelmente á las autoridades que las revisitan, sinó que tambien, á causa de sus propios disturbios, los aborígenas han rendido la vida en el cadalso, ó en grupos considerables en sus propios domicilios y sobre los campos de sus heredades que saben defenderlas con bravura.

Este es un verdadero problema social en Bolivia, cuyos habitantes, en gran mayoría, se componen de aborígenas.

Uno de los medios de curar este mal social, consistiria en obedecer sencillamente, pero sin limitación en cuanto á trasferencia, el pensamiento del Libertador que declaró á los indios dueños absolutos de sus pertenencias. Entre tanto, ahora sucede que tambien se les ha declarado tales dueños, pero á condición de que el Estado tome con el nombre de "contribución de indígenas con tierras", casi siempre una mitad ó poco ménos del valor de su cosecha bruta. Conocemos en las provincias de Carangas, Chayanta, Charcas y Linares, asignaciones ó pertenencias de indígenas tan miserables con una extensión de dos, tres y cuatro cuadras españolas cuadradas, de escasos frutos de maiz, quínua, papa amarga ó sebada,

y que sin embargo obliga al poseedor á pagar 7 ó 9 Bs. de contribución.

El sistema de cultivo llamado de "*mantas*", que consiste en la propiedad colectiva de una comunidad aborígena sobre una extensión considerable de terreno, las faldas de un cerro por ejemplo, es otro obstáculo que hay que vencer, convirtiéndo la propiedad comunal en alodial ó de lotes; pero en este empeño se debería proceder con esquisita sagacidad y justicia, distribuyendo lotes extensos, pues, el sistema de "*mantas*" estriba en que no se cultiva el mismo terreno en cada año, sinó que se hace descanzar las porciones que ya fueron cultivadas y que recien estan aptas para serlo nuevamente despues de cuatro ó seis años. Este es un corolario de nuestra agricultura naciente, sin abonos ni conveniente irrigación; fruto tambien de las desoladas regiones de puna, donde está agolpado el grueso de la raza aborígena.

Pero no basta que los indios sean dueños legales; es menester que lo sean efectivamente, y de la única manera que pueden serlo es eximirlos desde luego de la contribución indijenal, sometiéndolos inmediatamente al régimen general del catastro. Es verdad que el Estado perderá algo en ésta evolución de la propiedad aborígena; sin embargo los 100 ó 200 mil Bs. que importaria el desfalco anual por esta causa, no son una cantidad demasiado apreciable para estender los beneficios de la democracia á la mayor parte de los habitantes de la República, cuya compasible existencia se haría más llevadera y más útil con ese régimen de justicia y de igualdad constitucional. Compensaria la pérdida con crecer un mayor incremento en la agricultura y aun en población.

CAPITULO IV

Ingresos generales de la República.

Pastas y minerales de plata.

Según la ley financiel vigente, los ingresos y egresos de la República se dividen en tres categorias: rentas nacionales; rentas departamentales; y rentas municipales.—Ordenadores se llaman aquellos funcionarios que mandan se verifique el pago de un presupuesto. Los ordenadores sobre rentas nacionales son el Presidente de la República y sus Ministros y Presidentes de las cámaras legislativas: todas las ordenes de pago deben ser siempre refrendadas por el Ministro de Hacienda, cualquiera que sea el funcionario que las espida. Mas adelante volveremos á ocuparnos de este tema.

Son rentas nacionales las provenientes de aduanas, alcoholes, exportación de plata, cobre, estaño, bismuto, goma elástica, moneda sellada. Lo son también las que se cobran sobre utilidabes de sociedades anónimas, letras hipotecarias, patentes mineras y de marcas de fábrica, papel sellado, timbres, estampillas, utilidades de amonedación, guias consulares, moneda de vellón, peaje y patriótico del Sud, pontasco del Pilcomayo, telegrafos, correos fluviales, adicional de guerra sobre la coca y alguuos extraordinarios. El total de impuestos nacionales, según el presupuesto del presente año de 1897 es de Bs. 5. 564 350

Uno de los principales y más antiguos impuestos de los enumerados anteriormente es el que pesa sobre la producción de la plata. Durante el coloniaje la

plata se estancaba oficialmente en el Banco llamado de San Carlos en Potosí, sin que ningún minero pudiese exportar de su cuenta el producto de su trabajo, viéndose obligado á vender sus pastas precisamente al Estado y con el precio que éste imponia.

En cambio, á nombre del Rey, se habilitaba á los mineros con porciones bastantes de azogue, á cargo de pagar su precio con posterioridad al beneficio de los metales: para éste objeto existia un cuerpo de azogueros. El servicio más importante, á expensas de la extinsión ó decrecimiento de la raza aborígena, consistia en la institución absorvente y de verdadera esclavitud llamada *mitas*. Las mitas consistian en que ordinariamente cada año, habian de acudir forzadamente á los asientos mineros de Potosí, Lipez, Aullagas y otros asientos, los pobladores indígenas domiciliados en comarcas lejanas á estas minas.—La proporción en que las agrupaciones de indígenas, comunidades ó *aillos*, debian contribuir para estos trabajos forzados era de una sétima parte de la población total compuesta no solo de adultos ú obreros capaces, sinó también de mugeres, ancianos y niños. Pocos regresaban de los mitayos al hogar paterno y las poblaciones de los aborígenas se diseminaban convirtiéndose en carabanas errantes para burlar la persecución de la ley.

Durante la República, el trabajo de las minas se ha llevado á cabo sin los mitayos, por haberse abolido la esclavitud en los primeros momentos de la proclamación de la Independencia. Pero las pastas de plata continuaron estancadas hasta el año 1872; habiéndose permitido la libre exportación de ellas pagando tan solo un impuesto de 50 á 60 cs. por cada marco, que asendió á 80 cs. por marco en razón

á que se mantenian los 20 cs. por derecho adicional de guerra.

La ley vigente cancela los 20 centavos adicionales; y con respecto á las internaciones á la Casa nacional de moneda, la cuota es de 40 centavos por marco.

He aqui las disposiciones pertinentes.

Impuesto sobre pastas y minerales de plata—Se fija la cuota que debe pagarse desde 1°. de Enero de 1895.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dictado la siguiente ley:—EL CONGRESO NACIONAL—

Decreta:

Artículo 1.° —Desde el 1.° de enero de 1895 el impuesto sobre la producción de pastas de plata será de sesenta centavos por marco. Las pastas que se internen directamente por los mineros á la casa nacional de moneda sólo pagarán el impuesto de cincuenta centavos por marco.

Art. 2.° —Desde la misma fecha el impuesto que grava á los minerales arjentíferos se cobrará conforme á la siguiente tarifa. Los minerales que por cajón de 50 quintales contengan de uno á cien marcos de plata, pagarán treinta y cinco centavos por marco.

Desde	más de	101	hasta	150	márcos	á razón de	40	centavos.
»	»	»	151	»	200	»	»	»	45	»
»	»	»	201	»	250	»	»	»	50	»
»	»	»	251	»	300	»	»	»	55	»
»	»	»	301	»	350	»	»	»	60	»
»	»	»	351	adelante		»	»	»	65	»

Art. 3.° —Cuando una empresa minera ó particular remita sus metales á otra establecimiento de

ajena propiedad para su reducción á pastas, siendo distintos los licitadores de los distritos en que estuviesen ubicadas las minas y el injenio, el impuesto se pagará por el dueño de éste último, por los marcos extraidos.

Art. 4.° —Para la percepción del impuesto que recae sobre las utilidades líquidas de las sociedades anónimas se hace extensiva la ley de 13 de noviembre de 1886 á todas las empresas mineras sean los empresarios particulares ó sociedades de otra denominación ò clase.

Para ésta disposición se entenderá utilidad neta la cantidad destinada para dividendos, ó bien las ganancias de los socios ó empresarios, sea que estos residan en la repùblica ó en el extranjero.

Comuníquese al poder ejecutivo para los efectos constitucionales.—Sala de sesiones del Congreso Nacional—Sucre, noviembre 3 de 1894—*C. Corral*—*Sabino Pinilla*—*Manuel O. Jofré* (h.)—S. Secretario *Abel Iturralde*—D. Secretario—*L. Trigo*—D. Secretario—Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.—Casa de gobierno, en Sucre, á 12 de noviembre de 1894.—M. BAPTISTA—*E. Borda.*

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° —Desde el 1.° de enero de 1897, queda reducido á 40 centavos el impuesto sobre las pastas de plata, que los mineros se hallan obligados á internar á la Casa Nacional de Moneda.

Art. 2.° —Los minerales de plata beneficiados

que se exporten en forma de súlfuros ú otra cualquiera, pagarán el impuesto de 40 cs. por marco, cualquiera que sea su ley.

Art. 3.° —Se eleva al 3 % el impuesto sobre la exportación de plata sellada. Las exportaciones que bajen de Bs. 100 quedan libres de éste derecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo paralos fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso Nacional—Sucre, 16 de Noviembre de 1896—*Rafael Peña—J. S. Machicado—Manuel O. Jofré* (h.)—S. Secretario—*Abel Iturralde*—D. Secretario—*Trifon Melean*—D. Secretario.

Promulgada por el Ejecutivo en 17 de Noviembre de 1896.

Aduanas.

Otro de los ingresos nacionales de mayor importancia es el de las aduanas, que en todos los países constituye la renta principal. Se cobra de la manera siguiente: existe una tarifa de avalúos, consistente en una catalogación de todos los artículos de importación; catálogo ordinariamente dividido en las siguientes secciones: mercaderías generales, sedería, ferreteria y mercería, drogas y productos químicos &. El catálogo en cada sección tiene órden alfabético con una numeración ordinal para cada artículo. Existe otra columna en que se indica la unidad ponderal de la mercadería [kilo, docena, metro, vara, etc.]. En otra columna se indica el precio que la unidad de la mercadería tiene para el Estado, valga más ó ménos en el comercio: asi el calzado, por ejemplo, (botines de cuero de 14 mc.delargo, finos,&.)vale para el Estado y al efectode cobrarse el impuesto la suma de

Bs. 6. 50 por docena. Este valor preestablecido es á lo que se llama avalúo.—Una última columna indica el tantos por ciento que se cobra por derechos aduaneros de importación, que varian desde el 10% sobre el avalúo hasta el 35 y aun el 40%. El calzado por ejemplo, paga como la ropa hecha el 35%; es á esto que se llama *proteger* las industrias nacionales, reagravando los productos similares estranjeros.—Alguna vez, como en Chile, el aumento de impuesto se verifica sobre lo que se llaman liquidaciones aduaneras, que no consisten en otra cosa que en presentar al comerciante su cuenta liquidada que debe pagar por sus importaciones, con más la adición del 10% por ejemplo, sobre esa cuenta líquida: así por una docena de botines de cuero se pagará el 35% por cada cien pesos de impuesto que con otras docenas de botines llegue á formar; con más el recargo de la décima parte de lo liquidado.

En nada como en las aduanas, después de la guerra del Pacífico, existe màs desmenbrada la soberanía de Bolivia: sus importaciones de Arica y Antofagasta están regidas por el arancel chileno, ó sea tarifa de avalúos de Chile. Durante mucho tiempo ha regido para el Sud de la República el arancel argentino en las importaciones por Tupiza.

Es en los aranceles aduaneros donde se desenvuelve la política proteccionista ó libre cambista de los Gobiernos, según que dan mayor ó menor libertad, aumentando ó disminuyendo, ó declarando libres, las importaciones de mercaderías.

En cuanto a los derechos fiscales por exportación, propiamente no son aduaneros, pues que no se siguen las mismas formalidades para la percepción del impuesto; consistiendo éste no más que en indicar

una cuota fija sobre unidades ponderales ó sea el peso que tienen los artículos grabados: asi las pastas de plata pagan 60 cs. por cada marco; el cobre, el estaño y el bismuto pagan por cada quintal, la goma elástica por arrobas ó libras, como la plata sellada el tanto por ciento, &.

La ley orgánica aduanera dice asi:

LEY ORGÁNICA DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA.

MARIANO BAPTISTA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.° Las Aduanas son Oficinas pùblicas establecidas por la Nación en las costas y puntos donde se crea conveniente que funcionen, para la entrada y salida de las mercaderìas en el territorio de la República, á fin de recaudar los derechos de arancel y de hacer cumplir las demás prescripciones de las leyes.

Art. 2°. Las Aduanas son marítimas y fluviales ó terrestres, segun su situación. Unas y otras se dividen en clases, segun su grado de habilitación, entendiéndose por habilitación, la extensión de facultades que tiene cada una, para el comercio de importación, exportación, tránsito y cabotaje. Su número, de igual modo que la designación de las Aduanillas, Comisarias de Guias y Resguardos, se determinarán en el respectivo Reglamento.

Art. 3.° Todas las mercaderías que son del dominio del comercio, serán admitidas en la Repúbiica, sin mas excepciòn que los artículos cuya circulación prohiban las leyes penales, las de seguridad y mo-

ral públicas y las relativas á efectos estancados, cuando se resolviere el estanco de algunos.

Art. 4.° Son exportables todos los productos del pais, bien sean naturales ó manufacturados, de cualquiera especie y la de los artículos nacíonales, exceptuando las vicuñas, alpacas y chinchillas vivas.

Art. 5.° Toda mercadería de cualquiera especie que sea, necesita para considerarse introducida legalmente en la República, pasar por una de las Aduanas establecidas, debiendo ser presentada en ella para su comprobación y para el abono de los derechos de Arancel, si está sujeta á ellos.

Art. 6.° Las clasificaciones de las mercaderías, se subordinarán estrictamente al Arancel, no pudiendo hacerse en los derechos fijados por éste, alteración alguna, bajo la responsabilidad solidaria del Oficial, Liquidadores y del Vista, que responderán con sus fianzas de la diferencia, sin perjuicio de la acción criminal.

Art. 7.° No se concederá exención ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimientos públicos, sociedad, ni persona, de cualquiera clase que sean, sinó en los casos expresamente determinados por las leyes y resoluciones legislativas.

Art. 8.° Las fraquicias de que gozan los Agentes Diplomáticos, se sujetarán á los tratados respectivos, á las prácticas internacionales y á las disposiciones del reglamento.

Art. 9.° Los empleados encagados de la percepción del impuesto de Aduanas, no tendrán restricción alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deben practicar, y los importadores de mercaderías ù otros efectos se hallan obligados á

exhibir en la Aduana, cuanto conduzcan, á efecto del reconocimiento que debe practicarse.

Art. 10.° Las mercaderías admitidas en las Aduanas de la República están bajo la salvaguardia de las leyes, y en ningun caso, ni aun en el de guerra con los paises de que sean naturales sus dueños, remitentes ó consignatarios, se usará con ellas del secuestro bélico, ni de represalias.

Art. 11.° Tampoco pondrán en ningun caso, ni con pretexto alguno, ser objeto de imposiciones nuevas en beneficio del Estado ó del Municipio, fuera de los derechos prescritos por el Arancel, por leyes especiales y por las ordenanzas Municipales aprobadas por el Senado.

Art. 12. La responsabilidad del fisco por mercaderías depositadas en Aduana, se hará en la forma prevista por las leyes y el Reglamento, conociendo de los reclamos que se interpongan con aquel objeto, los Administradores de Aduana. Si el interesado no observa la resolución de aquél, se la ejecutará.— En caso de reclamo, se someterá el asunto á conocimiento del Gobierno, para su resolución definitiva.

Art. 13.° Las rentas de la República, provenientes de los derechos de Aduana, se recaudarán directamente por el Estado, por medio de las respectivas Oficinas y empleados creados á éste objeto, prohibiéndose darlas en arrendamiento ó en cualquier otro contrato, salvo el caso de leyes especiales que se dicten.

Art. 14.° La administraciòn superior de las Aduanas, corresponde al Ministro de Hacienda. Su dirección en lo conserniente á réjimen, aplicación de las leyes y estádistica, incumbe al Superintendente de ellas, dependiente de aquel.

Art. 15.° Las operaciones de contabilidad de aquellas se concentrarán en la Dirección General del Tesoro Nacional, al que ingresará toda la renta de ellas en la forma prescrita por las leyes y resoluciones del Gobierno.

Art. 16.° Elproyecto de Arancel que sirva para el avalúo de las mercaderías que se internen á la República por sus Aduanas, se formará por una Comision nombrada por el Ejecutivo, en la que serán representadas la administración fiscal y las Cámaras de Comercio. Aprobado que sea por el Congreso, regirá por diez y ocho meses; pudiendo ser prorrogada su vigencia por la Legislatura.

Art. 17.° El Arancel no podrá ser alterado, ni modificado por el Ejecutivo. En caso de ser necesario complementarlo, incluyendo en él mercaderìas ó artículos nuevos ò preteridos en aquel, que no se hallen expresamente liberados de derechos, el Administrador informará al Ejecutivo para que determine lo conveniente.

Art. 18 Toda importación se verificará en la forma prescrita por las leyes, acompañada de la respectiva factura consular, salvas las excepciones especiales que determine el Reglamento.

Art. 19 La exportación de productos del pais, los trasbordos y reembarcos, el comercio de cabotaje, las importaciones de mercaderías libres, y las que pagan derechos especiales; todas sin excepción, quedan sujetas al avalúo y aforo, qus se harán conforme lo prescribe el Reglamento.

Art 20. La exportación de metales y minerales de toda especie, se hará prévio pago del impuesto que los grave. Para los minerales argentíferos, el abono del impuesto será con carácter provisional to-

mando por base la ley de la plata, declarada por el exportador, el que para el arreglo definitivo de pago queda obligado á presentar las cuentas comerciales de venta en el extranjero, con especificación de leyes de plata, oro, cobre, estaño y bismuto contenidos en el mineral exportado, dentro del plazo perentorio de 180 días de la fecha de la guia expedida.

La falta de presentación de las cuentas en el plazo indicado, será penada con el impuesto correspondiente á la ley máxima del mineral de plata.

Art. 21.° El contrabando y defraudación se juzgará administrativamente, por el Jefe de la respectiva Aduana, con intervención fiscal y con el correspondiente recurso de apelación ante el Ministro de Hacienda, de cuyo fallo se podrá recurrir en nulidad ante la Corte Suprema, conservándose entre tanto en depósito las mercaderías objeto de aquellos, y no obstante del respectivo juicio comun por otros delitos que conexamente pudieran perpetrarse.

El ejecutivo reglamenttará ésta Ley.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionalcs.—Sala de sesiones del Congreso Nacional. —La Paz, noviembre 19 de 1893.—(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.—JOSÉ VICENTE OCHOA.—*Antonio Modesto Vasguez*, S S.—*L. Trigo*, D. S.—*Casto Roman*, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.—Palacio de Gobierno en la Paz. á 25 de noviembre de 1893.(Firmado)—M. BAPTISTA.—*L. Paz.*

Esta ley está reglamentada por el Decreto supremo que es todo un Código, de 6 de abril de 1894.

Es parte complementaria del estudio sobre aduanas, el tocante al comercio esterior, especialmente el que sostenemos con la república de Chile. El pacto de tregua celebrado con fecha 4 de abril de 1884 y el protocolo complementario de 30 de mayo de 1885, regian estas nuestras relaciones. Actualmente es el tratado de comercio firmado en 18 de mayo de 1895, junto con el artículo 7.° del referido protocolo complementario, al que tiene que sujetarse aquel tráfico,

El fondo del tratado vigente manifiesta que Chile aprovecha de sus victorias en la guerra del Pacífico. El artículo VI, por ejemplo, establece una reciprocidad liberatoria de derechos de importacion á Chile y Bolivia respectivamente, sobre todos los productos naturales ó elavorados con materia prima de cualquiera de los paises. No solamente es agricultor el pueblo chileno, sino tambien fabril hasta cierto punto; de donde resulta que ademas de proveernos de grandes cantidades de harina, proporciona tambien calzado y telas. De su parte Bolivia tiene muy escasos productos para proveer á Chile, los tropicales de Yungas quizá; su mayor y mas importante produccion consiste en metales preciosos y otras sustancias inorgánicas cuyo único mercado está en las plazas de Europa.

Nos ha parecido siempre estraña ésta política, muy particularmente con naciones que ni siquiera nos han impuesto con las armas: el tratado franco boliviano de 15 de setiembre de 1892 dice asi: "los vinos franceses no podran ser gravados en Bolivia sinò de la manera siguiete: 1 y $\frac{1}{2}\%$ *ad valorem* por vinos que cuesten, segun factura, mas de seis francos la botella; $\frac{1}{2}\%$ por vinos *ad valorem* de uno á seis

francos, y $\frac{1}{4}$ % por vinos que valgan ménos que un franco por botella, sean embotellados ó en barrica".

La Francia es una de las primeras naciones vinícolas del mundo y ha logrado tener en Bolivia un mercado seguro y cómodo, sin reciprocidad apreciable y en perjuicio de la industria similar del pais, que bien puede tomar el grande ensanchamiento que tiene en la Argentina y Chile por las exelentes y adecuadas tierras que poseemos.

Algo peor sucede con Chile: el referido pacto complementario de 30 de mayo de 1885, en el artículo 7.° escenciona de todo impuesto á los aguardientes, vinos y un crecidísimo número de productos. Entre tanto los vinos nacionales bolivianos pagan en nuestras plazas diversos impuestos. La decadencia de las industrias similares es consiguiente con tales antecedentes impuestos por la guerra, es decir por la fuerza: sólo una diplomacia hábil podrá remediar tamaños males.

El artículo VII del tratado boliviano—chileno que vamos estudiando, determina tambien que los alcoholes de chile sólo podran gravarse en la misma proporción que la cuota pagada por otras naciones, no pudiendo suspenderse el impuesto en caso alguno. He aqui que Bolivia concedió al Perú varias franquicias y una tarifa baja por antiguos vìnculos de alianza en la guerra y por el libre tráncito de Mollendo y de Arica. De estas circunstancias escepcionales resulta que tambien aprovecha Chile.

Las otras claúsulas del tratado contienen restricciones fáciles de comprender á primera lectura como aquella de los ferrocarrilles y otras que sólo estan formuladas para regiones y lineas determinadas.

He aqui el texto del tratado y del protocolo complementario, que es de la mayor importancia conocer en toda su intension.

TRATADO DE COMERCIO ENTRE CHILE Y BOLIVIA.

Jorge Montt, presidente de la república de Chile, por cuanto entre la república de Chile, y la república de Bolivia se concluyó y firmó en Santiago de Chile el dia 18 de mayo de 1895, por medio de plenipotenciarios autorizados al efecto, el tratado de comercio que, copiado literalmente, dice como sigue:

Tratado de comercio entre las repúblicas de Chile y Bolivia.

Igualmente animados los gobiernos de Bolivia y de Chile del propósito de consolidar y estender las relaciones comerciales entre los dos paises, han resuelto ajustar un tratado de comercio que consulte bases adecuadas á dicho efecto; y han nombrado por sus plenipotenciarios—

Su excelencia el presidente de la República de Chile al ministro de relaciones exteriores don Luis Barros Borgoño; y

Su excelencia el presidente de la República de Bolivia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Heriberto Gutierrez.

I—Las relaciones comerciales entre la república de Bolivia y la república de Chile se establecen bajo el réjimen de una libertad ámplia y recíproca.

Los ciudadanos de una y otra nación tendràn en el territorio de la otra, en cuanto al ejercicio del comercio y de las industrias, los mismos derechos que los propios nacionales, sin que pueda sujetárse-

les á ningún impuesto diferente ó más elevado que el que grave á éstos.

II—Los bolivianos en Chile y los chilenos en Bolivia gozarán de todas las garantías que las leyes otorguen á sus respectivos nacionales en protección de sus personas y de sus propiedades. Tendrán, así mismo, el derecho de adquirir y poseer bienes de todas clases y disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, sin estar sujetos por su calidad de extranjeros á ningún pago ó impuesto que no alcance á los nacionales.

III—Las altas partes contratantes declaran reconocer mútuamente á todas las compañías y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras constituidas ó autorizadas en conformidad á las leyes particulares de cada uno de los paises, la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicios ante los tribunales, sin más condición que la de conformarse á las disposiciones legales de los respectivos Estados.

IV—Los bolivianos en Chile y los chilenos en Bolivia están escentos de todo servicio militar compulsivo en el ejército ó armada y en las guardias ó milicias nacionales, y no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, restricciones, contribuciones é impuestos que aquellos á que estén sometidos los mismos nacionales.

V—Las altas partes contratantes, en el deseo de apartar todo aquello que pueda turbar sus relaciones amistosas, convienen en que, cuando haya reclamaciones ó quejas de particulares concernientes á materias que son del resorte de la justicia civil ó penal y que se hallen sometidas á los tribunales del pais, no intervendrán oficialmente por conducto de

sus representantes diplomáticos, á ménos de tratarse de una denegación de justicia ó de actos que envuelvan desconocimiento ó infracción manifiesta de las reglas del derecho internacional público ó privado generalmente reconocidas por las naciones civilizadas.

Queda así mismo establecido que por ninguna de las dos partes podrán deducirse reclamaciones contra la otra para hacerla responsable de los daños, perjuicios ò exaciones que sus respectivos nacionales pudiesen sufrir en los casos de trastornos políticos producidos por insurrección ó guerra civil y que fueren causados por los amotinados ó rebeldes, à mènos que la autoridad pública haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes ó no haya empleado la vigilancia ó precauciones necesarias.

VI—Los productos naturales de Chile y los elaborados con materia prima chilena asi como los productos naturales de Bolivia y los elaborados con materia prima boliviana, que se importen respectivamente á los territorios de cada una de las altas partes contratantes serán libres de todo derecho fiscal ó municipal que no sea el gravámen fijado con anterioridad al presente tratado á los productos similares del pais donde se hace la importancia.

Un protocolo especial hará la enumeración de los productos comprendidos en esta liberación y determinará á la vez el procedimiento que en su internación deban seguir las aduanas respectivas. Entre tanto continuará en vijencia la articulación séptima del protocolo de 30 de mayo de 1885.

VII—Los alcoholes de Chile no se comprenden en la escención de la cláusula anterior, pero en ningún caso podrá imponerse sobre ellos una cuota

mayor que la del impuesto con que estén gravados los alcoholes de otros paises. Si el gobierno de Bolivia acordara alguna escepción ó privilejio en favor de algún Estado, Chile quedará incluido en esa escepción ó privilejio. Para los efectos de ésta disposición, se entiende por alcoholes el aguardiente que pase de 25°.

VIII—Todo favor ó inmudidad que una de las altas partes contratantes conceda á una tercera potencia en materia de comercio se hará extensiva inmediatamente y sin condición á la otra. Además ninguna de las altas partes contratantes sometera á la otra á una prahibición ó recargo de importación, de exportación ó de tránsito que no se aplique al mismo tiempo á todas las otras naciones, salvo las medidas especiales que los dos paises se reservan establecer con un fin sanitario ó en la eventualidad de una guerra.

IX—Serán libres los puertos de Chile que estén en comunicación con Bolivia, para el tránsito de la importación y exportación de mercaderías procedentes de ésta repùblica ó destinadas á ella.

X—En el propòsito de dar facilidades al comercio entre las dos naciones, se comprometen las altas partes contratantes á estimular la formación de sociedades ó compañìas constructoras de líneas férreas que unan sus provincias limítrofes y á protejer ó á garantizar eficazmente las que actualmente existan para que estiendan sus ramales á los centros más importantes. En especial promoverán la continuación de la línea férrea que une á Antofagasta con la ciudad de Oruro.

XI—Quedan exonerados de todo derecho de almacenaje, muelle y de cualquier otro gravámen fis-

cal las máquinas de ferrocarriles, carros, durmientes, rieles, pernos, eclisas y demás accesorios que se introduzcan por Antofagasta ó cualquier otro puerto de Chile y que estén destinados á la prolongación del ferrocarril de Oruro á La Paz. Por acuerdo entre los gobiernos contratantes se determinará el monto y plazo de esta concesión.

XII—La correspondencia que se cambie entre la república de Chile y la de Bolivia será necesariamente franqueada en el país de su procedencia y circulará libremente y escenta de todo porte por las estafetas del pais á que vaya dirijida.

XIII—La correspondencia oficial de los dos gobiernos y la de sus respectivos agentes diplomáticos y consulares, las publicaciones oficiales, las revistas, opùsculos y periódicos serán libres de franqueo y estarán escentos de todo porte en el país á que fueren destinados.

XIV—Cuando las correspondencias y las publicaciones antes mencionadas pasaren en tránsito por uno de los dos paises, estará éste ùltimo obligado á encaminarlas á su destino, y si para ello hubiere necesidad de franquearlas, el franqueo se hará de cuenta del gobierno à que pertenezca el correo de tránsito, sin responsabilidad del otro.

XV—Los dos gobiernos se obligan á sostener igual número de correos, en los dias y por las vías en que convinieren para la conducción de las balijas de ambos paises.

XVI—Las altas partes contratantes se acreditarán respectivamente, los funcionarios consulares que estimen convenientes para el desenvolvimiento del comercio y para la protecciòn de los derechos é intereses de sus respectivos nacionales. Dichos fun-

cionarios gozarán de los privilejios, escenciones, inmunidades y tratamientos anexos al cargo consular que invistan.

Los archivos y cancillerías consulares son inviolables. No podrán ser visitados por persona alguna. Estas franquicias no se estenderán, sin embargo, á los archivos de cónsules que al mismo tiempo ejerzan el comercio ù otras funciones estrañas al consulado, á ménos que mantenga una separación completa de todo lo que concierne á sus funciones consulares.

XVII—Convienen así mismo las altas partes contratantes que independientemente de las estipulaciones precedentes, los agentes diplomáticos y consulares, los ciudadanos de uno y otro pais y las mercaderías de una y otra nación, gozarán recíprocamente de cualesquiera franquicias, inmunidades y privilejios que se concedan en favor de la nación más favorecida, gratuitamente si la concesion es gratuita y con la misma compensación si la concesión es condicional.

XVIII—El presente tratado tendrá una vigencia obligatoria de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Vencido este plazo, cualquiera de las altas partes contratantes podrá notificar á la otra el desahucio del tratado, pero deberá mediar el término de un año entre el anuncio y la cesación del tratado, continuando indefinidamente en vigencia sino se hiciere el precitado desahucio.

XIX—Las ratificaciones de éste tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor ministro de relaciones exteriores de Chile y el señor Enviado Extraor-

nario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado de comercio, en la ciudad de Santiago, á diezíocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—(Lugar del sello)—Firmado—*Luis Barros Borgoño*—(Lugar del sello)—Firmado—*H. Gutierrez.*

Protocolo complementario.

.....

Art. 7.°—Se declara que quedan exentos de todo derecho de exportación é importación los artículos que se enumeran á continuación, en conformidad á lo estipulado en el artículo 5.° del pacto ya recordado. (el de tregua)

A Aceites, aceitunas, ácido sulfúrico, nítrico y amoniaco, airampu y añil, justificando su procedencia; afrecho, afrechillo, alfalfa, aguas minerales, aguardientes, ají, ajos, alfeñiques, algarrobillo, almendras, almidón, alpiste, alquitrán, animales caballares, vacuno, mulares, ovejunos, cabríos y de cerda. asnos, anís, arroz, aves domésticas, azufre, azucar, justificando su procedencia.

B. Borax, borato de cal y de soda, botellas y damajuanas. brea, barriles y pipas, bayeta y bayetón, bismuto.

C. Cales, café y cacao, certificando su procedencia; calzados de todas clases, canastos, cáñamo en bruto ó manufacturado, carbón vejetal, carbón de piedra, carne salada, cáscara de quillay, linque, peumo, etc., cauchou, chancaca, cochinilla, caya, coca, cebada, cecina, centeno, cera, cerveza, justificando su procedencia; chocolate en pasta, cigarrillos y cigarros puros, cobre en barra, barrilla ó láminas, coke, cola para pegar, cominos, coquitos, conservas alimenti-

cias, cuerdas para instrumentos músicos, cueros al pelo, cueros curtidos, curagua y curagüilla, caroli y chicha, chuño, chuchoca

D. Dulces.

E Escovas, esteras y petates, estaño, justificando su procedencia, espíritu de vino.

F. Fideos, fósforos, frangollo, frazadas frutas, frescas y secas, frutas conservadas en agua ó jugo.

G. Gomas, guanos, gamelas y baldes de madera, galletas, gransa, grasa.

H. Harinas, justificando su procedencia, hilo, hojas para cigarrillos, hortalizas en cualquier forma, huevos.

J. Javón común y de olor, jamones, jarabes, jarcia y piola.

L Ladrillos, lanas sín preparación, sucias ó lavadas, legumbres, leña, licores dulces, como mistelas, etc., limonadas, linaza, lúpulo,

M. Madera, maiz, mallas [tegido nacional], maní, manteca, mapuy, mieles, minerales de todas clases, moco, morocho, mostaza, muebles, justificando su procedencia.

N. Nikel, nueces.

O. Ocas, orégano, oro en pasta ó polvo.

P. Pailas y vasijas de cobre, paja y pasto, papas, pellones, pescado seco y en salmuera, paños y casimires nacionales y de marcas registradas, pieles para abrigos ó adornos, plata en piña ó en barra, plomo platoso en barra, plumas de avestruz, plumeros, ponchos, productos de alfareria.

Q. Quina, quinua y quinina, quesos.

S. Sacos vacíos, sal comùn, salitre, salchichones, cebo, semillas y plantas, sémola, sombreros de

lana, y de paja ordinarios, certificando su procedencia, sulfato de cobre.

T. Tierras para hornos de fundición, tierras de colores, trigo.

V. Velas para alumbrar, vinagre, vinos.

Y. Yeso, yervas, raices y ojas medicinales.

En fé de lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente protocolo, en doble ejemplar y lo sellan con los sellos particulares.

(L. S.)—*A. Bergara Albano.*—(L S.)—*A. Arce.*

Alcoholes.

Otro de los ingresos de grandes alcances tanto económicos, como políticos y morales, es el que pesa sobre la importación de alcoholes y aguardientes, que en gran escala son elaborados en el Perú. Según el tratado vijente con aquella República de 7 de junio de 1881, por todo derecho fiscal y municipal, el galón de alcohol paga 50 cs. y 2 Bs. cada quintal de aguardiente de caña ó de uva que no pase de 22 grados. Los derechos recaudados son partibles entre el Perú y Bolivia, siendo el rendimiento total de este ingreso de exiguas proporciones, con las que, sin embargo la República de Bolivia vá dando muerte y esterilizando para siempre á toda la clase indígena de la raza aimara en el Norte y parte de la quichua en el centro: hay comunidades enteras de decenas de miles definivamente perdidas por el alcohol, muy especialmente las que están ubicadas á los alrededores y comarcas adyacentes de los lagos Titicaca y Poopó.

Con semejante sacrificio, que se equipara al suicidio, no se comprende cómo el Perú todavia percibe la suma de Bs. 10,000 en participación por gastos de guerra. Lo justo seria y lo conveniente para la agricultura, el comercio y la estabilidad de Bolivia, que se prohibiera con pocas excepciones la importación de aquel artículo tóxico: estas prohibiciones comienzan por el hacedero procedimiento de elevar el impuesto de importación.

Cosignamos en seguida el texto del tratado vijente con el Perú de 7 de junio de 1881, que estableció el libre tránsito,—Como daba lugar á dudas el antiguo impuesto de 5 % de tránsito en los puertos del Perú, la ley de 10 de agosto del mismo año mostró muy á las claras la mala voluntad con que Bolivia aceptó el pacto; circunstancia que dió márgen al acuerdo diplomático de 17 de agosto del mismo año.

Dicen asi estos documentos:

Tratado de comercio y Aduanas entre las Repùblicas de Bolivia y el Perú en 7 de Junio de 1881.

"Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, el señor Daniel Nuñes del Prado, Ministro del ramo, y el señor Aurelio Garcia y Garcia, Secretario General de Estado del Jefe Supremo del Perú, plenamente autorizados por sus respectivos gobiernos; en vista del pacto federal, ajustado en Lima el once de junio de 1880, y sometido á la aprobación de ambos países; con objeto de preparar su ejecución, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.° En las relaciones comerciales de ambos Estados se establece el libre tránsito de mercaderías que se importen del extranjero para Bolivia ó para el Perú, pasando por territorio de uno de los estados contratantes.

Art. 2.° El mismo sistema de libre tránsito se establece para la exportación de productos naturales ó manufacturados de ambos países, que salgan al estranjero.

Art. 3.° El que solicitáre introducir mercaderias en tránsito terrestre por uno de los puertos del Perú, constituirá un fiador abonado á satisfacción del Administrador de la Aduana, para que sea responsable de *mancomun et in solidum* con el estractor por el importe de los derechos de las mercaderías contenidas en el permiso, sinò justificare la introducción al punto de su destino.

Art. 4.° (a) Serán libres de todo derecho fiscal y municipal, tanto en su tránsito como en su consumo los productos naturales ó manufacturados que se importen delPe rú á Bolivia, ó vice-versa.

Art. 5.° (b) Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los alcoholes ó rones de caña del Perú, aguardiente de caña de azucar y aguardiente de uva, que se importen para el consumo de Bolivia, los cuales productos, por todo derecho fiscal ó municipal, pagarán el siguiente impuesto: *cincuenta centavos* por cada galón de alcohol, y *dos bolivianos* por quintal de aguardiente de caña ó de uva, que no pase de veintidos grados.

Art. 6.° Los derechos recaudados según el artìculo anterior serán partibles por mitad entre el Perú y Bolivia.

Art. 7.° Los derechos impuestos anteriormente comenzarán á regir desde el 1.° de agosto próximo.

Art. 8.° Los respectivos gobiernos se reservan la facultad de prescribir las formalidades del tránsito de las mercaderias, á fin de evitar el contrabando de los intereses fiscales de una ú otra nación.

Art. 9.° Este tratado durará mientras se resuelva definitivamente por Bolivia y el Perú, lo relativo al pacto federal celebrado entre los gobiernos de ambos países.

En fé de lo cual firman por duplicado el presente tratado en la ciudad de La Paz, á los siete dias del mes de junio del año del Señor de mil ochocientoe ochenta y uno.

(Firmado)—*Nuñes del Prado.*—*Aurelio García y García.*

Tratado de comercio con el Perú—Se aprueba el celebrado en 7 de junio de éste año: instrucciones para que se negocie otro más conveniente en época oportuna.

NARCISO CAMPERO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.—Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:—LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° Apruébase la transacción provicional celebrada por el Gobierno en 7 de junio último para la abolición del 5% de los derechos aduaneros que reclama el Perú, sin perjuicio de que se negocie un tratado más conveniente en época oportuna, teniéndoso en vista las siguientes condiciones:

1ª.—Declaratoria expresa de la abolición del derecho del 5% que se cobraba en los puertos del Perú, sobre las mercaderías importadas á Bolivia.

2.ª— Las naciones contratantes quedarán libres para gravar los productos naturales ó manufacturados, procedentes de la otra, sin más limitación que la del gravámen que pese sobre los de la propia nación.

Art. 2.° Queda autorizado el ejecutivo para

otorgar á la nación peruana, como subsidio de guerra la parte que crea conveniente del monto de los impusetos que se establezcan sobre los productos de dicha nación.

Art. 3.° Las faltas de forma con que ha sido, ajustado el tratado de 7 de junio, no servirán de precedente en lo sucesivo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Sala de sesiones en La Paz, á 5 de agosta de 1881.—M. BAPTISTA.—*Apolinar Aramayo*, D. Secretario.—*Antonio Guerrero*, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Casa de Gobierno, en La Paz, á los 10 dias del mes de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO. *Daniel N. del Prado.*

Tratado de comercio con el Perú.—Acuerdo diplomático celebrado para aclarar y fijar el sentido de algunas cláusulas del tratado de 7 de junio de este año:

Acuerdo Diplomático.

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia el señor Daniel Nuñes del Prado, Ministro del ramo, y el señor Enrique Bustamante y Salazar, Euviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con objeto de alarar y fi!ar el sentido de algunas cláusulas del tratado de comercio y aduanas, concluido el 7 de junio, que dieron lugar á dudas y reclamaciones del comercio de ambos pueblos; acordaron las cláusulas siguientes.

1.ª—Es entendido que queda definitivamente cancelado el derecho de 5% que pagaban las merca-

derías extranjeras internadas por el territorio del Perú á Bolivia.

2.ª—En atención á que el tratado de 7 de junio no fué conocido oportunamente en la República del Perú, y á las dudas que sobre su ejecución inmediata se suscitaron en Bolivia; con el fin de salvar toda dificultad á éste respecto, convienen ambos plenipotenciarios en declarar obligatorio el pago del mencionado derecho del 5% en las aduanas de La Paz y Oruro, hasta el 1.° de julio próximo pasado, y en las de la costa peruana hasta el 1.° del presente mes de agosto.

3.ª—Los alcoholes ó rones de caña del Perú, aguardientes de caña de azucar y aguardiente de uva, que se importen para el consumo de Bolivia pagarán por todo derecho fiscal y municipal el siguiente impuesto: *ochenta centavos* por cada galón de alcohol, y *tres bolivianos* por quintal de aguardiente de caña ó de uva, que no pase de 20°; quedando modificado así el artículo 5.° del tratado de 7 de junio.

4.ª—La participación de derechos con el Perú, de que se habla en la cláusula 6.ª de dicho tratado, se entiende que no importa medianería en su percepción; sinó un pago á cuenta de los subsidios que Bolivia recibió del Perú al principio de la guerra, hasta que en tiempo oportuno pueda hacerse una liquidación oportuna y definitiva.

El señor Bustamante expresó que no teniendo instrucciones bastantes respecto al punto de medianería, y mientras consulta á su gobierno, aceptaba la cláusula 4.ª anterior con el caracter de *ad referendum*.

En fé de lo cual firman por duplicado, el presente acuerdo, en la ciudad de La Paz, á los 17 dias de agosto de 1881,

[Firmado]—*Daniel Nuñes del Prado.—J. Enrrique Bustamante y Salazar.*

Como se vé, el acuerdo diplomático de 17de agosto alcanzó dos importantes resultados: uno consistente en esplicar el motivo por el que tomaba el Perú una mitad de los ingresos por impuesto sobre alcoholes; y el otro que elevó á 80 centavos los derechos sobre galon de alcohol y 3 Bs. por quintal de aguardiente.

Algo tambien se mejoró con el siguiente:

Protocolo con el Perú de 4 de julio de 1887.

En la ciudad de Sucre, á los 4 dias del mes de julio de 1887 reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el señor doctor don Juan C. Carrillo, Ministro del ramo, y S. E. el Ministro Plenipotenciario del Perú doctor don Manuel Mª. del Valle, con el propósito de acordar algunas facilidades para el fomento y desarrollo recíproco de los intereses comerciales de ambos paises. Y teniendo en consideración que mientras llegue á concluirse un Tratado definitivo de comercio y Aduanas, no es conveniente que subsista la interpretación equívoca que se ha dado hasta ahora en su aplicación al artículo 4.° del que rije actualmente.

Que la exoneración de los impuestos de comercio ya sean fiscales ó municipales, pactado en el referido artículo no ha podido tener en mira inferir daño á las industrias propias de ambos países, Convinieron en aclarar el referido artículo 4.° del Tratado de Comercio y Aduanas vigente, en el sentido de que la liberación de derechos fiscales y municipales, tanto en el tránsito como en el consumo de los productos naturales ò manufacturados que se importen del Perú á Bolivia ó vice-versa, no se opone al derecho

perfecto con que ambos países pueden establecerse, impuestos fiscales ó municipales sobre los artículos naturales ó manufacturados de la otra, destinados al consumo, siempre que se observe igual procedimiento, gravando en la misma proporción, el similar de que cada uno de ellos es productor.

En fé de lo cual los E. E. S. S. Ministro de relaciones Exteriores y Ministro Plenipotenciario del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han sellado y firmado por duplicado el presente acuerdo que será sometido á la correspondiente aprobación de los poderes públicos de cada país.

[Firmado]—*Juan C. Carrillo.—Manuel M.ª del Valle.*"

Acuerdo diplomático de 1º de agosto de 1887.

"En la ciudad Sucre Capital de la República de Bolivia el dia 1.º de agosto de 1887, reunidos en el salón de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del ramo doctor Juan C. Carrillo y señor doctor Manuel Maria del Valle E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú, para tratar, á invitación hecha por el primero, sobre las medidas que pueden facilitar la ejecución del régimen aduanero entre Bolivia y el Perú.

. . . . . .

. . . . . .

En consecuecia convinieron en reformar el artículo 1.º del Reglamento de tráfico, suscrito en 20 de agosto de 1885, en el sentido de que el agente aduanero de la República del Perú fije su residencia en la ciudad de La Paz y ejerza allí todas las atribuciones que ese reglamento le confiere en sus demás artículos.

En fé de lo cual, y para constancia, firman dos ejemplares del mismo tenor del presento acuerdo.

(L. S.)—*Manuel M.ª del Valle.*—(L.S.)—*Juan C. Carrillo.*"

Estanco de alcoholes.

Este estanco fué decretado por ley de 12 de noviembre de 1894, sin mas mira que la de percibir para el Estado las utilidades reportadas ántes por los internadores directos. Como todo estanco el de alcoholes consiste en monopolizar la compra y venta por cuenta del fisco.

Para nada se cuenta en éste negocio oficial con el incremento y mejora de la poblacion; es una cuestion del tantos por ciento. En la gestion de 1895 produjo al Erario un rendimiento líquido de Bs. 321, 131—70. El primer semestre de 1896, rindiò en bruto Bs. 232,351—48. El presupuesto general de 1897 asigna como ingreso la suma de Bs. 500,000, cuya efectividad es dudosa, dados los datos que acabamos de consignar.

Trascribimos en seguida la ley que establece el estanco.

"MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—EL CONGRESO NACIONAL—

Decreta:

Artículo 1.º—Se establece el estanco de alcoholes y aguardientes que se importen á la República.

Art. 2.º—El Ejecutivo podrá licitar la empresa del estanco en las bases y condiciones de participación en los beneficios, ó adoptar el procedimiento que estime más conveniente.

Art. 3.º—El impuesto vigente se recaudará

por las aduanas ó los agentes especiales del Gobierno.

Art. 4.° —El Ministro de Hacienda, con la firma del Presidente de la República, establecerá el precio para la compra y venta por las oficinas del estanco, de los alcoholes y aguardiantes que se internen.

Le es prohibido al estanco vender estos artículos, por menor, abriendo los envases.

Art. 5.° —Los sueldos de los funcionarios del estanco, el del interventor, en su caso, ó la comisión del capitalista, administrador ó socio, se fijarán en Consejo de Ministros y los presupuestos se decretarán con imputación al rendimiento del estanco.

Art. 6.° —Los alcoholes y aguardientes importados á la Repùblica, ántes de promulgada esta ley, y mantenidos en envases cerrados, se comprarán por la oficina del estanco al precio corriente de plaza, al comenzarse esta operación fiscal y demás condiciones que fije el Ejecutivo.

Los tenedores quedan obligados á vender sus existencias al estanco, dentro del término que se designe por el Poder Ejecutivo, bajo la pena de comiso en favor del denunciante.

Art. 7.° —Los alcoholes y aguardientes que se internen despues de publicada esta ley, se presentarán al estanco, siguiendo los itinerarios establecidos y con las respectivas guias consulares, bajo la pena de comiso.

Art. 8.° —La empresa del estanco podrá convocar á propuestas en pliego cerrado para la adquisición de alcoholes y aguardientes al precio y condiciones de oferta. Rechazadas ó aceptadas se elevarán los obrados originales al Ministerio de Ha-

cienda, para sólo el objeto de abrir responsabilidad á sus agentes si el estanco se administrase directamente por el Gobierno.

Art. 9.° —Se autoriza al Ejecutivo para contraer en el interior ó exterior de la República un empréstito hasta la cantidad de quinientos mil bolivianos, destinado á establecer el estanco, siempre que tuviese que efectuarse directamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso Nacional—Sucre, Noviembre 3 de 1894—*C. Corral*—*Sabino Pinilla*—*Manuel O. Jofré* (h.)—S. Secretario *Abel Iturralde*—D. Secretario—*L. Trigo*—D. Srio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República—Casa de Gobierno, en Sucre, á los 12 dias del mes de Noviembre de 1894—M. BAPTISTA—*E. Borda*".

Esta ley fué reglamentada por el Supremo Decreto de 5 de diciembre de 1894.

Exportación de estaño y bismuto.

Segun la ley de 26 de Octubre de 1890, el estaño y el bismuto pagan impuesto en la proporción establecida por ella, que á la letra dice:

"ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA—Por cuanto: el Congreso nacional ha sancionado la siguiente ley—EL CONGRESO NACIONAL—

Decreta:

Artículo 1°.—Desde el 1°. de enero de 1891, el impuesto sobre el estaño se alza en la proporción siguiente:

Estaño en barra, 50 centavos por quintal.

Estaño en barrilla, 35 centavos por quintal.

Art. 2°.—El impuesto sobre bismuto, cualquiera que sea la forma en que se exporte, se alza á bolivianos uno por quintal.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso nacional, en la ciudad de La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años. *Serapio Reyes Ortiz*—*Danieel G. Quiroga*—*Roberto Tellez*—S. Secretario—*Romàn Paz*—D. Secretario—*José Maria Linares*—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república—Palacio del supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años—ANICETO ARCE—*Emeterio Cano*—Ministro de Hacienda é Industria".

El rendimiento de estos impuestos, se ha calculado para el presente año en Bs. 35,000.

Barrilla de cobre.

Su rendimiento está calculado para la presente gestión en Bs. 43,000. La cuota de éste impuesto es de 50 centavos por quintal, segun la siguiente ley:

"ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—EL CONGRESO NACIONAL—

Decreta:

Artículo 1°.—Se alza á cincuenta centavos el impuesto de veinticinco centavos sobre exportación de cada quintal de barrilla de cobre.

Art. 2°.—Éste impuesto se cobrará desde el 1°. de enero de 1891—Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del

Congreso nacional en la ciudad de La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años—*Serapio Reyes Ortiz*—*Daniel G. Quiroga*—*Roberto Tellez*—S. Secretario—*Román Paz* D. Secretario—*José Maria Linares*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república—Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años—ANICETO ARCE—*Emeterio Cano*—Ministro de Hacienda é Industria".

Exportación de goma elástica.

La ley de 7 de Diciembre de 1895, elevó éste impuesto á doce centavos por kilo de exportaciòn de goma fina, y á seis centavos sobre la cernamby. La última ley de 1896, alza un poco más el impuesto. Por éste motivo y por la creación de aduanas en el Purus, Aquiri y Madre de Dios, se calculó el rendimiento para 1897 en Bs. 165,000. Pero como por el protocolo de mayo último, ajustado entre Bolivia y el Perú, que alega dominio sobre esas regiones, se ha establecido el *estatuquo*, resulta que la cifra calculada de rendimiento acaso resulte algo exajerada.

La exportación de la goma está reglamentada por Decreto Supremo de 22 de Febrero de 1894.

He aquí la ley de 1896:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1 °.—Desde el 1 °. de enero de 1897, la exportación de la goma fina queda gravada con el derecho de diez y seis centavos el kilo.

Art. 2 ° —La goma ordinaria ó la cernanby, pagará por derecho de exportación diez centavos por kilo.

Art. 3 ° .—La exportación de la goma que se extrae de la provincia de Velasco del Departamento de Santa Cruz, continuará sujeta al impuesto actual de doce y seis centavos por kilo de goma fina ó cernamby, respectivamente

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso nacional—Sucre, 14 de noviembre de 1896—*Rafael Peña—J. S. Machicado—Manuel O. Jofré* (h.)—S. Secretario—*Abel Iturralde*—D. Secretario—*Trifon Melean*—D. Secretario.

Sancionada en 16 de noviembre de 1896.

Estradas gomeras.

Se llama estrada, segun ley, á una porciòn ó grupo de ciento cincuenta árboles de *siringa*, ó árbol gomero, que produce el producto llamado *caucho*, sustancia sumamente ligera, elástica y fuerte, con variadas aplicaciones en las manufacturas más importantes.

La ley de 12 de Diciembre de 1896, es casi un reglamento. En ella se estableció el curioso impuesto de un boliviano anual por estrada y solo durante quince años, quedando despues consolidada definitivamente y sin impuesto la propiedad en favor del peticionario y adjudicatario. El rendimiento de éste impuesto está calculado en Bs. 15,000.

Es una ley de mucha importancia y alcances que copiamos en seguida.

"MARIANO BAPTISTA, Presidente Constitucional de la República—Por cuanto: el congreso

nacional ha sancionado la siguiente ley—EL CONGRESO NACIONAL—

Decreta:

Artículo 1 ° .—Se declaran propiedad del estado en los terrenos baldios ó no adjudicados legalmente, los árboles gomeros y otros vejetales que siendo expontáneos de la naturaleza, suministran productos para la industria.

Art. 2 ° .—Todo nacional ó extranjero tiene el derecho de explorar los bosques baldios de la república, en busca de árboles gomeros ó de los vejetales enunciados anteriormente.

Art. 3 ° .—La exploración no necesita de licencia prévia y puede practicarse simultáneamente por muchos empresarios en el mismo bosque ó rejión.

Art. 4 ° .—Son adjudicables en propiedad por el estado, los árboles productores de goma elástica y el terreno en que estén situados, bajo las condiciones y con las formalidades que se prescriben en la presente ley.

Art. 5 ° .—La adjudicación se hará por estradas ó grupos de á ciento cincuenta árboles, debiendo los interesados constituir sus pertenencias en hectáreas, segun el artículo 13.

Art. 6 ° .—Son propietarios de las tierras que poseen, los industriales radicados en las barracas con permanencia anterior de cinco años, siempre que la posesión no exceda de setenta y cinco hectáreas.

Art. 7 ° .—Se atribuye á los delegados nacionales en los territorios del Noroeste y á los prefectos en sus respectivos departamentos, la facultad de adjudicar hasta quinientas estradas gomeras á cada persona en particular, y hasta mil á una sociedad legalmente constituida. Las adjudicaciones por ma-

yor cantidad se harán por las cámaras legislativas, pudiendo los interesados cursar las diligencias prévias á la adjudicación, ante las autoridades correspondientes.

Art. 8 º.—Las personas y sociedades que á título de descubridores ó por subrogación legítima en los derechos de otras, se encuentran actualmente en posesión de un número de estradas que exceda del fijado en el artículo anterior, tendrán derecho á que se les adjudique por los delegados nacionales ó prefectos respectivos, toda la extensión ocupada, debiendo acreditar préviamente la posesión.

Art. 9 º.—Todo adjudicatario pagará por cada estrada la suma de quince bolivianos abonables en quince anualidades de á un boliviano.—Pasado éste término tendrá derecho, sin más gravámen que el pago de los gastos de escrituras, á la consolidación en su favor, de la propiedad definitiva de las estradas y de un lote de 25 hectáreas contínuas ó discontínuas, á elección del interesado, fuera del perímetro de dichas estradas, por cada cien pertenencias adjudicadas, acreditando préviamente haber cancelado todas las anualidades á que está obligado segun el inciso precedente.

Art. 10.—Es permitido hacer la consolidación de la propiedad definitiva de las estradas, ántes del vencimiento de los quince años, pagándose todo el precio correspondiente á esas anualidades.

Art. 11.—Los que han adquirido ó adquiriesen tierras baldias à título gratuito ú oneroso, por premio ó por contratos con el estado, pagarán por los gomales en ellos situados, la suma de Bs. 7. 50 cs., en la misma forma expresada en los artículos anteriores.

Art. 12.—La propiedad de los lotes á que se re-

do de la capital del departamento ó del territorio de la delegación, para que se defina la cuestión por los tràmites del juicio ordinario, pudiendo el prefecto ó delegado respectivo dictar una resolución provisional que ampare el mejor derecho, con recurso de apelación ante el Supremo Gobierno.

Art. 21.—Vencida en juicio la oposición, se procederá conforme á los artículos 15, 16, 17 y 18; más si se hubiese deducido despues de los plazos determinados en ésta ley, el prefecto ó delegado nacional, remitirá tambien á las partes ante los jueces ordinarios, sin perjuicio de proceder á la adjucación provisional de las estradas solicitadas, con apelación ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 22.—El solicitante de estradas que deje trascurrir el término de tres meses, sin proseguir su acción para el verificativo de cualquiera de las diligencias conducentes á la adjudicaciòn, perderá todo derecho sobre ellas y las estradas pedidas se considerarán como francas, salvo que haya algún impedimento ú obstáculo insuperables.

Art. 23—Los descubridores de árboles gomeros y los que por subrogación legítima en los derechos de otros, poseen estradas, serán preferidos en la con cesión de ellas, siempre que formulen oposición dentro de los plazos prescritos por los artículos 14 y 15.

Art. 24.—Concédese el término de dos años desde la publicación de ésta ley, para que dentro de él soliciten los poseedores ú ocupantes de estradas, la adjudicación de ellas; perdiendo en caso de no hacerlo el derecho de oposición y preferencia que les otorgan los artículos 14, 15 y 23.

Art. 25.—La falta de pago del precio de las anualidades por adquisición de estradas, dará lugar

á la pérdida del derecho espectaticio á la propiedad definitiva de ellas, si se deja de efectuarse por un año; en éste caso reasumirá el estado el dominio de las estradas, pudiendo adjudicarlas á los que las soliciten de acuerdo con la presente ley.

Art. 26.—Los que posean estradas gomeras sin haber solicitado ú obtenido legalmente del estado el terreno en que se encuentren, serán penados con la multa del duplo del precio de las anualidades que debían abonar durante quince años.

El denunciante de éstas explotaciones clandestinas, tendrá como premio la suma de Bs. 15 por estrada, deducible de la multa impuesta al poseedor, ò la facultad de ser preferido en la adjudicación.

Art. 27.—Consolidado el dominio de las estradas mediante el pago de las anualidades que prescriben los artículos 9°. 10 y 11, expedirán el prefecto ó delegado nacional, títulos definitivos de propiedad, ordenando su publicación por la prensa y su inscripción en un libro especial de registros.

Art. 28.—Los notarios omisos en el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 14, 19 y 27, serán penados disciplinariamente por el prefecto ó delegado nacional, con la multa de 10 Bs. por cada falta, y la destitución del cargo en la tercera reincidencia.

Art. 29.—El precio de la adjudicación de las estradas es de carácter nacional, y será recaudado por los funcionarios que se indiquen en la reglamentaciòn de ésta ley.

Art. 30.—Los prefectos ó delegados nacionales pasarán al Supremo Gobierno un cuadro anual detallado de las adjudicaciones que se hicieren. Informarán, además semestralmente, sobre el exacto

cumplimiento de las prescripciones de ésta ley, en las regiones y establecimientos industriales de su respectiva jurisdicción.

Art. 31.—Las adjudicaciones de estradas gomeras efectuadas con anterioridad á la vigencia de ésta ley, no otorgarán ningún derecho á los peticionarios, sinó las revalidan, sujetándose á las formalidades y condiciones que se establecen en los artículos anteriores.

Art. 32.—Las peticiones de adjudicación de otros vegetales espontáneos en tierras del Estado, que contengan productos de explotación industrial, como la hipecacuana y otros que señalare el gobierno en la respectiva reglamentación, se conformarán á la presente ley en la parte aplicable.

Art. 33.—Son de uso público los caminos que conduzcan á los establecimientos gomeros, así como es libre y común para todos la navegación fluvial y el uso de los bosques ribereños.

Art. 34.—La autoridad polìtica y policiaria tiene el derecho de inspección y vijilancia sobre los caminos, establecimientos y trabajos.

Art. 35.—Es libre la introducción de víveres y de artículos de consumo en los asientos de las barracas: ni el propietario, ni sus dependientes podrán impedirlo bajo pretexto alguno, salvo el caso de expendio de licores.

Art. 36.—Es prohibido á los empresarios: 1°. coartar la libertad de los trabajadores para comprar del vendedor que elijan, los alimentos, artículos de consumo y efectos que necesiten; 2°. rebajar el jornal por su propia voluntad ó retener su entrega bajo el pretexto de pagos verificados, á no ser por buenas cuentas recibidas ó por abonos que se hubiesen hecho

en virtud de fianza ó de mandato judicial; 3°. es tambien prohibido obligar á los trabajadores á que reciban ropa, alimentos y efectos de consumo á cuenta de su jornal.

Art. 37.—Las contravenciones á los artículos anteriores, una vez comprobadas sumariamente por la autoridad policial respectiva, serán castigadas sumariamante con la multa de 50 á 200 bolivianos.

Art. 38.—Los empresarios ó sus empleados no podrán privar de la libertad, ni atentar á la seguridad personal de los trabajadores; tampoco podrán inflijirles castigos con látigos, piedras ó de otro género. Cualquiera contravención será castigada con sujeción al código penal.

Art. 39. Son reos de complicidad los prefectos, delegados nacionales y demás autoridades, que teniendo conocimiento de aquellas infracciones y delitos, los dejaren impunes en los distritos sometidos á su jurisdicciòn.

Art. 40,—Los trabajadores que contraigan alguna enfermedad en servicio de la empresa, serán medicinados á costa de los patrones, así como en caso de muerte, no podrán cargarse á los herederos los gastos que ocasione el entierro.

Art. 41.—Se derogan todas las leyes referentes á la adjudicación y explotación de árboles gomeros.

Art. 42.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso nacional—Sucre, diciembre 11 de 1895—*Severo F. Alonso*—*Federico Zuazo*—*Gil Antonio Peña*—S. Secretario—*Fanór G. Romero*—D. Secretario—*Adolfo Trigo Achá*—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumcomo ley de la república—Casa de gobierno en Sucre, á los doce dìas del mes de diciembre de 1895. MARIANO BAPTISTA—*J. V. Ochoa*—El Ministro de Instrucción Pública y Colonización,

Sobre la explotación de goma elástica existe el Reglamento de 15 de Mayo de 1893.

Además, la Legislatura de 1896, dictó una ley sobre enganche de peones en el territorio de la República para la explotación de la *siringa*. Ha sido objeto de las más vivas controversias, como que la ley se proponía dar término à la esclavitud mal disimulada que se imponia á los trabajadores que de apartadas zonas y climas variados, se llevan á las regiones tropicales ocasionadas á dolencias casi irremediables. El peon puesto en esas regiones vale mil bolivianos en reventa o traspaso del contrato; los gastos de enganche y conducción del enganchado suele llegar á 200 Bs. por persona, ó poco más. Esta *trata* se ha estendido á Europa. En estos últimos meses se habla de un enganche de 600 españoles, que al aproximarse al Norocste de Bolivia, en el bajo Amazonas, se convirtieron en menos de 200, por el temor de la experiencia recojida por otros. Pero esta no es sinó una transición. El influjo administrativo de la República, yá se ha dejado sentir en esas regiones con Delegaciones nacionales que allí se mandan: leyes paternales, con peculiaridad concreta, con escepciones obligadas, harán más fácil la inmigración, y no están lejanos los dias de bienandanza para empresarios y trabajadores. Hay allí un porvenir estable: la madre naturaleza es creciente en sus dones agrícolas cuando prudentes legisladores y vigorosos industriales, saben utilizar sus fuerzas inagotables,

mayores que las efímeras riquezas de los metales preciosos. Este es otro problema para Bolivia, pero cuyas soluciones empiezan á ser posibles, toda vez que empiezan á conocerse los antecedentes del caso.

Exportacion de moneda sellada.

La Casa nacional de moneda, es muy limitada en la emision del medio circulante metálico, á causa de la imperfeccion de su maquinaria y de sus motores. El año 1894 apenas alcanzó la acuñacion á Bs. 1.286,371—55. El año 1895 subió á Bs. 1. 745,210—45. Pero en el primer semestre de 1896, solo se acuñaron Bs. 567,651; lo que equivale á menor cifra que la del año 1894.

Nuestra República provee de moneda al Sud del Perú y al Norte de la Argenitna, con una exportacion de moneda sellada boliviana que pasa de millon y medio, segun la última Memoria del Ministerio de Hacienda. Quiere decir que las transacciones interiores se realizan casi en su totalidad con los cuatro millones, más ó menos, que emiten en papel los Bancos en actual ejercicio. El nikel presta gran servicio para las transacciones menudas.

Con objeto de monetizar al pais con metálico, y con el de buscar recursos para el Erario, se ha grabado la exportacion de la moneda sellada y se han convertido en moneda fraccional de circulacion interna, las piezas de 50 centavos. á las cuales se ha dado una tolerancia ponderal de 8 % que ántes solo tenian los quintos de boliviano, ó sean piezas de 20 centavos.

La ley de 25 de Nobiembre de 1893, dice: "Art. 1.° La exportacion de la moneda sellada, que-

dará sujeta desde el 1.° de enero proximo, al impuesto del 1 % bajo la pena de comiso en caso de verificarse aquella clandestinamente = Art. 2.° El Ejecutivo reglamentará esta ley." El Ejecutivo la ha reglamentado con fecha 27 de Diciembre del mismo año 1893. El rendimiento de éste impuesto calculado en el presupuesto, inclusa la exportacion de oro, es de Bs 5,200, que no alcanza, ni con mucho, á la exportacion al Perú y la Argentina, de que habla la Memoria aludida; lo que implica contrabando en grande escala, que es preciso evitar

La ley de de 26 de octubre de 1890, dice: "Art. único. Se declara moneda fraccionaria la de cincuenta centavos ó medio boliviano, la cual se acuñará desde la promulgacion de la presente ley, con la tolerancia ponderal del 8 % establecida para los quintos."

Sociedades anònimas.

Por ley de 30 de diciembre de 1885, las sociedades anònimas con giro en la República pagan al Estado el 2% anual sobre sus uitilidades líquidas; los Bancos hipotecarios el 6%, y el 8% los de emicion. Esta ley fué reglamentada por el Decreto sepremo de 4 de febrero de 1886, y el de 25 de marzo de 1887. El último reglamento, muy especialmente para las empresas mineras, es de 21 de febrero de 1895. Su rendimiento calculado en el presupuesto de 1897, incluso Bancos y Sociedades agrícolas, es de Bs. 100,000.

Ha sido reiterada la reclamacion de las empresas mineras por éste impuesto que sobrecarga los otros que paga la mineria, como son: patentes de pertenencias y 60 centavos por *produccion* (no exporta-

cion) de cada marco de plata en Europa y el malestar general de la minería de Bolivia: realmente este impuesto empieza á ser ruinoso.

Patentes mineras.

La legislacion minera en Bolivia es sumamente complicada, no obstante de los pocos artículos de que consta la ley de minas vigente de 13 de octubre de 1880, cuyo art. 16 establece la patente de cinco boliviano por hectárea ó pertenencia.

La jurisprudencia seguida por la Corte Suprema, ha determinado que, no obstante la mencionada ley de 1880, en cuanto á las deficencias que tiene, se halla tambien vigente el antiguo Código de 1852 y aún las Ordenanzas de Méjico y del Perú. Asi lo han establecido los autos supremos que registra la Gaceta judicial n. ° 311 p.2,070, n. ° 519. p. 15, n. ° 526. p. 7, n. ° 583. p. 3, n ° 584. p. 2.—En cuanto al Ejecutivo y el Legislativo, tenemos el Código de 5 de noviembre de 1834, la Órden suprema de 5 octubre de 1896 y la ley de 11 de noviembre de 1839. Disposiciones y resoluciones son estas que complican una legislacion que puede ser mas sencilla

Sea de esto lo que fuere, hay un punto definido yá: al antiguo régimen de estacas (longitud de la pertenencia) y cuadras (latitud de la pertenencia), ha sustituido la pertenencia por hectárea (cien metros por cada lado de un paralalelipípedo); y en vez de que se ampare la mina con el trabajo actual de dos ó cuatro barreteros, se ampara cada pertenencia con el pago de la dicha patente de cinco bolivianos anuales, cuyo rendimiento total en el presupuesto vijente apenas alcanza á Bs. 50,000

Asi como la ley del 8o hemos tomado de la le-

gislacion española, ojalá que siguiéramos copiando los exelentes reglamentos complementarios que ha dictado España sobre expropiacion, aprovechamiento de aguas, servidumbres, policia &.&. Es una buena obra de consulta la de Sanchez de Ocaña.

Marcas de fábrica.

La ley de 25 de noviembre de 1893 está concebida en los siguientes términos: "Art. 1.° Se crea el impuesto de depòsito de marcas de fábrica, bajo la direccion del ministerio de hacienda é industria, que será de cinco bolivianos anuales, por las que depositen con las formalidades que prescribe el reglamento. Art. 2.° El ejecutivo reglamentará la presente ley." —Este Reglamento recien ha sido expedido en 24 de marzo de 1897.—Su rendimiento está calculado en la insignificancia de Bs. 50. Pero, en el fondo, ésta ley importa un gran progreso institucional: es el reconocimiento, de hecho, de la propiedad intelectual, sobre la cual hasta hoy no tenemos ley alguna especial, no obstante los excelentes modelos que nos ofrece Europa. Hay en la actualidad un proyecto pendiente en la Cámara de Senadores sobre tan importante tema,

Letras hipotecarias

La ley de 1.° de octubre de 1890, fué modificada, en cuanto á la cuota de éste impuesto, por la de 9 de noviembre de 1894, en los términos siguientes: "Art, unico.—Desde el 1,° de enero de 1895, se cobrará el 6% de impuesto sobre la renta anual que producen las letras hipotecarias, quedando modificado en éste sentido el art. 1.° de la ley de octubre 26 de 1890."

En realidad ésta es una contribucion sobre la renta, que segun ley de 17 de agosto de 1880, no pasa del 4%. Debe agregarse, ademas, que como sociedades anónimas los Bancos hipotecarios pagan el 6% sobre sus utilidades líquidas; de donde resulta un tanto exajerado el impuesto que nos ocupa, disculpable solamente por el deseo de procurar mayores rentas nacionales. El rendimiento de éste impuesto para el presente año está calculado en Bs. 40,000.

Papel sellado.

Este impuesto está reglamentado por ley de 15 de octubre de 1880, que establece seis clases de papel sellado, con los valores de 5, 10, 20 y 50 centavos, y de Bs 1 y 2 respectivamente. Está reglamentada por decreto supremo de 28 de junio de 1881. Su rendimiento en el presupuesto de 1897, se calcula en Bs. 100,000. Es un impuesto llamado á mayores rendimientos, por lo mismo que las transacciones y litijios tienen que responder al mayor incremento de la riqueza privada y pública.

Timbres de transacciones.

La ley anteriormente citada, se refiere tambien á timbres de transacciones; pero estos han sido objeto de modificaciones importantes en la ley de 28 de octubre de 1890, que en seguida se lee.

"ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,—Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.° Se crea el impuesto de veinte

centavos sobre la emisión de acciones en sociedades anónimas, colectivas ó en comandita, cualquiera que sea su objeto.

Art. 2.° —Este impuesto se pagará por cada acción, colocando el timbre en el título é inutilizándolo con la firma del presidente del directorio.

Art. 3.° —Siempre que haya lugar á renovación de títulos ó á nueva emisión, sea por remate, pérdida de títulos ó cualquiera otra causa, se pagra el impuesto fijado en el artículo primero.

Art. 4.° —La falta de timbre de emisión en los títulos de acciones, dará lugar á la multa del cuádruplo contra los directores.

Art. 5.° Se crea el impuesto de veinte centavos sobre la transferencia de acciones de bancos de emisión é hipotecarios y de toda sociedad anónima ó en comandita.—Este impuesto se pagará colocando el timbre en el lugar del título en que se escribe la transferencia, el cual se inutilizará con la firma del que la hace.

Art. 6.° —Toda transferencia verificada sin el pago del impuesto anterior, dará lugar á la responsabilidad del cuádruplo, contra los directores ó funcionarios encargados de tomar razon de ella.

Art. 7.° —En los contratos de compra-venta, transacción, donación, permuta ó cualesquiera otros que tengan por objeto transferir la propiedad de bienes inmuebles, se usará el timbre de diez centavos por cada cien bolivianos.

Art. 8.° —El mismo timbre se usará en las escrituras y documentos de préstamos á intereses, sin exeptuar los de los bancos de emisión, hipotecarios, ni los de los crèditos en cuenta corriente, cualquiera que sea el plazo estipulado; debiendo inutilazarse el

timbre con las firmas de los otorgantes.

Art. 9.° —En las escrituras de sociedad en general se pagará el timbre de diez centavos por cada cien bolivíaeos de capital pagado.

Art. 10.—En las escrituras de novación, compensanción y transacciones en jeneral, se usará el timbre de diez centavos por cien bolivianos sobre la cuantía del capital materia del contrato.

Art. 11—En los contratos de arrendamiento, se usará el timbre de diez centavos por cíen bolivianos sobre el cánon anual del contrato, cualquiera que sea su duración

Art. 12.—En los cupones de dividendos de sociedades, y en los recibos de pagos de intereses, se usará el timbre de cinco centavos por cada cien bolivianes, y de un centavo por cada veinte bolivianos en las fracciones

Art. 13.—Los certificados de depósitos á plazo fijo ó indefinido llevarán el timbre de cinco centavos por cien bolivianos.

Art. 14.—Las letras de cambio sea que deban realizarse en el interior ó exterior de la república, llevarán el timbre de un centavo por cada cien bolivianos, que se fijará al tiempo del jiro.

Art. 15.—Las letras hipotecarias al tiempo de emitirse llevarán el timbre de diez centavos por cada cien bolivianos.

Art. 16.—Los cheques que se jiren contra los bancos llevarán un centavo de timbre cualquiera que sea la cuantía: los bancos no podrán pagarlos sin esta formalidad, bajo la multa del cuádruplo.

Art. 17.—Las cuentas comerciales por venta de mercaderías ó por cualquiera causa, llevarán el timbre de un centavo.

Art. 18.—Las credenciales de los señores senadores y diputados llevarán el timbre de veiticinco bolivianos.

Art. 19.—La cancelación de los presupuestos, ya sea en la caja nacional ó en los tesoros publicos ó municipales, llevará el timbre de veinte centavos por cada cien bolivianos.

Art. 20.—Los testamentos cerrados, pagarán al protocolizarse el timbre de cinco bolivianos, fuera de igual cantidad que llevarán en su cubierta.

Art. 21.—Las escrituras de adopción llevarán timbre de diez bolivianos.

Art. 22.—Las solicitudes de dispensa de proclama para la celebración del matrimonio, llevarán timbre de diez bolivianos. Las de dispensa de impedimentos, un boliviano.

Art. 23.—Las pòlizas para el despacho de mercaderías, llevarán el timbre de veinte centavos.

Art. 24.—En todas las autorizaciones y permisos que concedan las autoridades políticas ó municipales, se fijará el timbre de cincuenta centavos.

Art. 25.—En los certificados de exámenes y de grados, se fijará el timbre de diez centavos, sin cuyo requisito no serán válidos, ya se expidan por establecimientos fiscales ó de empresa particular.

Art. 26.—En los recibos de cuotas de entrada en favor de socios de academias, clubs, asociaciones científicas, literarias ó gremiales, se fijará el timbre de veinte centavos.

Art. 27.—En los libros de actas que celebran estas sociedades, se colocará el timbre de un centavo en cada acta, inutilizándose con la firma del presidente ó secretario.

Art. 28.—En los informes que expidan los pe-

ritos á petición de parte interesada, se usará el timbre de diez centavos, sin perjuicio del papel sellado.

Art. 29.—En las consultas que se absuelvan por escrito por los abogados, se fijará el timbre de cincuenta centavos.

Art. 30.—En las dilijencias de legalización de documentos que deben hacerse valer en el extranjero, se fijará el timbre de cinco bolivianos, inutilizándolo con la firma del ministro de relaciones exteriores.

Art. 31.—Las copias legalizadas y certificadas que expidan los funcionarios públicos, llevarán timbre de veinte centavos.

Art. 32.—Los señores presidente de la república, vice-presidente, ministros de estado, pagarán el timbre de cien bolivianos el primero y cincuenta bolivianos los demàs.—Timbre de cincuenta bolivianos á ministros diplomáticos y de veinte á treinta bolivianos á cónsules con sueldo.

Art. 33.—Los partes telegráficos llevarán un centavo de timbre pegadero en la oficina del despacho.

Art. 34.—Los funcionarios que admitan cualquiera de los documentos anotados anteriormente, sin el tímbre respectivo, pagarán como multa el cuádruplo de su valor, sin perjuicio del reintegro doble que hará el interesedo.

Art. 35.—Quedan en vijencia las leyes y disposiciones que no están opuestas á la presente ley, especialmente las contenidas en el decreto de 28 de junio de 1881, excepto lo relativo al artículo 7.° de ésta ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO REYES ORTIZ.—DANIEL G. QUIROGA.—*Roberto Téllez*,—S. Secretario.—*Román Paz.*—D. Secretario.—*José María Linàres.*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en la ciudad de la Paz, á los veintiocho dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años

ANICETO ARCE.—*Emeterio Cano.*—Ministro de hacienda é industria."

No son exajeradas las imposiciones anteriores, toda vez que vemos son mayores en otros paises.

Estampillas postales.

Desde el decreto Supremo de 21 de Febrero de 1863 quedó establecido el uso de estampillas para correos. Su producto en el presupuesto de 1897, está calculado en Bs. 95,000, que irá en aumento por la incrementación de las industrias, el comercio y los negocios en general.

Guías consulares.

Con la modificación establecida sobre ésta materia, mediante la ley de 17 de Noviembre de 1896, se calcula para el año 97 un rendimiento de Bs. 100,000.

He aquí la ley aludida.—"EL CONGRESO NACIONAL—Decreta:

Artículo 1°.—Se derogan las prescripciones sobre facturas consulares de los artículos 312, 321, 322, 323, 325, 326, 327 y 332 del Capítulo 2°. títu-

lo 5°. del Reglamento General de Aduanas de 16 de abril de 1894.

Art. 2°.—Por los manifiestos se pagará como derecho de legalización el 1 % sobre el valor de la factura.

Art. 3°.—Los funcionarios consulares no rentados que hagan la legalización de las facturas, llevarán el 5 % sobre lo que perciban.

Art. 4°.—El Cónsul General en Paris y el Cónsul en New York, tendrán derecho, tambien, al 2 y ½ % de las cantidades que ingresen en su poder por remisiones de los otros Cónsules; y al 5 % sobre las legalizaciones que hicieren.

Art. 5°.—Las mercaderías que se introdujeren sin el manifiesto certificado, en forma, prescrita por ésta ley, serán multadas con el doble del derecho establecido.

Art. 6°.—La presente ley, no modifica las convenciones internacionales.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales—Sala de sesiones del Congreso nacional—Sucre, 16 de noviembre de 1896—*Rafael Peña—J. S. Machicado—Manuel O. Jofré* (h.)—S. Secretario—*Abel Iturralde*—D. Secretario—*Trifón Melean*—D. Secretario".

Sancionada en 17 de noviembre de 1896.

Producto de la Casa de Moneda.

La tolerancia ponderal en los quintos de boliviano y las piezas de 50 centavos ó medios bolivianos, dá márgen á lo que se llama utilidades en la Casa nacional de moneda, que en el fondo no es más que un impuesto realizado en el alza del precio de venta de todos los productos, yá que es un axioma

económico el de que en definitiva los productos se cambian por productos, sin que el valor nominal de la moneda logre engañar las conveniencias de los productores, que compensan la pérdida del medio circulante que se les dá, con el mayor precio que señalan al fruto de sus esfuerzos y de sus capitales.

Peaje y patriótico del Sud.

Éste antiguo impuesto sobre las importaciones y tránsito del ganado argentino, ha sido objeto de diversas disposiciones legislativas y administrativas, como son la ley de 11 de Noviembre de 1846, Resolución de 19 de Junio de 1855, Decreto de 29 de Setiembre de 1855, Id de 24 de Marzo de 1868 y otras; es una contribución sobre cada cabeza de ganado vacuno y caballar. Su rendimiento está calculado en Bs. 50,000.

Pontazgo del Pilcomayo.

El impuesto de tránsito por el puente del rio Pilcomayo, ubicado en el camino de Sucre á Potosí, en la proporción de 10 centavos por cada bulto de mercadería, era municipal, por voluntad propia de los comerciantes interesados, como casi siempre sucede con los pontazgos y derechos sobre caminos. Ahora, es nacional, contra toda noción de justicia y de doctrina. Está calculado en un rendimiento de Bs. 5,000.

Telégrafos.

La construcción de telégrafos del Estado está presupuestada para el año 1897 en Bs. 74,000 y su servicio cuesta Bs. 80,420. El ingreso está calculado en Bs. 35,000; lo que dá un quebranto considera-

ble. Es de esperar que éste importante ramo se equilibre pronto en sus entradas y salidas, con el mayor uso de éste medio de comunicación que tantos servicios está llamado á prestar.

La tarifa vigente desde Diciembre de 1896, es la siguiente:

Despacho de diez palabras, dentro de un mismo distrito telegráfico.....Bs. 60 cs.
Por palabras exedentes hasta cinco ,, 30 ,,
,, ,, ,, de cinco á diez ,, 60 ,,
,, despachos urgentes, doble tarifa.
,, id. en clave ó idioma extrangero, triple tarifa
,, conferencias al aparato ó teléfono, por quince minutos.....Bs. 10 cs.
,, cinco minutos subsiguientes... ,, 5 ,,
,, despachos de prensa, bolsa, Cámara de Comercio, media tarifa.

Tres son los distritos telegráficos: Norte, Sud y Oriente, que corresponden á sus respectivas ubicaciones.

Correos del Beni y aguas de Jalaqueri.

Para cada uno de éstos ramos se calcula un ingreso de Bs. 50. Los correos del Beni hacen un gasto de Bs. 17,824, incluyendo el costo de una lancha á vapor, que, además de conducir la balija, puede trasportar alguna cantidad de mercaderías en su tránsito que es esclusivamente fluvial. Realmente puede llegar á ser una fuente de ingresos fiscales; pero ahora no lo es, y el mismo servicio de correos está mal atendido.

En cuanto á las aguas de Jalaqueri que sirven

para la ciudad de Oruro, la conservación del acueducto actual cuesta Bs. 2,400 y está votada la suma de Bs. 25,000 para la construcción nueva que traiga las aguas de Pilooco; obra indispensable para aquel floreciente centro de población.

Adicional sobre la coca.

La Órden suprema de 24 de Marzo de 1879, estableció el impuesto adicional de 20 centavos por cada cesto de coca, al objeto especial de procurar mayores fondos á los gastos de la guerra del Pacífico. Una vez pasada la guerra, diversas Legislaturas han discutido la conveniencia de su supresión. En la imposibilidad de alcanzar éste resultado, se ha preferido más bien emplear su rendimiento de Bs. 40,000 anuales en la construcción del Panóptico de La Paz. Como ha terminado ésta obra, se ha comenzado á aplicar la misma suma á la edifición de la Catedral de La Paz: ambas obras son de indiscutible importancia.

Derecho especifico sobre fósforos.

Segun ley de 18 de Noviembre de 1896, el kilógramo de fósforos de madera paga un impuesto de 22 centavos, y el de cerrilla de 70 centavos. Fué dictada con ocasión de haberse discutido largamente en la Cámara de Diputados una petición particular de monopolio ó esclusiva sobre éste mismo artículo, que la solicitud proponía fabricar en el pais.

Nos parece exajerada la cifra de Bs. 100,000 en que se ha calculado el ingreso de tal procedencia.

He aquí la ley:

"EL CONGRESO NACIONAL—Decreta:

Artículo 1.°—Los fósforos de madera pagarán

desde el 1 ° de enero de 1897, por todo impuesto aduanero veinte y dos centavos por kilógramo, incluso embalaje.

Art. 2. ° —Los de cerilla en igual condiciòn y fecha, abonarán 70 centavos por kilógramo.

Art, 3. ° —Quedan modificados los N°s. 1,526 1,527, 1,528, y 1,529 del Arancel de aforos.

Art 4. ° —Queda exento éste artículo del recargo en el impuesto de Aduanas, votado por la presente Legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—Sucre, 17 de noviembre de 1896.—*Rafael Peña.—J. S. Machicado.—Manuel S. Jofré hijo.*—S. S.—*Abel Iturralde*, D. S.—*Trifon Melean*, D. S."

Sancionado en 18 de noviembre de 1896.

Moneda de níkel.

Esta moneda es mero signo representativo de valores, por lo ménos en una proporcion del 75%, pues que la adquisicion de Bs. 200,000 en nikel cuesta aproximadamente Bs. 50,000.

La ley de 18 de agosto de 1880 ordenó la acuñacion de ésta moneda en el extranjero por Bs. 200, 000 en piezas de 1 á 10 centavos, sin que ningun individuo estuviese obligado á recibir en pago una cantidad mayor de un boliviano. Se mandó retirar aquella moneda, á causa de su semejanza con las piezas de plata, ocasionada à engaños entre las clases ignorantes de la sociedad. Se la admitió de nuevo con una perforacion al centro.

Otras leyes, como la de 26 de octubre de 1890,

han ordenado acuñacion de otras partidas de Bs. 200,000 en piezas de 5 y de 10 centavos de nikel, con mejeres condiciones de cuño y de leyenda. Segun esta ley y el reglamento de 19 de diciembre de 1890, nadie esta obligado á recibir mas de un boliviano y todos tienen derecho á ocurrir á las oficinas pagaderas del Estado para exijir la conversion de cantidades que no pasen de Bs. 10.

Pero, he aqui que nadie se preocupa de pedir ésta conversion, y mas se observa el raro fenómeno de que la moneda fraccionaria es preferida á la de la plata. La exportacion de toda moneda boliviana á las regiones adyacentes del Perú y la Argentina, asi como la costumbre de los indígenas y ganaderos de guardar el nikel, ha dado márgen á que éste medio circulante se convierta en ganancia neta para el Estado, en la proporción de las tres cuartas partes de su valor nominal; siendo asi que se esperaba una conversion sostenida en plata, que habria demandado mayores recursos al Estado.

La cantidad autorizada para el año 1897, es de Bs. 200,000.

Intereses.

Los saldos que tiene á su favor la Caja nacional en sus cuentas corrientes con los Bancos, ó en sus créditos contra los particulares, dan márgen à un ingreso de Bs 10,000 en que está calculado éste item.

Ingresos extraordinarios.

Algunas licitaciones de impuestos suelen rendir una cantidad mayor de la presupuestada; ó bien se cobran rendimientos que corresponden á ante-

riores gestiones; ó en ocasiones se reciben entradas que no se esperaban: á todos estos ingresos se llaman extraordinarios, asi en el Tesoro nacional, como en los departamentales y municipales. El producto de éste item está calculado en el presupuesto de 1897 en Bs. 300,000.

Total de los ingresos nacionales.

Todos los anteriores impuestos rinden á la nacion un total de Bs. 5.564,350 en la gestion actual. En otro capítulo hemos de examinar el movimiento general de todos los presupuestos de la República en las distintas épocas en que fueron dictados.

Egresos Nacionales.

Tiene importancia el resúmen de cuánto se gasta en cada uno de los servicios nacionales.

El resúmen siguiente lo demuestra:

El servicio legislativo; es decir, la opinión del pais, más ó ménos fielmente representada, impone un desembolso de Bs. 187,636.

A todo trance debe buscarse la independencia legislativa de los demás poderes. El dia en que los Representantes nada tengan que esperar de los Gobiernos y del poder judicial, recien podrá llamarse independiente.

El servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reduce al personal de ésta Secretaría de Estado y á la Corte Suprema, con su Fiscal y gastos del ramo; el resto se dedica á francatura postal de oficinas nacionales y erogaciones de benefisciencia, con un gasto de Bs. 261,462.

El de instrucción y fomento, comprende telé-

grafos, caminos, correos, colonización, obras públicas, aguas; es el más importante ahora y gasta Bs. 1.648,695.

Es cierto que el Ministerio de Hacienda es ordenar de una suma un poco superior, pues, alcanza, á Bs. 1.699,596—25, incluyendo fuertes pagos á los Bancos, Compañías mineras y personas particulares.

El Ministerio de la Guerra gasta Bs. 1.622,233. 10, ó sea una tercera parte de las rentas nacionales.

Las Relaciones exteriores importan Bs. 369,031.

El total de los anteriores egresos alcanza á Bs. 5.788,653. El déficit segun ésto, solo alcanzaría á Bs. 224,303. Pero hay que tomar en cuenta que se han exajerado muchas de las partidas de ingreso, pasando el desequilibrio acaso de más de medio millon. Un presupuesto en tales condiciones, no es sério y hace daño al crédito del pais.

CAPITULO V

Ingresos departamentales.

Entre los ingresos departamentales, se cuentan las siguientes rentas: contribucion indigenel; contribucion predial rústica; diezmos; primicias; tabaco; pensiones y grados universitarios; prestacion vial; herencias indirectas; coca; importación de ganado; algunas aduanillas; algo sobre consumos, y extraordinarios.

Contribucion indigenal.

El impuesto indigenal cuyo rendimiento es cuantioso, es el resavio más fundamental del colo-

niaje. A lo que tenemos expresado sobre éste punto al tratar de la propiedad agraria, debemos agregar pocas palabras.

Consumada la conquista española, las autoridades á nombre del Rey, inscribieron en un libro llamado padrón de contribuyentes los nombres de los indígenas con tierras y sin éllas, indicándose la cantidad que en los semestres de S. Juan y Navidad debian pagar. Los con tierras pagaban de 8 á 10 Bs; los sin éllas de 4 á 6 $. Otros eran llamados forasteros y *uros* que pagaban hasta 3 $. Los adultos que no contaban mas de 18 á 20 años de edad eran inscritos en el padrón con el nombre d *"próximos"*, en señal de que la autoridad no los olvidaria, como no los olvidaba, en la mayor edad para el cobro, no del impuesto ó contribución, sinó del *tributo* por razón de raza, en señal de servidumbre y de vasallaje.

Hasta el año 1874 en que se dictó la ley de octubre, se ha mantenido en Bolivia ese mismo régimen de fuerza y de conquista. I aun así han sido precisos estos últimos 20 años trascurridos hasta la fecha para eximir de todo pago á los indígenas sin tierras' que pagaban, no siquiera por capitación igual paratodos los bolivianos, sinó por imposición autoritaria.—En cuanto á los indígenas con tierras, ya hemos visto que el impuesto que pagan tampoco corresponde al impuesto catastral que los blancos y los mestizos satisfacen al Erario en la proporción del 8% sobre sus rentas ó utilidades agrarias. El aborígena con tierras es enfiteuta y el Estado le ha impuesto la obligación forzosa de admitirlo como socio de ganancias en participación, sin pérdida alguna para el Tesoro en ningún tiempo, y sin que el Fis-

co ponga capital cualquiera como no sea el pretendido señorío absoluto sobre la tierra; siendo así que la Economia Política ha comprobado que los hombres no son ni pueden ser propietarios de los dones gratuitos de la naturaleza, como son el aire, la luz, las propiedades de los cuerpos, la tierra, etc.; son propietarios tan solo del fruto de sus trabajos ó de sus capitales.

La propiedad agraria de los originarios, que es la porción más extensa de Bolivia, necesita pues del amparo de los progresos de la democracia moderna. Solo entonces se modificará en verdadero impuesto catastral rústico lo que hoy se llama contribución indigenal.

Coca.

La coca rinde otro impuesto cuantioso en el departamento de La Paz, y algo en Cochabamba. Este impuesto, no sólo importa un gravámen al consumo que se hace de la coca por las seis octavas partes de los habitantes de Bolivia, sinó tambien una restricción de aduana interna dentro de la misma nacionalidad. Cuando el impuesto sobre consumos es exesivo, no puede ménos que ser condenado: en Francia, por ejemplo, está improbado científicamente el impuesto llamado *octrois*, que es sobre el consumo y la internación de víveres á una ciudad. Las aduanas internas han causado graves daños en Europa; hasta que en Alemania fué preciso ocurrir á una unión de aduanas internas llamada *solwering*, con el objeto de uniformar las cuotas de impuesto, hacer fáciles las percepciones ó cobranzas, y sobre todo, para no empobrecer, al que hoy es poderoso imperio Germano, y con el fin más amplio todavia de fecundar la riqueza general, removiendo los obstáculos que el egoismo aduanero habia levantado.

El impuesto que nos ocupa es aceptable con una reducción prudente de la cuota. Entre tanto, he aquí los elementos de que se compone la contribución sobre la coca

Derechos alcabalatorios	20 cs.	Id sobre coca de rescate	50 cs.
Peaje	10 »	Peaje	10 »
Diezmos	10 »	Diezmos	10 »
Patriótico	30 »	Patriótico	30 »
Adicional de guerra	20 »	Adicional	20 »
Total	90 »	Total	120 »

El término medio del valor de la coca en la ciudad de La Paz, es de Bs. 8 por cada cesto ó arroba; de manera que, el total del impuesto sobre la coca de hacienda es de 11 y $\frac{1}{4}$ % y sobre la de rescate es del 15 %; diferencia que ha de subsistir siempre cualquiera que sea el precio de la coca.

Lo que ante todo choca al buen sentido y se opone á la solemne declaración que hace la Carta política del Estado de que los impuestos son iguales, es que la coca de hacienda paga 30 cs. ménos que la de rescate, por el hecho de que se la consume dentro del territorio del departamento de La Paz. El comerciante que saca la coca fuera de ese territorio para el consumo del resto de la nación y aun de la República Argentina, tiene que pagar esos 30 cs. más. Y como los impuestos en definitiva se pagan por el consumidor, resulta comprobada la desigualdad y falta de equidad en la distribución de éste impuesto.

Surgen además otras consideraciones de gran importancia. En la época del coloniaje se llamaba álcabala el impuesto que confería al Estado el derecho de hacer suya una parte del valor ó precio de la riqueza movilizada en diversas transacciones, espe-

cialmente las de compraventa: de esa suerte se completa, cabala y ajusta definitivamente el precio de lo vendido, correspondiendo una parte al Fisco y quedando el resto para el propietario. Este impuesto pertenecia á la Corona, que vale tanto como decir que pertenece al Erario nacional de Bolivia.

La otra cuota de 10 cs. llamada de peaje, rinde anualmente una suma alrededor de Bs. 40,000 cuya administración corre por cuenta de una honrada junta de propietarios de Yungas, que constantemente se preocupa de mejorar los fragosos caminos que unen aquellas latitudes tropicales con la capital del departamento.

La cuota llamada de diezmos por 10 cs., en realidad no es un verdadero diezmo ó sea la décima parte del valor del cesto de coca; es una cuota fija á la que se ha dado impropiamente el nombre de diezmo.

La cuota llamada impuesto patriótico por 30 cs. fué creada durante la guerra de la confederación Perú-Boliviana, cuando el General Santa-Cruz soñaba con el protectorado de una nación que en efecto pudo haber sido poderosa con las tres unidades nacionales boliviano-peruanas que se proyectaron.

La última cuota llamada adicional de guerra por 20 cs. fué creada en la administración Daza para sufragar los gastos de la guerra del Pacífico. Muy animadas controversias parlamentarias ha despertado ésta cuota, unas veces con propención á cancelarla y otras con el objeto de destinarla á la mejora de la misma ciudad de La Paz.

Rinde ésta sola cuota, fuera de las otras, la suma de Bs. 40,000, que en el presupuesto del año de 1897, están exclusivamente destinados á la construcción de la Catedral de aquella ciudad.

Diezmos.

La provincia de Yungas produce el año que menos 240,000 cestos de coca y la de Inquisivi 50,000.

El impuesto decimal es uno de los más antiguos, como que se le conoce ya en la antigua religión judaica. Pero en su orígen ha sido eminentemente voluntario y consagrado al servicio del culto. Voluntaria tambien era la oblación del primer fruto de las cosechas agrìcolas y del multiplico de los animales: fueron los frutos primerizos que se consagraban al Estado ó à la Tribu con el nombre de primicia. Esta preocupación de dar gran valimiento al primer fruto, es la base esencial de la institución llamada primogenitura, que tantas perturvaciones trajo á la familia, á la sociedad y á la riqueza pública, reposando como reposa en el principio aristocrático de la desigualdad en la condición humana.

Bien pronto en los mismos tiempos antiguos, el diezmo y la primicia se hicieron forzosos, recaudándose su rendimiento mediante la fuerza pública y para sufragar, ya no tanto las necesidades del culto, sinó tambien las generales del Estado.

Este impuesto es el más anticientífico de los que han existido con mayor duración; sea buena ó mala la colecta ó cosecha, el Estado toma para si una décima parte de lo producido que en muchas ocasiones no representa más que la semilla empleada en el cultivo. A las veces, si ha existido una cosecha que aumenta la simiente empleada doblando su cantidad, parece que el Fisco no tomara sinó la décima parte de lo producido; pero en el fondo toma una proporción mayor que anual y periódicamente va absorviendo, no tan sólo gran parte de la renta, sinó el ca-

pital mismo. Un impuesto de esta índole empobrece á los particulares y acaba por empobrecer al Estado.

Catastro.

Al antiguo impuesto decimal se ha sustituido con el predial rústico para toda la República, habiéndose realizado hasta ahora en la mayor parte del territorio de la República. Por ley de 15 de agosto de 1880, y por reglamento de 26 de octubre del propio año, éste impuesto que tambien se llama catastral, consiste en una cuota de 8 % sobre las utilidades ó rentas líquidas agrarias, deducidos los impuestos que se pagan al Estado por el agricultor y los intereses de deudas que éste reconociese á los Bancos, ó á los particulares, y por razón de censos ó capellanias. De aquí se infiere que ya no es la décima parte del producto bruto que pasa á manos del Estado, como en los diezmos, sinó un 8 % de las utilidades líquidas deducidos gastos y deudas.

La renta agrícola se calcula de la manera siguiente. En primer término hacé fé la información del mismo propietario auténticamente verídica, segun documentos escritos que presentare á cerca de la renta que anualmente percibe. A falta de ésta declaración, comprobada con las escrituras de propiedad ó de arrendamiento, los encargados del Estado toman por base para averiguar la renta cualquiera otra escritura de arrendamiento concertado dentro de los últimos diez años; el cánon de esta clase de arrendamientos se inscribe como renta. Si faltase tambien éste dato, los dichos encargados averiguarán el precio del fundo, y sobre éste precio se presume el rendimiento ó renta del 6 % anual; totalizada ésta presunción, fundada en que ese es el provecho que se reporta en

Bolivia por la propiedad agraria, recién se impone el 8 % del impuesto catastral. Los encargados, comisionados ó jurados, tienen para estos efectos toda la amplitud necesaria al buen éxito de la inscripción del impuesto catastral en libros adecuados, cuyas partidas mencionan el nombre del propietario y del fundo gravado, especificando la clase de productos que rinde el inmueble, la renta que tiene, el total del impuesto que debe pagarse y otros pormenores de excepcioual importancia. En los departamentos de Cochabamba y Tarija ha existido por razon de la guerra del Pacífico y aun por espresa voluntad de sus representantes parlamentarios, una reagravación de 2 %, ó sea un total de 10 % catastral. Actualmente se van uniformando estos departamentos con la cuota general del 8 %.

Este impuesto está preconizado por la ciencia Económica, y se halla conforme con los principios generales del caso. Pero un verdadero catastro implica, no solo inscripción de propiedades y propietarios. de productos y de rentas junto con la cuota impositiva, sinó tambien, y lo que es más positivo y principal. la medición geodésica del terreno donde están ubicados los fundos, con expresión de grande número de datos científicos á cerca del estado higrométrico del aire, ozono de la atmósfera, velocidad de los rios, dirección de los vientos, etc., etc. Hace muchísimos años y con costo de muchos millones, que la civilizada Francia vá verificando ésta operación de tanta importancia.

De esperar es que desaparezcan en Bolivia los últimos restos que quedan todavia del vetusto y en veces inicuo impuesto decimal.

Impuestos sobre rentas.

Junto con el impuesto catastral rústico, se estableció otro predial urbano con la cuota del 4 % sobre rentas líquidas urbanas; con procedimientos de averiguación análogos al anterior. Se establecieron tambien los siguientes impuestos sobre otras rentas: 1°. 4 % sobre la renta de los capitales y valores moviliarios; 2°. un 2 % sobre la renta comercial é industrial, con excepción de la minería; y 3°. 1 % sobre la renta profesional. Estan eximidos del pago de estas contribuciones los individuos cuya renta no alcanzase á Bs. 400 anual.

Estos impuestos existen en Europa y en casi toda la América; pero en Bolivia, no se les ha podido hacer efectivos hasta el dia de hoy.

Tabaco.

La contribución sobre el tabaco como materia prima y en la proporción de 40 cs. por arroba, es otro impuesto departamental. Este artículo es eminentemente imponible, como lo son los licores espirituosos, las joyas, artículos de lujo y otros objetos, que solo están destinados á satisfacer necesidades llamadas facticias.

En otros paises el tabaco es objeto de estanco, dando rendimientos cuantiosos al Erario. En el nuestro se propende á lo mismo, pues que, además del impuesto departamental sobre la materia prima, existe la contribución de la estampilla de un centavo por cada cajetilla de 10 ó 12 cigarrillos. Este último rendimiento es nacional y se halla englovado en la partida de ingresos por estampillas.

Pensiones y grados universitarios.

La Constitución Política establece que la instrucción primaria es obligatoria y gratuita. Esta declaración no importa un acto de filantropía fiscal, para hacer pesar sobre el erario nacional un gasto indebido que debiera atenderlo el interés particular. Nó, entra en el ejercicio de las más fundamentales obligaciones del Estado la de instruir á las masas populares gratuita y forzadamente. En otra ocasión dijimos que es útil y siempre cierta la similitud que con frecuencia suele hacerse entre el Estado y una nave; si se trata de dirigir un navio por voto de escrutinio, será natural exigir de cada uno un cierto conocimiento de los puntos cardinales, del timón, de la maniobra; por lo ménos el interés y el deber de la tripulación estará en instruirse y la dirección tendrá el derecho de establecer como obligatoria una cierta suma de conocimientos técnicos relativos á la construcción del navio, á sus diversas partes y á los medios de dirigirlo. Si es cierta la teoría orgánica del Estado, resulta evidente también que el Estado somos todos y cada uno de nosotros mismos; es decir, que el timón, la maniobra y la dirección de la nave están puestos en nuestras manos, y no nos conviene que la rutina, la falta de previsión, versación ó prudencia de nuestros conciudadanos nos hagan zozobrar. En este concepto la instrucción primaria gratuita y obligatoria es una defensa propia.

Además, según la propia teoria orgánica del Estado no tiene el rol pasivo que le atribuyen los fisiócratas y los de la escuela empírica del individualismo, con el celebre lema "dejad hacer", "dejad pasar" (*"Laissez faire"*, *"laissez passer"*). Tiene una

función eminentemente activa para remover todos los obstáculos que se oponen ò interrumpen el desenvolvimiento y progreso de todos los órganos sociales, que en el tecnicismo del Derecho público antiguo se llamaban círculos de actividad. La instrucción es un instrumento de riqueza, más valioso que los utensilios é instrumentos materiales: la función del Estado para propagarla obligatoriamente, es pués la más trascendental y la que con más éxito remueve los obstáculos á que nos hemos referido— Debemos sí observar que hay impropiedad en llamar gratuito el servicio del Estado. Cualquiera que sea es á expensas del erario, es decir, de nosotros mismos que aportamos las contribuciones á las cajas municipales, departamentales y nacionales: El estado somos nosotros.

Ahora bien, con respecto á la instrucción superior llamada secundaria ó preparatoria, y con respecto también á la instrucción profesional ó universitaria, el criterio de las necesidades públicas y de las necesidades particulares, permanece el mismo: el oficio, la ocupación en general, la profesión, no pueden ni deben darse por el Estado, sin cancelar la gran ley de la responsabilidad, á cuya virtud cada hombre es dueño de sus acciones; pero también es objeto de la sanción aflictiva ó remuneratoria á que dán lugar la escogitación del oficio ú ocupación profesional, manera de educarse y aprender el trabajo, el modo cómo se desenvuelve en la profesiòn ya adquirida etc.

Así pués, el impuesto llamado de pensiones y grados universitarios es el que más claramente dá una idea completa de lo que debe ser una contribución ajustada á la ciencia: los estudiantes pagan la pen-

siòn y los grados al Tesoro Público por la profesión que aprenden, por el trabajo de enseñanza á ellos, por el uso de los locales, laboratorios y museos del Estado. Es de tal importancia ésta manifestación de la actividad social que hasta los paises medianamente adelantados, no invierten tan sólo las pensiones y derechos de grados por subidos que sean, como lo son fuertemente en otras naciones, sinó también otras rentas cuantiosas, para los observatorios astronómicos, jardines zoológicos y botánicos, grandes laboratorios, edificios medelos de instrucción, expediciones ciéntificas á los desiertos y á los polos, concursos con premios de honores y dinero para las artes y las ciencias.—Es pués legítimo el impuesto que nos ocupa.

Herencias indirectas.

El conocido socialista Conde de Saint-Simón basaba lo principal de la nueva organizaciòn propuesta por él, contra el actual órden económico, en que los instrumentos del trabajo, capital y tierra, fuesen explotados razonablemeute, mediante el concurso de todas las aptitudes y voluntades, sin que ninguna clase social de propietarios se adjudicase la única facultad de aprovecharlos, con exclusión de las clases no propietarias entre las que se encuentran aptitudes y energias que no se utilizan en la situación actual. Creía Saint-Simón que entre los privilegios era uno de los que más daño causaba el de la herencia, pués que, según él, éste privilegio acumulaba los capitales de generación en generaciòn en pocas manos, sin que los herederos tuviesen siquiera el mérito de que sus riquezas fueran el fruto de su talento, de su previsión ó de su ahorro.

El derecho de testamentificción está comprobado en cuanto á su legitimidad por otra ciencia, por la del Derecho Natural ó Teoría del Derecho. Bién decían los romanos que la familia es una personalidad inmortal, que aun cuando pudiera cambiar en la composición de los miembros ó individuos que la componen, permanece la misma á traves de los tiempos y lugares, manteniendo en sus manos lo que es el fruto de los esfuerzos de los suyos. Esta solidaridad jurídica tan claramente concebida en Roma, recibe cada dia mayores comprobaciones, aun las llamadas fisiológicas; por lo ménos ya existe, no una verdad ó principio científico rigurosamente comprobado, sinó una hipótesis quizá llamada á grandes destinos: no son otra cosa las hipótesis de herencia moral ó *atavismo ancestral* á cuya virtud, se dice que los hijos, nietos y descendientes en general tienen similitudes psicológicas con el tronco común, aun mediando ó saltando algunrs generaciones para reaparecer posteriormente.

Sea de ello lo que fuere, es un hecho que la familia constituye una unidad social perfectamente caracterizada en sus rasgos morales y materiales: entre los materiales no puede ménos que figurar la herencia y el derecho de testamentifacción, que los juzgamos légitimos é incontrovertibles.

Pero en verdad, no puede equipararse al derecho que ampara en éste respecto á los ascendientes y descendientes, comparandolos con los parientes colaterales. En el curso ordinario de las cosas, los parientes colaterales no hacen la vida común de sacrificios, de trabajo, de recuerdos y alguna vez de goces de los que se encuentran unidos con los estrechos vínculos filiales y paternales. Es por tal

motivo que todas las naciones organizadas han impuesto una contribución á las herencias llamadas indirectas, con ó sin testamento; es decir, herencias que no favorecen á la línea directa ó forzosa sinó á la colateral ó voluntaria. Es una de las contribuciones que se paga con ménos resistencias, pués que se trata de personas que se encuentran casi siempre inesperadamente favorecidas con una nueva posición económica: no puede ser más legítimo éste impuesto que según ley de 17 de julio de 1880 alcanza al 8 % sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados á favor de persona extraña, ó de hijos adoptivos; el 3 % sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados á favor de herederos legales que no sean forzosos; el 6 % sobre toda majora comprendida en el tercio y quinto; y el 6 % sobre las donaciones *inter vivos* en general.

Prestación vial y Concripción militar.

Existen otra clase de impuestos que no son cobrados en dinero, sinó en servicios personales llamados de prestación. De ésta categoria es el servicio militar ó de conscripción. En vez de soldados mercenarios, alquilados en su sangre y en su corage, son los ciudadanos mismos de un pueblo los que tienen que llenar la alta misión de defender el suelo pátrio y el honor de la bandera. Con razón se atribuye en gran parte las derrotas de los años 1870 y 1871, que sufrió el gran pueblo francés á la facilidad otorgada de admitir en sus ejércitos mercenarios que reemplazasen á los verdaderamente conscriptos ó sorteados. El imperio Germano era y es más severo al respecto: no admite reemplazos personales, ni mucho ménos acepta compensaciones en dinero; todo alemán es soldado, cualquiera que sea su posición social; ri-

co ó pobre, noble ó plebeyo, comienza por no ser otra cosa que un número en el ejército, empezando sus ascensos á medida de sus méritos personales y es de ver cómo acuden á ésta cita de honor desde continentes apartados.

Aunque no con los mismos alcances morales, políticos y sociales, la prestación vial pertenece á ésta clase de obligaciones personales; es un servicio que interesa á todos, porque todos producimos y consumimos la riqueza, que con los caminos buenos circula con mayor facilidad. Aun en los paises donde las grandes compañías de la industria trajinera toman de su cuenta la construcción de líneas férreas, es necesaria la prestación vial para los caminos vecinales, provinciales y otros. Nuestra ley hace la division de los caminos en nacionales, departamentales, provinciales y vecinales, según que se trate de caminos de mayor ó menor importancia. Justamente en ésta prestación personal se puede y se debe admitir la sustitución en dinero que en Bolivia es de un boliviano anual. Es de desear que cada dia se arraigue más en el espíritu público la necesidad de atender sin resistencia á éste servicio.

Existen también otras prestaciones personales que implican gravámen en servicio del Estado; tales son, los cargos concejiles de jurados, munícipes, comisiones de notables para consulta, cámaras de comercio, que colaboran con los gobiernos, directorios de cajas de retiro ó ahorro, juntas humanitarias etc. etc. Cuanto más avanzado está un pueblo su vida colectiva es más amplia y en todos se despierta el noble empeño de ser útiles á los suyos, no siempre por el dinero sinó por los estímulos del deber y del honor.

Papel especial de títulos.

Este ingreso departamental proviene de la exvinculación de tierras de orígen. Se llamaban en la legislación antigua vínculos á aquellos reatos sobre la propiedad agraria ó urbana, á cuya virtud percibian algunos ingresos ciertas personas, familias, conventos ó el Estado, mediante tablas de fundación que hacían constar la entrega en dinero al propietario de una finca ó de una casa, á condición de que anualmente pague el propietario al fundador ó á sus causahabientes los réditos de aquel dinero, que en los bienes rústicos solia ser y es del 2 % anual, como es el 3 % en los urbanos. Estos vínculos, que afectaron diversas formas en su fundación, muy especialmente á tiempo de verificarse las compraventas, tomaban varrios nombres, tales como capellanias laicas, capellanias eclesiásticas, manda de misas, censos, etc. En las capellanias laicas casi siembre estaba en el fondo el absurdo privilegio de la primogenitura, que confiere al primer génito, ó sea al mayor de los hijos (de donde proviene también la denominación de mayorazgo, que es otro vínculo análogo á las capellanias laicas) todos los derechos pertenecientes á la familia; para él eran el nombre, los dineros, los blasones y la casa solariega, siendo el segundo génito y los otros hijos una especie de réprobos. Esta monstruosa institución, resabio de las preocupaciones religiosas antiguas, ha desaparecido en los tiempos modernos, si bien es cierto que todavia se conserva en las sucesiones dinásticas de los tronos, donde son llamados con preferencia los primogénitos, cualquiera que sea su sexo, excepción hecha de la ley *sálica* que excluye á las mujeres.

Vínculo parecido á los anteriores es el que existe sobre las tierras llamadas de orígen en las cuales los españoles establecieron el reato ó vinculación enfitéutica de que hemos hablado en el Capítulo que trata de la propiedad agraria. Nuestros legisladores se empeñan en disolver ese vínculo, entregando al indio los dos dominios directo y útil; pero ya hemos visto qué amarga realidad encierra ésta exvinculación, por cuanto que se sigue cobrando á los indígenas con tierras, que continuan pagando en bolivianos la misma contribución que pagaban en pesos. Tan sólo cuando el impuesto catastral nivele la propiedad aborígena con la propiedad de los mestizos y blancos se podrá decir que hay verdadera exvinculación.

El papel sellado especial en que se extienden los nuevos títulos en favor de los aborígenas, tiene diversos valores según la importancia de los terrenos y su venta á los aborígenas es lo que constituye el ingreso departamental de que hemos hablado.

Extraordinarios.

Los ingresos extraordinarios están caracterizados por su nombre y corresponden á ésta categoria las multas, intereses de dinero depositado en los Bancos, economía de servicios no prestados etc., etc.

CAPITULO VI

Ingresos Municipales.

Según las leyes vigentes, he aquí los bienes y rentas municipales.

Son bienes municipales todos los terrenos baldíos y solares comprendidos dentro de la circunferencia trazada por el radio mayor de cada ciudad ó pueblo, tomando por centro ó punto de partida la plaza principal (hasta el dia de hoy, no obstante su importancia, no está dictada la ley que exprese la extensión del radio).

Son también bienes municipales las herencias vacantes, los bienes mostrencos, los que adquieren las municipalidades por cualquier título legal y los que poseyéndose sin título fuesen revindicados á sus expensas.

Son rentas municipales los productos y rendimientos de sus bienes, el producto de las rifas, patentes y licencias para espectáculos públicos, el producto de los nichos y mausóleos de los enterratorios, las multas impuestas por los delitos de imprenta y por los tribunales de justicia, las multas impuestas por desobedecimiento á sus reglamentos y ordenanzas, los fondos municipales reconocidos como tales por leyes vigentes, y los impuestos que no siendo de aplicación fiscal ó nacional se cobran por las municipalidades.

Para comprender mejor la índole de los impuestos municipales ó comunales, conviene advertir que la mayor parte de sus rendimientos proviene de impuestos sobre consumos—*octrois*—De ésta categoria son el impuesto sobre harinas (sisa), sobre la carne (corambre), sobre la sal, el ají y otros artículos de primera necesidad. Antes existia también una especie de aduana de importación á los centros poblados, conocida con el nombre de "canchaje" que ahora no existe por excesivos abusos que se cometieron. Cobran tambien las Municipalidades el impuesto lla-

mado de patentes industriales, comerciales y profesionales, con diversas cuotas, según sea la importancia de la materia grabada. Cobran así mismo el impuesto por comprobación de pesos y medidas con referencia á la unidad ó patrón verdadero. Cobran del propio modo el peaje de ganado vacuno, caballar y ovino por la ocupación que los ganados hacen de plazas y sitios públicos. Cobran un derecho adicional, regularmente de 10 cs. sobre las mercaderías importadas á las ciudades, por razón del tráfico en las vias públicas, que es necesario repararlas y asearlas. Alguna vez cobran pontazgo ó derecho de pasaje por un puente; otras veces se les concede establecer aduanillas de tránsito con cuotas moderadas. A todos estos recursos el tecnicismo de la ciencia llama "arbitrarios municipales", y la ciencia económica está conforme con ellos, á condición de que sean bien meditados y moderados.

Para terminar ésta parte, debemos advertir que es en los impuestos municipales donde con más frecuencia se encuentran las contribuciones directas con destino fijo. De ésta clase son el impuesto del barrido, del alumbrado, etc. Es también á las Municipalidades á quienes más de cerca toca realizar el precepto general de que deben ser grabadas fuertemente las malas costumbres y los establecimientos que las fomentan: á éste rol pertenecen las imposiciones á las casas de tolerancia y otras.

El ordenador de la inversión de los fondos municipales es el Presidente del Concejo departamental ó Junta municipal respectivammente; debiendo notarse que las Juntas municipales están severamente sujetas, en cuanto á sus rentas, á la tuición ó supervigilancia inmediata de los Concejos departamenta-

les que funcionan en las capitales de departamento; Concejos que á su vez están sujetos á la supervilancia del Gobierno, sin que por ésto el Ejecutivo tenga otra atribución que intimar á las Municipalidades transgresoras el cumplimiento de la ley, pudiendo ser acusadas al Senado sinó cediese.

Las ordenanzas municipales que establecen impuestos, deben ser en todo caso revisadas y aprobadas por la Cámara de Senadores.

CAPITULO VII

Presupuesto.

En las democracias el sistema unitario consiste en la centralización administrativa y gubernamental; las federaciones y confederaciones consisten en la descentralización administrativa, haciéndose más vigorosa la centralización directa, política y gubernamental. Así en el poderoso reino de la Gran Bretaña existen instituciones verdaderamente federales en sus condados y burgos, cuya administración es independiente de la central del Reyno, con la veracidad, respeto y efectividad que caracterizan á la raza sajona. Así también en las repúblicas unitarias existen instituciones federales aunque bajo una forma distinta de gobierno. Una de las más importantes consiste en la independencia rentísca: la administración de los fondos nacionales, departamentales y municipales, cuyos ordenadores son el Presidente de la República, los Prefectos y Presidentes de Municipalidades, constituyen una prueba de la posibilidad de

encarnar en una forma distinta de gobierno los progresos federativos consagrados por la ciencia.

La manera más primitiva, autoritaria y bárbara de administrar los fondos del Erario, consiste en invertirlos sin norma alguna y sin más ley que la voluntad discrecional de una autoridad que se apodera de los destinos de un pais al cual se impone por la fuerza, la astucia ó la degeneración del pueblo. La ciencia financiera establece como uno de sus principios más fundamentales, la presupuestación de las rentas públicas. La Carta política de Bolivia determina que ningún dinero del Tesoro Público, nacional, departamental, municipal y de instrucción, se sacará de los tesoros, sinó conforme á los respectivos presupuestos. Los presupuestos son previsiones numéricas escritas que de antemano preveen, establecen ó presuponen tanto los ingresos como los egresos de un pais. Pero en ésta misma atribución importantísima del Poder Legislativo que encuadra de esa suerte la conducta del Ejecutivo, hay diferencia de presupuestos; se distribuyen en capítulos, párrafos é items. Una de las conquistas más científicas de los tiempos modernos consiste justamente en que la administración de las rentas no ha de referirse únicamente al total del capítulo de un servicio, sinó á sus mismas particularidades; así en servicio diplomático, por ejemplo, no puede tomarse el total del dinero destinado á éste ramo para establecer cuantas legaciones nuevas cuadren á la voluntad antojadiza de un gobierno; sinó que en todo caso se ha de organizar y rentar únicamente al personal preestablecido. Con éste fundamento, la ley financiera vigente en Bolivia de 21 de noviembre de 1872, establece como principal declaración, que lo reconocido

por el presupuesto para un item no puede imputarse á otro. Esta es una de las más bellas conquistas de los derechos del pueblo sobre los desmanes de una autoridad ocasionada á la arbitrariedad y al vil delito de peculado.

Los primeros presupuestos que se dictaron en la república de Bolivia, en los años 27, 33, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 51 y 59, sólo presuponen los egresos de la nación; nada establecen respecto á los ingresos.

Nacionalidades más felices que la nuestra doblan su renta ordinariamente en periodos de 10 á 15 años; en Bolivia, bajo el Ministerio de Hacienda del Señor Juan de Bernabé y Madero, el año 1827, se tenía una renta de $ (de once dineros) 2.349,763, y según los presupuestos de los años de 1896 y 1897, las rentas nacionales alcanzaron inclusive las departamentales á Bs. 7.170,789—88 cs., lo que manifiesta que se ha triplicado apenas en 70 años el Erario público. Verdad es que en la dicha cifra de siete millones no están incluidos los ingresos municipales, que entre los Concejos y Juntas alcanzan más ó ménos á Bs. 500,000. Pero ni aún con éste factor puede afirmarse que sea rápido el progreso económico de Bolivia.

Consignamos en seguida el movimiento rentístico de la República en las épocas que nos han dejado una documentación escrita.

Ingresos y consiguientes egresos

en el año			1827	$ 2.249,763.
Id.	id.	id.	1833	,, 1.891,358.
Id.	id.	id.	1839	,, 1.891,358.
Id.	id.	id.	1840	,, 1.810,253.
Id.	id.	en los años	45 y 46	,, 2.076,505.
Id.	id.	,,	47 y 48	,, 2.076,505.

Id. id. id. 1851 „ 2.093,161.

Ingresos y consiguientes egresos en los años 1879 y 80 (bajo la vigencia de la ley financial de noviembre de 1872)..... Bs. 1.870,383.

Id. id. id.	1881 y 82.....	„	2.636,018. 15
Id. id. id.	1883.....	„	2.886,209. 68
Id. id. id.	1884.....	„	2.529,409. 67
Id. id. id.	1885.....	„	2.344,796. 25
Id. id. id.	1886.....	„	2.990,139. 23
Id. id. id.	1888.....	„	3.137,000. —
Id. id. id.	1889.....	„	3.317,930. —
Id. id. id.	1890.....	„	3.624,200. —
Id. id. id.	1891.....	„	3.321,280. —
Id. id. id.	1893.....	„	3.686,620. —
Id. id. id.	1894.....	„	4.211,599. —
Id. id. id.	1895.....	„	4.115,700. —
Id. id. id.	1896.....	„	4.740,100. —
Id. id. id.	1897.....	„	5.564,350. —

Pero debe advertirse que las anteriores cifras están tomadas desde el año 72, con la separación de ingresos nacionales, departamentales y municipales, que en los primeros tiempos de la República estaban englobados en las mismas arcas. De allí resultaba que hasta el ornato de las ciudades dependia de la soberana voluntad de los presidentes y ministros. Computando tanto los ingresos departamentales como los nacionales, tenemos el siguiente cuadro de los últimos años.

Año	1895.....	Bs.	7.170,789. 88
„	1894.....	„	5.781,471. 20
„	1893.....	„	5.234,821. 19
„	1891.....	„	4.706,229. 86
„	1890.....	„	5.116,367. 60
„	1889.....	„	4.989,385. —

,, 1888..... ,, 4.341,674. 02
,, 1886..... ,, 4,126,490. —
,, 1885..... ,, 5.582,834. 99
,, 1884..... ,, 3.660,118. 16

Se ve pues que el movimiento rentistíco de Bolivia es demasiado escaso y con alternativas de notoria diferencia. Los ingresos aduaneros son los más importantes, por lo valiosos, en las naciones modernas; pero como nuestra soberania es irrisoria sobre éste particular, por que la República de Chile nos impone sus tarifas en Arica y Tacna, resulta que el pais está regido por la legislacion que cuadra á lavoluntad del vencedor. Figura principalmente en esa legislacion para Antofagasta la libre internacion de los productos chilenos, como son la harina, vinos, aguardientes y otros productos que hacen competencia desastrosa á los similáres del pais. Verdad es que semejante monstruosa prerogativa la oculta Chile con la apariencia de concedernos igual liberacion para los productos bolivianos que se exportan para esa nacion. Pero el principal producto de Bolivia consiste en pastas y minerales de plata, cuyo mercado único se halla en Europa. Esta irrisoria reciprocidad entre productos chilenos y bolivianos recuerda un cierto tratado candoroso firmado con Francia, en que tambien se estableció la mútua reciprocidad de potencia á potencia entre productos bolivianos y franceses, poniendonos en ridículo vergonzoso.

CAPITULO VIII

Oficinas financiales.

Segun la Ley de organizacion política de 3 de

diciembre de 1888, las Prefecturas, ademas de sus atribuciones purameute políticas, tienen las financiales siguientes: califican y aprueban fianzas prestadas por los Tesoros departamentales, los Subprefectos y cualquier recaudador de fondos fiscales, previo acuerdo de la mesa de almonedas; presiden la junta de almonedas, ante la que se rematan los impuestos, rentas y bienes fiscales del departamento; dictan las órdenes correspondientes para la recaudacion de contribuciones é impuestos, lo mismo que para el cobro de los empréstitos internos; exigen que los Subprefectos y recaudadores de rentas públicas hagan los emposes en épocas oportunas; tramitan y resuelven los juicios coactivos de apremio y pago contra los deudores á la hacienda peblica y á los Bancos de emision; decretan el pago de los presupuestos que presentan los empleados departamentales; autorizan los gastos estraordinarios de carácter departamental; vijilan la conducta de los administradores, asentistas y cobradores de rentas fiscales; preparan y tramitan los asuntos y reclamos referentes á impuestos, cuya resolucion toca al gobierno ó al Tribunal de Cuentas; dan cumplimiento á las resoluciones del Tribunal de cuentas; rubrican los libros de los Tesoros y examinan los balances mensuales; mandan formar al principio de cada año inventario general de las existencias en dinero, efectos, muebles y demas bienes pertenecientes al Fisco; entienden en las solicitudes de adjudicaciones mineras.

Tribunal Nacional de Cuentas,

Esta corporacion tiene el carácter y rango de Tribunal Supremo para el fenecimiento de las cuentas correspondientes á todos los ramos de la admi-

nistracion general, departamental y municipal. En otros paises tiene incumbencia para glosar y fenecer las cuentas referentes aun á los dineros que no son oficiales, pero que pertenecen á sociedades ó entidades colectivas, como son los fondos de beneficencia, de sociedades humanitarias, cajas de retiro y otras asociaciones que se rozan con la legilacion general y la supervijilancia de la autoridad.

Mucho hay que mejorar en el servicio de ésta importante corporacion. Alli debia llevarse el inventario anual de todos los bienes muebles é inmuebles de la nacion; debia llevarse ahi mismo la contabilidad de la deuda pública, tanto interna como externa, calificándose convenientemente y clasificando á la vez los derechos de los acreedores contra el Estado. Éste es un tribunal llamado á ser un colaborador y consejero ilustrado de los poderes Legislativo y Ejecutivo, para todas las cuestiones financieras. Debe estar compuesto de hombres versados en la administracion y en el foro, por cuanto que, ademas de sus funciones peculiarmente financieras, tiene atribuciones judiciales que suponen conocimiento del Derecho Civil y del Procesal.

He aqui las atribuciones que actualmente tiene, segun ley de 28 de noviembré de 1883:

Presta imformes sobre cuentas de inversion que anualmente el Ejecutivo debe rendir al Congreso Nacional; presenta tambienanualmente al Poder Ejecutivo una exposicion en que estén consignadas las observaciones y mejoras que puedan hacerse en la recaudacion y empleo de la renta pública; asi como en la contabilidad de todos los Tesoros. Conoce en el exámen, glosa y juzgamiento definitivo de las cuentas, sean ó no contenciosas, correspondientes á las ofici-

nas departamentales, municipales, de aduana, casa de moneda y correos; por razon de la cobranza é inversion de rentas públicas. Glosa la cuenta nacional que debe presentar el Ejecutivo y la fenece una vez que la aprueba el Congreso Nacional. Para revisar las cuentas puede pedir documentos, deducir reparos, oir á las partes interesadas y dirijirse al Gobierpara qne se confirmen ó repongan los acuerdos de la administración activa.

Requiere la presentacion de las cuentas que deben ser sometidas á su exámen y resolución, pudiendo compeler á los morosos con medidas eficaces que deben cumplirlas los empleados de la administración. Conoce en grado de apelacion las resoluciones dictadas definitivamente por las Prefecturas en los juicios coactivos. Ordena se comprueben los hechos referentes al alcance ó malversacion de caudales públicos, con documentos ó investigaciones por la via administrativa. Declara la absolucion de responsabilidad y la cancelacion de las obligaciones en favor de empleados que resulten indemnes. Exige de todas las oficinas públicas informes datos y comprobantes, pudiendo compeler á los remisos. Dirije á las aduanas, tesoros, casa de moneda y demas establecimientos fiscales y municipales, advertencias, instrucciones, intimaciones y apercibimientos para la ejecucion de las leyes y resoluciones supremas, pudiendo requerir del Gobierno para que acuerde medidas concurrentes. Sin intervencion del Gobierno exije por sí solo facultades disciplinarias y compulsorias para el cumplimiento de sus acuerdos, con un procedimiento cuya gradacion es la siguiente: 1.ª dirije requerimiento comminatorio por la primera vez; 2.ª, en la segunda falta impone una multa de

25 á 50 bolivianos, sin lugar á reclamo; 3.ª, en la tercera falta impone la suspension de sueldo y empleo por un término de 15 á 60 dias; 4.ª, ordena de oficio la formacion de cuentas retrasadas á cargo y riesgo del apremiado; 5.ª, puede dirigirse al Gobierno pidiendo la destitución de los apremiados y morosos sin perjuicio de la accion penal; 6.ª, al fin de cada año suspenderá de sus funciones al empleado que debiendo prestar causión no lo hubiese hecho en el término de un áño.

Muy pocas de estas altas atribuciones han sido ejercitadas por el Tribunal de Cuentas en sus verdaderos alcances, no obstante de que su existencia cuenta ya con el largo periodo de muchos años. Hay más; las apelaciones en juicios coactivos no pueden tener lugar sino mediante el previo depósito ó empose de las cantidades ejecutadas; asi lo dice el inciso 2 ° del art. 69 del propio reglamento del Tribunal de Cuentas, fecha 5 de mayo de 1883; y sin embargo en sus prácticas aquel Tribuna ha desnaturalizado la índole misma de los juicios coactivos, exijiendo el previo empose no más que para los juicios de rendicion de cuentas con auto de embargo ejecutoriado. Es probable que se vuelva á la verdadera nocion, haciendo extensivo el depósito á todo juicio coactivo de apremio y pago cualquiera que fuese su orígen.

CAPITULO IX

Ley financial vigente.

En otros párrafos ya hemos dicho que la ley fi-

nancial es la de 5 de noviembre de 1872. Lo principal de sus disposiciones ha sido objeto de nuestro estudio al tratar de los ingresos y egresos de la República, de la distinción de fondos nacionales, departamentales y municipales, y en general al tratar de la ley del presupuesto. Ahora sólo debemos agregar que ésta ley se encuentra dividida en tres capítulos, subdivididos en secciones, con más dos párrafos de disposiciones generales sobre presupuesto y sobre ingresos y egresos. El primer capítulo se ocupa de las rentas públicas y su clasificación. En el segundo capítulo se habla en tres secciones de la administración (ordenadores y pagadores), de los fondos nacionales, departamentales y municipales. Es de notarse en éste capítulo que anualmente suelen variar algunas de las inverciones con la ley del Presupuesto, convirtiendo un servicio municipal ó departamental en nacional ó vice-versa, como ha sucedido en el servicio de bonos municipales de las aguas de Aritumayo y con la Biblioteca pública, que se han convertido en egreso nacional y departamental respectivamente, después de haber formado parte del servicio municipal. En el capítulo 3°., se habla en sus dos secciones del sistema de contabilidad, ó al ménos de las bases principales que se han de observar en todas las Tesorerías. Casí la totalidad de éstas disposiciones, á título de aclaración, han sido modificadas por diversas disposicicnes posteriores y especialmente por el decreto de 7 de diciembre de 1887 explicado en un folleto del año 1890, formulado oficialmente por la dirección de la Caja Nacional. En cuanto á presupuestos nos queda por advertir que el general de la República (nacional y departamental) se vota anualmente por el Congreso Nacional á inicia-

tiva de la Cámara de Diputados. El presupuesto municipal se vota por los Concejos Departamentales, que funcionan en las capitales de departamento, sin más formalidades que la de elevar una cópia al Supremo Gobierno para que éste ejercite su facultad constitucional de supervijilancia en materia rentística. Los presupuestos de las Juntas Municipales que funcionan en las capitales de provincia, se formulan por dichas Juntas con la restricción de que han de ser examinados, observados ó aprobados por el Concejo departamental que es el superior en grado. La glosa de las cuentas de los Tesoros de las Juntas municipales se verifica en la Tesorería de los Concejos, y recién entónces son elevados al Supremo Tribunal de Cuentas.

CAPITULO X

Moneda.

Bimetalismo y monometalismo.

Las ideas que en seguida esponemos están sostenidas por el economista aleman Nasse, el español Requeijo y Frederovitch de la Universidad de Odessa.

El problema del bimetalismo y monometalismo se reduce á averiguar si las relaciones entre el oro y la plata tienen tales oscilaciones, especialmente por parte del metal blanco, que dificultan su coexistencia como material de la moneda circulante; ó si es posible seguir con las leyes del Estado esas mismas fluctuaciones, obedeciendo siempre la equación ó

equivalencia establecida de suyo por las corrientes comerciales.

Para comprender mejor la cuestón, hay que advertir que en paises como Inglaterra, Alemania y otros, no se dá carácter cancelatorio de obligaciones sinó al oro; mientras que en otros como en la Unión latina se consiente en la cancelación con ambos metales. Pero más singular es Bolivia, donde ha sido preciso dictar la ley de 26 de Noviembre de 1895, que ha concedido la gracia de que la libra esterlina sea admitida para cancelaciones que pasen de Bs. 2,000. Bien es cierto que ésta ley nos hace entrar de pleno en el bimetalismo; pero artificialmente.

Como antecedente y para mayor claridad, damos en seguida las tablas de equivalencia entre los diversos metales, formuladas en el último decenio por el economista francés Guyot. Dicen así:

Oro	1
Platino	3 y $\frac{1}{2}$
Aluminio	7
Plata	16
Nikel	71
Estaño	942
Cobre	1,696
Plomo	6,360
Hierro en barras	15,900
Idem en lingote	50,880

Segun éstas tablas una onza de oro vale lo que 16 onzas de plata; como son necesarias 71 onzas de nikel por otra de plata, etc.

Refiriéndose á gramos, dice Requeijo que segun esas tablas 6 gramos de oro equivalen á 100 gramos de plata y á 800 kilógramos de hierro.

El llamado orígen histórico de relación de 1 á

15 y ½ entre el oro y la plata, no es rigurosamente exacto, pues, nos enseñan las tradiciones auténticas que en Babilonia era de 1 oro á 13 ½ de plata.

Pero lo que más reagrava ésta cuestión consiste en que las leyes del Estado fijan una relación entre ambos metales que no siempre corresponde al valor comercial que tienen, trayendo como resultado lógico que tiende á desaparecer del mercado aquella moneda que ha sido disfavorecida por la ley, pues, el comercio la exporta ó reduce á lingotes para venderla como simple mercadería á la que no alcanza el precioso oficial artificioso. Así ha sucedido con el oro en las plazas de Europa, donde los mismos Gobiernos han tenido que recojer las monedas antiguas y reacuñarlas con menor peso, á fin de que la ley coincida con el subido valor comercial que á pesar de las medidas oficiales continuaba favoreciendo á aquel metal.

El siguiente pasaje de Nasse dá una idea completa de estos fenómenos del bimetalismo. "Entre muchos ejemplos, dice, elegiremos el sistema monetario francés, del cual con razón escritores de varias opiniones se sirven para dar á conocer el de doble tipo. Hácia 1,726 se estableció en Francia la ley de relación 1: 14 ⅝ entre el valor de la plata y el del oro, aun cuando ésta proporción era desfavorable al último metal. El ministro Calonne refiere que, á consecuencia de éste fenómeno, se exportaban ó fundian los *luises de oro*, tanto que, para pagar los gastos personales del Rey, era preciso comprarlos con un ágio de 5—6 sueldos, y que los viageros para procurárselos, tenían que sufrir una pérdida mayor. Esto ocasionó la Declaración del Rey de 30 de Octubre de 1785, en virtud de la cual los *luises de oro* exis-

tentes en circulación fueron retirados y acuñados de nuevo con menor peso, y entónces la relación se fijó en 1: 15 ½. De los 1,300 millones de pesetas acuñadas en oro, no se presentaron á la reacuñación más que 557, habiendo ganado con ésto el Estado 7 millones de pesetas. Calonne asegura que se atuvo á la relación que realmente existía entre los dos metales; pero, segun las mercuriales de la plaza de Hamburgo, el precio legal en plata del oro debió en los primeros años ser algun tanto superior al comercial. Únicamente desde 1795 á 1820 el precio comercial en plata del oro corresponde al legal establecido en 1785. La ley monetaria de 1803 (7—17 germinal, XI) mantiene el fijado por Calonne (un franco en plata = 4 ½ gramos de plata fina: un franco en oro = $\frac{4\ \frac{1}{2}}{15\ \frac{1}{2}}$ gramos, esto es, 0 grs., 2,903 de oro). Hasta 1820 parece que las monedas de oro circulaban en Francia en gran cantidad; pero á partir de ésta época el precio comercial de la plata en oro supera un tanto al resultado del valor legal, y la moneda da oro vá desapareciendo". "Nosotros estamos hoy reducidos al uso exclusivo de la plata, y cuando queremos tener oro es preciso apelar á los cambistas y pagar un ágio del 5, del 10, del 20 por 1,000 escribía Chevalier en 1850".

No sucede lo propio con la plata, cuyo mayor volumen y el hecho de no estar aceptada como moneda cancelatoria en todos los paises para los cambios internacionales, dá lugar à que el oro suba de valor comercial al frente de un precio mayor que la ley quiere dar á la plata. En ésta situación el Estado se vé obligado á reacuñar la plata en moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, quedando de hecho establecido el bimetalismo. Hay

ejemplos prácticos tomados de dos épocas en que el valor del oro se redujo con respecto á la plata. Dos son los periodos históricos que han merecido ésta observación, el de 1,700 á 1,770 y el de 1850 al de 1865: "en el primer periodo se advierte cómo en Inglaterra desaparece la moneda de plata con peso pleno. Las guineas se tallaban á 44 y $\frac{1}{2}$ en la libra *troy* de oro *standard* (373, 24 19 gr. de oro al título de 11/12), y que debiendo originariamente valer 20 chelines se pagaban en el comercio á 21 y $\frac{1}{2}$. A consecuencia de éste precio abusivo y demasiado elevado (correspondiendo á la relación 1: 15,571), la plata era extremadamente rara. Esto hizo necesaria la declaración de 22 de Diciembre de 1,717, que fijaba el curso de las guineas en 21 chelines, lo que significaba una relación legal entre el oro y la plata de 1: 15,2096.....Por eso se procuró solamente reducir lo más posible la circulación de las monedas depreciadas y se limitó el curso legal obligatorio de las monedas de plata (para dar mayor circulación al oro) á una suma inferior á 25 pesetas. En el segundo periodo, en 1834, los Estados Unidos sustituyeron á la relación del oro con la plata de 1: 15, demasiado baja, con la de 1: 16, demasiado alta; medida que tuvo dos objetos: el uno sustituir con una buena circulación en oro la ruinosa del papel; y el otro para favorecer la industria nacional, por que en esa época los Estados Unidos producian oro y nò plata. Después del descubrimiento de las minas de California, la penuria de moneda de plata hizo precisa en 1,853 la acuñación de divisor s del dollar, como moneda fraccionaria. En los paises de circulación monetaria de tipo francés, con la relación 5: 15, 50, la escasez de plata se produjo algun tanto

más tarde y condujo rectamente á la Convención monetaria de 22 de Diciembre de 1865, y al pacto en virtud del cual todas las monedas de plata inferiores á la pieza de 5 francos fueron acuñadas como moneda divicionaria (inferior al valor intrínseco). El dollar de plata y la pieza de 5 francos, se mantuvieron, y de éste modo de derecho continuó el sistema bimetálico, aun que de hecho no existiera más que el tipo oro".

Sistema claudicante.

Este sistema es *intermedio* entre el de doble tipo y el de tipo único. Dentro de él, tanto el oro como la plata tienen carácter cancelatorio por la ley, sin que mínimum alguno se hubiese prefijado; pero en la emisión de ambos metales, uno de ellos es más limitado, en términos de equivaler tan sólo á una moneda de crédito, un tanto fiduciaria, fenómeno que sucede tanto con el oro como con la plata. A éste sistema obedeció "el sistema monetario del Imperio romano, en el que, después de los tiempos de Nerón y de Vespasiano, la plata no figura sinó como moneda divicionaria sin que por ésto se hubiera señalado un límite máximo de cantidad á su curso como medio legal de pago. La relación legal entre los valores de los dos metales amonedados era: 1:: 14, 29, mientras la relación entre sus valores comerciales era cerca de :: 1: 15, 75. En la primera acuñación de moneda de oro hecha en Roma bajo la República (año 537 de la fundación de Roma), como ántes en el Ática, se habia establecido una relación de 1: 16, 143, superior en mucho á lo resultante de su valor comercial; de modo qne la moneda de oro fué sustancialmente una moneda de crédito. En España, durante largo tiempo, el comercio, en su sistema moneta-

rio, usa moneda de oro circulante como moneda de crédito con un valor superior al intrínseco. Este sistema intermedio ha surgido sobre todo en ciertos periodos de éste siglo, á consecuencia de la inesperada baja del valor del oro. En Alemania provino de la retirada de piezas de un *thaler* de plata: retirada necesaria para realizar el paso del sistema de tipo de plata al de oro. Aquellas piezas circulaban como medio legal de pago de cualquiera suma, con un valor nominal superior á su valor intrínseco. En paises con sistema monetario francés y tambien en Holanda, cesó la acuñación de la plata, con lo cual se convirtió en moneda de crédito una mayor cantidad de moneda corriente de plata. Esto explica por qué en la Unión latina circulan de 2,500 á 3,500 millones de francos en moneda de plata, que son verdadera y propiamente de crédito. También es de ésta clase el actual sistema monetario de los Estados Unidos. Es verdad que la ley monetaria de 12 de Abril de 1873 introdujo el tipo oro; pero la de 28 de Febrero de 1878 (*Bland bill*, ó *Allasen bill*) ordenó de nuevo la acuñación limitada de dollars en plata".

En todos los paises del mundo y á pesar de las leyes especiales que se dictan adoptando el patron del oro, existe ó predomina de hecho éste sistema intermedio ó claudicante. En Inglaterra, que es el pais más exajerado para mantener el tipo del oro, la la porción metálica en piezas acuñadas y en barras circulantes ó en depósito en el Tesoro ó en el Banco de Londres, existe en la proporción de 12, 5 % en plata y 87, 5 % en oro. En Alemania la relación de la plata sube al 37, 95 %, taniendo el resto en oro.

Sistema de tipo de plata.

En éste régimen tampoco es excluido el oro;

pero hay una diferencia sustancial con el bimetalismo: mientras que en éste, el metal blanco y el oro tienen igual carácter cancelatorio, en la relación de 1: 15, 5, según el sistema francés; en el tipo único de plata, es á éste sólo metal que la ley dá el carácter cancelatorio. Entre tanto la moneda de oro puede servir y sirve en el comercio para toda especie de transacciones, con un precio fijado con el libre convenio de partes, yá como simple mercadería de exportación, yá también como moneda sobre la cual nada estatuye la ley. En éstas transacciones no suele ser estraño ni el mismo Estado que recibe oro en pago de impuestos fiscales, especialmente aduaneros; pero siempre guardando prescindencia legal á cerca del valor oficial de las monedas de oro. Desde el momento que estableciera ese valor en relación á la plata, se entraria al bimetalismo. Quiere decir que en todos éstos sistemas que vamos estudiando, es la acción de la ley expresa que determina el régimen monetario respectivo.

A la acción conjunta de la ley que adopta el tipo único de la plata, y del comercio que sigue ajustando algunas de sus transacciones en oro, se ha llamado tipo *paralelo* por Grote, y tipo simultáneo por Roscher. Sin salir del monometalismo blanco legal segun nuestro autor Nasse, hallamos que "en la historia monetaria el tipo único de plata se produce sólo de hecho y á consecuencia de una baja en el valor del oro. Ejemplo de un tipo único de plata de derecho lo encontramos en Alemania en virtud de un acuerdo de la Convención de Viena, y en Holanda de 1850 á 1875. Dicha Convención habia querido regular el curso de caja de las *coronas* (1/50 de libra de oro fino), que debian ser acuñadas en los Estados

contratantes, y dictó disposiciones á ello conducentes, pero no tardó en verse cúan incómodo resultaba éste uso en las cuentas de moneda, cuyo precio variaba constantemente. Pronto, pués, cayeron en el olvido tales preceptos".

Sistema de tipo único de oro.

Es un régimen dentro del que únicamente se admite el oro con carácter cancelatorio legal para toda especie de transacciones; pero existe siempre la moneda de plata para las pequeñas transacciones del interior de un pais; con la circunstancia especial de que la moneda blanca se emite entónces en porción muy limitada, para evitar la espulsión del oro, y no más que en calidad de moneda fraccionaria de crédito. Por donde se vé que tan sólo en ésta limitación severamente llevada, está la diferencia entre el tipo único de oro y el sistema *intermedio* que lo hemos estudiado con el nombre de *claudicante*, en el que la acuñación de la moneda fraccionaria es mucho más ámplia en cantidad y emisión. Es dentro del tipo único de oro, donde se han producido nutridas controversias respecto á que la moneda fraccionaria para pequeñas transacciones debería consistir en la fiduciaria de papel, ó papel moneda (nó moneda de papel de curso forzoso), sin el metálico consistiese en otra cosa que en el oro. De nuestra parte estamos con la opinión de aquellos financistas que en el papel miran inconvenientes de su deterioro y desaseo rápidos, y, más que nada, la mayor facilidad con que puede abusar el Estado en la cantidad de su emisión. Sobre todo, una moneda fiduciaria, para no perjudicar á la riqueza general de un pais, debe estar sólidamente garantizada, haciéndose convertible con su-

ma facilidad: una de dos, ó no hay tal conversión, y entónces se produce el malhadado y vulgar curso forzoso; ó la conversión se hace en oro, y entónces sobrevienen las dificultades de que sólo se convierten cantidades relativamente fuertes, que no existen en las transacciones al pormenor. Así pues, aun en el tipo único de oro, existe forzosamente la moneda divicionaria plata, preferible á metales ordinarios como son el nikel y el cobre; es cierto que con un valor nominal superior al metálico, en cantidad estrictamente necesaria. "El primer ejemplo de sistema monetario de tipo único de oro fué el ingles, introducido por ley de 22 de Junio de 1816. Entre los Estados de mayor importancia se encuentran en práctica en la Unión Americana (ley de 12 de Abril de 1873), en el Imperio aleman (ley de 9 de Julio de 1873) y en los Estados escandinavos. Es de advertir que en el Imperio aleman todavia los thalers viejos son un medio legal de pago por cualquiera suma, y en los Estados Unidos se van acuñando con profusión dollars de plata con poder legal de liberación sin limitación de cantidad".—Esto nos autoriza á concluir que en la América del Norte rije el sistema bimetalista, y que nos parece exajerado Riqueijo cuando dice que ésta situación monetaria de los americanos, es debida á que en el Senado de ese país hay muchos Senadores que al propio tiempo son propietarios de grandes empresas mineras de plata. Quiere decir que el interes privado de algunos Representantes de aquella nación, que es la primera nación productora de este metal, está de acuerdo con los intereses generales de todos. Un pueblo productor de plata en tan gran escala como Norte América, tiene que ser obligadamente bimetalista, ya que no le es posible

sostener, por lo complicado de su cambio internación, el tipo único de la plata, que se verá tanto más depreciada cuanto mayor sea el número de naciones que la expulsan como moneda.

Nuestra opinión.

Por lo anteriormente considerado, se comprende cuáles son nuestras ideas sobre la importante cuestión del bimetalismo. Pero ántes de adelantar algo más, digamos pocas palabras sobre el tecnisismo de la materia.

Unidad monetaria, *tipo*, *patron*, quiere decir fabricación en moneda de uno sólo de los dos metales preciosos, oro ó plata. La unidad en el sistema de pesos y medidas, es invariable: así la unidad de la medida de estensión, es el *metro*, que no es otra cosa que la diezmillonesima parte de la distancia que media entre el polo terrestre y el Ecuador; la unidad de superficie para terrenos, es la *área*, ó cuadrado de diez metros de lado; el litro, unidad de líquidos, es la unidad de éstos, representada por un cubo cuyo lado es la décima parte del metro; el gramo, unidad de peso, es el peso de un volúmen de agua en el máximum de densidad (4° 44'), equivalente al de un pequeño cubo cuyo lado es la centésima parte de un metro; y así las demás unidades del sistema métrico, ó de cualquier otro, tienen un peso ó una estensión inamovible.

Ahora bien; ni el oro, ni ningun otro metal, tiene ésta inamovilidad absoluta. Acabamos de ver que unas veces ha sido más abundante y otras menor la explotación del oro, sucediendo lo propio con la plata; lo que ha dado márgen á que esos metales tengan valores diversos segun las épocas de que se trate.

Si esto es cierto y está atestiguado por la historia y por la estadística, podemos afirmar de un modo seguro que ni el oro ni la plata pueden servir de *unidad* monetaria, pues que si varian de valor alzando ó bajando, equivale á que el metro pueda estirarse ó encojerse, dejando de ser metro para convertirse en más ó en ménos de mil milímetros ó cien centímetros; ó que el agua puesta en un centímetro cúbico tenga una densidad mayor de los 4° 44', que aumentara ó disminuyera el verdadero gramo.

También se infiere de lo dicho que el *patron* ó *tipo* monetario de oro ó de plata, ó sea la referencia de todas las monedas á una sola de *pauta* fija, nunca es inamovible y que tiene que ser forzosamente provisoria, traducida en leyes de equivalencia que habran de variar constantemente segun las conveniencias del comercio. Esa es la ley general de todos los valores de cambio; son variables por la constante ley que diversifica momento á momento los precios de las cosas, á virtud de la oferta y de la demanda que hacen de los metales preciosos, mercaderías comunes no escentas del movimiento general.

En realidad el conflicto del bimetalismo y monometalismo, es una cuestión de la política económica que cada pais debe seguir respecto de su medio circulante, procurando que la rápida y frecuente variación de la relación que hay entre monedas de distinto metal, no sea tan grave que perjudique grandemente á la riqueza de un pais, y con ella al Erario nacional; atención de los Gobiernos, que sin duda, es una de las más preferentes. Pero entre tanto, la unidad absoluta monetaria no existe.

Prosigamos con el tecnisismo.

Se llama *requisa* del oro ó de la plata, respecti-

vamente, el fenómeno por el cual se busca alguno de éstos metales á causa de haberse adoptado como tipo único en un pais dado. Éste fenómeno naturalmente encarece el valor del metal *requisado*.

Con el vocabulo "poder adquisitivo" se dá á entender la cantidad de valores que en otros productos representan las monedas legales; ó en otros términos, la adquisición que con éstas se puede hacer de los demás productos generales. Es conocido con el nombre de "poder solutivo" la cualidad que la ley dá á cualquiera de los metales mencionados para pagar deudas pendientes ó satisfacer el precio de las cosas.

La palabra *stock* indica el encaje metálico que tiene un establecimiento cualquiera, especialmente si es bancario; indica también la porción de monedas metálicas que un pais tiene para todo el conjunto de sus transacciones.

Por "territorio monetario" se entiende la estensión nacional o internacional, de una ó muchas naciones, que se hallan sometidas á un mismo régimen monetario, sea bimetalista ó monometalista.

Se designa con el nombre de "monedas faltosas" aquellas que por el desgaste del uso, ó por la variación del peso ó de la aleación de las piezas acuñadas, llegan á valer ménos que el resto del medio circulante metálico.

Es designado con el nombre de "tipo sano" aquel de los dos metales que conserva su precio más favorable con respecto al otro que ha sufrido desmejora en su precio por las alternativas de su producción, del comercio, ó del imperio de las leyes positivas dictadas por los poderes públicos.

Con los anteriores antecedentes, ya es posible concretar más nuestras ideas.

Ante todo, en el terreno puramente especulativo de la Economía Política, no tiene sentido la cuestión que nos ocupa, por lo mismo que hay muy buenas razones para esperar que la civilización humana podrá llegar al estremo de prescindir de los metales preciosos como material del medio circulante. Todo induce á creer que están en la verdad aquellos economistas que quieren como medio circulante la moneda fiduciaria de papel sólidamente garantizado, con una nueva organización del crédito público. Confesemos entre tanto que el advenimiento de esos tiempos prósperos parece estar todavia bastante remoto, ya que es cierto que las actuales naciones mejor organizadas tienen por hoy sus Gobiernos y sus masas populares con un régimen y una estructura que, si bien cada dia se perfeccionan más, están muy lejos de los ideales de la ciencia.

En el periodo histórico que alcanzamos es una cuestión de hecho muy grave para el comercio y para los Estados la de averiguar la conveniencia actual de eliminar alguno de los metales preciosos en su rol monetario, ó de conservar ambos.

Los que opinan por que se acepte el tipo del oro se prevalen de las mejores propiedades físicas y químicas que éste metal tiene sobre el de la plata; hacen mérito de ser más maleable que ésta, poco soluble, poco occidable, de un peso específico elevado, fusible en relativas bajas temperaturas y escasamente volatilizable; agregan que por ésta preciosidad de cualidades, en poca porción encierra grandes valores que economizan el trasporte; si bien es cierto que confiesan que los progresos del siglo han neu-

tralizado ésta última ventaja, puesto que el vapor y la electricidad han hecho bajar enormemente el precio de la traslación de mercaderías.

Otra de las ventajas, consecuencia de las anteriores, es que el oro tiene gran comodidad para los paises ricos y de grandes transacciones, pues, se gana tiempo en contarlo y espacio al depositarlo.

El oro, dicen también, obliga á los Bancos de emisión á proceder con gran cautela en los descuentos y préstamos, por cuanto que el agotamiento del metálico en aquellos establecimientos se realiza con mayor celiridad teniendo oro que teniendo plata. Y en efecto, el oro es requerido ó *requisado* tanto en los paises que lo adoptan como tipo único, como en los *territorios monetarios* bimetálicos; *requisa* más sostenida con el oro que con la plata á causa del poco volúmen de aquel. La plata no es buscada sinó en los *territorios* del tipo plata, ya que aun en el sistema bimetalista, y más aun en el *claudicante*, está reducido el metal blanco á servir de moneda fraccionaria ó de crédito.

Por último, el oro está sujeto á ménos variaciones en su precio que la plata y puede servir de tipo ó padron de referencia.

Diversos han sido los Congresos internacionales. Uno de las más notables es el celebrado en París, en 1878 y 1881, al objeto de discutir la conveniencia de una "Convención monetaria internacional", demostrando que por ahora es imposible acuerdo alguno. De hecho existe la circulación necesaria de la plata en las tres Américas, en la India y en la China; al propio tiempo que con muchos esfuerzos sistemáticamente seguidos desde hace 80 años, en el terreno oficial, se empeña Inglaterra para sí y sus

colonias, en la imposición del oro, mostrándose impotente para dominar con sus propósitos en sus propias factorías de las Indias orientales. Ésta afanosa cuestión del monometalismo interesa grandemente á las conveniencias mercantiles del momento en ésta perenne evolución económica de la especie humana, en la que los intereses de todos los pueblos y en todos tiempos han de predominar sobre las exajeraciones de situación. Vanamente se ha buscado hasta hoy un concierto en que entrasen tanto Inglaterra como los paises de tipo plata y aun los bimetalista; siempre será cierto que han de superar las leyes naturales que mantienen la plata en unas regiones y el oro en otras. Es una cuestión de comercio que la ciencia resuelve radicalmente: ni el oro, ni la plata sinó como valores de conversión transitoria; en unos pueblos con aquel y en otros con ésta.

En su empeño de mostrar como único metal el oro para el tipo monetario, han querido sus partidarios hallar su fijeza comparándolo con el de otros productos nobles y de general consumo como el trigo. Entre tanto, la estadística nos enseña que el trigo en Inglaterra ha experimentado una baja de 14 %, mientras que en Francia ha aumentado el 17 %, y más todavia en Austria y Hungria, que carecen del oro, la elevación sube al 142 y 131 %. Resulta, pues, imposible la relación fija del oro con los productos más usuales; y será mayor esa mentida supremacia del aureo metal si se considera que á su vez es una mercadería como cualquiera de las otras y que su situación es artificiosa en gran parte por favor de las leyes. Supongamos que el oro no se emplea sinó en vagillas para el servicio, y que la plata

sólo es empleada para experimentos científicos de laboratorios químicos, ó únicamente en el arte tintoreo: los dos orgullosos metales se habrán depreciado acaso en una proporción mayor del 80 %, toda vez que su principal uso, que es el monetario, se habrá excluido de los mercados del mundo. Esas dos testas coronadas, como las llamaba un paradógico escritor, por fin acabarían de romper el cetro con que se enseñorearon.

Entre los escritores de nota sobre la materia, *Schafle* propone la suspensión de la acuñación de uno de los dos metales; sin tomar en cuenta que los paises productores de oro ó de plata, defenderán perennemente la vigencia del tipo, ó mejor dicho, el carácter cancelatorio de su principal riqueza. Y cuénta con que producen plata en el Norte de nuestro continente, los dos más poderosos paises, Estados Unidos y Méjico, al punto de ocupar los primeros puestos con Bolivia, Venezuela y el Perú en el Sud; fuera de Australia de dominio inglés en la Oceanía, rica fuente del metal blanco.Supongamos que no se acuñase sinó el metal amarillo, por convención de los principales paises del globo, como imaginan los del patron oro; habria que responder en primer término que entre esos principales paises están los mencionados Estados Unidos y Méjico, donde la opinión pública nunca estará por la supresión de uno de sus productos más nobles cual es la plata; y en segundo término, debería considerarse que todo el resto de América, aun cuando todo su continente fuese mirado falsamente como mera factoria de Europa, no tiene más medio circulante principal que el metal blanco; á tal punto que paises que no son principalmente mineros, por tener otras riquezas, como Chile y la

Argentina, tienen que consumar ruinosos sacrificios para monetizarse con piezas acuñadas de oro europeo.

Se comprende por lo que venimos diciendo que financieramente no conviene á Bolivia, el tipo único del oro. Pero lo más lamentable es que en nuestra República, si bien existe por la ley el doble tipo del oro y de la plata, por tener ambos metales el carácter cancelatorio, en el hecho y científicamente no pertenecemos á ninguno de los sistemas conocidos. Como Lombardia y California, que algun dia no tuvieron más que moneda de papel, que en ocasiones lucharon y alcanzaron monetizarse metálicamente; así nosotros estamos por hoy monetizados con plata que en las piezas de 50 y de 20 centavos tienen una tolerancia ponderal de 8 %, y con nikel que es moneda de bellón; es decir con moneda de crédito, y no más que con esa moneda.

Bien dicen los actuales pensadores economistas de Alemania, que la cuestión del bimetalismo no puede resolverse de un modo perentorio, ni en pró ni en contra. Depende, dicen, del grado de desarrollo de la riqueza de cada pais, de su situación topográfica y de la especie de sus productos. Es Bolivia pais productor de plata, y por ahora en pequeña escala de oro; forzosamente y en el hecho, aun cuando la ley nos habla del bimetalismo, atribuyendo al oro acuñado que no existe sinó procedente transitoriamente de Londres para el encaje fugaz de nuestros Bancos, tenemos que estar dentro del tipo plata, pero con la desventaja ruinosísima de que tal tipo es con moneda de crédito, como se ha visto. En éste sentido para nuestro pais es útil y necesario por lo ménos el bimetalismo, ya que nó el régimen absoluto del metal blanco, que importaría más.

CAPITULO XI

Bancos.

Las cuestiones tocantes al orígen histórico de los Bancos de depósito y de emisión, así como su importancia y el rol que desempeñan en el movimiento del crédito y de la riqueza en general, no nos incumben en el presente tratado, cuyos límites están circunscritos á las finanzas bolivianas.

Con todo, conviene decir algo acerca de la multiplicidad de ellos y su organización, por lo mismo que éstos temas influyen de manera directa sobre nuestra situación econòmica.

Sabido es que Law, Ricardo, Proudhon y otros imaginaron un Banco único que girase por cuenta del Estado, con la garantía de tierras, lingotes de metales preciosos, ó el producto general del pais. El ruidoso fracaso de Law en el siglo pasado, al punto de señalarse como una de las causas de la revolución francesa de 1789, nos escusa de entrar en más consideraciones, dejándonos la dura enseñanza de las profundas calamidades que para la hacienda pública y privada trae el abuso del papel moneda entregado discrecionalmente á la voluntad del Ejecutivo. El pensamiento de Ricardo fundado en la desmonetizaciòn metálica, sustituida con la garantía de lingotes, es un paso teórico á la moneda esclusivamente fiduciaria; pero en términos tales que en el fondo es la misma supremacia de los metales preciosos, con el ahorro casi insignificante de los gastos de amonedación, que en Londres y en los principales Bancos del mundo son satisfechos por los parti-

culares. El Banco de cambio de Proudhon estriba en que el papel emitido debe estar garantizado con el total de los productos agrìcolas, fabriles, trajineros, mineros, comerciales etc., sin que se indique de qué manera contribuirian á la garantía los productos inmateriales de la ciencia y del arte. ¿Se almacenarian todos los productos para la conversión?; pero eso, además de ser gravoso en el trasporte á lugares ú oficinas determinadas, es imposible de verificarse por la enorme cantidad de cosas necesarias á la vida que el hombre produce. ¿El Banco se reduciría á emitir papel, cuya conversiòn se hiciese por todo productor á su mera presentación?;—pero eso no es más que el vulgar curso forzoso de larga y desastrosa historia en el viejo y nuevo mundo.

Pero en fin, en principio establece la Economía política que el medio circulante corresponde á una necesidad colectiva que interesa á todos los productores y consumidores, afectando grandemente sus derechos é intereses. De manera que toca al Estado, depositario de la fé pública y órgano del cuerpo social encargado de mantener la armonía de todos los círculos de actividad, atender á la necesidad social de proveer de medio circulante, con entera buena fé y esquisito cuidado, puesto que la moneda afecta directamente al trabajo humano y á la incrementación de los capitales. Nadie ha puesto en duda y es más bien un principio comprobado que la moneda metálica debe ser emitida por el Estado, para garantizar la verdad de su peso y de su aleación; siendo de notar que interviene con sus agentes aun en los casos en que empresas ó individuos particulares ocurren á la fábrica nacional con sus lingotes para convertirlos en piezas acuñadas. Y si es ésta una ver-

pientes Repúblicas de la América. Las exajeraciones del crédito con facultad de emitir medio circulante de papel, yá fueron descritas con mano maestra, hace un siglo, por el inmortal Smith, verdadero fundador de la Economía política moderna. Con razón se cita su siguiente pasaje clásico: "El oro y la plata que circulan en un pais, pueden compararse precisamente á un gran camino que sirviendo para hacer llegar al mercado lo granos y los forrages, no produce entre tanto nada por si mismo, ni siquiera un grano de trigo. Las operaciones de un Banco sábio, abren en cierta manera un camino en los aires, dando al pais la facilidad de convertir una buena parte de sus grandes caminos en estensos pastales y en tierras para trigo, y aumentando por lo mismo el producto anual de su territorio y de su trabajo. Es necesario convenir, sin embargo, que si el comercio y la industria de un pais pueden elevarse en cierto modo con la ayuda del papel moneda, asi suspendidos, por decirlo así sobre las alas de Icaro, no están asegurados en su camino como cuando caminan sobre el terreno sólido del oro y de la plata". Hasta hoy, ésta verdad, un tanto acentuada por su autor, es incontrastable.

En tal estado de cosas, y sin embargo de que Francia é Inglaterra principalmente y otros Estados europeos, nos muestran el ejemplo de Bancos casi exclusivamente fiscales, se deja por hoy la implantación de éstos á los esfuerzos particulares. Pero aun así, son los Gobiernos quienes intervienen dando carácter oficial, sobre su crédito y sobre su papel, á los establecimientos cuyo estudio nos ocupa.

En toda la América, setentrional y meridional, es la multiplicidad de Bancos de emisión la que se

ha establecido. No más que en Estados Unidos funcionan unos 2,000 Bancos, cuya historia en sus primeras fundaciones, remonta á las épocas en que los colonizadores, bajo la carpa estendida en el bosque, cuidaron ante todo de establecer un Banco para sus yá complicadas operaciones mercantiles.

Pero en el régimen de multiplicidad de Bancos, es menester seguir la sábia legislación *yanque*, fruto de duros contrastes y de larga experiencia.

Uno de los puntos fundamentales, consiste en el derecho de emitir papel.

Asombra en verdad considerar cómo en muchas secciones sudamericanas especialmente, se ha podido facultar por los legisladores un derecho de emisión de 150 por 100 de supuesta plata ú oro. Y es supuesta, especialmente en Bolivia, toda vez que no hay una regla ó ley, escrita por cierto, que determine el encaje metálico que constantemente deben mantener los Bancos, en cualquiera proporción, siquiera fuese en la tercera parte del derecho de emisión, no de circulación del papel, ocasionada á fiicciones en el momento de esperarse la inspección de la autoridad.

La misma Unión americana adolece del fundamental inconveniente de una legislación que ni siquiera está centralizada; unos Estados autorizan una emisión mayor que otros. En el de Massachusset, por ejemplo, en el año 1811, se facultó á su Banco una emisión del 15 %, que el año 1837 subió apenas al 37 %; mientras que en Nueva York las permisiones fueron y son distintas, pero nunca en la estupenda proporción del 150 %.

Uno de los Bancos bolivianos ha sucumbido lógicamente por esas causas. Tal circunstancia dá

márgen justo á que se abriguen temores, aunque inciertos, de situaciones y crísis análogas, siempre que la conveniencia del interés propio no modifique las larguezas de la ley, restringiendo el derecho adquirido hasta que el Estado obligue coersitivamente. Estamos librados á la buena fé y á los dictados del interés personal bien entendido, más bien que á las instituciones tutelares que nos amparáran. Es una amenaza por lo menos ésta manera de ser.

El derecho de emisión, que es eminentemente fiscal, debe reposar en lo fiscal, ó en garantías sólidas sobre documentos de equivalencia verdadera y reproductiva. El papel del Estado de Bolivia no tiene, por desgracia, seguridad alguna, pero existen documentos efectivos, como las letras hipotecarias, que bien pueden suplir, ya que nó la tuición del Estado, por lo ménos la seguridad de la caución, que en definitiva es la convertibilidad.

Deberíamos comenzar por una paulatina reducción, en una série de gestiones, del derecho de emisión. Prudencia y justicia; es ésta que favorece, no sólo al público, sinó también á los mismos establecimientos de crédito que comprometen la fortuna privada y pública; fuera de que consuman grandes sacrificios en momentos de corrida de sus billetes.

Desde luego, debería reducirse la emisión al máximum de 100 % por ahora y á condición de buscar mayores seguridades.

Sea cual fuere el derecho de emisión, hay algo elemental que nunca debe olvidarse, y es el encaje metálico en una proporción que no debería bajar del 30 % del derecho de emisión, como en los Bancos de Méjico.

Pero lo que sobre todo importa es la naturaleza

del capital bancario. Segun las diversas legislaciones de la Unión Americana, se deben tener las siguientes reservas y restricciones: 1ª., un tantos por ciento sobre depósitos, que no baja del 25 %, siendo en ocasiones el 50 %; 2ª., la formación de un capital de reserva, que si bien suele decirse que suba al 20 %, alcanza casi siempre al monto equivalente en suma al monto total del capital social; formándose tan preciosa garantía con un tantos por ciento sobre las utilidades líquidas de una série de años: 3ª., la necesidad de que el capital bancario se constituya en más del 33 %, en títulos contra el Estado, que ganan intereses y que permanecen intrasferibles.

De ésta manera el Estado coloca su papel en gran proporción. Para el servicio de éste están sólidamente garantizados, en cualquiera eventualidad, el público y los accionistas.

En Bolivia, no existe papel del Estado, si bien en las primeras épocas de la República, tuvo su prestijio y su servicio. En tal estremo, el fondo de reserva, el tantos por ciento sobre depósitos, una parte del capital social (fuera del encaje metálico), deben constituirse por lo ménos en letras hipotecarias de efectivo rendimiento, de intereses dependiente de Bancos de otra complexión.

Mientras que los Bancos de emisión en Bolivia no se establezcan sobre esas bases ú otras análogas, serán una amenaza constante contra el público y contra el Estado.

Hace muchos años que en los Estados Unidos se sintieron las crísis y los peligros futuros de la falta de regimentación de los Bancos múltiples y privados. El "Diario de los Economistas", de Setiembre de 1882, publicó un estenso informe sobre los

Bancos de la Unión, cuya parte fundamental, un tanto ecléctica y prescindiendo de los antecedentes históricos que rememora, dice así:

"El eminente financista Mr. Spaulding que en 1861 habia hecho adoptar por el Congreso las medidas osadas pero decisivas que permitieron sostener la lucha contra los Estados del Sud, habia soñado desde el principio con la idea de asociar los bancos á su plano. ¿Cómo resistir en efecto á la tentación de cambiar los recursos disponibles de los bancos contra los legal tenders? ¿Cómo admitir por otra parte que hubiesen en el pais dos circulaciones fiduciarias, la de la confederación que se precia ser gigantesca y la de los bancos llamada naturalmente á crecer en proporción? Sin embargo el Congreso esperó dos años y no fué sinó en 1863 que tomó en consideración y transformó en ley general de la confederación las proposiciones de Mr. Spaulding. Este mismo compuso para ser leida en una reunión especial del Centenario de Filadelfia una memoria muy interesante sobre la nueva legislación de los bancos en los Estados Unidos.

"El billete presentado por Mr. Spaulding con el concurso y la iniciativa del mismo Mr. Chasot, secretario de finanzas, fué rápidamente discutido en el Senado y en la Cámara de representantes y el presidente Lincoln lo sancionó el 25 de Febrero de 1863. Ved aquí, cuáles son las disposiciones actualmente en vigor de esa ley que ha sido sucesivamente modificada por la de 3 de Junio de 1864, de 3 de Marzo de 1865, de 4 de Diciembre de 1873 y 14 de Enero de 1875.

"1ª.—Toda asociación de más de cinco personas, puede establecer un banco de emisión, con tal

que sea contratado por 20 años, que posea un sello corporativo y que esté representado por un comité que pueda obrar en su lugar y á su nombre.

"2ª.—El capital de los Bancos de emisión no puede ser inferior á 200,000 dollars en las ciudades cuya población pasa de 50 mil almas y á 100,000 en las otras; ningun Banco puede principiar sus operaciones sin haber depositado ántes en el Tesoro público, bonos con interés de los Estados Unidos, por 30,000 dollars ó al ménos la suma correspondiente á la tercera parte del capital invertido. La mitad del capital debe ser pagado por los accionistas á tiempo de la fundación y la otra mitad cinco meses después.

"3ª.—El derecho de emisión es ilimitado, pero cada Banco no puede poner billetes en circulación sinó hasta la concurrencia de 90 % del valor de los títulos de la deuda federal depositados en el Tesoro público. Los billetes deben ser fabricados y grabados con la intervención directa del mismo Tesoro público y entregados á los Bancos por el inspector general de la circulación, refrendados por él en las proporciones arriba indicadas.

"4ª.—Los billetes de todos los Bancos deben de pleno derecho ser cambiados entre ellos ó reembolzados en *moneda legal*. El Tesoro los reembolza igualmente ó los recibe en pago, ménos por los derechos de aduana que no pueden ser pagados sinó en oro.

"5ª.—Los accionistas son responsables individualmente y sin solidaridad de todas las deudas y con preferencia de los billetes en circulación á concurrencia no sólo con el importe de sus acciones pagadas y suscritas, sinó tambien con las cuotas que tengan que ser sufragadas por segunda vez.

"6ª.—Los Bancos deben tener siempre en caja una suma igual al 25 % de sus depósitos y cuentas corrientes en los lugares principales de los Estados y á 15 % en las otras ciudades. Además debe existir en caja una suma igual al 6 % de la circulación y están obligados á constituir una reserva correspondiente al 20 % del capital por una retención de 10 % sobre los beneficios netos.

"7ª.—Deben pagar cada año al Tesoro federal un impuesto de 1 % sobre el límite de su circulación y de ½ % sobre el término medio de sus depósitos y la parte de su capital no empleada en bonos federales. Mediante ésto no pagan ningun otro impuesto federal, pero permanecen sometidos á los de los Estados, Condados y Ciudades.

"8ª.—Están colocados bajo la supervijilancia inmediata y el control directo del inspector de la circulación en los Estados Unidos que tiene el derecho de examinar sus libros, sus cajas y sus operaciones. Están obligados, además, á presentar cópias de sus cuentas cinco veces por año, fuera de dos memorias semestrales sobre los beneficios y los dividendos; es el Inspector General el que obliga á los Bancos á conformarse con las leyes, los suspende, los cierra, los liquida en caso de quiebra, persigue á los accionistas, realiza el activo, paga el pasivo y llena en una palabra las funciones de síndico.

"9ª.—Es prohibido á los Bancos hacer traspasos de escrituras cuya naturaleza sea capaz de favorecer á ciertos acreedores, adelantar á ninguna persona ó sociedad más del décimo de su capital, prestar sobre sus acciones, dar en prenda sus billetes al portador, comprar inmuebles, conservar por más de cinco años un crédito hipotecario ó un inmueble tomado en pa-

go, prestar ó descontar á una tasa de interés superior á las leyes de los Estados donde ellos funcionan.

"10ª.—Deben recibir y pagar por cuenta del Tesoro público sin remuneración alguna.

"11ª.—Los títulos de la deuda federal depositados en el Tesoro están afectados por privilejio especial á la garantía de los billetes de Banco; en caso de la suspensión de un Banco, el Tesoro reembolsa sus billetes y liquida los títulos depositados por aquel; si esos títulos caen durante cuatro semanas consecutivas abajo de su valor, en el dia del depósito el Banco debe completar la diferencia".

En provecho de instituciones tan trascendentales como las del crédito, procuremos para nuestra república una organizacion parecida, en bien del país, de los accionistas y del nombre boliviano.

Bancos hipotecarios.

Estos Bancos son meras agencias de los capitalistas, que quieren prestar sobre hipoteca, y de las personas que quieren constituirse en deudoras ofreciendo esa garantía. Para caracterizar éste hecho, se ha llegado á decir que los Bancos hipotecarios son oficinas sin más capital que la pluma y el papel; pero como son oficinas administradoras que llevan libros, emiten letras, verifican sorteos, reciben armadas de pago y necesitan un local adecuado, resulta que no pueden funcionar sin un pequeño capital aportado que utiliza con los gastos de administración que cobra en el servicio de las deudas. Necesitan tambien de capital para el caso en que el deudor prefiera recibir en dinero y no en letras la cantidad que se presta. Por último, ha menester de fondos

para pagar el principal y los intereses de las letras hipotecarias diseminadas en manos del público; bien es verdad que éstas operaciones las practican con el mismo dinero pagado por los compradores de letras y por los deudores que en cada semestre satisfacen la armada ó dividendo que corresponde á la série que hubiesen elejido.

El pago de las deudas se hace con intereses y amortización acumulativa, cuya cuota varia segun la série que se hubiese elegido. Para evitar la mayor estensión del presente trabajo damos un resúmen de las operaciones ó séries posibles. Sin multiplicar las secciones, tomaremos tan sólo dos: una "sección A." y una "sección B."—Asignamos á la 1ª. sección, seis séries, con un supuesto uniforme de un préstamo de Bs. 1,000, al interés fijo de 4 y $\frac{1}{2}$ % al semestre y un $\frac{1}{4}$ % semestral tambien fijo de gastos de administración. Las seis séries resultarán tan sólo de la diversa suma asignada á la amortización: en la 1ª. série es de $\frac{1}{2}$ % de amortización, y en éste concepto se necesitan 53 semestres (26 años y medio) para pagar los 1,000 Bs, con un desembolso semestral y uniforme de Bs. 52—50, que es la formada por los Bs. 45 de intereses, Bs. 5 de amortización, y Bs. 2—50 de gastos de administración. Se llama acumulativa la amortización por que en el 2°. semestre yá no se pagan tan sólo Bs. 5 de capital, sinó Bs. 5—23, por razón de haberse hecho más reducidos los intereses que no alcanzan yá á Bs. 45, sinó á Bs. 44—77; y así sucesivamente, hasta que en el último semestre se pagan 68 centavos de intereses y 49 Bs. 32 centavos de amortización.

Sucede lo propio con la série 2ª. de ésta sección, con la diferencia de que el pago de los Bs.

1,000 se hace en 39 semestres, por cuanto que la amortización alcanza al 1 % en vez del ½ semestral. Fácil es formar los cuadros respectivos.

En la tercera série, el pago se hace de los 1,000 Bs. en 27 semestres, por qne la amortización sube al 2 % semestral.

La cuarta série sólo requiere 24 semestres, por que la amortización asciende al 2 % igualmente semestral.

La quinta série demanda 15 semestres por que el fondo amortizante sube al 5 % semestral.

Por último, la série sesta se reduce á 11 semestres, por que la amortización llega al 7 y ½ % semestral.

La sección B se diferencia de la anterior en que los intereses bajan al 4 % semestral, y, naturalmente, la amortización se hace más lenta, por que es ménos acumulable, desembolsando el deudor ménos cantidad de dividendos ó armadas semestrales. El resto del mecanismo en cuanto al fondo destinado á la amortización, es igual á la sección anterior, dando lugar á las mismas 6 séries preindicadas.

Puede formularse una tercera sección en que los intereses no pasen de 3 y ½ % semestral. Es lójico que la cancelación definitiva se haga en éste caso en mayor número de años.

De lo dicho resulta que las letras hipotecarias de cada una de las secciones tienen diverso valor. Si ganan el 10 % de intereses, éstas letras se cotizan en Bolivia á razón de 100 Bs. segun los cortes. Si sólo ganan el 9 %, se venden á 90 Bs., á 80 si perciben el 8, á 70 si el 7, y así gradualmente en proporción anual.

Para mejor comprender todo lo que acabamos

de expresar, se han de leer después las disposiciones principales que rigen á éstos Bancos, que están protegidos, con privilegios procedimentales mucho más premiosos que los mismos que el Estado tiene à su favor.

El pago de las letras hipotecarias, que en sus manos tiene el público, se verifica con las mismas armadas ó dividendos que satisfacen los deudores, sometiéndose á la suerte el número y la série de la letra á que le llega el turno segun su órden de emisión ó antigüedad.

Hé aquí las principales prescripciones que son de rigor en todos los Bancos hipotecarios.

Préstamos.

El Banco sólo presta sobre primera hipoteca, salvo el caso en que el préstamo unido á los anteriores gravámenes no exceda de la mitad del valor del inmueble. Se consideran como hechos sobre primera hipoteca los préstamos que sirvan para pagar créditos ya inscritos, de modo que por éste pago la hipoteca á favor del Banco, quede en primer lugar y sin concurrencia. En éste caso, el Banco conserva en sus manos el valor suficiente para efectuar éste pago. No podrán efectuarse préstamos sobre hipoteca de:—monumentos públicos; minas, canteras y hulleras; los injenios mineralójicos é industriales; los inmuebles indivisos, si la hipoteca no se establece sobre la totalidad de ellos, y con el consentimiento de todos los propietarios; aquellos en los cuales el usufructo y la nuda propiedad no están reunidos, á ménos que se obliguen todos los que tengan derechos sobre ellos; aquellos que rehuse el Consejo Directivo. El Banco sólo acepta en garantía las propiedades de

una renta duradera y cierta, y rehusa las que estén expuestas á sufrir aluviones.

El importe del préstamo no puede exceder de la mitad del valor del inmueble hipotecado. Será á lo más del tercio del valor para las propiedades plantadas con viñas y bosques. Los edificios de fábricas serán estimadas por su valor independientemente de su aplicación industrial. En ningun caso la anualidad á cuyo pago se obliga el deudor puede ser superior á la renta de la propiedad. El máximun de los préstamos á una sola propiedad no puede ser mayor de doscientos mil bolivianos. El Banco no acepta préstamos inferiores á quinientos bolivianos, ni la hipoteca de prédio que valga ménos de dos mil bolivianos. La tasa del interés de los préstamos se fija por el Consejo Directivo, no pudiendo exceder del 9 % anual. El deudor contrae con el Banco la obligación de cubrir su deuda por semestres vencidos, pagaderos en dinero, y de modo que la deuda se extinga dentro de cincuenta años. Al efecto la Sociedad establece tipos de amortización que producen éste resultado. Es convencional entre el Banco y el deudor la elección de uno de los tipos fijados; pero el deudor no puede optar por una amortización cuya anualidad exceda á la renta del inmueble. El deudor extingue su deuda por el pago de tantos servicios semestrales cuantos se fijen en el contrato. Éstos servicios puede anticiparlos en parte ó en el todo á su voluntad, sin multa alguna y sin más que abonar el valor del material inutilizado y pequeños gastos ocasionados con éste motivo. No todos los Bancos dan ésta prerrogativa.

Servicio de la deuda.

El servicio comprende: (A) El interés; (B) La

amortización, que no podrá ser menor del ½ % ni mayor del 15 % anual; (C) los gastos de Administración que no pueden exceder del ½ % anual. Los servicios son pagaderos por semestres vencidos en 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo podrá fijar otras épocas para estos pagos: dar prórogas, ó dividir, en el caso de una crísis comercial ó social el pago de cada semestre.

Todo servicio no pagado á su vencimiento adeuda intereses á favor del Banco á razon de ½ % mensual. Lo mismo ganará lo empleado en costas y gastos de ejecucion hechos por el Banco para el cobro de su crédito. El intervalo entre el pago de los servicios por los deudores y el pago de intereses á los portadores de Letras Hipotecarias, podrá hacerse dentro de los tres meses contados desde el cobro. La falta de pago de un semestre dá lugar á los procedimientos judiciales. "En caso de pago parcial anti-"cipado éste se aplicará á los primeros próximos cin-"co dividendos; y en caso de que la cantidad pagada "sea superior á lo representado por dichos cinco "próximos dividendos, se hará la aplicación al capital, "que desde luego queda reducido, y hará necesaria "la formación de nuevas tablas para la continuación "del pago del servicio".

Otras seguridades.

El deudor tiene obligación de denunciar al Banco los deteriores notables sufridos por la propiedad, las enajenaciones totales ó parciales que haga y toda acción contra la posesión ó la propiedad que pudiera interesar al Banco. La falta de cumplimiento de lo espresado, dá derecho á la Sociedad para cobrar el importe total de la deuda á su favor. El mismo

derecho tendrá si á su juicio, esos deterioros ó enajenaciones comprometen su crédito. El Banco podrá exijir que se asegure contra incendios á costa del deudor toda propiedad que ofreciere éste peligro y en cualquiera época; salvo el caso de que el préstamo represente sólo el valor del suelo. En éste caso se hará la escritura de transferencia en favor de la Sociedad por la indemnización del siniestro. El Banco puede exijir que el seguro sea hecho á su nombre y que le sea entregado por el deudor la prima anual, para que él la pague; debiendo aumentarse las anualidades con el importe de dicha prima. El seguro debe ser mantenido durante el término que el Consejo Directivo lo determine.

Si ocurriese el incendio la indemnización será recibida directamente por el Banco Hipotecario. El importe de ella será devuelto al propietario, si en el término de un año, á partir del arreglo del daño, el deudor hace restablecer el inmueble á su estado primitivo.

El Banco puede ejercer las acciones que correspondan á un deudor contra terceras personas responsables hácia él por daño causado en los inmuebles hipotecados. En todo caso el valor de la indemnización, si no se aplicase á la reparación del inmueble ó si ella no pudiese efectuarse, será percibido por el Banco ó aplicado al pago de la deuda, conforme al artículo anterior.

Solicitud de préstamo.

La persona que solicite un préstamo debe presentar: (A) Los títulos de propiedad del inmueble; (B) Certificado de las contribuciones que paga; (C) Los contratos de arrendamiento ó alquileres que

existan con indicación de la renta y de los períodos cobrados anticipados; (D) Declaración firmada por él, de las entradas y cargas del inmueble; (E) Certificado de pago de las contribuciones del año corriente ó en su defecto del año último; (F) La póliza de seguros contra incendios, si la hay; (G) Un certificado del Rejistrador de Derechos Reales, estableciendo la situación hipotecaria del inmueble; (H) Declaración de su domicilio y estado civil; si ha sido casado ó tutor. Después del exámen de estos documentos el Consejo Directivo procede, si lo juzga oportuno, á la estimación del inmueble ofrecido en garantía.

La estimación del inmueble se hace sobre la doble base de la renta neta y del precio venal. Cuando el Consejo esté conforme sobre la regularidad de la propiedad y la solidez de la garantía, determinará el valor del préstamo y el tanto por ciento de amortización. Firmada la escritura, se procede á la emisión de las Letras Hipotecarias. Los gastos del contrato de préstamo, del testimonio de la escritura, de la inscripción de la hipoteca y demás de éste órden son de cuenta del deudor. Los títulos de propiedad quedarán en poder del Banco; pero serán facilitados á los propietarios, mediante la seguridad que el Consejo fije para su devolución. El Banco se reserva el derecho de hacer inspeccionar periódicamente el estado de los prédios que le estén hipotecados.

Letras hipotecarias

Las Letras Hipotecarias son creadas conforme á la ley de autorización y reglamentos. Ellas no pueden exceder del importe de las escrituras hipotecarias, suscritas por propietarios de inmuebles á fa-

vor del Banco. Los portadores de Letras Hipotecarias no tienen otra acción para el cobro de intereses vencidos que la que pueden ejercer directamente contra el Banco. Las Letras Hipotecarias no pueden ser de otros cortes, que de ciento, doscientos, quinientos y mil bolivianos. Ganarán el mismo interés que el préstamo que las orijina.

Las obligaciones hipotecarias del Banco son representadas por títulos con el nombre de Letras Hipotecarias, expresando la série, el número de órden de ella y cortadas de un rejistro con talon, en el cual constarán las mismas anotaciones que en la Letra. Serán firmadas por el Delegado del Gobierno, el Presidente, el Administrador y Contador del Banco. El pago de los intereses se establece por la separación del cupon que los representa y de que van acompañadas las Letras.

Las Letras Hipotecarias son al portador; pero á solicitud del dueño, pueden ser timbradas retirándolas de la circulación y dejándolas á su órden. Para volver á ponerlas en circulación deberán ser reemplazadas por otras nuevas exactamente iguales en el corte, série, número y cupones por pagar, debiendo incinerarse, á presencia del dueño de las Letras, las que fueren retiradas de la circulación. En éste caso el Banco cobrará el valor del material.

Las Letras Hipotecarias se clasifican por séries, cada una de las cuales abraza todas las emitidas con el mismo interés y con el mismo tipo de amortización.—Mientras no se venza éste último cupón con el cual se paga el capital, salvo el caso de sorteo, no tienen época fija para exijir su importe. Se pagan á la par, por sorteo, las que correspondan á las amortizaciones ordinarias de cada semestre ó á las extra-

ordinarias que ocurran. Cada sorteo comprende la cantidad en Letras Hipotecarias que corresponda al fondo de amortización que se recibe de los deudores en cada semestre, con deducción de lo amortizado en exceso y del importe de las Letras vencidas.

Las cantidades pagadas por los deudores á título de amortización se aplicarán á la série de que hacen parte las Letras Hipotecarias emitidas en representación del empréstito que ellos han contraido.

Cada semestre para las amortizaciones ordinarias y cada vez que acuerde una extraordinaria, el Consejo Directivo procederá, en presencia de los tenedores de Letras que quieran asistir, á sortear las Letras que deban amortizarse. Todas las Letras Hipotecarias de la misma série participan de las probabilidades del sorteo, sin distinguir la época de su emisión. En el mismo dia del sorteo se fijarán los números sorteados en la Oficina del Banco. Tambien se publicarán en un periódico. Ninguna amortización se hará sin haber sido anunciada por un aviso, publicado á lo ménos diez dias ántes de efectuarlo. Las Letras Hipotecarias que se venzan ó las designadas por la suerte se pagarán á la par, en la Oficina del Banco, junto con el respectivo cupón de intereses el dia indicado en ellas mismas ó el que se fije en el aviso: Las Letras vencidas ó sorteadas, no presentadas á su cobro, cesan de ganar intereses.

Para facilitar la elección de la série en que un deudor quiere contraer su obligación, los Bancos hipotecarios tienen publicados los cuadros respectivos, que manifiestan claramente el tiempo y la cantidad con que se ha de salvar el compromiso. Yá hemos dado una idea de la formación de las séries y hemos dicho tambien que era inútil trascribirlas textual-

mente. Sin embargo, más concretamente, las siguientes dos tablas dan una idea, que pueden descomponer en doce séries y otras tantas tablas,

TABLAS DE AMORTIZACIÓN.

Seccion A.

Número de la série.	Capital prestado	Semestres en que se paga	Interés Tasa anual	Tanto por ciento de amortización	Gastos de administración	Importe del dividendo ó anualidad en el semestre Bs.	Cs.
1	1,000	53	9 %	1 %	½ %	52	50
2	1,000	39	9 „	2 „	½ „	57	50
3	1,000	27	9 „	4 „	½ „	67	50
4	1,000	24	9 „	5 „	½ „	72	50
5	1,000	15	9 „	10 „	½ „	97	50
6	1,000	11	9 „	15 „	½ „	122	50

Seccion B.

1	1,000	57	8 %	1 %	½ %	47	50
2	1,000	42	8 „	2 „	½ „	52	50
3	1,000	29	8 „	4 „	½ „	62	50
4	1,000	25	8 „	5 „	½ „	67	50
5	1,000	15	8 „	10 „	½ „	92	50
6	1,000	11	8 „	15 „	½ „	117	50

Crédito popular.

Procuremos tambien establecer Bancos de crédi-

to popular, como los de la República Argentina que con alguna aproximacion imita á Europa. Es la preocupacion por los obreros y la clase desvalida. Son combinaciones naturales, como la del Banco popular, cuyos Estatutos tenemos á la mano. Segun ellos el asociado se obliga (A) A depositar una cuota de entrada de dos pesos moneda nacional, pagaderos al suscribirse; ésta cuota rige para el 1er. año, debiendo fijar el Directorio la entrada para los nuevos socios. [B] A pagar al ménos una accion de veinte pesos, dividida en veinte cuotas de un peso mensual. [C] A responder hasta la concurrencia de sus acciones, segun ley común.=El asociado tiene derecho: [A] A votar en las Asambleas generales y á tomar parte en sus deliberaciones: [B] A obtener un crédito en el Banco: (C) A participar de los beneficios sociales.—El crédito sólo puede obtenerse con los requisitos siguientes: [A] Haber depositado cuando ménos la mitad del importe de una acción. (B) No tener deudas vencidas con el Banco, ni haber perjudicado á su garante por otros préstamos ó descuentos obtenidos del mismo. (C) Ofrecer, segun el caso, garantías morales y materiales del exacto cumplimiento de la obligacion.=Considera el Directorio el estado de la Caja y las garantías que ofrece el socio que solicita el préstamo; y podrá acordarle hasta el doble de sus acciones ó de las cuotas depositadas.—Es posible acordar estos préstamos con una sola firma hasta 200 pesos, y de esa suma hasta cuatro mil, con la firma de otro asociado.=El Directorio puede excluir al socio: (A) Que sin excusable motivo incurra en mora de seis meses en el pago de las mensualidades suscritas, (B) Que haya obligado á la Sociedad á demandarle para obtener el pago de las obligaciones

que hubiese contraido con la misma. (C) Que sea condenado judicialmente por causas infamantes. (D) Que hubiese cometido acciones reconocidas deshonrosas por el Directorio."

Al propio tiempo que ésta es una ámplia organizacion del crédito en favor de las clases menesterosas, es tambien una hermosa escuela de buenas costumbres y de lealtad en las transacciones individuales, base esencial de la prosperidad de las familias y de los pueblos. Aspiremos, pues, para nuestro pais una superioridad mayor del nivel que ahora ocupan las clases trabajadores. Es el sistema de la mutualidad y del ahorro, pensada ya por la ciencia.

Seria tambien muy plausible que recibieran mayor ensanche las "Sociedades de socorros mutuos" que empiezan á entrar en las costumbres de la clase artesana. Estas Sociedades socorren con la caja formada con cuotas mensuales de los mismos asociados, en los cuatro casos siguientes:—1°. enfermedad; 2°.—vejez; 3°.—mutilación sobreviniente en el trabajo; y 4°.—falta de ocupación independiente de la voluntad del socio. Existen en Francia y España magníficos modelos de Estatutos muy dignos de imitarse para la organización del Consejo administrativo, la contabilidad, protección oficial y demás pormenores.

Las "Cajas de ahorros" son establecimientos de beneficencia, destinados esclusivamente á recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas. No existen en Bolivia. En los E. E. U. U. del Norte son numerosísimas y las cédulas que expiden haciendo constar los empoces, tienen un aprecio mayor que los billetes de Banco, por los muchos privilegios y seguridades que les acuerdan las Asam

bleas legislativas y los Gobiernos. Los fondos de éstas Sociedades se emplean regularmente en bonos del Estado, letras hipotecarias, ó empresas muy aseguradas en sus operaciones. Alguna vez se emplearon en ferrocarriles de actual construcción que resultaron fallidos, pero que el Estado rembolsó á las Cajas de ahorro que cometieron el error de interesarse en negocios aleatorios.

En España la dirección y administración de la Caja de ahorros está á cargo de una Junta compuesta de tres directores, un secretario y doce vocales, cuyos cargos son enteramente gratuitos, y su renovación y sucesión se verifica á propuesta del Ayuntamiento con personas idóneas. La Caja recibe todos los domingos del año las cantidades que cualquiera persona se presente á imponer en ella desde la de cuatro reales hasta la de 300 en cada semana. La primera imposición de cada interesado podrá ser hasta la suma de mil reales vellon. No se admiten fracciones de real, para evitar complicación en las operaciones. El máximum que cada imponente podrá llegar á reunir devengando intereses, está fijado en la cantidad de 10,000 reales. Éstas sumas impuestas en la Caja, ganan el interés del 4 % al año, á contar desde una semana después de la imposición. Los intereses se acumulan al fin del año, y empiezan á devengar el rédito correspondiente. La devolución ó reíntegro de las sumas depositadas en la Caja se verifica á voluntad de los interesados dentro del término de una á cinco semanas despues de formalizada la correspondiente petición, cesando desde aquel dia de devengar intereses. La Caja se reserva la facultad de reintegrar al contado en casos especiales.

Los "Montes de Piedad" son establecimientos que prestan sobre prendas; no hay ninguno en Bolivia, por que alguna vez que se intentó fundarlo, se solicitó un inadmisible derecho de emisión de billetes, desconocido en instituciones de éste género. Se llamaron de "Piedad" por que alguna vez diversas órdenes religiosas fundaron establecimientos de préstamo prendario, sin intereses, ó con réditos muy pequeños. Se sabe tambien que Luis XVI rescató en varias ocasiones las ropas cuya responsabilidad no escedia de 24 francos. Éstos Montes son hoy meras oficinas de préstamos al por menor que suelen hacer un servicio positivo al menesteroso que se libra de la sórdida usura; pero también en veces cometen muy graves abusos, debidos principalmente á su mala organización. Prestan el 80 por 100 de la tasación de oro ó plata, y las dos terceras partes en los demás efectos. Cumplido el año por que se hace el préstamo, se renueva por igual tiempo, pagando el interés vencido la retasa ó nueva tasación. Si no se renueva el préstamo, se vende la prenda por los tasadores que suelen tener el derecho de 3 y $\frac{1}{2}$ por 100. Si la venta dá un sobrante, se entrega á su dueño, y si no acude en tres años, es para los hospicios ú hospitales. El Monte en Francia exije 2 centímos por franco en la pignoración y renovaciones. El capital ordinariamente pertenece á los empresarios respectivos; pero tambien suele formarse mediante empréstitos por bonos á la órden ó al portador, con el 3 ó 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 de intereses, segun los plazos.

CAPITULO XII

Comercio de exportacion.

Sin embargo de que en todas las Aduanas nuestras hay un empleado encargado de estadística, resulta que por hoy no hay dato seguro en el comercio de exportacion. Hay que atenerse á probabilidades.

El presupuesto nacional vigente consigna Bs. 700,000 por derechos de exportacion de plata. Dada su cuota en 60 centavos por marco de plata en pasta y la proporcion sobre tablilla de ley de metales, y el impuesto de otros 50 centavos sobre marco introducido á la Casa de Moneda, podemos asegurar que aquel impuesto representa una produccion de 1.400,000 marcos, ó sean 14.000,000 de explotacion argentífera exportada.—El resto exportado en cobre, estaño, bismuto, oro, cueros, coca, café, goma, quina, lanas &. &. quizá alcance á unos 7.000,000 más.

Estos datos son inducciones sacadas del presupuesto, pero sin base fija sino aproximada.

SEGUNDA PARTE.

RÉGIMEN COLONIAL.

nio desde México hasta el polo Sur, hallaron los españoles autoridades entre los indígenas que eran obedecidas con el nombre de *Curacas y Casiques*. (El título de Curacas es ya español). Estos oficios se heredaban por sucesión de sangre, constituyendo un fuerte servicio personal en favor de los conquistadores en toda la estensión del Cacicazgo. Cuando la herencia venia á parar en un niño, muger ó impedido por algun defecto, el correjidor del partido elevaba una terna al Virrey.

III

Tasas.

Yá hemos dicho en otro párrafo de la 1ª. parte, porqué se pagaba el tributo y de qué manera, en señal de vasallaje personal. El Virrey Dn. Francisco de Toledo, fué el que mejor organizó el *Padrón de Contribuyentes*, (verdadero padrón de ignominia censurado hasta hoy); éste Virrey formó un libro llamado de Tasas é inscribió en él los nombres de todos los indígenas que debían pagar y pagaban la *tasa* ó *tributo*: lo pagaban desde los 18 años de edad, ó ántes si se casaban, quedando libres en pasando de 50 años. Para averiguar quiénes eran los infelices tributarios ó taseros, entónces como ahora, se mandaban jueces ó revisitadores que llenasen semejante cometido.

IV

Mitas.

Empezaron los gobiernos por buenos medios á poner á los indígenas en ocupaciones de cosas útiles pero forzosas, edificaciones de iglesias y casas de labor y guardas de ganado y otros quehaceres.

Señaláronles jornal: pero se empezó con ellos un abuso de tal índole que era la misma esclavitud con toda su deformidad. Para disimularla ó quiza explotarla mejor, se acudió al recurso llamado de *repartimientos*, que consistían en asignar á los servicios públicos y aun á personas particulares una limitada cantidad de indígenas que se alternaban en periodos fijos. En otras ocasiones se dejaba al arbitrio de personas agraciadas, llamadas *encomenderos*, el trabajo y los valores producidos por agrupaciones de indígenas ubicados más bién que domicialiados, en determinada porción de territorio.

A los repartimientos correspondía lo que se llamaba *mita*, que en lengua de los Incas vale tanto como decir *oportunidad*, *turno*, *vez*. El Virrey Toledo ordenó que á ésta mita estuviesen obligados en la proporción de una 7ª. parte de los moradores de cada pueblo; y en algunas comarcas, como las del Norte de Lima, la proporción alcanzaba á la sesta y quinta parte.

Habia mitas para toda especie de trabajos, especialmente los forzados de minas.

Mitas para obrajes eran aquellas que destinaban á los indios á la manufacturación de paños, frazadas, cordellates y otras telas.

Habia mitas para el servicio de correos con el nombre de Chasques, que corrian á pié como corren hoy para llevar la correspondencia epistolar, por ásperas veredas y llanos interminables.

Las mitas para *huacas* eran aquellas que se habian organizado para escabar *ques* ó *huacas*, que en español vale tanto como decir sepulturas ó templos, donde la veneración de aquel culto sabeista, ponia al lado de los cadáveres de personas que fueron vene-

rables ó queridas, tesoros algunas veces de consideración.

Mitas para pesquería de perlas no las hubo en el Alto-Perú, pero existieron en Panamá.

V

Mitas para coca.

Como éste producto es tropical y muy esforzado el trabajo que demanda, eran los negros y los aborígenas mitayos los destinados á la ruda faena, donde sacrificaban la vida misma aquellos que habian nacido respirando el cierzo de las heladas punas.

Habia también mitayos para el cultivo de la caña de azucar, de las viñas, de los olivares y corte de madera en los bosques.

Y no era esa la más cruel de las cargas que se habia impuesto á los conquistados. Los mitayos, ordinariamente despues de cumplir su turno, no regresaban á sus hogares, por temor á sus propios caciques, y en especial á los corregidores y encomenderos: huyendo de una esclavitud para caer en otra, prefirieron abandonar mujeres é hijos, dejando desiertas aldeas enteras. Este gravísimo mal muy tarde llamó la atención de la Metrópoli, que mellaba su propio instrumento de explotación de fabulosas riquezas. Los indios se hicieron vagabundos y holgazanes: ley de toda raza conquistada, pierde su idioma, sus creencias religiosas y su población.

VI

Mitayos para Potosí.

Este famoso mineral que fué conocido desde

tiempos del coloniaje, cinco vetas; el Marquéz de Montes Claros, uno de los primeros Virreyes del Perú, las menciona con los nombres siguientes: Rica de Centeno, del Estaño, de Mendieta y Corpus Cristi; falta la 5ª. Para la explotación de estas vetas se abrió el renombrado "Socabon Real".

Cuando lo explotado en metales sacaban á la superficie del suelo, ponian la carga en montones diferentes, que se llamaban Mitas. Para el trabajo estaban los indios constituidos en mita ó turnos alternados de ocupación.

Para éste asiento minero señaló el Virrey Don. Francisco de Toledo, primer fundador, 13,500 indios, repartidos por todo el reino hasta 150 leguas á la redonda y ordenó que una vez llegados á Potosí se fuese mudando el tercio para que el trabajo se repartiese entre todos, quedando á descansar las dos tercias partes restantes; de manera que en todo el año no trabajase cada individuo sinò durante cuatro meses. Estas prescripciones al parecer humanitarias y razonables, quedaron escritas, tanto por que el trabajo de minas se hace de dia y de noche por turnos alternados que se llaman *puntas*, como por que no hubo distinción efectiva de que unos debieran descansar mientras los otros trabajasen: todos fueron tratados como bestias, bajo la órden inmediata de sus mandones llamados capitanes y correjidores, que tenian el encargo de completar el número de mitayos que siempre faltaba, teniendo que ocurrirse para éste efecto á los diversos Aillos y parcialidades indistintamente. De esa suerte el famoso Potosí ha costado centenares de miles de pérdidas de vida de los mitayos que despoblaron los grandes centros de poblaciónes aborìgenas.

VII

Jamemes ó cargas.

Ésta prestación personal consistía en que los indios estaban obligados, cual acémilas, á conducir sobre sus espaldas los fardos ó bultos pertenecientes al Rey, al encomendero, á los mineros y á los propietarios de tierras; y de tal manera que el peso que tenian que soportar era ordinariamente mayor á la proporción de sus fuerzas, ó se repetia tan frecuentemente la tarea, que bien pronto sucumbian éstos nuevos siervos bajo la ominosa carga, rindiendo frecuentemente la vida.

Algunos de los Virreyes se preocuparon con loable propósito de estirpar ésta primitiva prestación personal, aunque su noble empeño no tuvo completo éxito, pues, continuó en muchas comarcas el inaúdito abuso.

VIII

Yana-conas.

Llamados también *matonas* ó *corpas*, eran aquellos indígenas para quienes los dueños de predios rústicos, les habian construido habitaciones á la usanza de ellos, asistiéndoles en veces en sus enfermedades y dándoles algun rancho para el alimento; pero éstos que de esa manera parecian gozar de una privilegiada situación, constituian aquello mismo que en Europa se llamó *gleba*: una vez que el *yana-cona* entraba á la hacienda quedaba con su familia y sucesión tan adherido á la finca ó *chacra* que ninguno le podia sacar, ni él, desampararla. En otro párra-

fo hemos dicho que éstos hombres no constituían siquiera un bien semoviente como el ganado vacuno, caballar ú ovino, sinó que se habian convertido en inmuebles de esos que nuestro Código llama tales, tanto por su destino como por estar adheridos al suelo con cimiento ó cal.

IX

Indios mingados.

Además de los indios de mita, repartimiento ó cédula (tres nombres sinónimos con que se conocian á los mitayos), habia otros indios que trabajaban con relativa libre voluntad; eran obreros alquilados de quienes echaban mano en último estremo las autoridades encargadas de completar las mitas.

X

Huancavelica.

No se comprende el esforzado trabajo del cerro de Potosí y los torrentes de plata que dió, sin el azogue producido en Huancavelica, asiento ubicado en el Bajo Perú, conocido desde la época de los Incas. Ésta mina de la que se traia hasta Potosí el precioso producto para la amalgamación de los metales argentíferos, tuvo la peculiaridad de ser declarada propiedad esclusiva del Rey, explotable como lo era, mediante arrendamientos á empresarios particulares. Hemos de ver después que las minas de plata tenian una organización distinta en cuanto á su propiedad.

XI

Quintos de oro y plata.

Los quintos sobre minerales de oro y plata, son

aquella parte de la producción minera que los Reyes conservaron y quisieron para sí cuando su alta munificencia concedia á sus vasallos la insigne gracia de trabajar las minas. Pagábanse éstas quintas partes quitando las costas ó gastos de producción que hubiesen habido en su beneficio. Adviértase que éstos quintos se cobraron no obstante del estanco de las pastas de plata; es decir que la metrópoli, además de imponer el precio en el estanco, hacia suya la quinta parte de lo producido (pagando, es cierto, las costas) en señal de dominio eminente y señorío absoluto de las minas.

Uno y medio de cobos—Con el quinto se cobraba el 1 ½ % llamado de cobos porque su principio y oríjen fué la gracia y merced que el Soberano de España, hizo á Dn. Diego de los Cobos, Marquéz de Camarasa, de los oficios de ensayador y fundidor del oro y plata de todas las Indias; pero muerto el agraciado se cobró por cuenta de S. M. éste mismo derecho y con el mismo nombre desde el año 1552.

XII
Tributos.

La renta de los tributos se cobraba de los indios por mano de correjidores, en conformidad de la tasa cuyo mecanismo tenemos esplicado en otro párrafo, en cuanto á su partición, distribución ó acuotación. Es decir que la tasa es el padrón ó registro llevado á cabo por las revisitas; y el tributo es la cuota pagada por el vasallo.

XIII
Alcabalas.

Éste tributo consistia en el tanto por ciento que

se pagaba al fisco de las cosas que se vendian ó permutaban. Su etimología, segun algunos, proviene de la expresión *al que vale*, ésto es, algo que valga, algo que importe, por haberse pedido con ésta frase á las Cortes de España por el Rey lo que fuese necesario para atender á las necesidades de la monarquía. No en todos los Reinos de España, ubicados en la península hubo éste ominoso impuesto: en las provincias vascongadas, por ejemplo, era desconocido. En cuanto á las Indias se impusieron desde la época del Virrey Marquéz de Cañete. Hubo sérias resistencias para aceptarlo, muy especialmente en la provincia de Quito.

La cuota de la alcabala que en la América comenzó con un 2 % en favor del Rey sobre el valor de las cosas enajenadas ó permutadas, no tuvo la misma proporción, ni entre los mismos españoles; las Cortes de Burgos de 1,341 la fijaron en 5 %: los Reyes católicos la elevaron al 10 % en 1,491: las Cortes de Madrid la bajaron al 5 %; pero hubo lugares muchos en que se cobraba el 14 %.

La alcabala no se pagaba sinó tan sólo en los contratos de venta y permuta: no se la debia en la donación, en la dote, en la división de bienes hereditarios, ni en el traspaso de oficios públicos, ni en las transaccciones, compensaciones, seguros y otros contratos concretos ó innominados. Este famoso impuesto ha sido el flajelo más cruel contra la riqueza privada, que no podia cambiar de dueño sin que el Estado hiciese suya una décima parte por término medio, de lo vendido: en diez ventas consecutivas resultaba que se habia cobrado tanto á título de impuestos, que equivalía á todo el precio. Se comprende cuáles serian las perturbaciones en el movimien-

to de la riqueza general entregada á merced de un absolutismo completo, que gravaba, no las utilidades ó rendimientos de la riqueza, sinó la riqueza misma, segando con ello la fuente de los rendimientos fiscales. Ésta es una de las contribuciones más características del régimen llamado de autoridad (se habla de la injusticia), en oposición al régimen del derecho ó de la justicia, en cuyo concepto hemos esplicado en otra parte lo sagrados y aceptables que son los impuestos que deben pagar los pueblos modernos.

XIV
Almojarifazgo.

Así se llamaba un cierto derecho que se pagaba de los géneros ó mercaderìas que salían ó entraban de los reinos de España, ya sea por mar ó por tierra, como también de los géneros y frutos propios y extraños que se comerciaban de un punto á otro en lo interior.

Ésta voz es arábiga y vale tanto como la latina *portorium*, esto és, derechos de puerto. En las Indias, el Rey no cobró en los primeros tiempos éste derecho, por dar más espansión á las poblaciones y á la riqueza; pero bien pronto hubo de establecerse con todo el vigor de España. Y nótese que se trataba del comercio de una metrópoli, celosa y esclusivista, que habia desterrado de los mercados americanos toda producción que no fuese española: era un bloqueo continental y constituía cabalmente uno de los objetos de la conquista. Rompiendo con esas propensiones y abrigando otras no ménos egoistas, se organizó la renombrada Santa Alianza. No fué tampoco un sentimiento platónico el que indujo á

los ingleses en sus pretensiones para la ocupación armada de Buenos Aires: trataban de espandir el comercio y buscar los ricos mercados americanos.

Éste antiguo derecho de Almojarifazgo, es análogo, aunque más exagerado que al que en los tiempos modernos, conocemos con el nombre de impuesto aduanero, que es la fuente más valiosa de las actuales naciones, siempre que se sujete á los principios de la ciencia.

XV

Averia.

Se llamaba así un impuesto de uno por ciento de la plata y el oro por su trasporte á España. Fundaban éste derecho los españoles en que era preciso reparar las averias causadas en la América durante sus viajes.

XVI

Ventas de oficios.

Una de las singularidades del coloniaje consistió en que los empleos públicos se vendian en subasta, que es como sí dijéramos hoy dia, que están en venta los cargos de Presidente Municipal, Fiscales en general, Tesoreros de moneda, Administradores de correos, etc., etc. Hé aquí el curioso catálogo que de los empleos vendibles consigna la ley 1ª., título 20, libro 8°. de la Recopilación de Indias: Alguaciles mayores, de audiencia, Escribanos de cámara, id del crímen, de Gobernación, Cabildos, Notariados, de cárceles, de minas, de Rejistros, de Consulados, de la Santa Hermandad, Alféreses, Te-

soreros de Moneda, Balanzarios, Ensayadores, Talladores, Guardas, Contadurias, etc.

Lo más singular es que no sólo se confería de ésta manera un cargo público, no por razón de aptitud y si por dinero, sinó que también los que habian comprado el cargo, tenian derecho á revenderlo ó alquilarlo, mediante cierto premio que nuevamente cobraba el Estado. Empero, debe hacerse constar que no eran vendibles los empleos de jurisdicción, como son de Administración, de Justicia, bajo pena de infamia, tanto para el vendedor como para el comprador.

El orígen de ésta sorprendente política de vender los cargos públicos remonta en España á la época en que los monarcas de la casa de Austria se encontraban estrechados con el dèficit de su Tesoro. En América se siguió el mismo ejemplo y justamente en Bolivia constituye uno de los orígenes de la deuda llamada española que está vigente.

XVII

Estanco de naipes.

A imitación del de España ha existido éste estanco, principalmente sobre la venta de naipes, ya que su fabricación no podía hacerse con la relativa perfección que en esas épocas podia exigirse.

XVIII

Señoriaje.

Hubo cierta época en que no existió más casa de moneda en ésta parte de la América que la esta-

sobrante, éste exeso se dividia por mitad, de la cual se hacian nueve partes; de éstos recién tomaba el Estado dos novenos. Ésta combinación ha durado muchos siglos y fué conocida con el nombre que indicamos. Algunos novenos, en la forma que tenemos dicha, favorecieron á la instrucción pública en las Universidades, á muchos hospitales y asilos de pobreza de parte del Estado.

XXII

Vacantes de Obispados.

Por el decreto de Patronato, mandó el Rey que siempre que muriese en las Indias algun prelado, los oficiales reales cobren la cuarta parte que les estaba aplicado en la gruesa ó total de las rentas decimales. Éste impuesto sobre las regalías de los prelados duraba tanto como su sede vacante, cesando con las promociones respectivas.

XXIII

Espolios.

Llamábanse espolios los bienes que los Arzobispos y Obispos dejan al tiempo de su muerte habiéndolos adquirido de las rentas de la Mitra. Éstos espolios eran administrados por los oficiales reales y su destino, en la mayor parte de las ocasiones, era nobilísimo. Servían después de pagar el pasivo de los Prelados, para los menesteres de las iglesias catedrales, colejiatas y parroquias pobres; servian sobre todo, para auxiliar las casas de niños expósitos, huérfanos y desamparados; así como para los hospi-

cios y hospitales. Servian, así mismo, para habilitar á labriegos pobres y aun para dotar á mujeres desvalidas pero incontestablemente honradas. El tiempo ha hecho olvidar éstas patriarcales prácticas y hoy los prelados otorgan sus testamentos como todos los demás, aun tratándose de rentas provenientes de la Mitra.

XXIV

Tributos Vacos.

La totalidad de las contribuciones del coloniaje tenian un destino preestablecido para tal ó cual servicio. Pero con frecuencia solia acontecer que existian rendimientos tributarios, accidentalmente, sin inversión especial. A ésto se llamaba tributos vacos, que solian servir para ayudar en algo á los buenos y pobres servidores del Rey, así como para hacer limosnas.

XXV

Anata.

Con éste nombre se pagaba, especialmente en lo eclesiástico, un impuesto consistente, en pagar cierto derecho al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pensión ó empleo secular. Se llama también anata por títulos ó por lo honorífico de los empleos, algo así como los timbres que hoy se cobran en los títulos profesionales y en los despachos que confieren cargo público.

XXVI

Juros.

Se llamaban así cierta especie de consignación

ó pensión perpétua concedida por el Rey sobre las rentas públicas, yá sea por merced graciosa, yá por recompensa de méritos ó servicios, yá por via de réditos del capital que se entregó con éste objeto, ó yá por indemnizaciones debidas por el Estado. Dividiáse el juro (*jure* derecho) en juro de heredad y juro de por vida; el primero se disfrutaba por el concesionario y sus descendientes; y el segundo no pasaba de la vida del poseedor.

Como existiesen varios individuos que gozaban de èste derecho cuando estalló la "Guerra de la Independencia", otro de los factores de nuestra deuda vigente llamada "Española" es el de los juros.

XXVII

Capellanías—Censos—Mayorazgos y otras vinculaciones.

En los orígenes de éstos vínculos puede decirse que no se hallaba afectada más que la riqueza privada, en favor de los capellanes, censuatarios, primogénitos y patrones en general.

La capellanía es la fundaciòn hecha por alguna peasona con la carga ú obligación de celebrar cierto nùmero de misas en cierta Iglesia capilla ó altar. Las capellanías son mercenarias, colativas y jentilicias. Las mercenarias se llaman también laicas ó profanas, por cuanto que el favorecido no tiene la obligación de tomar órdenes sagrados; de manera que, ésta clase de capellanías equivale más bien á vinculaciones ó mayorazgos con la obligación de contratar clérigo ò clérigos que celebren las misas; la merced ó estipendio pagado á éstos es lo que

dió márgen á llamar mercenarias á ésta clase de capellanías, que también se llaman profanas por cuanto que los bienes vinculados no pasan á ser eclesiásticos, sinó que permanecen en el comercio ordinario. También se denominan memorias de misas, en señal del recuerdo que en ellas se hace de los fundadores. Es á ésto que con tanta sagacidad calificaban y califican de institución pía par constituirse en heredero de su propia persona; combinación clerical más bien que teológica ò científica.

Las capellanías colativas ó eclesiásticas son las que se instituyen con autoridades eclesiàsticas, ántes reservada al Papa y à los Obispos. pero que después comprendió á la autoridad eclesiástica en general, pero siempre á nombre del prelado. Llamábanse colativas porque es propio del Obispo el conferirlas; éste acto se llamaba colación y canónica institución. Para colmo de confusiones introducidas en ésta materia por la legislación colonial, aun las capellanías colativas podian ser conferidas en favor de legos ò personas no eclesiásticas, quedando á éstas tan sòlo el derecho de nombrar como patrono al capellan respectivo: la administración de las fincas gravadas, correspondia en éste caso al diocesano.

Las capellanías enfiteúticas son las mismas colativas, con la sola diferencia de que como indica su nombre no podian salir de determinadas gentes, ó mejor dicho de un sólo tronco de familia: de manera que la fundación siempre era de legos dentro de una familia determinada, pudiendo sólo por accidente recaer alguna vez la capellanía en favor de parientes que voluntariamente hubiesen recibido sagradas órdenes.

Para comprender mejor éste vínculo llamado capellanía, que secularmente ha esterilizado la propiedad inmueble tanto urbana como rústica; debiendo advertirse que las capellanías no podian recaer, especialmente las laicas y jentilicias, sinó en favor del hijo primogénito de una generación, siendo escluidos los demás, aun cuando alegasen iguales derechos de familia, ó tuviesen iguales ó mayores aptitudes para el trabajo. Éste es el antiguo derecho, impropiamente llamado así, de primogenitura, cuya fundación se debe á las religiones anteriores al cristianismo y que sin embargo se ha conservado por la católica España. En Bolivia actualmente existen todavia diversas capellanías vigentes, no obstante la ley del año 33 que prohibió que en adelante pudieran fundarse ésta clase de vínculos, ni otros conocidos con distintos nombres. De improviso ésta ley estableció yá que los capellanes podian disponer, desde luego, como si fuesen bienes comunes, de una mitad de la capellanía, quedando afectada al vínculo tan sólo la otra mitad.

Para terminar éste párrafo daremos una idea de la manera cómo se establecian la capellanía y otros vínculos. Mediante escritura notariada, en la mayor parte de las ocasiones en un testamento, el fundador otorgaba lo que se llama tabla de fundación, consistente en señalar una finca ordinariamente rústica para que la posea una persona pariente ó extraña, junto con sus descendientes primogénitos, á sólo cargo de celebrar misas, ó de mandarlas celebrar. Cuando el número de misas era determinado, de mil misas por ejemplo, celebradas éstas cesaba el vínculo, pasando la propiedad vinculada á la clase usual y en favor de quien cumplió la manda.

XXVIII
Censos.

Censo á nuestro propósito, es el contrato por el cual se adquiere el derecho de percibir una pensión anual, mediante la entrega de dinero, de una finca, ó de cualquiera otra cosa. En éste sentido, el censo se divide en consignativo, enfitéutico y reservativo. También hay otro censo que se llama *alquitara*, por razón de ser redimible.

El censo consignativo es el derecho que tenemos de exijir de otra cierta pensión ó cuota anual, por haberle dado cierta suma de dinero sobre sus bienes raices, cuyo dominio directo y útil queda siempre en favor de éste.

Censo enfitéutico es el derecho que tenemos contra otra persona para cobrarle determinado cánon ó pensión anual, en razón de haberle transferido para siempre ó para largo tiempo el dominio útil de alguna cosa raiz, reservándonos el dominio directo.

Censo reservativo es el derecho que tenemos de exijir de otra cierta pensión anual en frutos ó en dinero por haberle transferido la propiedad de todo su inmueble, dándole el dominio tanto útil como directo.

El censo tiene también otros calificativos accesorios. Se llama *de por vida* el que se impone por una ó más vidas. *Fructuario*, el que se paga en frutos. *Redimible*, el que no puede exvincularse en tiempo alguno. *Mixto*, el que se funda en la cosa y en la persona, de modo que si perece la cosa, queda obligada la persona á pagar el censo. *Pecuniario*, es el que se paga en dinero. *Perpétuo*, aquel que no puede redimirse, sinó por voluntad del censuatario. *Personal*, el que se cobra sobre el fruto del trabajo in-

dustrial de una ó más personas. *Real*, el que se impone sobre una cosa sin consideración á la persona. *Temporal* y *vitalicio*, segun su duración.

Ya hemos dicho que desde la ley de 31 de Octubre de 1833, se ha prohibido en Bolivia toda especie de vinculaciones. Nuestro Código Civil establece que las fincas gravadas con censos, mientras se consiga su redención paulatina, pagarán el 3 % al año, de los principales impuestos sobre fincas urbanas, y el 2 % sobre fincas rústicas.

Los censos enfitéuticos han quedado convertidos, según el mismo Código, á un contrato análogo al de arrendamiento.

Por último, además de las facilidades proporcionadas para la redención de censos en la ley del año 33, el Código citado acuerda la posibilidad de redimir censos mediante armadas parciales de 100 pesos cada una.

XXIX

Mayorazgos.

Se entiende por mayorazgo el derecho de suceder en los bienes vinculados, derecho que no puede ser ejercitado sinó por el primogénito más próximo del fundador, con el requisito indispensable de que los bienes del mayorazgo se conserven íntegros é intransferible en el seno de una familia. Se conocian nueve clases de mayorazgos, que ahora es inútil clasificarlas, por haber caído en completo desuso en la misma España desde el año 1789. Con todo, existen todavia algunos raros litigios cuyos derechos están fundados en ésta renombrada, antiquísima y atrasada vinculación; bien es cierto que en cuanto á censos no puede decirse lo mismo en Bolivia que aun

actualmente tiene una gran porción de fincas rústicas y urbanas acensuadas.

En cuanto á los mayorazgos, las leyes naturales fueron más poderosas que las ficciones del derecho positivo y el orgullo de las familias que quisieron conservar á perpetuidad, entre sus descendientes más remotos, el nombre, la casa solariega y el feudo noviliario. El obstinado espíritu de los españoles se convenció por fin de que la falta de circulación de la riqueza inmueble, reatada muchas veces á la inepcia de la fácil manera de vivir del primogénito con esclusión de sus hermanos, no podia ménos que traer el deterioro absoluto de las propiedades y el empobrecimiento general.

Desde dicho año 1,789, se prohibió en España, parcialmente, la fundación de mayorazgos, que desde esa fecha no pudieron establecerse sinó con especial autorización del Rey y tan sólo en favor de personas y familias que se hubiesen señalado por insignes hazañas y que se obligaban á seguir la carrera militar ó política en beneficio del Estado. Pero aun entónces mismo los españoles permitian vinculaciones de la clase que nos ocupa sobre las mejoras hereditarias de tercio y quinto.

XXX

Epílogo.

Por el estudio que hemos hecho tanto del régimen republicano como del régimen colonial, se verá que las finanzas bolivianas han progresado bastante, pero nos resta mucho que recorrer, no siquiera para conformarse con los principios de la ciencia Económica en toda su amplitud, sinó para igualarnos con las conquistas alcanzadas en éste terreno por muchas naciones sud-americanas.

TERCERA PARTE.

TEORÍA FINANCIERA DEL IMPUESTO.

TERCERA PARTE.

TEORÍA FINANCIERA DEL IMPUESTO.

CAPITULO I.

Nocion del Impuesto

El Estado tiene que subvenir à diversos gastos que demandan la administración de justicia, el cuerpo legislativo, el ejército, la policía, la lista diplomática, el decoro nacional, la administración de los dominios y rentas fiscales, etc. etc.

No existen sinó cuatro medios principales para alcanzar esos fines: el comunismo más ó ménos extenso; el tributo de vasallaje, los rendimientos del dominio del estado y el impuesto. Las donaciones, rembolsos etc., son medios accesorios.

Ejemplo de la primera manera encontramos en el modo de ser que tenian los aborígenas de América cuando cultivaban en común los campos para distribuir la colecta en tres porciones destinadas, la una para el Emperador y los guerreros, la otra para el culto y los sacerdotes, y la última para el pueblo todo. Pertenecian á ésta categoria las idealidades de Platón y de los que lo han imitado pues que entónces los gastos públicos no se erogan de otro fondo que del común destinandolo á los gastos privados de alimentación, vestido, alojamiento etc.

La Economía Política condena ese medio como contrario á los buenos principios, yá que, en efecto, el comunismo cancela la familia y la grande ley de la responsabilidad, secando al propio tiempo, las fuentes de la responsabilidad y del trabajo.

Los pueblos antiguos con la conquista, y los modernos con el coloniaje y el protectorado, han inventado el segundo medio: vivir la vida colectiva á espensas de la fuerza. El vasallage no era una palabra vana; consistia en que los pueblos vencidos habian de pagar un *tributo* en señal de sumisión, siendo, además, escluidos como en Roma, del derecho de adquirir la propiedad reservada á los quírites. Así se atendia no sólo á la loca prodigalidad de las Cortes aristocráticas, sinó tambien al mantenimiento de las huestes vencedoras.

El sistema colonial moderno que con los nombres de protectorado ó de revindicación, impone obligación de consumir productos y artefactos de la metrópoli, ó que reserva á ésta la esclusiva de explotaciones é industrias propias de los colonos para enriquecer las arcas de los más fuertes, tiene el mismo fondo conculcador que la antigua conquista.

Éste medio se halla igualmente condenado por el Derecho, la Moral y la Economía Política, por lo mismo que la igualdad de individuos y de pueblos es un principio que esplica, después de tantas y tan sangrientas luchas libradas en su holocausto, todo el Derecho Público de nuestros dias.

El Estado suele poseer la propiedad de tierras, ferrocarriles, telégrafos, derechos enfiteúticos, rentas fiduciarias, edificios, puentes, minas, navios y aun fábricas.

No es ésta la oportunidad para averiguar si el

Estado puede legítimamente convertirse en industrial ó propietario al mismo título que los particulares. Pero las rentas provenientes de su dominio directo ó de su dominio eminente, no son bastantes, en pueblo alguno, para hacer frente á las múltiples necesidades fiscales. Si lo fueran, se colocarian las naciones en la hipotética situación de que los gobernados hubieran de satisfacer todas sus necesidades colectivas, aun las más premiosas, sin contribución alguna, con una suma de derechos absoluta, sin obligaciones correlativas. Las necesidades de los Estados son cada dia más y más crecientes; y así se comprende que á medida que aumenta el dominio ó propiedad pública, aumentan tambien las salidas presupuestarias.

Siendo insuficiente éste tercer medio, queda como esencial el del impuesto.

Diversas han sido las nociones que del impuesto se han dado por los economistas. Vamos á ver las principales.

Juan Bautista Say, en su "Tratado de Economía Política", libro III, capítulo IX, dice: "Cualquiera que sea el nombre que se dé al impuesto, sea que se le llame, contribución, tasa, derecho, subsidio, ó bien donación gratuita, es una carga *impuesta* á los particulares ó á reuniones de particulares por el soberano pueblo ó príncipe, para proveer á los consumos que *juzgue á propósito* hacer á sus espensas".

Leroy Beaulieu, parece demasiado impresionado con el concepto que del impuesto tiene Say, pues que en su "Tratado de la Ciencia de las Finanzas", título I, página 112, dice: "El impuesto es pura y simplemente una contribución sea directa, sea disimulada, que el poder póblico exije de los ciudada-

BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

nacional. Pero éstos abusos de los dineros del Estado, no constituyen el concepto científico del impuesto.

Así como los malos usos que tan frecuentemente hacen los particulares de sus riquezas, no modifica el rol progresista y moralizador que tienen éstas, así tambien el destino que una mala administración dá á las contribuciones, no altera la norma ó finalidad á que deben sujetarse los impuestos.

Nos parece mala regla para el buen sentido y la lógica, pretender definir ó dar la noción de una cosa por los usos indebidos que de ella pudiera hacerse.

Verdad es que parece problemático que llegue un dia para ésta asombrosa corriente de progreso que nos arrastra, en que todos los hombres serán irreprochablemente buenos, honrados, previsores, ordenados en sus costumbres, fuertes en el trabajo y medidos en sus gastos. Pero no debe suponerse lo mismo en los Estados, en los que sube rápidamente el nivel del desenvolvimiento del derecho, gracias al concurso de esas mil y mil fuerzas que desarrollan las industrias, la ciencia y el arte. Hoy mismo hay una distancia infranqueable entre los antiguos Estados, donde el soberano era todo, siendo nada el pueblo, y los florecientes gobiernos de Suiza, Estados Unidos, Inglaterra, Francia y tantos otros.

Sobre todo, en cualquier tiempo que á los impuestos se confiera un destino ajeno al de los servicios nacionales, se incurrirá en un faltamiento al derecho común, penada en las actuales legislaciones como delito de peculado.

De esa suerte la noción del impuesto reposa sobre otro principio distinto al del autoritario, llamado también *del soberano*. El es un simple cambio de re-

cíprocas obligaciones y derechos entre el Estado, persona colectiva, y los particulares, individuos privados, pero que constituyen parte del organismo social general: *el impuesto es un cambio* en el que los contribuyentes ceden parte del fruto de sus trabajos, á trueque de los servicios materiales, morales ó de derecho que les debe prestar el Estado.

Toda vez que desaparezca éste contractualismo, como atributo de soberanía que consiente y legisla sobre las cargas que han de soportarse, el impuesto se convierte en estorción. En ninguna de las cuestiones del derecho público como en ésta se presenta el contractualismo político, de alcances estrictamente bilaterales, con caracteres más resaltantes, ni mejor fundados: quien cede su riqueza, en todo ó en parte, tiene derecho al compensativo. Eso es al ménos, bajo éste punto de vista, el objetivo de la lucha por el derecho.

Cierto es que, muy especialmente en los tiempos que alcanzamos, gran porción de los impuestos se invierten en dar representación decorosa á los Estados, ó en defender su autonomía y sus fronteras; pero qué, ¿no es la más eminente de las necesidades colectivas, y el más importante de los servicios, atender á la dignidad y á la seguridad nacional? Un hombre educado, racional y convenientemente, preparado, sacrificaria su fortuna toda, por mantener su honor que es su persona misma, ¿no deberá hacerlo un Estado?

Son inconducentes los ejemplos de gastos en guerras de conquista, por lo mismo que el supuesto estriba en una situación de fuerza, contraria á la magestad y á la verdad del derecho.

Tan evidente debe ser lo que esponemos que el mismo Juan B. Say, modificó sus opiniones en fecha posterior á la época en que escribió su "Tratado de Economía Política".

Con efecto, en su "Curso completo de Economía Política", libro VIII, capítulo IV, dice: "Cuando los pueblos no gozan de las ventajas que el impuesto puede procurarles, cuando el sacrificio al cual se les somete no está *balanceado* por la ventaja que de él deben reportar, hay injusticia. La cuota del impuesto les pertenece: sin cometer un *robo*, no se les podrá negar *en cambio* un servicio que les es necesario".

Y agrega: "Del mismo modo que el precio de una mercadería, cuando está fundado sobre un monopolio, y en virtud de éste privilegio superior á los gastos de producción, es un atentado á la propiedad del comprador, así tambien el impuesto que se levanta por encima de los gastos *necesarios* para procurar al contribuyente la seguridad de que tiene necesidad, es un atentado á la propiedad del contribuyente"—"Suponiendo que los ciudadanos pudiesen gozar de toda la seguridad deseable mediante cien francos de contribución por familia, si se les hace pagar más de esta suma, el exedente podrá reputarse coma un precio exagerado, injusto, ilegítimo, de la ventaja que se les procura; será una espoliación".

Éstas justas ideas de Say sobre la noción del impuesto, acaso no tengan otro defecto que el atribuir á las contribuciones el único y limitado papel de proveer á la seguridad personal. Más abajo nos ocuparemos de éste punto.

El mismo Leroy Beaulieu, estrechado con sus

propias respuestas, acaba por definir el impuesto diciendo: "El impuesto es el precio de los servicios que ha hecho el Estado: representa, por otro lado la parte que cada ciudadano, por la aplicación del principio de solidaridad nacional, debe soportar en las cargas de *toda suerte* y *de todo orígen que pesan sobre el Estado*".

La primera parte de ésta definición obedece justamente á las ideas de mutualismo que encierra nuestra teoria. La segunda no es más que la espresión de lo que pasa en la gran mayoria de los Estados, regidos todavia por la arbitrariedad, pero en los que no falta ni el trabajo de la ciencia, ni las exigencias de la política, ni el grado de progreso general, para hacer que las contribuciones se conformen á los principios eternos de la justicia. Si para la satisfacción de las deudas cantraidas por las dilapidaciones, el favoritismo ó la opresión, fuera legítimo *imponer* contribuciones, desaparecería la legitimidad de los actos gubernamentales ó legislativos. No son, pues, legítimas las cargas de *toda suerte* y de *todo orígen*, sinó en cuanto están destinadas al servicio de los contribuyentes.

Pero no debe entenderse que el servicio á los contribuyentes consiste no más que en proveer á su seguridad: además de las policias, del ejército, de los tribunales de justicia, no podria llamarse con propiedad gasto de seguridad el que se impende para dar representación á un pais, tanto en la lista diplomática, como en los torneos industriales de las exposiciones universales ó nacionales; ni pertenecen á esa categoría las erogaciones para difundir la instrucción, embellecer las ciudades, dictar leyes generales, sostener observatorios científicos, fomentar

establecimientos de asistencia pública, sufragar al sostenimiento del culto oficial etc., etc.

De donde resulta que no puede ser más falso el otro concepto que algunos economistas tienen del impuesto cuando dicen: "el impuesto es una prima de seguro pagado por la garantía de seguridad".

Lo evidente es que el impuesto consiste en un cambio, y, por tanto, en un contrato llevado á cabo por el *consensus* de los contribuyentes, mediante los poderes públicos racionalmente organizados.

En éste sentido debe entenderse el organismo contractual de Fouilleé: la obra humana, lo institucional, la interpretación cada vez más acertada de las leyes naturales.

Existen de una manera independiente de nuestra voluntad las necesidades colectivas: defensa del territorio y de la nacionalidad, instrucción popular, administración de justicia, representación diplomática, etc. etc; pero los medios con que se responde á éstas necesidades son obra de leyes positivas; es decir, del contractualismo. A ésta categoria pertenece el impuesto.

Decía Aristóteles que era artificial toda cosa que sólo existe en la mente del hombre. mientras que el ser de la naturaleza, el ser viviente es un ser que lleva en si mismo el principio de su movimiento, que tiene en si mismo una tendencia innata evolutiva. Es esa la contribución científica; existe en la naturaleza de las cosas y no tan sólo en la imaginación, pues que existen, aun apesar nuestro, las necesidades sociales.

En cuanto á su evolución, sucede con ella lo que con la misma sociedad; embrionaria de instituciones

y de justicia en sus comienzos, es más segura y útil en sus progresos, gracias al raciocinio cada vez mejor esclarecido y á la voluntad humana cada vez más y más incontrastable.

Pero la eficacia de ésta voluntad sería y es nula cuando se contrapone á la naturaleza. Como muy bien dice el autor citado, interviene la voluntad en el organismo contractual bajo todas sus formas: inconsciente, consiente, egoista, altruista, es siempre la voluntad, pero la voluntad de todos, que está en el fondo de las instituciones verdaderas.

Cada dia el *consensus* es más ilustrado y hay publicista que propone distinguir en la teoría general del mundo tres grados de organización: "en primer lugar, aquella en que las voluntades, aun completamente egoistas, obran cada una por sí, como si las otras no existiesen: es el mineral; en segundo lugar, aquella en que las voluntades comienzan á sentirse mútuamente y á unirse, pero por via de simpatía aun todavia mecánica: es el vegetal y el animal; en tercer lugar, aquella en que las voluntades vienen á ser inteligentes, y dueñas de sí mismas, conociéndose mútuamente y uniéndose por un lazo superior, por el consentimiento y el contrato: es la sociedad humana, que tiende á ser, como se vé, un organismo voluntario".

El impuesto pertenece á ésta última categoría, y hay razón en que sea equiparado con un pacto sinalagmático de recíprocas obligaciones y derechos entre el Estado y los individuos que lo componen.

Resulta de cuanto llevamos dicho que dada la noción moderna del impuesto, son inoficiosas y anticientíficas las cuestiones que tanto preocupan á cier-

tos economistas. Consisten éstas en discurrir acerca de sí los impuestos son un bien ó un mal; si ellos son productivos ó improductivos; si regresan á los contribuyentes en forma de compras fiscales, sueldos de empleados y trabajos públicos; si los impuestos, en fin, constituyen un poderoso aguijón ó necesidad premiosa de trabajar más y producir más.

Simple y sencillamente respondemos con nuestra teoría, que siendo el impuesto un cambio, presupone que los servicios prestados por el Estado corresponden á necesidades legítimas, al mismo título que en lo individual las necesidades de alimentarse, vestirse, alojarse, instruirse etc. etc., demandan erogaciones, de las cuales no puede decirse con propiedad si son productivas ó improductivas, si constituyen un mal ó un bien, si se resuelven en un estímulo de mayor trabajo, etc. El consumo particular es el final de la evolución de la riqueza, cuya adquisición sirve de *medio* de alcanzar satisfacciones, pero no el *fin*, (sinó para el ávaro), del trabajo humano. Por otro lado, toda satisfacción de una necesidad, sea ella colectiva ó individual, constituye un bien, á tal punto positivo que lo contrario presupone la pena de las necesidades no satisfechas. Por último, hay error notorio en creer que el deseo de pagar más al Erario sea un aguijón de trabajo; lo que constituye el verdadero aliciente de adquirir riquezas es la satisfacción personal más ámplia, el horror á las estrecheces de la miseria, la vanidad misma en el deseo de distinguirse y elevarse sobre el nivel común. Que de allí resulten beneficios para el Erario y la riqueza general de un pais, es una de esas admirables armonias del mecanismo social; pero no el criterium de las contribuciones.

CAPITULO II

Cuota del impuesto.

Una vez que hemos dado la noción que á nuestro juicio se debe tener del impuesto, nos toca hacer mérito de las condiciones ó requisitos que debe llenar segun la ciencia·

La más elemental es que en manera alguna ha de afectar al capital sinó á la renta. Y se esplica que así sea si se tiene en cuenta que si no se obedece á ésta regla, bien pronto serian absorvidas por el Estado las riquezas particulares, constituyendo un comunismo mal disimulado. No está fuera de nosotros el Estado, ni es una tercera persona con interés y derechos propios: si Luis XIV decia el Estado soy yó, el progreso actual hace decir á los hombres: el Estado somos nosotros mismos. Empobrecer á éstos es empobrecer al Fisco, agotar la fuente del Tesoro público; especie de suicidio injustificable á todas luces, contrasentido ruinoso, que olvida lo premioso de las necesidades individuales y que quita todo aliciente al trabajo, al ahorro y la previsión. Todos los pueblos conquistados, donde se paga tributo de vasallaje, están en esa condición, y se esplica que con los hábitos de abyección que llegan á contraer, se tornen no en pueblos, sinó en aglomeraciones de hombres destinados á eliminarse de la escena política social.

Pero ¿cúal es la proporción que debe guardar la cuota del impuesto con relación á la riqueza de los particulares? No han faltado financistas que han dicho que el *minímun* del impuesto es la suma nece-

saria para atender á los servicios públicos indispensables; y que el máximun es la suma necesaria al conjunto de los servicios útiles para los cuales el Estado es más competente y más capaz que los individuos ó las asociaciones.

Olvidan éstos autores que con los Estados sucede lo que con los individuos. Los que disponen de muchos recursos de fortuna y viven en la opulencia por que sus medios disponibles lo permiten, no podrian distinguir á *priori* cuales de sus necesidades son las más indispensables. Bien se dice que el hábito constituye una segunda naturaleza, y lo que parece supérfluo á ciertas condiciones sociales, es tán necesario en las clases superiores que si se las priva de esas satisfacciones llamadas facticias, no es extraño que acaben por la desesperación y la muerte. Tal así acontece con los Estados: en poblaciones fuertes y ricas son necesidades de primer órden aquellas que parecen supérfluas en otras débiles y pobres. ¿Cómo seleccionar las necesidades aun tratándose de un mismo pueblo en diversas épocas, si con éstas varian las condiciones de espansión y de vida? Por lo ménos el criterio seria inseguro.

Además, el Estado y toda colectividad, es más poderoso que un individuo; y si el máximun de las contribuciones se ha de fijar por la mayor ventaja que una industria determinada, ha de obtener con intervención fiscal, resultará que no hay ocupación que no sea suceptible de ser tomada á cargo por el Estado; lo que desnaturaliza la noción de la autoridad, prevaleciendo, otra vez más, el comunismo por la absorción del individuo en la colectividad, y sobrepasando sus límites la tasa del impuesto.

Más prudente nos parece el criterio estadístico.

En Bélgica se paga por impuesto el 5 % sobre la renta de las particulares, en Inglaterra el 7 % y en Francia el 12 %. Con éstos datos los financistas llegan á la conclusión de que oportuno y racional es propender á que un pueblo no soporte otra cuota de impuesto que la de Bélgica, y, si es posible, rebajada al 4 %, en caso de que lo permita el desahogo del impuesto.

Aquel criterio es tan seguro que con su ayuda podemos definir la situación económica de un pais cualquiera: si en Bélgica se paga contribuciones de 10 pesos oro por un habitante, en Francia 20 $ tambien oro, se podia asegurar de una manera inequívoca que aquella nación es más sóbria, más rica ó mejor administrada, ó en fin que se halla en mejor situación. Pero no debe olvidarse tampoco que no se juzga por éstas contribuciones solamente á las naciones; hay otros elementos lógicos que constituyen una situación histórica especial. Verbi gracia, en Bolivia, que la suponemos con un millon y medio de habitantes, y un ingreso de rentas nacionales, departamentales y municipales (segun presupuesto general de 1896) que alcanza á Bs. 7.000,000 anuales, apenas se paga algo más de 4 Bs. por cada habitante; y sin embargo no es una nación fuerte y rica. Bien es verdad que la casi totalidad de su población está compuesta de aboríjenas cuyos consumos consisten en productos elavorados por ellos mismos, con una frugalidad reducida á la más mísera situación, con alimentos, alojamiento y vestidos obligados por el conquistador y perpetuados hasta hoy dia.

Entre tanto, la moderación en la cuota del impuesto es un principio acciomático, provechoso al indio y á los contribuyentes. Es evidente el ejemplo

del té en Inglaterra: cuando era exesiva la tasa, se estimulo poderosamente el contravando y se redujo el común consumo; sus rendimientos fueron exiguos para el erario; mientras que los ingresos de éste ramo aumentaron notablemente cuando se redujo en gran escala dicha cuota, por lo mismo que los contravandistas no tenian gran interés, y el té se puso al alcance de mayor número de personas.

CAPITULO III.

Proporcionalidad y progresion del impuesto.

El impuesto proporcional, dicen los financistas, es aquel que grava siempre con una misma cuota una parte de la renta de los ciudadanos, cualquiera que sea el monto de ella. El divisor es siempre constante, es el dividendo sólo el que varia. El impuesto progresivo es aquel que toma una cuota parte tanto más considerable sobre la renta de cada ciudadano cuanto que ésta renta es más cuantiosa. El divisor es el variable y sube á medida que se levanta la renta individual que juega el papel de dividendo. O, en otros términos: el impuesto proporcional es aquel cuyo cuota de tanto por ciento no varia y es siempre fija, así sobre las rentas ínfimas, como sobre las medianas y superiores. El impuesto progresivo consiste en herir la renta de los ciudadanos con una tasa que difiere y crece á medida que éstas rentas son más considerables: así, mientras que las rentas de la última categoria no tienen que pagar sinó una cierta cantidad por ciento, las rentas de la categoria más superior pagan una cuota más elevada, las de la categoria que sigue una cuota más fuerte todavia, y hay tantas cuotas siempre ascendentes y distintas como categorias existen; de suerte que, las rentas

particulares subvienen á los gastos públicos en proporciones cuyo aumento relativo es tanto más fuerte cuanto sube más el aumento de la fortuna.

Éstos dos sistemas de impuesto tienen defensores y adversarios muy notables, con una cópia de extensos y lucidos razonamientos.

Uno de los más vigorosos, aunque un tanto paradógico, es Proudhon. Son remarcables sus opiniones contra el impuesto proporcional, que en su concepto es injusto y autocrático, favoreciendo más al rico que al pobre, pues dice, no toma en cuenta que el sacrificio para éste es mayor que para aquel, por lo mismo que la cuota es igual para todas las rentas.

El impuesto proporcional, se resuelve en progresivo. Para justificar su acerto formula las dos siguientes tablas gráficas:

Primera série (fortunas cuya renta pasa de 1,000 francos.)

Renta por familia	6,000	5,000	4,000	3,000	2,000	1,000
Impuesto por pagar	750	625	500	375	250	125
Saldo disponible pª la fmlia	5,220	4,375	3,500	2,625	1,750	875
Consumo medio de id.	875	875	875	875	875	875
Lo tomado pª' el impuesto	4,375	3,500	2,625	1,750	875	000

Esta tabla está formada con los siguientes elementos: 1°. que el impuesto toma una octava parte de la renta total, 12 y 1/2 %; y 2°. que el término medio, segun datos estadísticos que necesita una familia de cuatro personas para su subsistencia, es de 875 *francos.*

El impuesto proporcional hasta aquí es irreprochable segun Proudhon; por lo ménos no tiene de que quejarse la aritmética en la impasibilidad de sus números. Pero todo ciudadano está obligado á ser contribuyente, cualquiera que sea su renta, por que

todos gozan de los servicios prestados por el Estado. Así pues, continúa diciendo el autor, es legítimo presentar otra tabla en la cual se impongan, no rentas superiores á 1,000 *francos*, sinó inferiores á ésta suma, que traduce la general y dominante situación de un pais cualquiera que él sea.

Hé aquí esa tabla de 2ª. *série*:

Renta por familia	900	850	800	750
Impuesto	112—50	106—26	100	93—75
Saldo que queda	787—50	743—75	700	659—25
Consumo medio	875	875	875	875
Déficit	87—50	131—25	175	218—75

Los datos de ésta tabla son los mismos que los de la 1ª.—Continúa la inflexibilidad de los números; pero el pretendido impuesto proporcional se ha hecho progresivo, hiriendo no lo superfluo sinó lo necesario: la espoliación fiscal es manifiesta cebándose más y más contra el pobre. De aquella suerte, el déficit del ménos favorecido en su renta es de 218.—75 *francos*, mientras que sólo alcanza á 87.—50 el del rentista de 900 *francos*: al fin déficit sobre lo necesario. Esa es la última palabra, segun Proudhon, del impuesto proporcional, pero *proporcional á la miseria, progresivo en el sentido de la miseria*. Y si semejante sistema es proporcional para el bienestar de los unos, es progresivamente proporcional á la miseria de los otros.

Interpretando el pensamiento de Proudhon, todavia podiamos agregar el siguiente razonamiento.

Si se alega que el impuesto proporcional debe aplicarse sin gravar el mínimun necesario á la subsistencia, haciendo sagrado lo indispensable á la vida, se habrá establecido un límite inverso al que propo-

nen los que prefieren el impuesto progresivo, quienes, á su vez, establecen otro límite por encima del cual no subirá la progresión para no absorver el total de las rentas cuantiosas. De donde deduce el autor citado que es imposible la perequación del impuesto por no ser reductible á términos enteramente equitativos, ya que en uno como en otro sistema se ocurre al convencionalismo de fijar un máximun á mínimun que varia segun circunstancias de tiempo, lugares y razas, cuyas necesidades no son las mismas, ni son los mismos en todas las latitudes los dones de la naturaleza y las facilidades que presta la civilización.

Es facticia y meramente provisoria la distinción de impuestos *directos é indirectos;* en último análisis, en definitiva es la masa general del pueblo, es el conmidor quien paga los impuestos. Así, la sal, el tabaco, el combustible, el pan y todos los consumos de primera necesidad, pagan impuestos que constituyen una repartición igualitaria, tan severa, que la misma cuota paga el rico como el pobre. La contribución de patentes es un anticipo que paga el industrial, rembolsable con las ventas; la que se paga en las transferencias de los inmuebles, entra como elemento en el precio necesario de los frutos civiles, naturales ó industriales.

Si baja el precio de la moneda por la depresión del intercambio comercial, los comerciantes suben sus mercaderias.

En definitiva los impuestos se pagan por el consumidor, de una manera igual, cualquiera que sea la situación económica de éste: el explotador rural hace entrar en el precio de su trigo, el impuesto territorial que le cobra el Estado; el fabricante, el banquero, el negociante, cuentan en la determinación de sus

precios corrientes y de sus descuentos, la patente y los timbres; el mercachifle, el empleado, el obrero mismo, no olvidan en la remuneración que exijen de sus servcios la contribución locativa y todos los gravámenes fiscales que con motivo de su profesión ú oficio tienen que soportar.

La circulación, el movimiento general de la riqueza, traen pués, una imposicion inflexible que importa la espoliación más perfecta. Y como la estadística de todos los paises acusa la profunda verdad de que la suma total del Erario es aportada por los impuestos que paga la gran masa de pobres del pueblo (unas cuatro quintas partes más ó ménos, perteneciendo el resto á las escepcionales y privilegiadas clases acomodadas), resulta que la contribución proporcional ó de cuota fija, es en el fondo una gran iniquidad consagrada por la ley y una expoliación constantemente admitida por el Estado.

Hasta aquí Proudhom.

Hé aquí, segun nuestro autor la demostración gráfica que resulta de los razonamientos anteriores:

Tasa para una renta de 1,000 francos—100 igual á una 1/10 parte.

id.	id.	id.	900	,,	100	id.	id.	1/9	,,
id.	id.	id.	800	,,	100	id.	id.	1/8	,,
id.	id.	id.	600	,,	100	id.	id.	1/7	,,

Es decir la progresión contra la miseria.

Hay una familia cuya renta llega apenas á 200 fcs. —Como la capitación de que hemos hablado cobra la misma cuota á todos, resulta que esa familia paga la mitad de su renta. Otras familias gozan de 25,000 francos, de 50,000 francos de renta; ellas pagan segun ésta proporción decreciente 1 franco 250 centímos y 1 franco 500 centímos de su renta.

Es el impuesto *proporcional* en apariencia, pero progresivo geométricamente en el sentido de la mi-

seria, segun Proudhon.

Además, de Proudhon, varios autores de nota son citados como sostenedores del impuesto progresivo, en contraposición al proporcional. Uno de ellos es Adam Smith que se expresa en éstos términos: "No es irracional que los ricos contribuyan á los gastos del Estado, *no solamente* en proporción de su renta, sinó aun más alla de ésta proporción".

Juan Bautista Say dice á su vez: "Las rentas de un hombre ó de una familia pueden ser modificadas al estremo de no ser suficientes para su existencia, y desde éste punto hasta aquel en que pueden satisfacer todas las necesidades de la vida, todos los goces del lujo y de la vanidad, hay en las rentas una pregresión imperceptible y de tal suerte que en cada grado de una familia hay satisfacciones un poco ménos necesarias, hasta las más fútiles que se puedan imaginar; de tal manera que si se quiere distribuir el impuesto de cada familia en sentido de que fuese tanto más ligero cuanto pesase sobre una renta más necesaria, convendria que disminuyese la cuota, no tan sólo proporcionalmente, sinó progresivamente".

Rossí dice tambien: "De todos modos, es concebible el impuesto progresivo con tasa limitada; pero no es posible el impuesto progresivo ilimitado, por que conduciria prontamente á la destrucción del capital".

Stuart Mill se espresa á su vez en los siguientes términos: "En mi opinión el impuesto progresivo, que consiste en levantar un tanto por ciento más subido sobre sumas más fuertes, puede suscitar objeciones como principio general de repartición del impuesto, pero seria justo y necesario aplicarlo en la

fijación de los derechos sobre legados y otras sucesiones". Y agrega: "la manera de compensar las desigualdades de fortuna y de sacrificio en el pago de contribuciones, la màs equitativa seria la que propone Benthan y que consiste en eximir del impuesto un mínimun de renta bastante para proporcionar al que la posee las cosas necesarias á la vida".

Joseph Garnier tiene ésta opinión: "La reforma, dice, debe tender á restablecer una *igualdad progrecional* por decirlo así, más justa, más equitativa que la pretendida igualdad del impuesto, la cual no es sinó una monstruosa desigualdad".

En fin, entre los científicos se cita tambien la autoridad de Montesquieu, Villianmé Faucher y Mac-Culloch, Montyon y otros; así como entre los retóricos son conocidos en favor del sistema progresivo, Rousseau, Bernardin de Saint-Pierre y Condorcet.

Los violentos y en veces ingeniosos ataques al impuesto proporcional, han puesto en claro algunos de los defectos de que en verdad adolece éste sistema cuando es aplicado sin criterio ni restricción alguna. Por ejemplo, es ahora una regla equitativa la de que debe existir un mínimun de renta exento de toda imposición, para ser opuesto á las más elementales nociones de justicia que se grave de un modo directo, lo que es estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades primarias de la vida. Y si se alega que ningun hombre deja de gozar de las franquicias, comodidades, ornato, salubridad, instrucción, policias, justicia, recreo, seguridad etc. etc. que proporciona el Estado, y que por tanto es injusta toda esclusión, habria que contestar que los impuestos aduaneros, inquilinatos, consumos y todos los indirectos, hacen pagar contribución así á los de

fortuna mediana como á los pobres; con la sóla circunstancia de no herir con cuota demasiado fuerte á dichos consumos, por lo mismo que una conducta contraria equivaldria, segun observa Proudhon, á una verdadera é injustificable capitación. Si bien se mira, los gastos de las fortunas que merecen ser llamados de alguna consideración, no se invierten tanto en los consumos llamados de primera necesidad, como en las exigencias sociales, de representación y de lujo. Ingentes son las sumas invertidas por los acaudalados para alojarse, moverse, distraerse, nutrirse, instruirse, vertirse etc. de una manera más delicada y aun convencional respecto de las posiciones inferiores. Pero tambien no hay pais alguno donde no se impongan fuertes contribuciones á los artículos de seda, perfumes, piedras preciosas é industrias decorativas. Para los afortunados representa un gasto mínimo la alimentación por ejemplo, aun siendo esquisita, si se toma en cuenta que las otras necesidades, el sibatismo acaso, absorve la mayor parte de sus cuantiosas rentas: son los viajes, los salones, la servidumbre, los espectáculos, las colecciones artísticas etc., lo que demanda el gran consumo fuertemente gravado por el Fisco.

Es cierto que las ventas se verifican al mismo precio aunque sean desiguales las fortunas de los compradores; pero éste, léjos de ser un argumento contra el sistema proporcional, es una razon contra la posibilidad de implantar el progresivo, por lo ménos en las compras de que hablamos, yá que el rico no paga mayor precio por la carne ó el pan que lo alimenta.

Por otra parte, los consumos del potentado son enormemente mayores que los del pobre, por lo mis-

mo que tiene mayor número de necesidades, llámense facticias ó nó. Es natural que por ésta circunstancia aporte al Erario mayor suma de contribuciones indirectas. De esa suerte se igualan los llamados sacrificios de los contribuyentes: quien consume más paga más y vice versa, manteniendo el impuesto en proporción directa del consumo.

Vanamente se ha dicho que los acaudalados reciben mayores servicios del Estado, y que para ellos principalmente están establecidas las policías, los tribunales de justicia y hasta el ornato de las ciudades.

En realidad así deberia ser, si es que está en la verdad el impuesto progresivo: quien paga más debe estar mejor servido. Entre tanto, no es evidente aquella afirmación: la guarda y garantia de las grandes propiedades cuesta al Estado ménos que las pequeñas, por el menor número de agentes que emplea; como los trasportes en grande escala cuestan en los ferrocarriles y vapores, ménos que los reducidos. El número de juicios criminales, por ejemplo, es mayor en las clases inferiores; lo mismo que los civiles de poca importancia. En la instrucción, viavilidad y servicio del culto, son más numerosas las clases medias que las ricas para gozar de las garantías y ventajas consiguientes, y en éste respecto el que tiene una renta grande se iguala al de la pequeña; sucediendo que, en cuanto á los pobres, es para ellos solos la asistencia gratuita de hospitales y la enseñanza de las escuelas primarias y aun profesionales.

Se ha observado tambien, con sobrada razón, que en las democracias modernas, organizadas principalmente por la masa del pueblo, no es justo que sean eximidos del impuesto los organizadores res-

ponsables. Con efecto, los progresos de la ciencia confieren rol importántisimo á las multitudes pasablemente instruidas y que cuentan con renta suficiente para vivir con independencia. No habria equidad en que el pueblo soberano no formara elemento alguno apreciable para la formación del Erario.

Tiempo es tambien de mostrar lo que consigo trae el impuesto progresivo riguroso. Hé aquí la lógica inflexible de sus números, segun Beaulieu:

RENTA.	MONTO DEL IMPUESTO.	PROPORCIÓN DEL TANTOS %
500	5	1.
1,000	15	1. 50
2,000	45	2. 25
4,000	135	3. 375
8,000	405	5. 0695
16,000	1,215	7. 6
32,000	3,645	11. 4
64,000	10,935	17. 0
128,000	32,805	25. 6
256,000	98,415	38. 4
512,000	195,245	57. 6
1.024,000	885,785	86. 5
2.048,000	2.657,205	129. 7

Para ésta absorción tan rápida de capitales, no se crea que los datos de la anterior tabla son demasiado exajerados. Estriba moderadamente en que el impuesto triplica toda vez que la renta dobla, con la cuota del 1 % de punto de partida.

Es, pues, cierto que el impuesto progresivo absorve las rentas particulares; paralizando la acumulación del capital quita todo estímulo al ahorro é incrementación de los productos. Nadie trabaja por el

placer de trabajar para el Estado, y si existen capitales cuantiosos que pudieron fomentar el trabajo manuel, tienden á ocultarse ó á emigrar á otros paises donde el impuesto reposa sobre más justas bases.

Para responder á éstas objeciones, se ha dicho que la progresión dá lugar á muchas combinaciones y que podria escojitarse una de ellas. Efectivamente, los datos ó bases para aquel sistema pueden variar indefinidamente; Juan B. Say, por ejemplo, propone que la progresión se establezca no sobre la renta total, sinó sobre el aumento de la renta.

He aquí cómo entendemos á los comentadores del pensamiento de Say.

Toda renta se la supone dividida en dos partes, con un mínimun no imponible. De esas dos partes, una de ellas, ó sea una mitad de la renta, yá sufre una progresión, fija siempre cualquiera que sea el aumento de la renta ulterior; y la segunda mitad es aquella en que la progresión se deja sentir con todo su peso. Así, el impuesto será fijo del 1 % para una renta de 500 francos (mínimun imponible); para las rentas de 1,000 francos, se tendrá el 1 % sobre los primeros 500 francos y el 2 % sobre los otros 500 francos, lo que representa el 1 y $\frac{1}{2}$ % sobre el total; en las rentas de 2,000 francos se tendrá el mismo 1 y $\frac{1}{2}$ % sobre los primeros 1,000 francos y el 3 % sobre los últimos 1,000 francos, y así sucesivamente, cada renta se descompondrá en dos partes, de las cuales la primera es igual á la cifra de la renta total de la categoria anterior y paga exactamente el mismo impuesto, y cuya segunda parte solamente pagará un impuesto más progresivo, por decirlo así, cuya cuota dobla á medida que la renta dobla tambien.

Con éstos datos se forma la tabla siguiente:

Renta total.	Parte de la renta total sobre la cual no pesa la progresión ulterior.	Suma del impuesto sobre ésta parte escenta de progresión ulterior.	Parte de la renta sobre la cual pesa la progresión.	Impuesto sobre ésta 2ª. parte de la renta.	Total de ambos órdenes de impuesto.	Proporción de éste total de impuesto con respecto á la renta total.
FRANCOS.	FRANCOS.	FRANCOS.	FRANCOS.	FRANCOS.	FRANCOS.	
500	500	5			5	1. ,, por %
1,000	500	5	500	10	15	1.50 ,, ,,
2,000	1,000	15	1,000	30	45	2.25 ,, ,,
4,000	2,000	45	2,000	90	135	3.37 ,, ,,
8,000	4,000	135	4,000	270	405	5.06 ,, ,,
16,000	8,000	405	8,000	810	1,215	7.59 ,, ,,
32,000	16,000	1,215	16,000	2,430	3,645	11.39 ,, ,,
64,000	32,000	3,645	32,000	7,290	10,935	17.08 ,, ,,
128,000	64,000	10,935	64,000	21,870	32,804	25.62 ,, ,,
256,000	128,000	32,805	128,000	65,610	98,415	38.44 ,, ,,
512,000	256,000	98,415	256,000	196,839	295,254	57.66 ,, ,,
1,024,000	512,000	295,254	512,000	512,000	807,245	78.00 ,, ,,

Esta tabla es una de las muchas combinaciones de que es objeto el impuesto progresivo. Figúrese un punto de partida de $\frac{1}{2}$ %, ú otro del 2 %, y los resultados serán distintos. Lo mismo sucederá si la progresión se detiene por debajo ó por encima de la mitad del aumento de las rentas; ó si la cuota del impuesto tan sólo se duplica, en vez de triplicarse cuantas veces dob'a la renta; ó si en vez de la duplicación se prefiere cuadruplicar la cuota; ó si se toma como base para el aumento de la contribución cada centena de incremento rentístico; ó si, prescindiendo de las rentas, se toma como elemento progresivo no más que la cuantia de los capitales; ó si la esclusión de la renta mínima no imponible tiene que ser en cantidad mayor ó menor en unos paises que en otros, por la diversa condición de las necesidades, las razas, las latitudes y las costumbres etc. etc. Es decir que el sistema progresivo es siempre lo convencional y lo arbitrario; sistema sin base científica que no puede fundar la justicia en el impuesto.

Mientras tanto, en el supuesto de Say, se observa que realmente jamás se absorverá la renta total de los contribuyentes, pero eso sucederia no más que en una mitad de esas sumas intocables para la progresión; la otra mitad, en que se seba la inflexibilidad del sistema, bien pronto queda absorvida, segun se comprueba en la misma tabla que dejamos escrita, donde una renta de 1.024,000 paga al Estado la totalidad de su *mitad progresional*, además de haber soportado yá el pago de otra progresión, limitada es cierto, sobre la primera mitad.

Además, no debe olvidarse que es cierta la objeción que se hace á Say, cuando con el mismo supuesto suyo se le demuestra que las rentas inferiores

pagan una cuota demasiado pequeña, el 1 y el 5 % hasta llegar á 4,000 francos (lo normal en todos los paises es el 6 y el 8 %); mientras que su escala para las rentas superiores se hace violenta de improviso, hasta herir con el 57 y el 78 %. Lo que quiere decir que no se hace más que amenguar el inconveniente de la absorción de capitales; pero la absorción siempre existe. Si para salvar el conflicto se disminuye la cuota del punto de partida, es más resaltante la desigualdad que hemos hecho notar; y, sobre todo, para un pequeño rendimiento, no vale la pena de trastornar todo el organismo contribucional. Si se aumenta la cuota el impuesto tórnase en exacción de parte del Fisco, y en esterilidad y fraude en cuanto á los contribuyentes. Queda, pues, establecido que la progresión limitada es ménos exactora, pero es igualmente irracional que la progresión rigurosa.

En lo estadístico no estaria con la verdad de las cosas suponer quelas grandes fortunas abundan al estremo de que los acaudalados formaran siquiera una cuarta parte de la población de un pais. Ha hecho notar la estadística que en Prusia, que es uno de los Estados más ricos y laboriosos, sólo hay *siete* personas con renta q' llega á cerca 100,000 $ oro, cuyo rendimiento de impuesto, aun siendo progresivo, no representa más que una pequeña parte del Erario: lo rendido en favor del impuesto por las rentas prusianas mediana é inferior, representa las nueve décimas partes de los ingresos del Tesoro, y no es para pesar sobre esas fortunas que se quiere la progresión. Otro tanto acontece con el *income taxe* de Inglaterra, y sucedió lo propio en Estados Unidos despues de la guerra separatista; paises donde se ensayó la pro-

gresion, no dando otro resultado que el de saber que ese sistema solo alcanza á los muy pocos ricos de gruesa renta y que no forman mas del 10 % del Erario; los otros rentistas quedan, con pocas diferencias, en la misma situacion que en el sistema proporcional.

Ya dijimos ántes y aqui resalta más, evidente que los capitales ocultarán sus rentas, toda vez que no es presumible que nadie confiese de buen grado el haber que tiene, al solo objeto de que el Gobierno se apodere de más de una mitad de sus utilidades. Fuera de la confesión de parte, que rara vez será sincera, el Estado no tiene otros medios de averiguación de la renta privada, que los recursos supletorios de las presunciones ocasionadas al favoritismo ó á la violencia y exacción.

El mismo legislador no tiene una base fija en el sistema progresivo y su mera voluntad no ofrece garantía estable para no variar la cuota del impuesto. —Entre tanto que con el proporcional es innegable que se tiene por lo menos un criterio fijo é invariable del tantos por ciento cualquiera que sea la renta.

Pero supongamos que en vez de dejarse al arbitro del legislador la fijación de las progresiones, se prestableciera que se aumentara el uno % por cada 10, 000 en que creciera la renta, ó sea un céntimo por cada ciento, resultaría que en una relación tan reducida es una insignificancia la diferencia establecida entre el pobre y el rico. Y si la relación indicada es mayor al uno por diez mil vendrían á ser pertinentes todas las razones anteriormente espuestas.

Muchos otros inconvenientes resultan del impuesto progresivo. Asì por ejemplo, en los bienes raices, que no son ocultables por propia naturaleza, las

trasmisiones de su propiedad, no podrán verificarse por el total de su verdadero valor, sinó por una mitad ó menos, según sea la porción que tome para si el Estado con el nombre de impuesto. Se retrocedería á la propiedad agraria enfiteutica, en que el Fisco es el señor eminente y casi el único propietario. De esa suerte una cuestión de impuesto vendrìa trastornando la noción de la propiedad, por lo mismo que no es de suponer que haya capitalista que invierta sus haberes en una industria obligada á la partición de utilidades con el Erario. El movimiento de la propiedad inmoviliaria será por lo menos muy lento, y y se preferirán otros acomodos de riqueza que sean mas fáciles de ocultarse á la acción oficial.

Como los terratenientes, los inventores soportarían una situación análoga. Los nuevos procedimientos para rebajar los gastos de producción en 5, 10, 20, ó 25 %, beneficiarían principalmente al Fisco que aumenta el impuesto progresivamente á medida que mejoran las condiciones del industrial ó del capitalista. Se comprende cual sería el estacionarismo de un pueblo donde los inventores no tuviesen gran aliciente.

Ympugnador violento del sistema proporcional pero también convencido de los graves inconvenientes del progresivo, Prodhon, autor muy renombrado en estas cuestiones, se espresa literalmente en los siguientes términos que merecen ser trascritos: "El sistema del impuesto, del mismo modo que el sistedel Estado, de la propia manera que la Religión, la Sociedad, la Familia, es una creaciòn de la espontaneidad social, una espresión de un género particular de la vida humana. Como tal, el impuesto pertenece á la categoría de los fenómenos movibles, indefini-

bles, en doble aspecto, donde el sí y el nó, lo blanco y lo negro, lo particular y lo general no producen desorden sinó cuando están en lucha, pero donde la armonía resulta de la oposición, desde que fuerzas contrarias estàn en equilibrio. Así todo puede serindiferentemente, y á su turno, util ó nocivo: ello depende de la inteligencia de los administradores, depende sobre todo de la idea que los domina. No temamos emplear ni el impuesto sobre el consumo "ni el impuesto sobre la renta; no temamos aplicar aún el progresivo."

En suma, á pesar de su ódio á la política de báscula y á los términos medios, Proudhon acaba por adoptar un temperamento ecléctico edificante, en que es igual, según los casos, establecer la *proporción* ó la *progresión*, ó ambas cosas á la vez. Todo se reduce para él á una aproximación á lo racional Con el derecho divino dice, era indispensable pagar al Estado toda la renta privada, ménos lo absolutamente necesario para vivir; con el derecho revolucionario ó la libertad, se goza de toda la renta, menos de lo que es absolutamente necesario al Estado. Por eso el impuesto debe tener un límite, el 10 %, rebajable cada día más: las cuotas grandes son grandes iniquidades en el impuesto, el absolutismo en el Estado, la resurrección en la aristocracia, la depresión en la libertad, la esclavitud en la plebe.

CAPITULO IV.

Progresion positiva.

En el empeño de buscar la equidad en la distribuciòn del impuesto, no solo se han producido escritos mas ó menos notables, sinò que se han ensayado y se ensayan instituciones basadas sobre el

sistema progresivo. De ello nos dan ejemplos Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Suiza; sobre todo la civilizada Suiza, donde la semecracia ha encontrado hábiles hombres de Estado que traducen en la práctica muchas de las mas adelantadas conclusiones de la ciencia.

Hemos dicho que varias son las formas que puede revestir el impuesto progresivo, según sea la base de que se parta. Vamos á ver ahora que en cuanto á la cuota también la contribución puede aparecer, como la proporcional, con una inmovilidad aparente, moviéndose tan solo la cantidad imponible.

En el Cantón de Zurich hay una progresión para el impuesto sobre el capital y otra sobre la renta.

El impuesto sobre el capital estriba sobre una ficción *progresional* que consiste en lo siguiete: los primeros 20,000 fr. de fortuna no sufren impuesto sinó en una mitad, ó sean 10,000 fr., quedando los otros 10,000 fr. libres de todo gravámen. Si el capital llega á 50,000 fr. los 20,000 primeros pagan en la forma indicada, como si no fueran mas que 10,000 y por los 30,000 fr. restantes se satisfacen en el concepto de no alcanzar á mas de sus seis décimas partes; es decir como si solo fueran 18,000 fr.—Si la fortuna llega á 50,000 fr., se la supone no existente sinó en sus siete décimas partes, ó sean 35,000 fr.—Si llega á 100,000 fr. se la considera como imponible no mas que en sus ocho dècimas partes, ó sean 80,000.—Si á 200,000, como si no pasaran de sus nueve décimas partes, ó sean 180,000 fr.—Todo exedente sobre 200,000 fr. de capital paga el impuesto sobre sù totalidad, sin ficción alguna.

Debe notarse que estas ficciones se aplican lomismo á los indivíduos què poseen el total de las di-

versas cantidades indicadas de capital, como á los que no poseen sinó alguno de los facctores ò sumandos. La siguiente tabla contiene una mejor demostración:

Capital verdadero,	Capital q' supone el Estado, único imponible.	Relación entre el capital verdadero y el supuesto.	Cuota fija sobre el capital supuesto	Total pagado por el impuesto.	Lo que se pagaría sobre el capital verdadero en el impuesto proporcional.
20,000fr.	10,000	una mitad.	10 por %	100	200
30,000	18,000	seis décimos	" " "	180	300
50,000	35.000	siete id	" " "	350	500
100,000	80,000	ocho id	" " "	800	1,000
200,000	180,000	nueve id	" " "	1,800	2,000
100,000	100,000	la totalidad	" " "	1,000	1,000
Total 500,000	423,000			4,230	5,000

Por esta tabla se vé que si una misma persona posee la totalidad de los 500,000 fr. de capital, se la inscribe en los registros oficiales en seis distintas partidas como si solo tuviera 423,000 para hacer las deducciones anotadas, empezando á pagar sobre la totalidad de su capital no mas que en lo que exede de 400,000.

Si son distintas las personas que poseen los capitales enunciados, la ficción y las deducciones serán las mismas y en definitiva, no pasando de 500,000, pagarán al Erario la misma suma y como si fueran una sóla persona.

Entre tanto, el cuadro que hemos formulado demuestra que á vueltas de tanto artificio, el impuesto progresivo en esa forma, rinde menos que el proporcional; es decir que dá un resultado inverso del que se proponen lo adversarios del sistema que defendemos. Y adviértase que la cuota del 10% es demasiado fuerte, pero supóngase una menor y los resultados generales serán los mismos, con diferiencia de cuantía.

No se oculta, además, el grave inconveniente que hay en la ejecución provechosa de una distribución de contribuciones meramente convencional.

En el mismo Canton Zurich, al lado del impuesto sobre el capital, existe otro sobre la renta y con igual base aunque un poco mas enérgica. Para dar idea de su complexión formamos la siguiente tabla:

Cuantia de renta verdadera	Son imponibles de estas rentas—	Unicas rentas que resultan imponibles.	Cuota fija del impuesto en este sistema.	Total de rendimiento en este sistema.	Lo que se pagaría sobre la renta verdadera en el sistema proporcional.
1,500 fr. 1ª.	2 décimos	300	10 por %	30	150
1,500 sgts.	4 "	600	" " "	60	150
3,000	6 "	1,800	" " "	180	300
4,000	8 "	3,200	" " "	320	400
5,000	10 " ó el total	5,000	" " "	500	500
Total 15,000		10,900		1,090	1,500

Supóngase una cuota contribucional menor ó mayor y los resultados serán absolutamente los mismos.

Además, hay que advertir que en Zurich, en el impuesto sobre la renta, cesa toda progresión más allá de 10,000 francos como acaba de verse.

Según eso, un indivíduo que posee 15,000 francos de renta, paga como si no tuviera más que 10, 900 francos; mientras que el que tiene 1,500 francos de renta, sólo es reputado como rentista de 300 francos.—Así mismo, el que goza de 3,000 francos de renta paga impuesto sobre 900 francos; y el que alcanza á 6,000 francos, es tasado sobre 2,700.

Es cierto que ésta progresión es más fuerte que sobre el capital en el mismo Cantón, pero acabamos de demostrar que en cuanto á rendimiento, el impuesto proporcional es más útil que el progresivo. De esa suerte, queda descartada en ésta combinación suiza, por lo ménos, la razón consistente en asegurar que la progresión produce más que la proporción.

La ficción de Zurich, tiene por objeto, no tanto gravar con más fuerza las rentas cuantiosas, pues toda pregresión cesa más allá de 10,000 francos, y es imposible la absorción completa, como dejar más desahogadas las rentas pequeñas. Pero ésta laudable propensión no está escluida del impuesto proporcional que admite la facultad de escluir como materia imponible las rentas que son estrictamente cabales para satisfacer las necesidades más premiosas de la vida; ese es el mínimun no imponible, que, en ciertos paises como Inglaterra, alcanza á 3,700 fcs., que en otros, como Francia, alcanza á 3,000 francos; y que para el resto de las naciones puede ser mayor

ó menor de las cifras indicadas, á medida de las costumbres, latitudes, ó riqueza natural.

En el Cantón de Bâle-ville de la misma Confederación helbética, existe un impuesto progresivo sobre la renta, dividido en dos categarías. En la 1ª., la cuota es fija y equivalente al ½ %; y en la 2ª., comienza la progresión del 1 al 3 %, deteniéndose el impuesto en ésta última cifra. Hé aquí su demosración:

	Renta de francos.	Tasa del impuesto.	Total del rendimiento.
1ª. categoría	600 fcs. ó ménos	3 fcs.	3 fcs.
	600 á 900	4 50	4 50
	900 á 1,200	6 „	6 „
2ª. categoría	1,200 á 4,500	1 %	45 „
	4,500 á 9,000	2 %	90 „
	9,000 adelante	3 %	270 „

En la primera categoria éste impuesto es proporcional de tasa fija al ½ %, y realmente es moderado; pero es mucho más favorable á los contribuyentes y más equitativa la fijación de un mínimun de renta no imponible; no por que se privilegie á los rentistas pobres eximiéndolos de toda contribución, sinó por que éstos se nivelan con los ricos en los impuestos sobre consumos.

En la 2ª. categoría, la desigualdad y la injusticia son manifiestas. Se vé, en efecto, que un rentista que tiene 4,500 francos de renta, paga el 1 % de impuesto, ó sean 45 francos; uno segundo que tiene 9,000 francos, paga el 1 % sobre los primeros 4,500 francos, y el 2 % sobre los 4,500 restantes, ó sean 135 francos; uno tercero que tiene 18,000 francos de renta, paga 1 % por los primeros 4,500 francos, 2 %

sobre 4,500 francos siguientes, y 3 % sobre los 9,000 restantes, ó sean 405 francos.—De donde resulta que éste paga nueve veces más que el primero, siendo así que su renta sólo es cuatro veces más, y tres veces más en el segundo, aunque no alcanza sinó á dos tantos más de renta.

En el Cantón de Grisón existen dos impuestos progresivos, uno sobre el capital y otros sobre la renta. En lo tocante al capital, la siguiente tabla demuestra su organización:

Capital.	Tasa del impuesto.	Lo que equivale á.....	Monto del impuesto progresivo.	Pagaría en el impnesto proporcional al 1 0/0
fcs. 20,000 primeros	1 % inicial	1 %	200	200
„ 20,000 siguientes	id más un décimo	1. 10 %	220	200
„ 30,000 „	„ „ 2 id.	1. 20	360	300
„ 30,000 „	„ „ 3 id.	1. 30	390	300
„ 50,000 „	„ „ 4 id.	1. 40	700	500
„ 100,000 „	„ „ 5 id.	1. 50	1,500	1,000
„ 150,000 „	„ „ 6 id.	1. 60	2,400	1,500
„ 100,000 „	„ „ 7 id.	1. 70	1,700	1,000
„ 500,000			7,470	5,000

En ésta combinación progresional, se vé, pues, que el proporcional rinde tan sólo 5,000 francos; mientras que el progresivo alcanza á 7,470. Ambos rendimientos basan sobre el supuesto de que una misma persona posee el capital de 500,000 francos, que se descomponen en sus sumandos, para fijar la cuota del impuesto, en la manera que acabamos de ver, como en la tabla del Cantón Zurich. En el sistema proporcional, no es menester valerse de ese mecanismo; el cómputo, en éste caso como en todos los demás, es sencillo y uniforme para determinar el impuesto del 1 %. Ésta sencillez no está tan ocasionada á confusiones ó el favoritismo de los encargados de inscribir el impuesto; lo que constituye una de sus ventajas mayores.

Cierto es que en el Cantón que estudiamos, la progresión es moderada y se detiene en el impuesto inicial, más el recargo de siete décimos sobre toda fortuna que pase de 400,000 francos; pero, por lo mismo que es moderada la combinación y son de limitado número las fortunas crecidas, no vale la pena de ocurrir á ficciones.

Tiempo es también de hacer notar que es inadmisible, por ser contrario á la ciencia y á las nociones más elementales, todo impuesto que pesa sobre el capital y no sobre su renta. Cualquiera que sea la cuota de ésta clase de contribución, siempre resultará que el capital disminuye paulatinamente, pasando á manos del Estado, que tampoco lo conserva, sinó que lo invierte en los gastos diarios de las necesidades generales.

En el mismo Cantón de Grison existe, al lado del anterior impuesto, otro progresivo sobre la renta, con una cuota más enérgica, que guarda íntima

relación con el movimiento de la contribución sobre el capital, subiendo ó bajando según baja ó sube aquella. Así, cuando el capital tiene una cuota inicial del 1 % el mecanismo del impuesto sobre la renta, afecta la siguiente forma:

Rentas.	Cuota del impuesto	Total del rendimiento	Rendiría en el proporcional.	
			Al ½ 0/0 inicial.	Al 3 0/0 máximun
De 100 á 1,000 fcs.	½	50 cs.	50 cs.	3
" 1,000 á 2,000 "	¾	7 50 "	5	30
" 2,000 á 3,000 "	1.	20 "	10	60
" 3,000 á 4,000 "	1. ½	45 "	15	90
" 4,000 á 6,000 "	2.	80 "	20	120
" 6,000 á 8,000 "	2. ½	150 "	30	180
" 8,000 adelante	3.	240 "	50	240
		543. 50 cs	120. 50 cs	723

En la demostración anterior, es cierto que es muy moderado el impuesto inicial progresivo, pero éste es hecho que no está reñido con las propensiones del progresivo en cuyos planes entra la idea, ó de fijar un mínimun no imponible sobre rentas inferiores á 3,000 francos ó pesos, ó herir éstas exíguas rentas con una tasa muy pequeña. El mismo máximun de la tabla que examinamos y donde se detiene la progresión, no es demasiado gravoso, aunque rápido en su alza, y lo proporcional rinde un total mayor de impuesto; lo que hace creer que en el Cantón que estudianos, no ha preocupado principalmente el mayor rendimiento, sinó una distribución más extensa y que alcance á todas las fortunas.

Si el impuesto inicial sobre el capital en dicho Cantón, baja ó sube del 1 %, el de la renta baja ó sube también proporcionalmente. Así, si la cuota inicial sobre el capital baja al $\frac{1}{2}$ %, la de la renta será del $\frac{1}{4}$ %; del mismo modo que si sube la inicial del 1er. impuesto al 2 %, sube también el 2°. al 1 %. Combinaciones todas que en el fondo dan los mismos resultados generales ya espuestos.

En el Cantón de Friburgo se adopta otra ficción no ménos notable por sus resultados. Yá no es el verdadero capital que se supone ser menor para la fijación del impuesto; es la renta la que se simula ser inferior á la realidad, en distintas proporciones, como se vé en seguida:

Rentas.	Se excluyen del impuesto.	Quedan imponibles	La cuota fija es de 4 0/0.	En el proporcional rendiría el 4 0/0 toda la renta.
De 500 fcs. ó ménos	8. décimos (400)	100 fcs.	4	20
" 500 á 1,000	6. " (600)	400	46	40
" 1,000 á 2,000	5. " (1,000)	1,000	40	80
" 2,000 á 3,000	4. " (1,200)	1,800	72	120
" 3,000 ó más	3. " (900)	2,100	84	120
			246	380

Lo que resalta más en ésta combinación es su exesivo convencionalismo demasiado complicado, dando lugar á sorpresas ú ocultaciones mayores que en un sistema sencillo.

En cuanto al rendimiento del impuesto, la cuota proporcional moderada del 4 %, rendiría mayor suma que la proporcional, según acaba de verse, pero no ha de olvidarse que en nuestro concepto las rentas inferiores á los 3,000 fcs., á que en su mayor suma alcanza la tabla anterior, deben quedar eximidas de toda contribución por cuanto los consumos, en la nivelación de su cuota para todas las fortunas, hiere demasiado á las pequeñas y es justa una compensación cualquiera.

Es también muy notable que en éste Cantón Friburgo, la progresión no se preocupa sinó de la distribución del impuesto sobre las pequeñas rentas; puesto que en las cuantiosas que poseen de 3,000 fcs. adelante permanece intacta é inamovible la ficción de que deben deducirse como no imponibles tan sólo las tres décimas de su total monto. Y como el fundamento principal de los progresionistas es gravar más á las grandes fortunas, resulta que en aquel Cantón no se obedece á tal pensamiento, y que en rigor, no existe allí el tal sistema progresivo.

Otro accidente desfavorable en éstas diversas combinaciones dentro de una misma nación, como es la Confederación helbética, consiste en la diversidad de artificios y voluntariosos supuestos, que hacen penosa la situación económica de sus habitantes que propenderán á emigrar de un Cantón á otro si conceptúan favorable un réjimen sobre otro. No puede tenerse al respecto una legislación uniforme. Así en las aduanas, como en los Códigos de leyes sustanti-

vas, ó procedimentales, y mayormente en las Constituciones políticas de un pueblo gobernado federalmente, es una natural propensión de sus estadistas uniformar en lo posible las leyes pátrias, y no se comprende cómo se puede servir ésta idea anarquizando el sistema tributario, como se ha visto y se verá en seguida de éste nuestro trabajo.

En el Cantón de Saint-Gall el sistema progresivo tiene una base más segura y clara. Existe también un impuesto sobre la renta y otro sobre el capital en íntima conexión, subiendo ó bajando en razón directa; pero no es el tanto por ciento que asciende sobre la renta, sinó una clasificación inamovible por categorías ó clases con una tasa cada vez más grande en la escala siguiente superior.

Hé aquí el mecanismo sobre la renta en el supuesto de que el capital paga el 1 %.

Clases.	Rentas.	Impuesto.	En el inicial del 1 0/0.	Lo que pagaría el proporcional en el límite del 2 0/0.
1ª.	De 800 á 999 fcs.	1	8	16
2ª.	" 1,000 á 1,499 "	2	10	20
3ª.	" 1,500 á 1,999 "	4	15	30
4ª.	" 2,000 á 2,499 "	7	20	40
5ª.	" 2,500 á 2,999 "	11	25	50
6ª.	" 3,000 á 3,499 "	16	30	60
7ª.	" 3,500 á 3,999 "	22	35	70
8ª.	" 4,000 á 4,499 "	30	40	80
9ª.	" 4,500 á 4,999 "	40	45	90
10ª.	" 5,000 á 5,499 "	51	50	100

Clases.	Rentas.	impuesto.	En el inicial del 1 0/0.	Lo que pagaría el proporcional en e límitel del 2 0/0.
11ª.	" 5,500 á 5,999 "	63	55	110
12ª.	" 6,000 á 6,499 "	76	60	120
13ª.	" 6,500 á 6,999 "	90	65	130
14ª.	" 7,000 á 7,499 "	105	70	140
15ª.	" 7,500 á 7,999 "	121	75	150
16ª.	" 8,000 á 8,499 "	138	80	160
17ª.	" 8,500 á 8,999 "	157	85	170
18ª.	" 9,000 á 9,499 "	177	90	180
19ª.	" 9,500 á 10,000 "	200	95	190
		1,312	953	1,906

Aunque se nota una cierta progresión aritmética en la transición de algunas clases á otras en la tabla anterior, domina sin embargo, la arbitrariedad más completa en las bases progresivas.

Entre tanto resulta que si el objeto progresivo es pesar más sobre las fortunas cuantiosas, mejor cumple éste voto el impuesto proporcional al frente de la combinación que acabamos de examinar.

Tampoco nos cansaremos de hacer notar que en éste Cantón de Saint-Gall, como en los demás de Suiza, la idea general que se persigue es poner á contribución todas las rentas, por pequeñas que sean. Ya hemos dicho que creemos que lo justo, dadas las contribuciones igualitarias de consumo, sería imitar á Francia é Inglaterra escepcionando lo equivalente á 3,000 ó 3,800 francos que en Bolivia representaría 3,000 Bs. de renta. Bien es cierto que en éste pais se conceptua que 200 pesos fuertes al año, procedentes

de industria ú oficio son insuficientes, para subvenir lo más estrictamente necesario á la vida. Así lo dice la ley electoral para presumir la independencia rentística de un ciudadano, y esa podría ser la base para el réjimen contribucional.

En cuanto al Cantón que nos ocupa debemos agregar que la progresión se detiene en las rentas de 10,000 francos, pues que desde ésta cifra adelante sólo existen 2 fcs. 50 por cada 100 francos de aumento. Pero de esa suerte se detienen muy prontamente las progresiones ascendentes, y queda establecido que los rentistas de 10,000 francos pagan el 2 % mientras que los de 5,000 sólo satisfacen el 1 %, lo que constituye una desigualdad injustificable.

En el Cantón Tessin el impuesto sobre la renta se divide en dos categorías progresivas, fija la una sobre renta determinada, y amovible la otra sobre el exedente de éstas. Ésta categoría adicional puede aumentar en su cuota cuando así lo demandan las necesidades del Estado. Veamos su mecanismo:

Rentas.	El impuesto fijo es para los primeros.	Excedente de renta recargable.	La tasa del impuesto para el exeso es de
400 ó ménos fcs.	400 ó ménos, 1 fcs.		
401 á 800	400 2	400	$\frac{1}{4}$ %
801 á 1,200	800 2	400	$\frac{1}{2}$ ”
1,201 á 2,000	1,200 4	800	$\frac{3}{4}$ ”
2,001 á 3,000	2,000 10	1,000	1 ” ”
3,001 á 5,000	3,000 20	2,000	1 $\frac{1}{2}$ ”
5,001 á 10,000	5,000 50	5,000	2 ” ”
10,001 á 20.000	10,000 150	10,000	3 ” ”
20,001 á 40,000	20,000 450	20,000	4 ” ”
40,001 adelante	40,000 1,250	40,000	5 ” ”

Total del producto del recargo.	Total de las dos catorías del impuesto.	Rendición en el proporcional al 1 0/0.	Rendición en el proporcional al 5 0/0.
	1 fco.	4	20
1 fco.	2	8	40
2	4	12	60
6	10	20	100
10	20	30	150
30	50	50	250
100	150	100	500
300	450	200	1,000
800	1,250	400	2,000
2,000	3,250	400	2,000
	5,187	1,224	6,120

La comparación del sistema proporcional con el progresivo, justifica en éste mecanismo lo exíguo del rendimiento si se hiere las rentas con una cuota del 1 %; como que en país alguno se hace pagar tan pequeña suma ó tasa á las rentas, aunque sea cierto que los rentistas de menor cuantía sean más numerosos que los ricos. Para favorecer á aquellas como es justo, es preferible la excención hasta cierto monto, de que hemos venido hablando.

Si por razón de exiguidad de la progresión en el Tessin, se aumentan las cuotas movibles sobre el aumento de las rentas, el límite no sería el del 5 %, como en la tabla, sinó el 6, 8, ó 10 % para hacerlo tan productivo como el proporcional; pero entónces el fardo se haría muy pesado y la absorción de la riqueza privada por el Fisco tomaría las proporciones desalentadoras que más ántes hemos hecho notar.

Y luego es un inconveniente muy peligroso para la distribución y percepción del impuesto, la de-

masiada complicación de su mecanismo, según acabamos de ver.

Bién examinada la tabla contribucional del Tessin, se advierte que la primera categoría del impuesto que podríamos llamar fijo (por que si bién es más fuerte cada vez en mayor escala no recae sobre él la reagravación), es absolutamente arbitrario; no obedece siquiera al tantos por ciento ascendente de criterio esguro. El legislador puede variar esa tasa más discrecionalmente en ésta combinación que en cualquiera otra.

En el Cantón Thurgovia existe un impuesto análogo aunque más sencillo en su mecanismo. Al lado de la tasa sobre el capital existe otra mayor sobre la renta; pero éste no tiene dos categorías de progresión; se reduce á una sóla cuota que aumenta ó disminuye, según sube ó baja la contribución del capital.

No es ménos moderada, aunque no ménos arbitraria, la progresión Thurgovesca. Cuando el impuesto sobre el capital es de 1 por 1,000, el de la renta afecta una clasificación sólo movible en la tasa del impuesto, á medida del gravámen que pesa sobre los capitalistas. Hé aquí la demostración gráfica de la contribución sobre la renta cuando el capital paga el 1 por 1,000:

Clases.	Rentas.	Tasa del impuesto.	En el proporcional rendiría al 3/4 0/0
1.ª	hasta á 200	fcs ,, 35	1 50
2.ª	De 201 á 400	,, 55	3
3.ª	,, 401 á 600	1	4 50
4.ª	,, 601 á 800	2	6
5.ª	,, 801 á 1,100	4	8 25

Clases.	Rentas.	Tasa del impuesto.	En el proporcional rendiría al 3/4 °/₀
6.ª	" 1,101 á 1,400	6	10 50
7.ª	" 1,401 á 1,700	10	12 95
8.ª	" 1,701 á 2,000	16	15
9.ª	" 2,001 á 2,300	23	17 25
10.ª	" 2,301 á 2,600	30	19 50
11.ª	" 2,600 adelante, 1. 50 %		
		92 90	98 25

La primera observación contra éste sistema, consiste en que para obtener fcs. 92. 90 es necesaria una clasificación de rentas, con acuotación contribucional totalmente arbitraria. Mientras que en el impuesto proporcional de ésta tabla, con la cuota moderada del $\frac{3}{4}$ % se alcanza un producto casi exactamente igual, pues, llega á fcs. 98. 25. Y si se nos respondiese que no se busca principalmente un rendimiento más ó ménos cuantioso, sinó la equidad en la distribución, responderíamos que comparando unas cuotas con otras de ésta misma tabla en ambos sistemas, las diferencias son pequeñas entre sí, y no hay para qué complicar lo que puede ser un sencillo mecanismo.

Pero lo más importante que hay que notar aquí, es que toda progresión será desde que las rentas pasan de 2,600 fcs.; pagando una cuota proporcional del 1 y $\frac{1}{2}$ %. Lo que quiere decir que el sistema progresivo sirve en Thurgovia no más que para las rentas mínimas, para aquellas por las cuales pide exención el sistema proporcional, en compensación al racero del impuesto sobre consumos.

En el Cantón de Neuchatel no se ha querido imitar á los otros cantones en el ensayo de un siste-

ma progresivo. El plebiscito del año 1876, desechó una combinación propuesta para sustituir á la proporcionalidad vigente. La combinación consistía en clasificar los capitales en quince clases ó categorías á partir de 500,000 á 1.000,001 de francos no por imponer sobre la totalidad, sinó para tomar el término medio de cada clase, único imponible. Como dato ilustrativo, se indicó el número de contribuyentes que por cada clase existía á la sazón. El impuesto no progresaría sinó en un décimo al pasar de una categoría á otra, deteniéndose en las fortunas que pasasen de 100,001; cifra desde la cual adelante, la contribución había de ser de 2 y 4/10 por mil, así como el mínimun no bajaría del 1 por mil.

Con éstos datos se forma el cuadro siguiente:

Capitales			Término medio de estos capitales.	
De	50,000	fcs.	4,000	fcs.
Hasta	50,001 á 100,000	,,	70,000	,,
,,	100,001 á 150,000	,,	125,000	,,
,,	150,001 á 200,000	,,	175,000	,,
,,	200,001 á 250,000	,,	225,000	,,
,,	250,001 á 300,000	,,	275,000	,,
,,	300,001 á 350,000	,,	325,000	,,
,,	350,001 á 400,000	,,	375,000	,,
,,	400,001 á 500,000	,,	450,000	,,
,,	500,001 á 600,000	,,	550,000	,,
,,	600,001 á 700,000	,,	650,000	,,
,,	700,001 á 800,000	,,	750,000	,,
,,	800,001 á 900,000	,,	850,000	,,
,,	900,001 á 1.000,000	,,	950,000	,,
,,	1.000,001 adelante	,,	1.625,000	,,

Número de contribuyentes en cada clase.	Sumas que resultan imponibles.	Cuota del impuesto en cada clase.	Esta cuota produciría	Produciría en el proporcional al 1 o/o inicial
42,245	168.980,000 fcs.	1 ,,	168,980 fcs.	168,980 fcs.
765	53.550,000 ,,	1 1/10	53,905 ,,	53,550 ,,
231	28.875,000 ,,	1 2/10	34,650 ,,	28,875 ,,
135	21.775,000 ,,	1 3/10	28,437 ,,	21,875 ,,
84	18.900,000 ,,	1 4/10	26,460 ,,	18,900 ,,
48	13.200,000 ,,	1 5/10	19,800 ,,	13,200 ,,
5	1.625,000 ,,	1 6/10	2,600 ,,	1,625 ,,
57	21.375,000 ,,	1 7/10	36,337 ,,	21,375 ,,
33	14.850,000 ,,	1 8/10	26,730 ,,	14,850 ,,
22	12.100,000 ,,	1 9/10	22,990 ,,	12,100 ,,
18	11.700,000 ,,	2 ,,	23,400 ,,	11,700 ,,
7	25.250,000 ,,	2 1/10	11,025 ,,	5,250 ,,
5	4.250,000 ,,	2 2/10	9,359 ,,	4,250 ,,
2	1.900,000 ,,	2 3/10	4,370 ,,	1,900 ,,
14	2.750,000 ,,	2 4/10	54,600 ,,	22,750 ,,
43,661	114.180,000		523,636	411,180

El mecanismo tiene la incontestable ventaja de establecer categorías netas y claramente deslindadas, en cuanto á la inscripción de capitales y su término medio; sucediendo lo propio en cuanto á la cuota del impuesto, respecto á lo cual es preciso confe-

sar que no puede ser más moderada y sistemada con toda regularidad.

Entre tanto, se advierte que aún así hay todavía cierta arbitrariedad en la formación de las categorías ó clases en las que están divididos los capitales. Así mismo, mientras que en las primeras ocho clases, se establece el grado por cada 50,000 fcs. de aumento, en las siete últimas clases sirve de criterio tan sólo al aumento de cada 100,000 fcs; lo que quiere decir que mejora la condición de los capitalistas que comienzan á aumentar su fortuna desde más allá de 400,000 fcs.: tarda más su transición de un grado á otro, y es consiguiente que su situación sea más favorable que la de los capitalistas de inferior escala, por lo mismo que en cada 50,000 fcs., de incremento sufren yá un 10 % de recargo.

Examinando los datos estadísticos de Prusia, yá vimos que los resultados prácticos manifiestan la ineficacia del impuesto progresivo en cuanto á que no alcanza á realizar el principal propósito que con el se tiene, haciendo pagar á los ricos más que á los pobres. La presunción común lo dice y lo vemos cada día, en todos los países del globo, que por desgracia al frente de un afortunado existen miles de desheradados de la suerte.

Y hé aquí que en Neuchatel las cosas no pasan de otro modo. Por los datos estadísticos del número de contribuyentes en cada categoría de capitales, acabamos de ver que las fortunas más importantes no representan más que una pequeña cifra. Las moderadas que no pasan de 50,000 fcs., constituyen las dos quintas partes de la riqueza de aquel Cantón; tanto como las relativamente poco cuantiosas que no pasan de 100,000 fcs., forman más de la mitad de los

411.000,000 á que asciende la fortuna privada de ese país. Las fortunas que podrían yá llamarse notables pero no cuantiosas, que no pasan de 300,000 fcs., alcanzan allí á formar más de las tres cuartas partes del total de la riqueza general. Y por último, las más subidas que pasan de 600,000 fcs., apenas llegan á 46 millones sobre 411 millones; es decir una octava parte.

Hay, pués, sobrado motivo para que todos los financistas insistan mucho en éstas demostraciones, para manifestar gráficamente la ineficacia del sistema progresivo.

El impuesto sobre la renta en éste mismo Cantón afecta una forma análoga. Hé aquí cómo:

Rentas	Renta media en cada clase
Hasta 3,000 fcs.	600 fcs.
De 3,001 á 4,000 „	3,500 „
„ 4,001 á 5,000 „	4,550 „
„ 5,001 á 6,000 „	5,500 „
„ 6,001 á 7,000 „	6,500 „
„ 7,001 á 8,000 „	7,500 „
„ 8,001 á 9,000 „	8,500 „
„ 9,001 á 10,000 „	9,500 „
„ 10,001 á 12,000 „	11,000 „
„ 12,001 á 15,000 „	13,500 „
„ 15,001 á 20,000 „	17,500 „
„ 20,001 á 30,000 „	25,000 „
„ 30,001 á 40,000 „	35,000 „
„ 40,001 á 50,000 „	45,000 „
„ 50,001 adelante.	50,000 „

Número de contribuyentes	Rentas que resultan imponibles	Cuota del impuesto por cada 100 fcs.	Producto del impuesto	Producción en el proporcional al 1 o/o
42,714	25.628,400 fcs.	1 ,,	256,284 fcs.	256,284 fcs.
410	1.435,600 ,,	1 1/10	15,885 ,,	14,356 ,,
196	891,800 ,,	1 2/10	10,700 ,,	8,918 ,,
106	583,000 ,,	1 3/10	7,479 ,,	5,830 ,,
53	344,500 ,,	1 4/10	4,821 ,,	3,345 ,,
60	450,000 ,,	1 5/10	6,750 ,,	4,500 ,,
24	204,000 ,,	1 6/10	3,264 ,,	2,040 ,,
35	332,500 ,,	1 7/10	5,649 ,,	3,325 ,,
19	209,000 ,,	1 8/10	3,762 ,,	2,090 ,,
15	202,500 ,,	1 9/10	3,487 ,,	2,025 ,,
10	175,000 ,,	2 ,,	3,500 ,,	1,750 ,,
14	350,000 ,,	2 1/10	7,350 ,,	3,500 ,,
2	70,000 ,,	2 2/10	1,540 ,,	700 ,,
1	45,000 ,,	2 3/10	1,035 ,,	450 ,,
2	100,000 ,,	2 4/10	2,400 ,,	1,000 ,,
43,661	31.021,300		324,266	310,213

Desde luego lo primero que resulta de éste mecanismo es que el sistema progresivo, después de un trabajo prolijo de distribución, no exede en su rendimiento sobre el proporcional más que en unos 3,000 fcs. en el gran total. De donde se infiere que también en éste proyecto no se llena el propósito de percibir mayores rendimientos; ni se alcanza á

realizar, sinó en muy pequeña escala, una diferenciación entre ricos y de fortuna mediana.

Y es tan imposible nivelar los sacrificios del contribuyente, tal como se pretende, que en la transición de una escala á otra, hay rentistas que entran en la clasificación inmediatamente superior lo mismo por un incremento rentístico de 900 francos (como en las siete ú ocho primeras clases de renta moderada), que por el aumento de 2, 3, 5 y 10,000 fcs. (como en las siete últimas categorías).

En cuanto á las enseñanzas prácticas de la manera cómo contribuirían en el proyecto que nos ocupa las distintas rentas, se desprende de nuestra tabla que las cinco sestas partes del rendimiento total del impuesto, provienen de personas cuya renta no pasa de 3,000 fcs., y que apenas representa una trigésima parte la contribución de aquellos cuyas rentas pasan de 10,000. Y es para herir ésta pequeña fracción, la de los más ricos que se preconiza el sistema progresivo, dificultando por lo artificiosa y complicada, la distribución del impuesto.

En el Cantón Ginebra es más sencilla la progresión, pero es referente tan sólo á las fortunas moviliarias cuya importancia exede de 3,000 fcs., con dos cuotas únicas de 1 por 1,000 y de 2 por mil en ésta forma:

Fortunas moviliarias.	Sumas eximidas	Sumas imponibles.	Cuota del impuesto.	Rendimiento.	Rendimiento en el proporcional al 1 por 1,000.
FRANCOS.	FNCOS.	FNCOS.			
3,000	3,000				3
50,000	3,000	47,000	1. por 1,000	47	47
51,000	3,000	48,000	2. " id.	96	48
104,000		95,000		143	98

Bien se observa que en rigor no puede llamarse proporcional á éste impuesto, por la moderación de su cuota, que se reduce á dos únicas escalas, siendo como son varias é indefinidas las fortunas consistentes en bienes muebles. Es verdad que si la tasa del impuesto fuera mayor, ésta clase de capitales, por su propia naturaleza, se ocultarían con más facilidad á la acción fiscal. No se olvide además, que en el Cantón Ginebra no se adopta ésta sombra de pregresión para los demás impuestos sobre la renta, los inmuebles etc. etc.

Más que en ninguna contribución, en la moviliaria se concilia más el principio general de que la contribución no debe herir los capitales sinó sus rentas, yá que la fortuna de bienes muebles está consagrada en gran parte al uso personal.

No puede ménos que ser plausible la exención que en Ginebra se hace para éste mismo impuesto, tanto de los merituados 3,000 fcs. primeros, como de las deudas, el ajuar doméstico, las colecciones de arte etc. Pero esto mismo indica lo difícil y casi vanal importancia del impuesto que nos ocupa.

En muchos otros Cantones de la confederación helbética existen combinaciones sobre los mismos tópicos que hemos estudiado, que dan al impuesto cierto carácter de progresión, con los mismos defectos que hemos anotado.

Con los datos que hemos tomado de los financistas franceses y del Diario de los economistas, se pueden formar otros y otros cuadros más esplicativos ó más concisos; pero el fondo será siempre el mismo, dejando útiles enseñanzas para una racional y equitativa distribución del impuesto.

Del estudio que hacemos resulta pués que el

impuesto progresivo moderado, rinde ménos que el proporcional; riguroso y opresivo, conduce á disimulaciones, confiscaciones y emigraciones de capitales. Los impuestos que afectan la forma de progresivos, limitados en su escala y moderados en la cuota tienden más bien á enmadrarse en lo proporcional, lo cual no es condenable en manera alguna.

De esa clase es el impuesto sobre la renta en Inglaterra (*Income taxe*) que busca la equidad en la distribución de éstas contribuciones, y exime de ellas á las rentas pobres.

En la misma Francia, el impuesto moviliario afecta la forma del progresivo. Los pequeños alojamientos (inquilinatos) en Paris, los que pagan por debajo de 400, fcs., están exentos de contribución; los demás están distribuidos en muchas categorías tasadas según una escala progresiva; los alojamientos medios no pagan más que el 6 ó 7 %, y los grandes el 10 ú 11 %. Se presume que quien paga 100 fcs de alojamiento, tiene una renta doble de esa suma; un alojamiento de 100 á 500 fcs., una renta triple; uno de 501 á 1,000, una renta cuádruple, y así sucesivamente hasta alojamientos de 12,000 fcs., y más, que indican, una renta doce veces más considerable que el monto del alojamiento. Entre otros, Leroy Beaulieu, no encuentran viciosa ésta progresión, y la admite como racional, invocando la autoridad de Parieu, Rossi, Mac-Culloch y Giulio. Acaba por pronunciarse en el mismo sentido que Smith: es equitativo que las clases ricas y acomodadas paguen *proporcionalmente* un poco más que las clases inferiores, en el impuesto directo, por que aquellas contribuyen proporcionalmente ménos que estas en el impuesto indirecto; yá que como lo hemos dicho,

en las tasas locales ó nacionales, los gastos necesarios y útiles á la existencia, tales como la carne, el pan, la sal, el café, la azúcar, el tabaco, no son estrictamente proporcionales á las fortunas de los contribuyentes, y pesan más sobre los pobres que sobre los ricos.

No nos cancemos de repetir que además, es justo que como en Inglaterra se exima del impuesto á las rentas inferiores á 3,700 fcs.; ó como en Estados Unidos á las rentas inferiores á 2,700 fcs.; ó como por los estadistas se pide para Francia, fijándose 2,000 fcs. como mínimun eximible, é imponiendo el 1 y el $\frac{1}{2}$ % á las rentas de 2,000 y 4,000 francos, y con el 2 ó 3 % á las rentas que exedan de 4,000.

En suma, alguna razón se concede á los que abogan por las exelencias de la contribución progresiva. Y en cuanto á nosotros hallamos que realmente alguna diferencia moderada y justa debe hacerse entre el potentado y el que apenas tiene lo necesario para vivir. Los sacrificios de éste para descontar de sus ingresos anuales una parte en cumplimiento del sagrado deber de sufragar á los gastos públicos, son efectivamente mayores que los que realiza el potentado sobre sus entradas superabundantes con el mismo objeto. Dos escalas ó tres de ésta especie de progresión, con un mínimun exento y con una limitación pronta, no son desechables; pero es condición *sine equa non* que el país donde se trata de establecer éstas innovaciones sujeridas por la ciencia y la práctica se encuentre bién organizado, con leyes y costumbres estables, oficinas estadísticas discretas y honradas, gobernantes y gobernados que se respetan recíprocamente; en una palabra, se requiere una cierta cultura, base de todos los progresso

económicos. Pero en pueblos como Bolivia por ahora donde faltan aquellas condiciones, más prudente y sencillo es atenerse al criterio seguro del sistema proporcional simple, para consultar mejor la equidad en las cargas del Estado, y para mantener la paz pública. De otro modo los impuestos se convertirían en gavelas y extorciones que despiertan en los gobernados averción á las instituciones más importantes.

CAPITULO V.

Tasas especiales y monopolios.

Suele preconizarse las ventajas de los impuestos ó tasas especiales, que consisten en exijir de cada ciudadano, una contribubión igual á la ventaja que reporta en cada uno de los servicios públicos.

Más que en las atenciones nacionales es en las locales que se ha llevado á la práctica ésta idea.

Ha existido y existe en todos los paises éste régimen de especialización: hay contribuciones directamente votadas para atender al alumbrado, la instrucción, casas de orates, baldosas, adoquinado, hospitales, policía, barrído etc. etc.

Es sobre todo en Inglaterra donde la especialidad llegó á su apojeo en épocas anteriores y aún se mantiene actualmente con las leyes locales *byelaws* en los condados ó departamentos, burgos ó municipalidades, y en las parroquias ó cuarteles, y distritos tanto urbanos como de campaña, sobre todo en urbanos. Pero allí mismo tienden á desaparecer éstos impuestos, si bien conservan su nombre: es el im-

puesto para los pobres el que sirve de fundamento para las reagravaciones consistentes en algunos centavos adicionales, destinados á servicios que no son precisamente para los pobres sinó para el ornato, alumbrado ú otros usos; algo así como en Bolivia, donde existen todavía centavos adicionales que se establecieron sobre las pastas de plata y sobre la coca para los gastos de la guerra del Pacífico, y el impuesto patriótico que paga el ganado argentino al ingresar á Bolivia, que fué votado para las necesidades de la guerra de la independencia.

Conscripción militar.

Otras formas que afectan éstas clases de impuesto, son las prestaciones personales. Entre éstas las principales son el servicio militar y el de la vialidad. Ambas en vez de recaer en todo caso sobre la persona misma del contribuyente tienen remplazo con otra persona ó con dinero. De todos modos el gravàmen es especial para objeto determinado.

No discutimos aquí las ventajas del servicio militar propiamente directo para cada indivíduo, sobre el sistema de sustitución pecuniaria; pero es el hecho que existe ésta forma particular de contribuir al sostenimiento del Estado. Es la más ineludible y sagrada sin duda, por lo mismo que se trata de la vida colectiva, y con ella de la estabilidad de las instituciones, en el órden interno, y de la repetabilidad é integridad territorial, en cuanto á las relaciones exteriores. Había de ser siempre personal tan alto deber, yá que en el corazón humano es innato el sentimiento de amor por la pátria. Ni está conforme con la naturaleza de las cosas que mercena-

rios de ajena nacionalidad, defiendan mejor la bandera de un país extrangero: la lógica de los hechos borraria del mapa tarde ó temprano el nombre de una nacionalidad facticia. No hay sustitución posible para éste servicio; el dinero que en ocasiones se recibe en cambio de la prestación personal, nunca debería constituir un verdadero réjimen ordinario, pués, los enganches á prima establecen una desigualdad notoria de sacrificios, haciendo que unos sean de sangre y otros de dinero. No faltan espíritus mal cultivados que en la posibilidad de esa clase de sustituciones, no ven más que la supremacia del oro colocándose en la situación de poder jactarse de su indemnidad personal, echando la carga en hombros de otros que tienen que morir por paga, y por esa misma pátria donde el acaudalado, ó siquiera el modesto rentista, han adquirido sus riquezas que las tienen garantizadas por la acción benéfica del Estado aquién no quieren defender con armas en mano.

No aseguraremos con tristeza, como algunos filósofos, que el estado natural de la humanidad y del hombre sea la guerra; pero es un hecho que las propensiones de supremacia mercantil, industrial, de raza, de religiòn, intelectual ó tradicional, de unos pueblos sobre otros, harán necesarios éstos ejércitos que consumen fabulosas cantidades de dinero y que en veces se despedazan en formidables choques. Una más avanzada civilización podrá morijerar los sangrientos ímpetus; las convenciones diplomáticas desarmarán á los pueblos y otros horizontes se abrirán;—no por eso será ménos necesaria la defensa ó la paz armada, aunque sin las exageraciones de hoy día.

Convenzámonos de una vez que la carga de éste servicio público corresponde á una necesidad primaria de vida y de honor, que habrá de ser siempre directa y personal.

Prestación vial.

En cuanto á la prestación vial, en los primeros tiempos de su establecimiento en Francia y otros países, no pesaba más que en los terranientes rivereños de los caminos públicos; y en los que hacían uso de él con sus vehículos rodantes, según la importancia ó el número de vestias que para su tracción usaban. Bién se observó después que los habitantes de los centros poblados, reportaban tanta ó mayor ventaja que los ruanos, por la facilidad y baratura consiguiente en la traslación de víveres y de objetos destinados á los menesteres de la vida. Sobre todo, puede asegurarse que las vías de comunicación, si son útiles para la agricultura, lo son mucho más para la industria fabril, el comercio y la defensa nacional. Hay sobrado motivo para que los Gobiernos de todas las nacionalidades, consideren ésta atención como una de las más elementales, base y fundamento de la propiedad general; hasta tal punto que algunos Estados han sacrificado muchas de sus rentas, pesando acaso demasiado sobre generaciones venideras.

Es tan palmaria, tan evidente la utilidad de los caminos que las prestaciones personales para éste objeto, han podido establecerse casi sin esfuerzo, y no se podría presentar un sólo levantamiento popular de consideración que indicaran exacciones que fuera preciso eliminar aún por la fuerza de las armas.

Particularmente los habitantes de la campaña tienen singular decisión para llenar su tarea, viendo en ella más que una carga, una cooperación mútua que solivia las penurias del trasporte y que se resuelve en comodidad material directa de cada uno de ellos. No es tampoco odiosa para los habitantes urbanos, que no consideran como muy pesado el sacrificio de 3 ó 4 días al año, que les trae abundancia y facilidad en sus ocupaciones profesionales ó industriales.

Se ha observado, y con razón, que en éste servicio la equivalencia en dinero cede en una mayor productividad que la prestación personal.

En efecto los refinamientos de la vida urbana, las costumbres que se adquieren en los ejercicios de ciertas ocupaciones en los bufetes, mostradores, talleres, oficinas públicas etc. etc., no son los más á propósito para tener aptitudes de llenar personalmente las tareas de abrir y conservar caminos. Y aún en el caso de que muchos se sometan á la faena, su esfuerzo no es tan fecundo como el de los jornaleros especiales, contratados por el Gobierno, con los mismos rendimientos de los que prefieren satisfacer la cuota respectiva.

Por otra parte, en éste tiempo de ferrocarriles de vapor y electricidad, en que las vías de comunicación importantes tienen servicio mecánico y científico. no se tiene menester del concurso personal de los vecinos, tanto como de su cooperación pecuniaria diariamente traducida en terraplenes, rieles, material rodante, telégrafos, ingenieros etc. Por ésto las prestaciones personales de ésta categoría se consagran hoy principalmente á los caminos vecinales de herradura ó por vehículos de sangre. De allí también las distinciones y clasificaciones útiles de caminos

en nacionales, comunales y vecinales, cuya conservación y explotación tienen que diferir forzosamente en su réjimen.

Alumbrado.

El impuesto para el alumbrado público que en Inglaterra se cobra con el nombre de *lighting rate*, está establecido desde muy antíguo en todos los paises, para ese objeto especial determino. Su utilidad no es ménos directa y debió haberse establecido con facilidad relativa, especialmente en las poblaciones densas, donde no sólo presta comodidad, sinó también seguridad de personas y propiedades. Suele distribuirse tomando por base, aunque no rindan renta los inmuebles gravados, la extensión que tales edificios ocupan sobre las calles, plazas, parques, paseos y boulevares.

Se nota en éste impuesto, como en los demás que tienen carácter especial, que su buena administración se encuentra supervijilada más que por los empleados oficiales, por los vecinos mismos, quienes justamente desean que la contribución se destine á su objeto con la mayor economía, esmero y perfección posibles. Y ésta es una de las ventajas que se preconiza sobre los demás servicios públicos; de tal manera que cada atención del Estado tenga un fondo especial que la sufrague.

Beneficencia.

Muy generalizado es también el establecimiento de contribuciones esclusivamente destinadas á beneficencia.

Afectan generalmente la forma indirecta so-

bre artículos de primera necesidad. Es tan odioso el impuesto sobre comestibles, por ejemplo (octroi, entre los franceses), que para suavizar suele destinarse su rendimiento al sostén de los hospitales, hospicios, manicomios, casas de expósitos, de obreros pobres, de educación etc. etc. De ésta clase es el impuesto colonial, subsistente hasta hoy en Bolivia, sobre las harinas.

Instrucción.

Las múltiples é ineludibles exigencias de la instrucción popular, han merecido en todo tiempo y en todos los paises, las preferencias especiales de la autoridad para establecer tasas esclusivamente destinadas á tal fin. Fueron de ésta clase en Bolivia los impuestos conocidos con el nombre de *corambre*, *canchas* etc.

No han faltado nobles espíritus que preocupados con la mísera suerte de ciertos hombres, han fundado obras pías y han dotado de rentas á escuelas primarias: Viedma, Landaeta, Loaiza, San Alberto, Hernandez en Bolivia, gastaron sus caudales para asegurar un refujio y dar instrucción á los pobres. Ésta es otra forma que afectan las rentas con destino especial, pasando la fortuna privada á constituirse en dominio oficial. Y así como en las rentas nacionales se cuenta con el rendimiento de los bienes poseidos por el Estado, canteras, minas, tierras, fábricas etc. así también las Municipalidades tienen las propias ventajas sobre dominios anólogos.

Correos.

La comunicación epistolar es una necesidad indeclinable, y el impuesto que se paga para el establecimiento de correos marítimos, fluviales y ter-

restres, es también de destino especial, mediante timbres postales, leyes particulares y convenciones diplomáticas. Su rendimiento es cuantioso; en Inglaterra pasa de 30.000,000 de fcs., y en Francia es un poco menor la suma recojida de ésta procedencia.

Es tan especial ésta contribución que, vervigracia, en Estados Unidos, se ha establecido como principio que ésta tasa no debe dar sobrante alguno que se destine á otro gasto que el de correos. Si hay sobrante de ingresos se reduce proporcionalmente el impuesto. Así se explica, con ésta propención general de todos los países civilizados, que hoy sea tan fácil y barata la comunicación epistolar internacional. La interior ó nacional no pasa en los referidos países de 2 ó 3 centavos por carta. En Bolivia, sòlo la falta casi completa de caminos cómodos puede explicar el exeso de 10 centavos por carta.

Éste servicio se ha tomado por el Estado para prestar mayor garantía á la comunicación epistolar. Pero resulta que en ocasiones esa garantía es ilusoria y que más bién el Estado se convierte en un peligro contra éste servicio y viola comunicaciones en que de ordinario se comprometen la propiedad y el honor de las familias. En las naciones todas ha abusado el poder de las facilidades postales que la ley pone en sus manos, á pretexto y por que realmente cree que está comprometida la paz pública y la integridad nacional.

Entre tanto, éste no es un servicio como el de la moneda, por ejemplo, en que el monopolio de batirla toca al Fisco, sinó que es una facilidad que mayor la pueden prestar determinadas y bién reputadas empresas de trasporte. Sus abusos podrian ser

severamente reprimidos; ó por lo ménos, no quedarían tan impunes como los del Estado.

Moneda.

Yá que de moneda hablamos, debemos observar que aquella facultad ó atribución exclusiva de batirla, no debe llamarse propiamente monopolio. La emición de la moneda, ajente intermedio el más general de todos los cambios, corresponde á una necesidad colectiva, y, sobre todo, es menester que el Estado vele cuidadosamente por la fé pública, garantizando á nombre de toda la nación el peso y la ley de las monedas reconocibles á simple presentación. Por eso, aún en ocasiones en que puede ser útil entregar á servicio particular las Casas de amonedación fiscal, no es admisible éste recurso sin la inmediata representación fiscal, con funcionarios celosos y con empresas tan sérias como el Banco de Londres, el de Francia, y otras que pudieran ofrecer iguales garantías. Otro tanto decimos del papel fiduciario llamado billete de Banco, rembolsable en metálico á su presentación. Hace veces de moneda y nadie sinó el Estado debía tener derecho de emitirlo. En otra parte hablaremos de ésto.

Derechos procesales.

Se ha puesto en planta así en Europa como en América el impuesto especial llamado de derechos procesales, á cuya virtud los pagan aquellos que demandan justicia ante los tribunales ordinarios. Según éste régimen cada litigante satisface al juez y á los subalternos de éste, diversas cantidades de di-

nero según la importancia de los proveidos judiciales que se expiden: por las santencias se paga más que por los autos interlocutorios, y por éstos más que por los decretos de sustanciación. Las acciones meramente posesorias, las ventas y trámites voluntarios, en que no existe contención, tienen igual gravámen. No son extraños á éste gravámen ni aún los procedimientos de la via criminal.

Se comprende fácilmente que semejante sistema tiene como inconveniente principal, el hecho de imprimir á la administracion de justicia un algo asi como si fuera la venta de ella misma. No es estraño que el mismo majistrado considere con alguna preferencia á aquel de los dos contendores que cumpliendo una prescripcion legal, no es moroso para satisfacer esos que se llaman derechos procesales. Tampoco es raro que por espíritu de estrechez, ó por que realmente no es desahogada la situacion del litigante, se entabla entre éste y el juez una especie de debate, como si se tratara del precio de una mercadería, que acaba con una convencion de rebajas y transacciones indecorosas. En Bolivia, este régimen que solo se conserva ahora en pequeña escala, coincidió con las administraciones gubernamentales mas ominosas.

Ademas, junto con el impuesto especial de que hablamos, se prescribia el uso del pago de una patente especial, cuyo valor anual ascendio á 2 ó 4 pesos, para tener la facultar de litigar.

Ninguna razon apoya semejante contribucion. Es sabido que los pleitos judiciales, se promueven en lo general por aquellos que intentan la reparion de un derecho; pero si en este empeño de revindicacion legítima se toca todavia con la con-

dicion de dispendiosos gastos, con una perspectiva problemática y con trámites mas morosos cuanto que su complicacion favorece á los jueces y curiales, se comprende que la administracion de justicia, más que vana sombra, se convertirá en una calamidad pública y en fecundo recurso para los fraudes y la mala fé. No hay exageracion en decir que un pueblo en semejantes condiciones camina á pasos largos á su ruina y empobrecimiento: la venalidad en la magistratura, la suspicacia en las transacciones, la dificultad de reparar los agravios al derecho, la costumbre de mirar con despejo y hasta con òdio á los encargados de administrar justicia, la inmovilizacion de la riqueza, son el cortejo desgraciado de éste impuesto calamitoso.

Estancos.

Existen otras contribuciones análogas á los impuestos especiales que hemos examinado, son los monopolios fiscales sobre ciertas industrias ó servicios que deberian ser privados, y que siendo fruto de la ley artificial y de la fuerza constituyen sin embargo parte esencial de la administracion publica. Algunos se hacen disculpables por el objeto que se proponen y por la materia á que se refieren; á condicion de nó estremar los procedimientos adminstrativos. Estos impuestos pueden llamarse especiales, no por el destino concreto á que se consagre su rendimiento, sinó solo por que se ejercitan sobre consumos especiales.

Uno de ellos es el estanco del tabaco. Desde luego la materia no puede ser más imponible, ya que los fumadores solo satisfacen una necesidad facticia, y es regla rudimentaria que estos

productos son eminentemente imponibles. Pero media una gran distancia entre reagravar con altas cuotas un artículo de consumo y entre monopolizarlo en su produccion, prohibiendo á la iniciativa privada la consagración del trabajo y el empleo de capitales en esa industria. Lo primero preconiza la ciencia, por no equipararse los consumos de las nesecidades primarias con las complacensias convencionales ó meramente adquiridas. Lo segundo es condenable, por cuanto la índole del Estado no es convertirse en industrial, aniquilando á los individuos particulares que no podran competir con las leyes y castigos de severa represión ni se atreven á comprometer tiempo, trabajo y dinero contra los mandatos oficiales. El Estado se encarga, en principio, no mas que de mantener, equilibrar y desenvolver el derecho en todas sus manifestaciones, removiendo los obstáculos sin cesar nacientes, y mejorando, cada dia más, con funciones grandemente activas, la condición general de ese gran organismo que se llama sociedad. Así es mas científica, por que los principios no son fruto de las legislaciones, la idea sea cual fuere la industria, por que el trabajo es patrimonio humay no fiscal.

Tabaco.

El cultivo del tabaco no es permitido en Francia sin la autorización y aviso previo expresos, que deben producirse oficialmente. No tienen más derecho los cultivadores que el de proveer á las manufacturas oficiales, destinandose á la exportacion sus cosechas; les es prohibido expender directamente para los consumidores. Tanto la compra co-

mo la venta y fabricación de tabacos nacionales ó extranjeros, están sometidas al réjimen de las contribuciones directas y en provecho del Estado. Es prohibido tener tabacos distintos de los cosechados con cultivo autorizado; ni se puede revender otro que el proveniente de las fábricas nacionales, y eso con la restricción de que la cantidad mayor que puede tener un particular es de 10 kilos. Se compra tabacos cultivados para los particulares en Lot, Garona, el Bajo Rhin, el Paso de Calais, y otros puntos. Hay manufacturas oficiales en París, el Havre, Morlaix, Tolosa, Burdeos, Marcella, Strasburgo, Lion etc. Pero como no siempre el Estado compra y fabrica todo el tabaco, sinó que también arrienda el monopolio á compañias esplotadoras, suele cobrar por esta subrogación una suma de 25 francos por cada 100 libras y aún 66 francos por cada 100 kilos. En uno y otro réjimen, directo ó arrendado, produce en Francia el monopolio ó estanco del tabaco unos 100 millones de francos.

Este monopolio igualmente admitido en Austria, España, Serdeña, Portugal, Toscana, la antigua Polonia, los antiguos Estados pontificios, las Sisilias y otros paises; pudiendo afirmarse que no hay uno solo donde por lo menos los derechos de aduana son tan fuertes que hacen las veces del mismo monopolio, tal como sucede en Iglaterra, Rusia, Prusia, Bélgica y otras naciones.

Los ingleses han llegado en sus restricciones al estremo de prohibir el cultivo del tabaco; pero como al mismo tiempo es libre la venta de éste artículo importado del extranjero, ocurre al gravámen aduanero, reportando la buena suma de más de 150 mi-

llones de fcs., con un impuesto de 3 chelines por libra.

En Austria, el destino especial que en ocasiones tuvo el estanco de que hablamos, fué el de subvenir las necesidades de la montaña ó caza imperiales: el vicio sufragaba la vanidad con unos 24 millones de fcs. que produce éste ramo.

Ya hemos dicho cuan justificables son los impuestos que recaen sobre productos que no responden á necesidades primeras; y agregamos ahora que como el tabaco no es tan poco materia prima para la industria, y además obra sobre la economía animal del hombre como un exitante nocivo, cuyas consecuencias se cree que alcanza hasta la enervación intelectual, no hay inconveniente para propender á su eliminación en los usos corrientes de la vida.

Aguas.

Otro monopolio que de su cuenta suele tomar el Estado, consiste en adjudicarse la propiedad y la administración de las aguas que se hallan al servicio de las ciudades y aún de alguna región de la campaña. Debemos confesar que ésta conducta está justificada de ordinario por los inmensos gastos que suelen ocasionar la irrigación de ciertos parajes de cultivo y los acueductos para las ciudades. Desde los Babilonios hasta nuestros dias, han tenido necesidad los centros poblados aún de pequeña consideración, y mucho más los de grande importancia, de obras especiales y esforzadas, para la provisión de aguas: el Sena del mismo París necesitó de los artificios de la industria para poseer el caudal que tiene.

Así, pnes, con el nombre de monopolio, en realidad ésta atención fiscal corresponde á un positivo y útil servicio para los usos domésticos, los de las industrias y los de la higiene: es una administración tan segura y garantizada como la de empresas particulares que á su cargo tomasen ésta tarea. Mejor si en tales empeños se compromete la intervención municipal, como en Bolivia á imitación de otras partes, que se la ha de suponer màs vigilante y desinteresada, por su conocimiento inmediato de las necesidades locales.

Pólvora.

La fabricación de la pólvora es otra industria que no se permite á la actividad particular; es el Estado que toma de su cuenta éste ejercicio, del cual reporta también rendimientos algo considerables para sus arcas, especialmente ahora que la Europa entera tiene que proveer á sus inmensos parques de guerra para sostener ésta paz armada que tanto cuesta, y que por sí sola demanda enormes sacrificios. Es natural que sea ménos considerable el rendimiento de éste monopolio en naciones que poseen fábricas propias para dotar á sus ejércitos.

Vanamente se ha dicho que la fabricación oficial de la pólvora, obedece más bien que á razones de percepción de rentas á las necesidades del Estado. Alcanzamos tiempos en que los progresos de la ciencia están tan difundidos que la manipulación de cualquier explosivo es conocida y llevada á cabo con toda perfección hasta por las tenebrosas sociedades que como la de los anarquistas han jurado el esterminio de cuantos hombres no están con ellos.

La pólvora, además de los usos bélicos, tiene también y en grande escala otros fines industriales en las minas, canteras etc.; y si es justo que pague un impuesto, no hay motivo razonable para un monopolio. Está bién que el Estado de su parte fabrique cuanto necesite; es indispensable también que supervijile con ahinco toda acción que pudiera comprometer la seguridad pública, así en la fabricación de armas, como en la de proyectiles; pero no por eso debe eliminarse á éste respecto la intervención de la industria y el empleo de los capitales privados.

Tierras.

Se afirma por numerosos autores que la tierra es de la propiedad del Estado, tanto en el suelo como en el subsuelo, y que por tanto su dominio eminente constituye un monopolio natural en su favor sobre las tierras arables, bosques, viñedos, praderas, minas, canteras, hulleras, caolin, aguas termales, pesquerías y otros dominios.

En principio, la tierra es de todos y por tanto es del Estado; pero como sólo el esfuerzo particular, incorpora, por decirlo así, el trabajo humano en el cultivo de los campos, bajo la forma de descuajamiento, roturación, irrigación, abono, desecación, mejora de simientes etc. etc., resulta que el hombre particularmente considerado es dueño solamente de sus capitales y de sus trabajos y sus obras inseparables de la tierra en que se ha ejercitado el trabajo. No se comprende que en semejantes condiciones tuviera el Estado dominio exclusivo y único de todas las tierras que se hallan dentro de una circunscripción nacional.

No quiere decir ésto que el Estado no disponga como de cosa propia de terrenos adquiridos á título de propiedad tan plena é irreprochable como la de los particulares.

Las sucesiones hereditarias en favor del Fisco, la compra, la revindicación de esta clase de inmuebles por haber sido objeto de prodigalidades puramente graciosas ó de privilegio artificial y aristocrático, son otros tantos motivos que colocan al Estado en la misma legítima situación que á cualquiera que pueda disponer de bienes y de rentas análogas. En ello no debe mirarse otra cosa que el dominio especial colectivo, y no en manera alguna el dominio enminente ó señorial.

Condenamos como el que más esas evoluciones que ha sufrido la propiedad agraria, cuando en tiempos de conquista, con el régimen de la fuerza, ó con el de la aristocracia, con la ley desigual de distinciones para castas y clases privilegiadas, se han repartido las tierras entre los vencedores ó agraciados, quitándolas de sus légitimos dueños los vencidos ó los plebeyos. La propiedad quiritaria es un artificio atentatorio, y en éste sentido, tan sólo en éste, se puede decir que la propiedad es el robo; una especie de botín de guerra ó de gaje noviliario.

En el estado actual de las cosas, en que los terratenientes han pagado el precio de sus tierras al Fisco ó á los vencedores, no queda huella alguna de eso que se llama renta territorial, debida á las fuerzas gratuitas de la naturaleza, y no á los capitales y esfuerzos humanos; á tal punto que la colocación de tales capitales no es hoy la más ventajosa, lo que no sucederia si efectivamente el propietario recojiera en

sus cosechas un algo más que no corresponde á su mérito personal, y que fuera fruto los dones prodigados por la naturaleza.

Hemos de tocar de nuevo tan interesante cuestión cuando hablemos del impuesto territorial. Entre tanto lo espuesto era indispensable adelantar, tanto por la cuestión concreta de monopolio del Estado en cuanto á tierras toca, como por la idea general que despierta toda propensión de dominio eminente.

Dejemos, pues, sentado que el Fisco no tiene más derecho sobre las tierras que el que pudiera corresponderle á título particular, no procedente de atribución ó regalia propia. Es cierto que muchos Estados como Alemania, Rusia, los de las tres Américas, las colonias de la Oceania poseen enormes porciones de landas cultivables ó cultivadas en pequeña escala, y que las explotan directamente ó por arrendamientos; pero no debe perderse de vista que esos paises se encuentran colocados en esa situación, ó por que se trata de terrenos baldios, ó por que una larga tradición puso en sus manos la propiedad privada de ellos. En todo país nuevo, con grande extensión de territorio, tiene que ser muy vasta la propiedad fiscal de terrenos arables, constituyendo una magnífica base para la organización de centros y colonias agrícolas que equilibran el exeso de población de otras nacionalidades, y que, al mismo tiempo, entregan la propiedad territorial á su curso normal, á la explotación y constante mejoría de la iniciativa del interés individual.

Con un título no ménos reprochable suelen poseer los Estados terrenos suficientes para hacer frente á la implantación y sostenimiento de escuelas mo-

delos de agronomía, jardines botánicos ó zoológicos, mejora de ganados vacuno, caballar, ovino, estaciones de ferrocarriles, observatorios etc. etc. Nadie podrá ver en ésto ni el asomo de un pretendido derecho de dominio eminente. En la mayor parte de las ocasiones, y como prueba flagrante de un desmentido solemne, el Estado tiene que comprar las tierras necesarias á aquellos objetos de manos de los particulares, reconociendo y retribuyendo su derecho perfecto.

En las épocas antiguas más que en las presentes, los Gobiernos han mantenido la propiedad fiscal de los bosques con diversos destinos. Uno de los usos que de éstos se ha hecho y aùn se hace es la construcción de navios, especialmente de la armada nacional, modificada ahora por las mayores ventajas que presta el fierro como materia prima. La montería para los grandes de la aristocracia y los derechos fuertes de caza cobrados á los que se entregan á ese ejercicio, constituyen también uno de los principales objetos de la legislación forestal.

Bien se ha observado que los particulares propenden á una explotación demasiado grande de los bosques agotándolos para los usos domésticos de combustible, moviliario etc. ó en las industrias como las construcciones urbanas y otras. El Estado conserva mejor las florestas, praderas y bosques preocupándose de replantaciones periódicas, más difíciles en la iniciativa privada que poco gusta de trabajar para recojer el fruto después de largos años de espera.

No es del todo cierta sin embargo esa reflección; los propietarios territoriales se preocupan suficientemente de mantener cuajados sus bosques, por que en

ello consiste uno de los elementos más favorables al buen precio de la heredad, ó por que constituye un elemento que con explotación cuidadosa es fecundo manantial de riqueza. La plantación de olivos, viñedos, caña dulce, palmeras y otros árboles y plantas cuyos frutos no siempre se recojen en el primer año, manifiesta que la propiedad privada se preocupa con éxito que sería difícil y más gravoso de obtener con la acción oficial.

Pero si los bosques y praderas se necesitan para los astilleros nacionales, para recreos, paseos y ornato, ó lo que es más importante, para humedecer el aire y hacerlo saludable, ó conservar útiles manantiales de aguas, la propiedad oficial no podrá ménos que ser preconizada. La salubridad, comodidad y ornato son necesidades primarias en la vida colectiva; su servicio es preferente. Y si con éstos fines es necesaria la propiedad inmueble, hay que obtenerla, pero á simple título especial, no por señorio, dominio eminente, ó monopolio.

Minería.

El fondo de ésta misma cuestión ha sido y es mucho más delicado en cuanto toca á la minería ó explotación de materias ó sustancias metalíferas.

Aunque no pasan de seis ú ocho las naciones cuyo suelo sea argentífero, son muchas las que poseen yacimientos de otras sustancias útiles del reino mineral, y se comprende cuan fecundas y sostenidas no habrán sido las discusiones teóricas al respecto, y cuan variadas las legislaciones mineras.

A tres pueden reducirse los estremos optados en cuanto al dominio de las minas. El primero y

más general consiste en atribuir al señorío absoluto del Estado la propiedad minera; de tal suerte que el poder ejecutivo, ó, más propiamente, el príncipe ó rey, es el soberano dueño de las minas metalíferas y de piedras preciosas para la mantención de la familia real, y para rechazar las invasiones extrangeras y sustentar la fé católica. El segundo consiste en que la dicha propiedad pertenece al primer ocupante como lo pidió Turgot, aunque sin resultado favorable, ante la Asamblea francesa de 1791. Y el tercero se circunscribe á establecer que la propiedad minera corresponde al dueño del suelo. El primero de éstos extremos es el que mayor número de viscisitudes legislativas ha motivado, especialmente en España, el país clásico de la realeza, cuyas nobles cualidades tanto desmerecieron con las regalias de un absolutismo sombrío. Desde las leyes de partidas de Don Alfonso IX, las minas fueron incorporadas á la real corona, como gaje inherente á ella; patrimonio dinástico, piedra de la corona intocable, so pena de delito de lesa magestad.

Pero como el Estado, aun con todos sus recursos de fuerza y de dinero, era impotente para una explotación propicia, no siempre se sostuvieron trabajos directos fiscales. Se llegó á preferir un sistema parcelario, ó de participación á los industriales en los productos mineros, facilitándoles la adquisición de obreros, bajo el nombre de mitayos, y la habilitación de sustancias como el azogue para el beneficio de metales. En éste régimen se comenzó por conferir al Fisco los dos tercios de lo explotado, deduciendo gastos, y dejando apenas para el explotador el tercio; proporción que mejoró más tarde reduciendo para el príncipe no más que la quinta, décima, ó vi-

jésima parte: en éstas proporciones lo dominante fué el quinto del Rey.

Como gracia especial se concediò despues la libertad de explotar y explorar minas á los propietarios agrícolas lo que encontrasen dentro de su dominio. Tan sólo muy tarde, con un interés mejor entendido se amplió la concesión para iguales objetos aun sobre fundos agenos.

Más después trataremos á cerca de otros pormenores de éste sistema de España y de sus dominios.

Como todos los derechos, hasta los más primarios, éste ha costado tiempo y sacrificios para su evolución, en la misma península española, donde su actual legislación se conforma mejor con los principios del derecho.

Dicen las bases formuladas por Zorrilla y copiadas para Bolivia en la ley de 13 de octubre de 1880, que pertenecen originariamente al Estado las sustancias metalíferas, cualquiera que sea su origen y forma de yacimiento, hállense en el interior de la tierra ó en la superficie.

Las siguientes prescripciones de la ley citada esplican mejor la organización moderna de la propiedad minera. El suelo y el subsuelo se consideran como dos partes distintas; el suelo comprende la superficie propiamente dicha, y además, el espesor á que haya llegado el trabajo del propietario, yá sea para el cultivo, yá para solar y cimentaciones, yá para otro objeto cualquiera distinto de la minería: el subsuelo se extiende indefinidamente en profundidad, desde donde el suelo termina. Sea que el suelo corresponda á propiedad particular, ó al dominio público, el dueño no pierde su derecho sobre él y puede utilizarlo, salvo el caso de expropiación; el

subsuelo que está bajo el dominio del Estado, puede, según los casos y sin más regla que la conveniencia, ser abandonado por éste al aprovechamiento común, ser cediendo al propietario del suelo ó enajenando aquien lo solicite, mediante una patente y con sujeción á los pormenores procedimentales de adjudicación, mensura, pago de patente etc. Las minas forman un inmueble distinto y separado del terreno ó fundo superficial, aunque aquellas y éste pertenezcan á un mismo dueño, y la propiedad, posesión, uso, y goce de ellas es trasferible como en los demás fundos, con sujeción á los detalles de la misma ley.

Resulta de lo expuesto que el antiguo señorio del Estado se halla sustituido con propiedad originaria fiscal. Algún origen tienen las instituciones y ninguno más racional que éste para la propiedad minera. Es propiedad del patrimonio de todos y la distinción, de lo mio y lo tuyo, sólo empieza desde el momento en que á su vez los capitales y el trabajo se incorporan en el penoso y dispendioso trabajo de las minas. Yá hemos dicho que el minero cultivador del suelo no es propietario más que á ese título: los ajentes naturales tales como la fuerza fecundante de la tierra, los yacimientos metalíferos, la electricidad, el aire, la luz etc. etc., originariamente son dones de la naturaleza que pertenecen á todos y comienzan á formar propiedad exclusiva cuando el hombre los explota y los utiliza. ¿Qué título puede entónces alegar el propietario del suelo para hacer suyos, por éste sólo hecho, los yacimientos no explotados del subsuelo? Si pone trabajo, es como los demás extraños que emprenden con la tarea minera, y si éste empeño le cuesta sacrificios y tiempo, nada más justo que re-

conocer dominio sobre el fruto de sus empeños. Quiere decir que tampoco basta la simple ocupación, por que con ella sola nada se produce y son necesarios capitales y trabajo para producir algo útil y fundar propiedad.

En remuneración de los servicios que el Estado presta para la seguridad de las pertenencias mineras, cobra una patente que en Bolivia es de 5 $ fuertes y en España de 20 $ por hectárea. Este gravámen no importa venta, si se atiende á lo exiguo de su monto; y si alguna vez el Fisco aparece como vendedor de una mina es por cobrar no más que las patentes devengadas, devolviendo el exeso que pudiera resultar al legítimo propietario particular que incurrió en mora.

Además de las garantias de seguridad, el cobro de la patente tiene el objeto útil de hacer que las minas tengan trabajo permanente, ó siquiera próxima probabilidad de explotación, pues, no es de suponer que haya persona alguna que inoficiosamente verifique desembolsos periódicamente fijos. Es el remplazo al antiguo sistema de amparar la propiedad de las minas con el trabajo constante de dos barreteros por *estaca* que era una extensión ordinaria de 60 varas longitudinales sobre el rumbo de la veta (80 varas para los descubridores de minas), sobre 20 varas de ancho llamadas *cuadros*. El minero que actualmente no paga la indicada patente de 5 $ fuertes por hectárea (cien metros cuadrados reducida la superficie á horizontal), incurre en las mismas consecuencias que el despueble antiguo, y su pertenencia es adjudicable al primer peticionario que ofrezca cumplir con las prescripciones legales.

Tiene esas peculiaridades la propiedad minera

por razón de su propio índole, y por que no necesita de un capital anterior para la adquisición primordial de la zona explotable; basta el pago de una pequeña patente. No sucede lo propio con la propiedad agraria, que la conserva el agricultor ponga ó no trabajo en su heredad: es que para su adquisición ha tenido que satisfacer el capital anterior consistente en el valor del predio. En la minería el capital y trabajo actuales constituyen lo esencial de la explotación; en la agricultura es además preciso un capital anterior regularmente más cuantioso.

A sí pues, el trabajo y la propiedad de las minas no constituyen un monopolio reservado al Fisco, ni las contribuciones situadas sobre ésta industria tienen un destino especial.

Lo propio debemos decir de las pesquerías, hulleras, porcelana, canteras, piedras preciosas y materias inorgánicas en general, cuya propiedad está organizada de una manera análoga á la que acabamos de exponer.

Es algo así como una pertenencia el derecho que los particulares tienen de pescar en aguas determinadas, mediante un impuesto que se paga al Estado. En ocasiones los Gobiernos se reservan algunos yacimientos hulleros para el servicio público; pero éste hecho en nada modifica lo que tenemos dicho, ni importa el monopolio de la propiedad, por lo mismo que un servicio especial, por ejemplo el alumbrado público, calefacción de edificios fiscales, tracción de ferrocarriles del Estado, puede hacer efectivamente necesarias aquellas apropiaciones, pero nunca á título de excluir á los demás de ejercicios análogos. Y si bién es cierto que los conatos que procuran la exelencia y especialidad de cier-

tos productos, como la porcelana de Sevres, inducen á una nación á proteger y aún á monopolizar algunos yacimientos, debe considerarse como una exijencia de la política y hasta quizá de la vanidad nacional, lo que no constituye un régimen científico. Por otra parte, semejante conducta del Ejecutivo tampoco es condenada por la ciencia, siempre que se circunscriba á llenar su alta facultad eminentemente activa de remover los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento de un círculo de actividad ú órgano social, alentando las industrias nacientes y dando brillo al nombre de un país.

Las canteras y piedras preciosas así como las materias inorgánicas en general, no ofrecen especialidad, sinó es la de que también un tiempo fueron objeto, particularmente las piedras preciosas, de las regalías reales, extinguidas ahora al influjo del mejor concepto que del derecho se tiene.

Salubridad.

La salubridad pública tiene exigencias imperiosas, y no á título de monopolio, sinó del cumplimiento de un alto deber: la autoridad hace suyas las aguas termales, verdaderas piscinas para la salud, sin permitir sinó por escepción que la industria privada haga suyo un recurso de tanta importancia puesto gratuitamente por la naturaleza, sin intervención alguna del hombre. Es justa y útil la propiedad oficial sobre ésta materia; como que en los establecimientos balnearios fiscales es casi siempre gratuito su uso.

Instrucción.

De la instrucción pública en todos sus grados

se ha pretendido y aún se pretende hacer el patrimonio exclusivo del Estado, como si la ciencia, es decir la verdad, el método, el órden clasificado de ideas, el porqué de las cosas, pudiera monopolizarse por nadie, mucho ménos por el Fisco, cuya noción reposa más bién en el desenvolvimiento del derecho y en el órden que deben guardar las relaciones de los distintos círculos de actividad ú órganos sociales; principio que por si sólo constituye poderes activos y fuertes.

Es verdad que por la atribución que los Gobiernos tienen de remover los obstáculos que se oponen á la mejora progresiva de esos órganos, está obligado á expeditar los elementos conducentes á procurar el adelanto de la instrucción. De aquí la fundación de Universidades famosas, con museos, y laboratorios costosos, profesores especialistas, representación privilegiada en los parlamentos como sucede en Inglaterra, legislación electoral favorable para los estudiantes, rentas de retiro en pró de los que se envejecen en la enseñanza etc. etc. Con todo, ésta conducta oficial, loable cuanto es más extensa y bién dirigida, no toca, en centros civilizados, á la libertad de doctrinas y al vuelo científico de las investigaciones del hombre. Si el Estado no puede ni debe ser un industrial en la moderna escuela analogista llamada orgánica, por existir más naturales y eficaces elementos en la iniciativa particular, tampoco es científico pués que la investigación de la verdad no nace de la provisión de empleos públicos, ni los favores del oficialismo son á propósito para las serenas y profundas labores del pensamiento. En un intento contrario han fracasado Gobiernos poderosos y el absolutismo más exajerado y aún sangriento ha

tenido que ceder al paciente y siempre abnegado empuje de las ideas: hoy se comprende el derecho mejor que ántes y no se condena á la hoguera á nadie por sus doctrinas; más humanos y más morales los hombres han hecho de la instrucción un instrumento contra las reacciones y el atraso: han fundado así las democracias modernas y la dignidad humana brilla con todo su explendor.

La instrucción primaria ó elemental tiene otro aspecto de singular importancia. Esas mismas democracias modernas ponen el Gobierno en manos de todos, cada uno se gobierna asi mismo (selfgobermen), y un régimen de tal naturaleza supone la difusión general de luces, con una educación siquiera mediocre, con un concepto más claro y concienzudo de los derechos y deberes recíprocos que hay que llenar en la vida social y política. De aquí resulta que las atenciones multiplicadas de la instrucción primaria, constituyen una función ó atribución del Estado, y en el fondo importa la conservación propia y es como un régimen disciplinario interno, que exije á buen título que los gobernantes, es decir todos y cada uno de los que ántes se llamaban súbditos, se pongan forzosamente en caso preciso, en condición de gober nar con acierto los intereses procomunales. Acabó la tutela de la reyecia y ha llegado el advenimiento del pueblo; pero éste no debe estar compuesto de gente tanto más peligrosa cuanto es más ignorante. Pintoresca y hábil es la comparación siguiente de A. Feuille: "si se trata de dirijir un navio por voto de escrutinio, dice, será natural exijir de cada uno un cierto conocimiento de los puntos cardinales, del timón, de la maniobra; por lo ménos el interés y el deber de la tripulación, estará en instruirse y la di-

rección tendrá el derecho de establecer como obligatoria una cierta suma de conocimientos técnicos relativos á la construcción del navio, y á sus diversas partes y á los medios de dirijirlo".

Es pues la instrucción elemental un medio de seguridad del Estado, asi como un instrumento de trabajo, segun dijimos ántes Por eso un pueblo que tiene masas ilustradas, es rico, fuerte y respetable, pacífico y pronto á defender su derecho.

La instrucción facultativa ó profesional, y sobre todo, la doctrina, son libres por su propia índole. Nada han podido las imposiciones de la fuerza, aunque ésta haya dominado durante siglos y siglos. Vino el dia en que las cosas han vuelto á su curso normal; el pensamiento que trabajó ocultamente en las investigaciones científicas, tiene ahora libre y público ejercicio.

Se infiere de lo expuesto que la instrucción, aún la primaria, no es objeto del monopolio del Estado, sinó simplemente el cumplimiento de una útil y alta atribución fiscal, llamada gratuita y obligatorias aunque sea fruto de la caja común de las contribuciones.

Bien es cierto que las profesiones cuyo ejercio se alcanza con la instrucción facultativa, están reglamentadas hasta cierto punto por las leyes del Fisco; pero tal reglamentación sólo obedece á las garantías de competencia, sigilo, salubridad y otras, que hay perfecto derecho á exijirlas, tanto en las ocupaciones llamadas liberales, como en las industrias materiales. De allí los reglamentos de minas y de fábricas en favor de la seguridad y de la salud de los obreros. De allí también los reglamentos de Boticas y del ejercicio de la profesión de medicos,

abogados, ingenieros etc. De allí, por último, esa série indispensable de estatutos que regimentan los cursos que hay que vencer, aprendiendo asignaturas determinadas.

Gremios y castas.

Empero, la intervención del Estado no debe pasar, dentro de la teoria orgánica, de ese objetivo en pró de las garantias generales. Toda otra política tocante á las ocupaciones ordinarias, es atentatoria y mantiene el estacionarismo en las sociedades, desquiciando, poniendo fuera de lugar, la gran ley de la responsabilidad y nivelando las notorias aptitudes á la escala de las medianías. No fueron otra cosa las instituciones de antiguos tiempos, llamadas gremios, maestrias y corporaciones, dentro de las que no era posible llegar á tener el oficio ni de atar un ramillete sin un cierto trascurso de tiempo en el aprendizaje de ésta tarea; ni mucho ménos era dable llegar á ser obrero de manufactura, ú oficial de taller, trabajador de minas, ó labrador, ni cosa alguna, sin la finalización previa de plazo forzado en el estudio del oficio respectivo, aunque las aptitudes naturales de un individuo bien dotado por la naturaleza pudieran colocarlo en la posibilidad de ser útil en más corto tiempo. En el estado actual de cosas, cada persona soporta las consecuencias de su pérdida ó aprovecha miento de tiempo, y recoje el fruto de sus esfuerzos tan pronto como ellos se emplean en resultados aprovechables, ó en previciones sagaces y oportunas, imposibles de realizarse por el Estado: es la responsabilidad puesta en su verdadero lugar. Las conveniencias y las leyes económicas naturales, hacen que

el fabricante, por ejemplo, sepa mejor que el Gobierno cuantos hilos deberá tener la trama de sus tejidos; qué color le convendrá más; cómo se lava, escarda é hila la lana para aprovecharla mejor. En el régimen aludido de las corporaciones era el Estado, saliendo por completo de su instituto, quien se ocupaba de proveer y obligar á éstas atenciones, como si los hombres de Estado tuvieran conocimientos técnicos de todos los oficios y como sinó tuvieran tarea más que suficiente y activa en los quehaceres de tanta trascendencia como son los de regir los destinos de un pueblo.

La benéfica civilización ha patentizado, además, cuan inícuo fué, y aun lo es en algunas regiones del globo, el régimen de las castas; según él unos nacieron para esclavos, comerciantes, propietarios labriegos, artesanos, fabricantes, domésticos, y otros para sábios, sacerdotes y guerreros; y todo eso, no como fruto de una elección espontánea, abandonada á la iniciativa particular, sinó como obra secularmente institucional, mandato de la ley, imposición de la fuerza, haciendo sábios á los estultos y esclavos á los grandes hombres. Desquiciamiento profundo de las leyes naturales, que mantiene inamovibles ó atrazados á los pueblos, degenerando la raza humana, y denigrándola con los agravios de las distinciones aristócraticas llevadas á tal extremo que los derechos no son lo mismo, ni aun el de la vida y de la propiedad, para las castas superiores que para las desheredadas. Brutal atentado que yá no tiene imperio en las naciones modernas y que apenas se conserva por la vil explotación del egoismo y de la sed de oro sobre esos desgraciados pobladores de colonias fundadas con la fuerza en el Asia, África y Oceania, por la

avaricia europea que inventó también el recurso prevaricador de los empleos vendibles.

No se concibe, pues, que el Estado pudiese tener racionalmente el monopolio de ocupación alguna, ni para ejercerla, ni para reglamentarla con otro motivo que para atender á las garantias generales de vida y de propiedad.

Logrerias.

Es tan trabajoso el desenvolvimiento económico de los pueblos que entre las causas perturbadoras figuran en las enunciadas en el curso de éste escrito, los monopolios de concentración.

Consisten éstos monopolios en apoderarse, por adquisiciones considerables, la totalidad ó la mayor parte de los productos ó de los medios de producción, que se encuentran en un lugar ó en una circunscripción más ó ménos extensa, á fin de ser único tenedor de éstos objetos en el mercado, y de encontrarse en la posibilidad, eludiendo ó limitando la concurrencia, de exijir y de imponer precios más subidos que el costo. De donde resulta que el monopolio puede tener lugar sobre los productos mismos ó sobre los medios de producción.

Muy especialmente sobre los cereales, en todo tiempo, por desgracia y en todos los países, la avidez de los especuladores se ejercita en considerable escala. Muy conocida fué y muy famoso todavia es el nombre de la "Sociedad del hambre en Francia", que monopolizaba los artículos de primera necesidad. Bien es cierto que ésta clase de evoluciones sólo se llevan á cabo con el concurso de la autoridad; es decir, con la complicidad de las leyes y de la fuerza

pùblica. El Estado, en vez de constituir un recurso de garantía, es un elemento inarmónico que participa utilidades indebidas, convirtiéndose en socio de inícua y artificiosa explotación.

Contribuyen á la posibilidad de llevar á cabo ésta clase de operaciones, lo limitado de la extensión de tierras cultibables, que impide obtener mayor cantidad de producción agrícola. Por lo ménos, no depende de la voluntad humana aumentar la colecta de cereales en el momento oportuno.

Sin embargo, los progresos de la Agronomía, permiten aprovechar zonas no trabajadas ántes: los abonos, la irrigación, la selección de simientes, las observaciones meteorológicas, han avanzado tanto que es como si la tierra hubiese aumentado en extensión. Las inmigraciones en regiones inexploradas ántes; la multiplicación enorme de los medios de comunicación; la baratura extrema de los trasportes; la acciòn de los telégrafos para acudir sin pérdida de tiempo á la provición de los países que por algún accidente se encuentran en carestía, son otros tantos benéficos motivos que neutralizan ó anulan la secante acción del monopolio.

Los Gobiernos por lo ménos deberian prescindir de tomar participación en ésta especie de merodeo vergonzoso sobre el pan y las viandas. Los particulares por si sólos sucumben casi siempre en éstas dañadas intenciones, unas veces por la concurrencia de otros capitalistas que se proponen iguales intentos arruinándose á su vez, y otras por falta de mayores recursos de riqueza que en el actual progreso necesitan semejantes operaciones.

Cuando ésta clase de monopolios se hace del dominio público y la opinión desapasionada condena

uniformemente la conducta de los especuladores con el hambre, nada más justo que el Estado haga uso de los eficaces medios que tiene en sus manos, ya sea eliminando los impuestos que gravan artículos similares, yá abaratando ó haciendo gratuitos los trasportes, yá también tomando de su cuenta el aporte siquiera de una parte de las proviciones, yá, por último, dictando medidas represivas enérgicas contra el monopolio y los monopolizadores, como que la situación por éstos creada es artificial, perturbadora del derecho ajeno, é importa el secuestro de la libertad de los consumidores, ésto es de la libertad de todos. El absolutismo de la propiedad no llega al extremo de legitimar el ataque á la misma propiedad, bajo otra forma, que provoca la indignación pública perturbando no pocas veces el órden público del cual toda autoridad debe cuidar con preferencia por ser la base del desenvolvimiento social.

Proteccionismo.

Hay otra especie de acaparados igualmente condenables, no yá sobre los productos, sinó sobre los mismos medios de producción. Son de ésta categoría las forjas ó fundiciones, las minas de fierro de Viscaya, las concesiones mineras exclusivas que todavia están en uso en ciertos países, como la Francia sobre sus yacimientos de carbon de piedra, los privilegios para la manufactura, en la misma Francia, de artículos de vidrio. Pero ha de notarse que éste otro artificio es fruto de las connivencias con los Gobiernos, quienes de esa suerte enriquecen á determinadas asociaciones á espensas de los consumidores que se ven obligados á satisfacer

un excedente de precio que no corresponde á los gastos de producción y anula el abaratamiento que habria traido la libre competencia entre particulares.

En verdad, el Estado, como mero órgano encargado de mantener, formular, mejorar y equilibrar el derecho, debería siempre observar una conducta cabalmente opuesta á los monopolios que perturban el derecho y limitan la libertad. Así por ejemplo, cuando para monopolizar los medios de producción una Compañía poderosa pierde temporalmente sus utilidades rebajando estremosamente el precio de sus productos, con el fin único de arruinar otras Compañías similares é incipientes, para luego rembolzarse con creces en la imposición de precios exajerados y únicos, hay legítima atribución en el Estado para suscitar la competencia por todos los medios que esten á su alcance, como tenemos dicho en cuanto á monopolio sobre productos. El dejad hacer, el dejad pasar de los fisiócratas del siglo XVIII es la política negligente del fatum; algo como la indolencia mahometana: Alhá lo quiere y él lo remediará. No, la misión del Estado es eminentemente activa; concurre á remover obstáculos, tanto como á impulsar y dar existencia vigorosa á la actividad humana en cuanto del derecho depende.

No es el llamado justo medio, ni el eclecticismo empíreo y esterial el que se proclama con esa doctrina. Tan sólo se quiere que el Estado se desenvuelva dentro de los límites que le asignan los progresos de la ciencia moderna con su teoria orgánica. Si se condena los monopolios, se condena tambien el proteccionismo que conduce al propio resultado. Por mucho que en las naciones más avanzadas del mundo exista todavia como política corriente y muy

arraigada, la de proteger las industrias nacionales, mediante fuertes impuestos aduaneros ó prohibiciones expresas de la importación de artículos similares, será evidente en todo tiempo que se quita á los unos para dar á los otros, y que, en general, podriamos vestirnos, calzarnos, alojarnos, nutrirnos, mejor y á más barato precio que con la protección. Si la protección es al ejercicio de un derecho, se afirmaria mejor cuanto más se generalizase; pero éste extremo, en nuestro caso, es imposible, tanto por que el favor oficial supone por si mismo la exclusión de los nó favorecidos, como por que hay ciertas industrias y profesiones imposibles en lo moral y físico, de recibir tal gracia. Se ha preguntado con razòn á muchos economistas, cómo podria protejerse al abogado, al médico, al profesor, á los artistas, á los domésticos, para aumentar su clientela; no sería, por cierto, aumentando los pleitos, las enfermedades, los amantes de las artes y los patrones. Y si tan sólo ciertas industrias ó clases sociales han de ser las preferidas por el Estado, no hay razón alguna para que se llegue á éste resultado á espensas de los demás.

Libre tráfico.

Se ha llamado también monopolio oficial á la concentración en lugares determinados de especial categoría de productos para su venta. Si á éste hecho sigue la imposición del precio, en realidad estariamos por la muy condenable institución de las tarifas. El precio, gran regulador de los consumos, fruto y aliciente del trabajo, ha de resultar, para ser justo, de las recíprocas conveniencias de

productores y consumidores, en libre debate, sin intermedios paracitarios.

Pero si la concentración de ventas se propone eliminar el monopolio de agentes que se interponen entre el consumidor y el productor para recargar el precio con su logrería y artificios, tanto más costosos cuanto mayor es el número de aquellos especuladores, entra en las previsiones de la ciencia propender á la aproximación directa de compradores y vendedores; se entiende que ha de ser con la seguridad y oportunidad que hacen apreciables á una autoridad justiciera, acostumbrando al pueblo á ver en la ley la augusta magestad del derecho.

Trabajos públicos.

Se ha pretendido que los trabajos públicos constituyen un monopolio del Estado, cuando mantiene un cuerpo de ingenieros encargados de dirijir los ferrocarriles, telégrafos, puentes, calzadas, canales etc. En Francia, como en otras naciones, es numeroso éste cuerpo de empleados con pingües sueldos. En Inglaterra y EE. UU. prefiere el Fisco entregar aquella clase de trabajos á las conveniencias de las compañías particulares, bajo una cuidadosa supervilancia y un reducido número de funcionarios encargados de abrir dictámen sobre la calidad, tecnisismo y costo de la obra. No cabe duda que éste segundo medio es el más favorable, pues, se conoce cuanto han avanzado los trabajos públicos ingleses y norte-americanos, en excelencia y cantidad; mientras que los franceses son ménos favorables á la nación.

La industria traginera para el trasporte de perso-

nas y cosas, propende, cada día más, á entrar en el dominio privado de las grandes empresas constructoras. Y si á su vez el Estado es propietario para atender á las necesidades que entran en su propia naturaleza, tales como la defensa de fronteras, líneas estratégicas, telégrafos y teléfonos, correos, etc. indispensables para la alta política, nada extraño es, ni está fuera de la ciencia, que oficialmente se atienden á semejantes servicios, sin que por ésto exista monopolio.

Verdad es que las líneas férreas y canales construidos por el Estado tienen el privilegio de zona, en cuya virtud ninguna asociación ni particular alguno puede construir líneas análogas en cierta extensión territorial adyacente; pero esta ventaja es de uso corriente y es justo acordarla á las mismas compañías particulares constructoras, fuera del privilegio de tiempo, regularmente de 99 años. En rigor, éstos no son tales privilegios sinó garantías de colocación de capitales y de la seguridad que debe darse á la utilidad que ha de reportarse de los estudios preliminares técnicos que tan onerosos son. Es algo así como el derecho perfecto que tienen los privilegios de invención ó de la nueva importación á un pais de procedimientos industriales ántes desconocidos: justo aliciente de trabajo y de progreso. La legislación moderna consagra la propiedad literaria y la de los inventores al mismo título que la propiedad material, por hallarse fundadas en los mismos títulos, en la misma personalidad humana, en las mismas nobles manifestaciones de ideas, de gusto estético y de ingenio.

Tampoco es condenable que el Estado, á virtud de su atribución de impulsar dentro de su órbita, las manifestaciones de la actividad del hombre, realice

la construcción de vias públicas que ceden en beneficio evidente y general, pero ha de ser como simple iniciación y con la previsión obligada de que esas atenciones han de volver á ser entregadas á la industria y explotación privada. Bien es cierto que en éstos empeños suelen los Gobiernos obrar más bien por el favoritismo á determinadas compañías y territorios, que por los intereses bien entendidos de la nación. Ese abuso constituye uno de tantos desmanes que es necesario prevenir ó correjir, mediante sabias leyes y con el criterio inflexible de una opinión pública ilustrada. En la actual civilización está organizado el Estado, con sus poderes políticos, su ejército, su tesoro, leyes positivas, policías y cuanto conduce á su desenvolvimiento. La religión, á su vez, tiene sus autoridades gerárquicas, leyes propias, rentas especiales, garantías justas. La ciencia empieza á tener una organización, con sus Universidades, profesores libres, algunos ingresos, asiento en las Cámaras legislativas, y una relativa aunque no completa libertad. La industria está en ese mismo camino; cuenta yá con Códigos especiales de comercio, de minas, forestal y leyes especiales; tiene sindicatos y Cámaras de comercio, instituciones bancarias y sociedades anónimas poderosas cuyos estatutos son leyes del Estado. Estos órganos del vasto organismo social son cada dia más perfectos é independientes: la industria hará suyas todas las vias de comunicación, sin que el Estado tenga otra tarea que ofrecer que las garantías de derecho. Durante la transición en que estamos para reducir á cada organismo no más que á sus peculiares funciones, han de suscitarse todavia cuestiones como las que nos ocupa; pero no más que á ese título transitorio, una vez que

es más fecunda, más avisada, más activa, más rica la iniciativa particular.

Pauperismo.

Si lo que venimos diciendo, que está confirmado por la ciencia, es cierto y comienza á practicarse aquella delimitación de esferas, no es yá un problema el de averiguar si los obreros sin trabajo tienen derecho á exijirlo del Estado. Éste es y ha sido uno de los recursos sujeridos por el socialismo. Se comprende que por lo ménos en principio, no es aceptable ni justa la pretensión de exigir de una institución como el Estado únicamente encargado del sostenimiento del derecho, la obligación de arbitrar ocupaciones que el curso normal de la industria no las proporciona, por falta de capitales, de consumos, ú otros accidentes. No es ese el destino racional del tesoro público formado con dineros que se han aportado, no por favorecer á clases determinadas, sinó para subvenir á las necesidades públicas. Está bien que el Estado, por escepción, se constituya alguna vez en órgano del sentimiento de conmiseración general, para afrontar los desastres que traen la peste, la carestia, los terremotos, inundaciones y otras calamidades públicas; pero es que entónces, más bien que un acto normal que responda á las tareas ordinarias oficiales, se dá rienda suelta á ese otro sentimiento novilísimo del corazón humano, á cuya virtud hacemos nuestros los padecimientos ajenos: la vida colectiva, acaso más que la particular, tiene excelsas manifestaciones traducidas, en alivio de la horfandad, la viudez, el abandono y la miseria.

Se ha dicho que la misma esclavitud admitida generalmente en otros tiempos, constituye hoy una llaga social reproducida, más profunda y dolorosa, con el gran problema del pauperismo moderno, á cuya solución contribuyen la Economía política, las Finanzas y el Estado. Para abordar la cuestión se han hecho distinciones en el significado de las palabras "pobreza", "indigencia", "miseria", "pauperismo", "caridad legal", "caridad oficial", "benefiscencia pública". Y como medio de un alivio para éstas situaciones gradualmente difíciles, se preconiza la *tasa de los pobres*, ó impuesto especial para ese objeto.

La pobreza es aquella situación que impone privaciones en muchas satisfacciones de necesidades sentidas. La indigencia expresa una idea más absoluta; es la misma pobreza llevada en ocasiones al estremo de privar de las cosas más necesarias de la vida, y de no subsistir sin los socorros de la caridad pública ó privada. La miseria es la misma indigencia, convertida en permanente y absoluta, imprimiendo en las desgraciadas clases que las sufren un modo especial de costumbres y un aspecto moral de degradación y embrutecimiento. El pauperismo es la misma miseria generalizada sobre clases enteras, constituyendo una categoría numerosa, que puede comprometer la paz pública, é influir grandemente de un modo desastroso sobre las costumbres, razas, religiones y aun el idioma de los pueblos. La benefiscencia pública es la intervención caritativa que la autoridad local ó del Estado, toma para suministrar fondos, ó para organizar ó distribuir los socorros aportados por los particulares, para escencionar del impuesto ciertos artículos de consumo, abaratar su trasporte, poner á las instituciones filantrópicas bajo el

amparo de leyes especiales, cooperar con sus funcionarios á una mejor asistencia, ó, en fin, hacer todo cuanto conduce á favorecer á los pobres. La caridad legal es aquella en cuya virtud la autoridad interviene por prescripción de leyes que la imponen más ó ménos esplícitamente la obligación de asistir á los pobres en general, ó á cierta categoría de pobres en particular. La caridad oficial es aquella en que el Estado interviene, mediante sus ajentes, en la misma distribución y aplicación de los socorros, sea cual fuere la procedencia de éstos.

La pobreza en sus diversos grados y la beneficencia pública en sus diversas manifestaciones, constituyen un hecho universal; es el problema al lado de un remedio siquiera de mediana eficacia como es la filantropia. La beneficencia es una necesidad social que no se discute, si bien muchos economistas que la admiten la consideran como un mal, y no la toleran sinó en ciertos límites y bajo ciertas formas.

Para honra de la humanidad, desde muy antiguo se ha practicado la benefiscencia pública, con la sola diferencia de que los medios de que se echaron mano han correspondido al respectivo grado de civilización. Pero tambien desde remotos tiempos de la mendicidad se hizo un oficio, sorprendiendo á los buenos sentimientos y para vivir en la vagancia y el ocio. En Roma los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio se propusieron poner fin á los abusos de la necesidad; lo hicieron á su modo: los mendigos válidos eran esclavos, fueron detenidos para ser entregados á sus dueños ó señores, y los mendigos que siendo tambien válidos eran libres, fueron entregados en alquiler; consolidaron mejor ambas clases de mendigos la institución de los sier-

vos y de la glebe, á cuya virtud los colonos de fincas rústicas se equiparaban con los aperos de labranza, ó con los abonos, irrigación y mejoras del suelo al cual quedaron adheridos, ni más ni ménos que si fueran cosas y no personas. La benefiscencia se redujo pues á los mendigos inválidos para el trabajo por vejez, mutilaciones ú otras causas, y para los válidos enfermos.

Todos los paises se han distinguido, en más ó ménos grado, por sus legislaciones especiales sobre ésta materia. Sin embargo, es Inglaterra que se especializa por la proligidad de sus leyes. La tasa de los pobres se estableció allí bajo los reinados de los Tudor; pues ha quedado como famoso el Estatuto de Elisabeth, despues de porfiados esfuerzos que en el mismo sentido hicieron los antecesores de tan ilustre reina. Este Estatuto se refiere á tres clases de indigentes: los válidos, los inválidos y los niños. A los indigentes válidos aseguran trabajo y trabajo á domicilio. Su texto dá idea cabal del extremo á que llegó la intervención oficial en punto à asistencia pública. No debe olvidarse, sin embargo, en aquellas épocas como en la actual, el pauperismo era y es una cuestion de las más delicadas de cuantas pueden imaginarse en el terreno político-económico. Los conventos, las abadías, el clero en general, mitad por hacer sentir su gran importancia mundana y mitad por verdadera conmiseración al prójimo, alimentaban ejércitos numerosísimos de mendigos, familias, barrios enteros de ciudades, considerables zonas rurales. Se comprende que cuando la reforma religiosa secularizó los bienes eclesiásticos el trastorno debió ser profundo; el Estado tomó sobre sus hombros éste pesado fardo.

Hé aquí lo textual, en sus partes principales, del referido Estatuto. "Cada año se nombrará en cada parroquia (la parroquia es una división territorial del burgo, como el burgo es del condado) por los jueces de paz, algunos inspectores de pobres (overseers) escojidos entre los notables de la localidad á efecto de atender, bajo la autoridad de dichos migistrados, á que el trabajo sea proporcionado á los individuos casados ó no casados que no tengan medios de subsistencia, ó que no ejerzan ninguna ocupación cotidiana que los haga vivir. A éste efecto se colectará cada semana ó en otro plazo, por medio de una tasa impuesta á cada habitante, cura, vicario, y otros, así como á todo poseedor de tierras, casas, diezmos originarios ó infeudados, minas de carbon ó maderas, propias para ser vendidas en la dicha parroquia, en tal cantidad ó en tal suma que sean juzgadas necesarias, una provisión de lino, de cáñamo, de leña, de hierro y otras materias primas propias para la ocupación de los pobres. Los jueces de paz condenarán á prisión á los indigentes válidos que rehusaren llenar la tarea que les fuese encomendada".

Respecto á los indigentes inválidos dice el mismo Estatuto de Elisabeth: "una tasa en plata será análogamente impuesta en cada parroquia á las mismas personas, para ser empleada en suministrar los socorros necesarios á los estropeados, viejos, impotentes, ciegos y otros indigentes incapaces de trabajar, sea á domicilio, sea en casas de trabajo donde serán alojados por los inspectores que las harán construir para éste uso, sobre terrenos comunales, á espensas de las parroquias. Si los dichos indigentes inválidos tienen sus padres y madres, abuelos y abuelas, ó hijos, ellos estarán obligados á socorrerlos y man-

tenerlos segun sus facultades, de la manera y por el precio que fuesen fijados por los jueces de paz del Condado donde tienen su residencia, bajo pena de 20 chelines de multa por cada vez que se rehusare ó retardare el cumplimiento de éste deber".

En cuanto á los niños dice el Estatuto: "El producto de la tasa parroquial será consagrado de una manera análoga á pagar los gastos de aprendizaje de los niños pobres; y á suministrar trabajo á los niños cuyos padres y madres olvidasen proporcionarles, ó estuviesen en la imposibilidad de hacerlo, ó de educarlos".

En el caso en que la parroquia fuese demasiado pobre para que el monto de la tasa impuesta á sus habitantes para subvenir á las necesidades mencionadas, "los jueces de paz están autorizados para hacer pesar ésta tasa sobre las otras parroquias del Cantón (burgo), y aun en la insuficiencia de éste, sobre todas las parroquias del Condado. Todo contribuyente que rehusase pagar, pudiendo, será condenado á permanecer en la casa de detención común ó en la casa de corrección del Condado, hasta que pague. Sus bienes podran ser embargados. Del mismo modo serán condenados á guardar prisión, hasta la satisfacción completa, todos los inspectores que incurriesen en mora para rendir sus cuentas ó que rehusare cumplir su misión". El control de los jueces de paz y de los inspectores, está en manos de los mismos contribuyentes parroquiales reunidos en asamblea (vestry).

Muchas otras disposiciones de detalle completaron éste Estatuto que lleva fecha 19 de Diciembre de 1601; pero la parte esencial consiste en lo que dejamos consignado. Desde el año 1662 hasta el de

1810 se dictaron esas disposiciones llamadas "Domicilio de socorros", "Gilbert' s Act", "Sturge Bourne' s Act", "Monaging Vestries". Es desde el año 1834 que se cambió en Inglaterra el mencionado régimen de la tasa de los pobres, conservando empero, hasta nuestros dias, tanto la contribución especial de que venimos hablando, cuanto las costumbres pertinentes al caso. En ésta legislación moderna se ha buscado una administración mejor de la tasa de los pobres, controlando la dirección de la parroquia, mediante corporaciones que tienen jurisdicción sobre una série de parroquias que toman el nombre de *Unión*; corporaciones que fijan la tasa del impuesto. El actual socorro á los pobres válidos se presta en casas de trabajo establecidas sobre bases muy rigurosas en cuanto á horas de trabajo, alimentación y régimen en general: el obrero es una especie de prisionero, y perdiendo su libertad, se encuentra en peor condición que la del trabajador independiente; y en éste sentido no hay propiamente una limosna en la retribución que se le paga, es el salario de legítima ocupación productiva. Continúa el socorro á domicilio de las viudas, los viejos, los enfermos ó impotentes; pero las casas de trabajo compatible con ese estado, se encuentran abiertas, con una organización más benigna y soportable que la de los talleres de indigentes válidos. El socorro es ahora personal y no se toma en cuenta como ántes para ésta asistencia el precio del trigo y el número de hijos del socorrido: de esa suerte ya no se fomenta la incuria, ni se cancela la responsabilidad personal, pues que se habia observado que los indigentes tenian particular empeño en multiplicar inconsideradamente su descendencia, á fin de tener so-

bre la bolsa de la parroquia una pensión ó exigencias más considerables. Son más sencillas al presente las leyes sobre el domicilio de los pobres, que ántes, cuya complicación aumentaba los gastos fiscales con el pretesto de que era menester resistir al ingreso de nuevos indigentes en una parroquia, por lo mismo que está tan sola obligada respecto á los *suyos*. La investigación de la paternidad no ofrece los mismos recursos y ocasiones de fraudes y sorpresas que ántes.

Aunque por razones políticas y sociales se hubiesen dictado los números y disposiciones que acabamos de ver, es un hecho que ellas hablan en alto de la preocupación laudable que Inglaterra tiene sobre éste particular; si bien es cierto tambien que es el pais clásico de un mayor número de mendigos, al lado de fortunas colosales.

Es allí donde se han tocado de cerca y durante siglos los resultados que consigo trae la caridad oficial. Se observó ante todo que el pauperismo aumentaba con la intervención fiscal en lugar de disminuir; á tal punto que progresivamente llegó la tasa de los pobres hasta imponer el sacrificio de 12 y aun de 24 fcs. por persona para éste sólo objeto. La administración de esta renta y la selección de los que debian ser favorecidos, no siempre fué previsora y equitativa, pudiendo asegurarse que más de una mitad de los ingresos administrados se perdia en inverciones indebidas, por la prodigalidad ó la indiscreción. Los propietarios y arrendatarios de terrenos fueron de tal manera gravados con el excesivo aumento de los pobres y con la obligación de ocuparlos, que muchos de ellos prefirieron abandonar el cultivo de sus terrenos trayendo tambien la ruina de

clases enteras de obreros ántes ocupados en ese mismo laboreo. La probidad y la independencia de los obreros fué minada por su base, por las ficciones á q' ocurrieron con una indigencia simulada ó provocada intencionalmente, para servilizarse después con una absoluta sujeción al Estado ó á los capitalistas que los ocupasen. El fraude y la imprevisión se multiplicaron á tal estremo que se hizo nulo el ahorro y cada familia aparentó ó procuró tener mayor número de niños, yá que éste aumento hacía más cuantiosa la asistencia pública. Desapareció casi por completo el estímulo para trabajar con ahinco y con la perspectiva de mejorar en condiciones económicas, una vez que podia vivirse á espensas de la contribución pagada por los demás: el obrero independiente es retribuido segun sus obras, el *asistido* es segun sus necesidades, aunque no produzca cantidad equivalentes á sus consumos, desequilibrando así, adulterando por completo, la corriente natural que indica que las producciones han de ser por lo ménos equivalente á lo consumido; el rico trabaja por llenar el tiempo y el obrero por el aguijón de una responsabilidad que mejorará su condición si es ordenado, sagaz, fuerte y previsor. Era insostenible la competencia de los obreros libres contra los asistidos, por lo mismo que éstos y no aquellos, podian ofrecer su trabajo á más bajo precio, teniendo la ventaja de completar lo necesario para la subsistencia (tal como estaba ordenado y se practicaba) con los socorros de la parroquia. Se hicieron difíciles las emigraciones é inmigraciones que llevan ó quitan de las distintas localidades el exeso ó la falta de población, pues que la parroquia con el aumento de población sobrecargaba los egresos de su caja para el socorro de

los indigentes recien venidos. De ahí provino tambien una intrincada legislación sobre el domicilio de los pobres, demandando largos y dispendiosos litigios entre las parroquias, que nunca vieron con buena voluntad que la inmigración les trajera nuevos pobladores improductivos, atraidos por una administración sana, activa y honrado, que prestaba en su territorio una asistencia satisfactoria y desahogada; mientras que las emigraciones despoblaban las parroquias donde la misma administración no se habia colocado en iguales condiciones, gracias al desórden, la imprevisión, el favoritismo ú otros motivos condenables. Así mismo fueron rechazados los obreros menesterosos exedentes de una parroquia, q' pertenecieron á otras parroquias, y nuevos gastos se ocasionaron ra la restitución á su antiguo domicilio; ó si eran admitidos era bajo otras condiciones distintas de los indigentes *propios* de cada parroquia, de donde resultaron otras nuevas categorías de condición social que era preciso legislar y socorrer con grandes esfuerzos y artificios sin cuento. Fuente fecunda de depravaciones y de miseria fueron las leyes tocantes á los hijos ilegítimos, una vez que las leyes inglesas permiten la investigación de la paternidad; unas veces la inocencia fué herida, pero casi siempre se alentó al vicio y al desórden en las relaciones sexuales. En el curso normal de las cosas, el capitalista, comerciante, minero, fabricante ó agricultor, escoje á los obreros más hábiles, laboriosos, honrados, y útiles; con la imposición de las leyes se ve obligado á aceptar toda especie de trabajadores, á sola condición de que sean indigentes, y por desgracia la indigencia no es la mejor escuela de educación. El trabajo á domicilio es muy limitado para la preparación de las pri-

meras materias de producción, y requieren vigilancia suma de la autoridad para recobrar y devolver á su dueño el material de trabajo. Por último, para colmo de lo ruinoso que es la caridad oficial, se observó que muchos de los encargados de atenderla hicieron innobles especulaciones, convirtiéndose la autoridad en partícipe de la tasa de los pobres con pequeños mercados de proviciones, con inverciones falsas, favor indebido á los parciales y otras granjerias cuyo interés principal consistia en aumentar el número de indigentes asistidos. El puesto de Inspectores de parroquia no siempre fué conferido á personas competentes, y en repetidas ocasiones fué el fruto de escandaloso favoristismo. No siempre fueron inscritos para ser asistidos los que más necesidades tenian de la asistencia, por que era preciso disponer del influjo de ciertas personas de valimiento, aparte de la complicacion de gestiones y de pérdida de tiempo.

Estos númerosos males y otros han sido modificados en parte en la legislación moderna de Inglaterra; pero nunca desaparecerán por completo bajo el régimen de la caridad oficial.

En otra parte hemos hablado yá que no es discutible siquiera que el Estado pudiese servir de instrumento para distribuir la caridad privada: los fideicomisos, por ejemplo, lo constituyen en mero encargado de atender con todos sus prestigios y su fuerza á los hospitales, asilos, hospicios, casas de niños espósitos y otros establecimientos de benefiscencia. Lo propio decimos del socorro prestado por los fabricantes, mineros y otros industriales que atienden á sus obreros enfermos, envejecidos en su servicio, ó inutilizados por el trabajo. Se encuentra en la misma

condición aquella parte de los impuestos que voluntariamente se imponen los contribuyentes para sufragar á las atenciones filantrópicas. Estas y otras manifestaciones de interés que el hombre toma por la desgracia ajena, son santas, respetables por mil títulos y dignificadoras de las riquezas; es la *asistencia pública útil y necesaria.*

Derecho del trabajo y caridad pública.

No sucede lo propio cuando el formidable problema del pauperismo se le toma bajo el punto de vista de la *caridad oficial*, y del derecho al trabajo que el obrero pretende ejercitar contra el Estado. Yá hemos visto cuales han sido y son en Inglaterra los resultados de ésta categoría de servicios elevada al rango de función fiscal: es impotente el Estado y causa más males que bienes, para curar ésta profunda llaga social. La caridad privada es más previsora, considera de más cerca las situaciones premiosas, conoce mejor la inculpabilidad de ciertas pobrezas, y en la distribución de las limosnas obra con más acierto allí donde son más necesarias. Nada hay más difícil que ejercer la caridad sin ostentación y en favor de quienes lo merecen; el vicio, el ocio y la ruindad suelen tomar el traje del mendigo y hacer una verdadera profesión del abuso de los buenos sentimientos del prójimo. Puede haber muchos errores cometidos por personas ó asociaciones particulares en éste empeño; pero son mucho mayores los que comete el Estado en la misma materia. De aquí resulta que aun la ejecución de los detalles de la asistencia pública y de los fideicomisos encargados al oficialismo, suelen encomendarse con buen

éxito á la actividad, al acierto y los estímulos de la Sociedad de hombres notables, hombres buenos, consejos de ancianos, protectores de la infancia, directores de las cajas de ahorros, de socorros mútuos y otras agrupaciones nobilísimas en su fin y en los medios puestos en práctica.

En cuanto al derecho de trabajar, todos lo tenemos y no se podría citar un solo país medianamente adelantado en que no se consagren las garantías mas ámplias al trabajo que dignifica y enriquece á los particulares, para en seguida enriquecer y hacer fuertes á los mismos Estados. El desconocimiento de este derecho solo ha sido compatible, y lo es en escepcionales paises, con la institución de las castas y de la esclavitud, bajo cuyo imperio los unos han nacido para mandar y ser señores, y los otros para obedecer y ser esclavos; entonces no hay derecho á trabajar, sinó obligación de trabajo en favor del amo.

La igualdad ante la ley y en la ley es una de las conquistas mas preciosas de los tiempos modernos, y se la mantiene y mejora con tanto mas ahinco por los hombres sabios y por los estadistas, cuantos mas sacrificios de tiempo, de sangre y de dinero ha costado. A la par que éste, estan consolidados los demás derechos fundamentales del hombre y de la sociedad, nadie que no sea insensato puede negarlos y ponerlos siquiera en duda, por ser una ley de nuestra propia naturaleza la de propender á un fin racional mediante esas condiciones naturales de vida que se llaman derechos.

No ha de confundirse, sin embargo, el derecho al trabajo con la facultad de exijir, aún mediante la fuerza, que el Estado ó los asociados nos proporcionen ocupaciones en industrias ó profesiones deter-

minadas; como no están obligados á proporcionarnos gratuitamente los materiales de trabajo ò capitales indispensables para hacer fecundo el ejercicio de cualquiera manera de subsistir y de tomar parte en esta incesante lucha por la existencia. Asi mismo, el derecho á la locomoción no nos confiere la facultad de imponer gratuitamente al Estado y á la industria trajinará el pasaje de nuestras personas de un punto á otro del territorio nacional ó estrangero. Asi tambien, el derecho á la propiedad, no nos dá la propiedad misma de cosas materiales ó inmateriales que otros ó el Estado poseen.

Las obras públicas, que suelen considerarse como un recurso importante para dar ocupación á los trabajadores cuyos brazos no se demandan por la industria privada, existen no mas que en proporción limitada. Estaría fuera de lugar que se obligara al Fisco á emprender obras que no se necesitan para el servicio general y que desnaturalizarian el fin del impuesto, destinado á sufragar las necesidades colectivas y no al servicio que deba prestarse á determinadas clases sociales, numerosas sí, pero que no constituyen la totalidad de una nación. Y luego, el Estado es moral y físicamente incapaz de prestar igual servicio á muchas profesiones y oficios: habrá que repetir que es imposible obtener clientela para las artes y ocupaciones liberales, cuyos consumidores tienen la mas ámplia libertad de elegir el momento del consumo, de retraerse ó de preferir à notabilidades y no á las medianias favorecidas accidentalmente.

Está bien, y está dentro de sus límites, que la ley mejore cada dia la genuina expreción del derecho, removiendo los obstáculos artificiales numerosísimos que al desarrollo del trabajo oponen la ignorancia,

las preocupaciones religiosas, el absolutismo político, la reyecía y la aristocracia, las malas costumbres arraigadas, el favoritismo atentatorio, y toda la secuela de causas perturbadoras en la producción y distribución de la riqueza. Pero entre ese papel único que debe jugar el Estado, y la protección parcial de proporcionar ocupación á los desocupados, hay insalvable distancia.

Y no son las Finanzas, ni la Economía política solas, que están llamadas á resolver este problema. Puede asegurarse qué la política ha influido mas poderosamente que ninguna otra institución en desequilibrar demasiado la distribución de la riqueza, muriendo en la miseria clases enteras de la sociedad. No otra cosa importan la conquista, la esclavitud, los privilegios, las confiscaciones, los tributos de vasallage, las prodigalidades, el orgullo dispendioso de los autócratas, el parasitismo de los oligarcas, el repartimiento gracioso de las tierras, la inseguridad de la propiedad, el interesado aliciente prestado á cruel fanatismo, los destierros y devastaciones, los Códigos atrazados, las Constituciones rancias, el egoismo de los hombres públicos, el doctrinarismo en la ciencia, el espionage, la mala administración de justicia &. &., son fuentes de una fecundidad asombrosa para mantener pobres á los pusblos y hacer mas hondos los males sociales económicos. Las feroces preocupaciones del fanatismo que desvía las corrientes de emigración, expulsa razas enteras como malditas, confisca los bienes, quema incrédulos, proclama la pobreza como gran virtud, son tambien otros tantos elementos que contribuyen á reagravar el pauperismo. Lo propio acontece con las costumbres inveteradas, dependientes de las razas, de los climas y de las leyes

positivas, que no siempre se conforman con los dictados de sana moral y de austera virtud.

Asi, pues, no puede ser mas complejo el problema que nos ocupa, y á su solución contribuyen yá las religiones progresistas, los Estados civilizados, la Economía política, las finanzas, y, en general, todas las ciencias sociales. La instrucción hoy es mas extensa, las industrias mas numerosas, el hombre está mas dignificado, la humanidad comprende mas sus derechos, la ley está mejor inspirada, es mas general el ahinco de remediar la suerte infeliz de las clases pobres; puede asegurarse á ciencia cierta que ha cambiado grandemente, en sentido favorable, la condición del obrero, que hoy constituye un importante factor social; gobernamos con las democracias modernas, subiendo en la escala de la riqueza y de los honores y distinciones cuanto tiene verdadero mérito, siendo así que ántes el pária era mirado como un ser abyecto y envilecido, adecuado para servir de instrumento de guerra ó de explotación inícua del hombre por el hombre.

Es la permanencia de los obstáculos que trae el pauperismo; es la extirpación de las causas que la producen, lo que principalmente debe preocupar, si se trata de cortar de raiz ó moderar siquiera este que parece incurable mal. Probablemente nunca dejará de haber pobres y ricos, como los inteligentes, activos y previsores vivirán siempre en contraste con la imprevisiòn, el ócio y la inopia; es gaje de nuestra propia naturaleza. Pero es indudable que con una mejor noción de la ley, con costumbres mas ordenadas, con las enseñanzas y dulzuras de la religión, con una responsabilidad mejor asentada y con una distribución de la riqueza sobre las anchas bases de la ca-

ridad y el respeto por el derecho ajeno, desarrollando y alentando la previsión y el trabajo, se habrá mejorado notablemente la condiciòn general de todos. No tienen otro objeto las ciencias sociales en general, y la Economía política y las Finanzas en particular. Comprender el mal y hallar los medios para curarlo, aunque fuese paulatinamente, ya es encontrar un remedio; y seguramente no lo está, de un modo radical, en la terjiversación del destino del impuesto, ni en la siempre reducida tasa especial de los pobres.

Si en resúmen quisieramos formular algo concreto, respecto de la función del Estado en el ejercicio de su caridad legal ú oficial, nos valdriamos de las siguientes palabras de Duchatel: "aunque con ciertas reservas científicas y las que han de indicar las circunstancias especiales de cada localidad el Estado debe (debe?) intervenir con sus gastos en el alivio de los pobres, toda vez que la prudencia ó la caridad no son suficientes para prevenir ó para aliviar la indigencia; y todavia entònces faltaría averiguar si la beneficencia es un estricto deber del Estado que por su índole no tiene esa misión, ó si realmente es impotente la caridad privada, ó si la escasez de servicios proviene mas bien de un egoismo refinado que hubiese entrado en las costumbres generales de un país. En tal caso el remedio principal estaría en correjir ese mal social, procurando despertar los buenos sentimientos y estimulando las acciones buenas. La caridad, mas que una función fiscal, es antetodo fruto de las emociones pasionales del hombre y conviene dirijir estas é ilustrarlas, asociándolas ó dejándolas al solo individuo; asi es más acertada y fecunda; no se deja sorprender fácilmente por la vagancia

y resuelve con mejor éxito los complicados problemas de la benefiscencia".

Hallamos tambien aceptables las siguientes reglas ó principios para el ejercicio de la caridad en general, formulados por Cherbuliez: "1 °. La caridad debe combatir las causas de la indigencia, es decir prevenirla, al mismo tiempo que acudir á aliviarla. Debe trabajar para destruir la miseria, mas bien que socorrerla. Debe ser á la vez *preventiva y subventiva*; pero sobre todo y siempre *preventiva*, pues la subvención tiene límites, mientras que la previsión no los tiene.—2 °. La caridad puramente preventiva puede ejercerse colectivamente, para establecer, por ejemplo, cajas de ahorro, sociedades de socorros mútuos, sociedades de instruccion mútua, y otras instituciones de este género.—3 °. La caridad á la vez preventiva y subventiva, debe ejercerse individualmente, al ménos en tanto que se trate de la aplicación misma de los socorros, y su acción debe tener por objeto principal y permanente modificar las disposiciones morales del indigente, y tanto como sea posible, su posición tomada en totalidad, mas bien que satisfacer sus necesidades materiales ahorrándoles privaciones presentes.—4 °. La caridad no sabrá mostrarse eficaz y trabajar realmente en destruir la miseria y en prevenir la indigencia, sinó á condición de ser siempre y ante todo verdaderamente efusivo, es decir si ella es una obra de benevolencia y de amor, no de ostentación y de irritante piedad; si ella es afectuosa en sus formas, paciente y activa tanto como firme y vijilante; si ella emplea, en fin, para atender su objeto, esa acción personal, esa protección natural que todo hombre ejerce, cuando lo quiere sobre los que tienen necesidad de él".

Asi pués, si la asistencia caritativa en el socorro de los pobres tiene el carácter dominante, por su propia naturaleza, de ser egercida y entregada á las atenciones privadas, la intervención fiscal será útil y necesaria únicamente para hacer mas fundada y fácil esa misma iniciativa personal. Tal es la cuestión de la beneficencia pública, tan difícil como complicada: por fortuna cuenta con las simpatias de todos cualquiera acción oficial tendente al socorro de los menesterosos, pero á condición de no secar las fuentes generales de la riqueza, ni dilapidar y desnaturalizar el impuesto, ni mucho menos, de fomentar el ócio.

Otros monopolios.

Otros monopolios suelen egercerse por el Estado sobre ciertos artìculos cuyo consumo es reputado como peligroso à la salubridad ó á la moral. De esta clase son los estancos del ópio, de los naipes, del alcohol; dirigidos mas bien á poner un dique al vicio á las malas costumbres y á la muerte prematura de los envenenados. Bien es cierto que en la mayor parte de los casos, el Estado pronto olvida el objeto principal de esos estancos y se concreta á ver en ellos una ventajosa fuente de especulaciones, complicadas casi siempre con el favoritismo á individuos ó compañias particulares, reportando cuantiosos rendimientos. Desaparece entónces el motivo racional del estanco, y el Estado es cómplice del mismo vicio que quiso correjir y que ha conseguido tan solo hacerlo mas dispendioso.

Si el Estado no puede ni debe ser comerciante, por ser otra su misión, menos deberia asumir el indecoroso papel de monopolista, y sobre qué artículos?

sobre los que responden á necesidades viciosas. Es algo asi como si la autoridad se hiciera partícipe del vil precio que cobran casas de tolerancia.

En caso de que la baratura y la abundancia de la importación del alcohol, por ejemplo, diezmara las poblaciones como en Bolivia, la cuestiún ya no es de reagravar el costo por ser eminentemente imponible semejante consumo, sinó de salubridad pública y de conservación de razas útiles y en otro tiempo frugales. La prohibición absoluta se impone entónces; nada será todo esfuerzo diplomático ó de legislación interna que se encamine á poner un atajo enérgico al envenenamiento de clases enteras de una sociedad; llámese el veneno ópio, alcohol ó estricnina. Un remedio mas radical consistirá en no omitir medio alguno, el sacrificio de rentas si es preciso para morijerar las costumbres y consolidar los hábitos de trabajo, difundiendo la instrucción, estimulando el ahorro, respetando la propiedad, prestigiando la ley, dignificando la raza, haciendo equitativa la administración pública y justísimos á los hombres.

No han faltado escritores que ven un monopolio especial de parte del Estado sobre las calles y los caminos públicos, sin tener en cuenta que las vias de comunicación, por su propio destino, pertenecen al uso comun y constituyen una propiedad colectiva al mismo título, aunque por diverso motivo, que los paseos, los monumentos, ciertas aguas termales, museos, jardines, palacios y edificios destinados á objetos especiales: es el dominio fiscal tan necesario á las colectividades como lo es para el individuo la propiedad particular. Si sucede que en muchas ocasiónes la apertura y esplotación de las carreteras y caminos de fierro, se entregan al esfuerzo privado, no es sin

que el Fisco se reserve el dominio mismo de esas vias, yá sea mediante la reglamentación y tarifas de traslación, ya mediante reservas para correos y servicio oficial, ya tambien y sobre todo, por que los privilejios de esplotación, justos por que responden á capitales invertidos, no suelen exeder de 99 años, pasados los cuales vuelve á tomar el Estado el esclusivo dominio de esos caminos, reservándose, ademas y casi siempre, la facultad de hacer suyo el material del camino, dentro de plazos determinados, previo abono del costo.

Mas bien de los pontazgos puede decirse que constituyen, no un monopolio, sinò un impuesto especial destinado á la conservaciòn de los mismos puentes y calzadas, cuyo uso está gravado de esa manera, ó bien al servicio de los capitales invertitidos en la construcción, ó para ambos fines simultaneamente. Es irreprochable éste impuesto bajo cualquier punto de vista que se le considere. Científica y prácticamente no puede menos que aceptarse la legitimidad con que los transuentes que reportan evidentes ventajas con tales puentes y calzadas, cuyo destino consiste en salvar rios caudalosos, abreviar distancias, salvar tierras anegadizas, colmar avismos ú otros fiines análogos; justo es, pues, que se dé alguna retribución por esas ventajas, retribución pagable cabalmente por los mismos que las gozan. Hay que agregar que cuando el rendimiento de ésta clase de impuestos se destina por la autoridad honradamente á un objeto, es un gravámen que los contribuyentes satisfacen sin resistencias y hasta con agradecimiento.

Yá lo hemos visto; es en Inglaterra, sobre todo, donde con mas estensión se han establecido tasas

especiales para alumbrado, barrido, policia, benefis-cenciá, caminos, enterratorios etc. Pero allí mismo esta especialización tiende á restringirse por los múltiples inconvenientes prácticos de la esperiencia.

Bien se observa que sería la suma perfección de los impuestos y muy cómoda su distribución si para cada servicio público fuera posible especializarlo en proporción á las ventajas obtenidas. Léjos de eso, en materia de caminos, por ejemplo, no son los afincados rivereños y los dueños de vehiculos que transitan por una via, los que más utilidades gozan; es igual ó mayor la utilidad que resulta en favor de los habitantes de una población á donde conducen esos caminos, y sin embargo no es posible diferenciar el grado de ventajas reportadas por cada uno; por eso hemos admitido que la prestación vial ha de herir igualmente á todos, sean ricos ó pobres.

Y éste es uno de los inconvenientes de las tasas especiales, que si bien no son chocantes en punto á vias de comunicación por la palmaria utilidad general que estas prestan; lo son en otros respectos, en que por la desigualdad de los beneficios, ó por constituir un gravámen á pura pérdida como en la tasa de los pobres, no es justo situar por igual entre los contribuyentes.

En verdad, las únicas tasas susceptibles de especialización, hasta cierto punto, son las comunales ó municipales: alumbrado, barrido, instrucción primarias, benefisciencia local, pontazgos etc. Pero gran parte de los impuestos, aun de los mismos comunales y casi todos los nacionales, no son susceptibles de revestir esa forma. Siendo cierto lo que ántes hemos dicho que el mayor mérito de la administración de justicia, por ejemplo, consiste mas bien en los

litigios que evita, con la simple posibilidad de acudir á ella, que en los pleitos que tramita y falla; es evidente que el impuesto se paga por un servicio hasta cierto punto negativo, que consiste en prevenir más que en fallar litigios. Lo mismo sucede, y más notoriamente, con la policía, que garantiza vida, propiedad y honra, aúnque la difamación, el robo, ó el homicidio, no se hayan consumado.

Por otra parte, ¿cuál sería la proporción, la tasa especial para sufragar los gastos del cuerpo diplomático, del ejército, de la armada, del culto, del cuerpo legislativo, del Ejecutivo y otras atenciones generales? Todos igualmente aprovechamos de esos servicios, que corresponden á la vida esencial de los pueblos y constituyen su organización misma; pero no es justo que con el recurso de la capitación, por ejemplo, se vote una cuota igual para las grandes como para las pequeñas fortunas y aún para los que solo subsisten de su trabajo personal. Sería inútil recordar las cuestiones de proporcionalidad y de progresión del impuesto; surjiría la aristocracia de los burgueces ó acomodados, que son los de menor número, deprimiendo las clases pobres y viviendo la vida pública casi á espensas de estas, por ser las más numerosas.

No es menor inconveniente el de que las tasas especiales tienen que ser siempre directas. Si bién son aceptables estos gravámenes, cuando las inverciones se palpan materialmente, no sucede lo propio con las tasas oficiales de carácter más amplio: apenas si se dan cuenta los que constituyen la gran mayoría de contribuyentes que esos soldados, empleados oficiales, legisladores, diplomáticos, sacerdotes. Ministros de Estado, están también sustentados por ellos.

La deuda pública, con su enorme monto en la mayor parte de las naciones más importantes, demanda un servicio activo de muchos millones. Gran suma de esas obligaciones proviene de gastos de guerra, de imprudentes inverciones en ferrocarriles, canales. diques y otras erogaciones, ó, lo que es peor. en dilapidaciones. Dificil es que los habitantes de un pueblo, por ilustrados que sean, aceptaran de buen grado una tasa especial para hacer frente á esa clase de gastos.

Yá más àntes dijimos y será preciso repetir ahora que existe otra especie de errogaciones destinadas á dar representación decorosa á una nación en las exposiciones universales ó nacionales, en la residencia de embajadas ó plenipotencias ante paises y cancillerías extrangeras, en la celebración de fiestas cívicas etc. No es presumible que una tasa especial pudiera recaudarse fácilmente para responder á tales fines, pues, no faltan miras estrechas que consideran aquellos egresos de mero lujo y ostentación, siendo así que en los pueblos como en los individuos hay posiciones de honor que es necesario sostener aun á costa de sacrificios; mayormente si se trata de hacer conocer y mejorar los productos de un pais, ó educar el sentimiento pátrio con el homenaje á gloriosas efemérides que despiertan la admiración por heroícas azañas y faustas fechas.

Por otro lado, si el sobrante de las tasas especiales se destina á otros gastos, habrá fallado por su base el sistema y razón tendrán los contribuyentes en solicitar devoluciones que se harian imposibles en sumas pequeñas, y que se hallarían ocasionadas al favoritismo en las cantidades cuantiosas. Desagravar ó descargar un impuesto es un recurso

tardio de que no dan ejemplo más que las naciones sumamente prósperas en riqueza como los EE. UU. del Norte.

Además, en el sistema de la especialización de las tasas se producen complicaciones nocivas en la administración y en la contabilidad. Es necesario que cada servicio público sea confiado á un personal especial, corriendo no más que de su cuenta los fondos provenientes de la tasa referente al servicio. Si la administración se centraliza, por ahorro de gasto personal y simplificación en la contabilidad, es de presumir fundadamente que el sobrante de unos servicios se aplicaria al déficit de otros; lo que evidentemente haria inútil la especialización.

Queda, pues, establecido en el estudio que hemos hecho en éste capítulo que el sistema de la especialidad de impuestos es inadecuado en la práctica, imposible en muchos servicios y de distribución difícil que en el fondo se reduciría á una capitación injusta, yá que la contribución debe proporcionarse con las fortunas.

Conclusión.

Las otras cuestiones sobre reglas ó preceptos á que debe obedecer el impuesto; la inoficiosa de averiguar si debe haber un sólo impuesto, en vez de varias, como si no se tratara de la diversificación natural de profesiones é industrias, no son rigorosamente de Finanzas, sinó de Economía política.

INDICE

Primera Parte.

Réjimen republicano.

	FOLIOS.
Capítulo I.—Idea general de las Finanzas...	1
Capítulo II.—*Deuda pública*; la externa.....	4
Tratado de 28 de Mayo de 1895.....	18
Memorandum.....	19
Compañía Huanchaca y Corocoro.....	20
Id. de Oruro y empréstito de 1867.....	21
Empréstito de Mejillos.....	22
Lopez-Gama, Garday y Meiggs.....	23
Deuda interna; la española.....	25
Paz y amistad con España.....	27
Deuda patriótica.....	29
Indemnización por guerra civil.....	33
Gasto político.....	35
Id. administrativo y por terrenos.....	36
Depreciacion de la moneda.....	40
Empréstitos.....	42
Premios y montepios.....	43
Varios.....	46
Capítulo III—*Propiedad agraria*.....	48
Capítulo IV.—*Ingresos nacionales*.....	61
Aduanas.....	65
Tratado de comercio entre Chile y Bolivia....	74
Protocolo complementario.....	80
Alcoholes.....	82
Acuerdo diplomático de Agosto de 1887.....	89
Estanco de alcoholes.....	90
Exportación de estaño y bismuto.....	92

BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Barrilla de cobre..... 93
Goma elástica..... 94
Estradas gomeras..... 95
Moneda sellada..... 105
Sociedades anónimas..... 106
Patentes mineras..... 107
Marcas; letras hipotecarias..... 108
Papel sellado; timbres..... 110
Estampillas; guias consulares..... 114
Casa de moneda..... 115
Peaje; patriótico; pontazgo del Pilcomayo y telégrafos..... 116
Correos del Beni y aguas de Oruro..... 117
Adicional sobre la coca; fósforos..... 118
Nikel..... 119
Igtereses; extraordinarios..... 120
Egresos nacionales..... 121
Capítulo V.—Ingresos departamentales; contribución indigenal..... 122
Coca..... 124
Diezmos..... 127
Catastro..... 128
Impuestos sobre rentas; tabaco..... 130
Pensiones y grados universitarios..... 131
Herencias indirectas..... 133
Prestación vial y conscripción militar..... 135
Papel especial de títulos..... 137
Extraordinarios..... 138
Capítulo VI.—*Ingresos Municipales*..... 138
Capítulo VII.—*Presupuesto*..... 141
Capítulo VIII.—*Oficinas financiales*..... 145
Tribunal de cuentas..... 146
Capítulo IX.—*Ley financial*..... 149
Capítulo X.—*Moneda*; bimetalismo y monome-

talismo 151
Sistema de tipo oro 159
Nuestra opinión 161
Capítulo XI.—*Bancos* 169
Bancos hipotecarios 179
Su servicio 183
Seguridades 184
Solicitud de préstamo 185
Sus letras 186
Crédito popular 189
Capítulo XII.—*Comercio de exportación* 194

Segunda Parte.

Règimen colonial.

Prestaciones, tributos, contribuciones é impuestos, Casiques 197
Tasas; Mitas 198
Mitas para coca; Mitayos para Potosí 200
Jamemes; Yanaconas 202
Indios mingados; Huancavelica; quintos de oro y plata 203
Cobos; tributos; alcabalas 204
Almojarifazgo 206
Averia; ventas de oficios 207
Estanco de naipes; señoriaje 208
Penas de Cámara; Cruzada; novenos 209
Vacantes de Obispados; espolios 210
Tributos vacos; anata; juros 211
Capellanías, censos, mayorazgos 212
Censos 215
Mayorazgos 216
Epílogo 217

Tercera Parte.

Teoría financiera del impuesto.

Capítulo I.—*Noción del impuesto*..... 221
Capítulo II.—*Cuota del impuesto*..... 232
Capítulo III.—*Proporcionalidad y progresión del impuesto*..... 235
Capítulo IV.—*Progresión positiva*..... 251
Capítulo V.—*Tasas especiales y monopolios*.... 278
Conscripción militar..... 279
Prestación vial..... 281
Alumbrado y benefiscencia..... 283
Instrucción y correos..... 284
Moneda y Derechos procesales..... 286
Estancos..... 288
Tabaco..... 289
Aguas..... 291
Pólvora..... 292
Tierras..... 293
Minería..... 297
Salubridad é instrucción..... 303
Gremios y castas..... 307
Logrerías..... 309
Proteccionismo..... 311
Libre tráfico..... 313
Trabajos públicos..... 314
Pauperismo..... 317
Otros monopolios..... 335
Conclusión..... 341

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA
INVENTARIO
No. 0014268

20-04-00

CONTROL DE INVENTARIO 2006

CONTROL DE INVENTARIO 2011

CONTROL DE INVENTARIO 2007

CONTROL DE INVENTARIO 2010

INVENTARIO 2008

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Biblioteca "Casto Rojas"
17 FEB. 2011
PROCEDENCIA:
SUSCRIPCION
COMPRA
CANJE
DONACION
PRECIO 231.99

BCB-Bib. Casto Rojas Inventario 2019

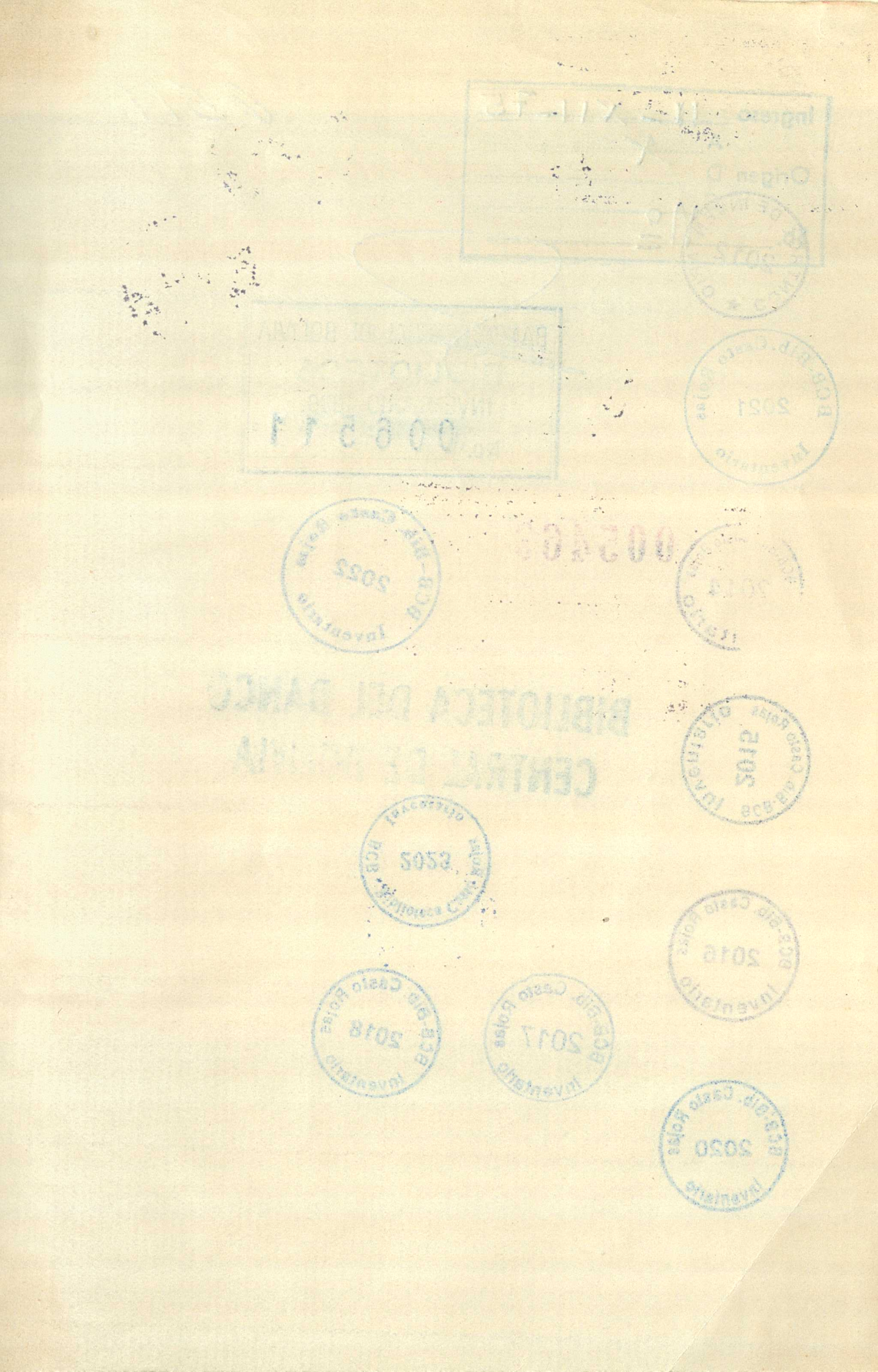

Ingreso 11-XII-75
A X
Origen D
C
Sb. No

CONTROL DE INVENTARIO 2012

6511

BCB-Bib. Casto Rojas 2021 Inventario

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA
INVENTARIO 1988
No. 006511

BCB-Bib. Casto Rojas 2014 Inventario

005463

BCB-Bib. Casto Rojas 2022 Inventario

BCB-Bib. Casto Rojas 2015 Inventario

BIBLIOTECA DEL BANCO
CENTRAL DE BOLIVIA

Inventario BCB Biblioteca Casto Rojas 2023

BCB-Bib. Casto Rojas 2016 Inventario

BCB-Bib. Casto Rojas 2017 Inventario

BCB-Bib. Casto Rojas 2018 Inventario

BCB-Bib. Casto Rojas 2020 Inventario